DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

"Mahieflor"

ARCHIVO MUNICIPAL DE ACEUCHAL (Badajoz) ESPAÑA

"ACUERDOS CELEBRADOS POR LOS SEÑORES JUSTICIAS Y REGIDORES DE LA VILLA DE ACEUCHAL"
Siglo XVIII. (1755 - 1759)
Distintos documentos con un total de 202 hojas.

NOTA:

Contiene de interés: Petición de la Priora del Convento para sacar en procesión á Ntro. Padre Jesús Nazareno, 1755. Copia de la Real Provisión de Fernando VI, 1756. Copia de Carta Provisión de Fernando VI, 1757. Y Carta Provisión de Carlos III, 1759. Esta lleva sello Real, pero no la firma de S. M. el Rey.

Recomiendo que este libro sea guardado con especial seguridad.

"Mahieflor"

1980

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Jesus... Maria... Joseph

Año de 1755

Acuerdos Celebrados por los S.res Justicia y Regimiento de Esta villa del Arauchal

Ante

D. Fran.co Ventura Lovato Esc.no R.l por su Mag.d pp.co del Ayuntam.to Rentas R.s y vezino de ella

Siguen los Acuerdos del Año de 1756

Siguen los del año de 1757

Siguen los del año de 1758

y de 1759

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Guauchal, y febrero 23 de 1755.

S.res Conzejo Justicia y Regimiento

No ha lugar, a lo que por esta parte se pide, en consideracion de que los motivos q.e expone son subterfuxios, q.e no deven exhonerarle de el Nombram.to que le esta hecho, pues siendo este, uno de los mas primi-vales, con que esta v.a haze favor a sus vez.s de prim.ra Distinz.on se haze reparable que esta p.te lo desprezie, pues aunq.e quando por ti, no pueda asistir a tan clasi-ca funz.on podra valerse de pers.a corresp.te q.e asumie lo executte.

Salamanca y Bez.a Mo Carro

Salamanca Ortiz

Buenavida Vizl

Nieto

Murillo

Dn Sebastian Sñez Vara, vez.o de esta villa, y de la del Arroyo del Puerco, representa a V.S.a, con el mayor respecto, que abiendose Dignado de nombrarle Mayor.mo para el Entierro de Christo, en la presente Quaresma: aunque conoze, ser mui estimable la Eleccion, y no ser regular escusarse a rezibirla, por ceder en serbizio, y culto de Dios Nro S.r; sin embargo, por las razones de aber serbido Dos años la Expresada Mayordomia; hallarse residiendo actualm.te con su Muger, y familia en la villa del Arroyo, que dista de esta Diez y seis Leguas; serle de notable descon-suelo no poder cuidarla, con la prontitud, y cui-dado, que requieren sus funziones; mayorm.te necesitandose para Ejecutarlas lucida, y form-alm.te muchas Diligenzias, y pasos; la Asis-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tenzia de su Persona, por cuia ebidente cau
sa siempre ha elegido V.S. Vezino residen
en el Pueblo; con loque concurre, que el compa
ñero, que para el propio fin, ânombrado l
Ben.ble Hermd. del S.r S.n Pedro, es vn sacerd
te de mui abanzada edad, quassi impedid
â Ayudar al suplicante, alos que hazeres, y
ôcupaziones prezisas, al mejor hazierto de
Empleo, âdorno, y culto, delas funziones, med
ante todo loqual.=

Suplica a V.S. se sirba de suspend
su eleccion, y nombrar otro Mayor.mo, para el
presente año, supuesto aber muchos Vez
con residencia, en quien pueda recaer bien e
nombram.to: que si el suplicante no assistie
por âora en dha villa del Arroyo; de mod
ninguno âcordaria esta instanzia: y siem
que resida âqui, y V.S. se Digne de elegirle
para el menzionado ministerio, ô otro que
del Serbicio de Dios, de su M.e Santissima
de sus santos, estâ prompto a Aceptar:
si lo espera con merced, y Justizia, de la
Grandeza, y Justificaz.n de V.S. Sebastian Sanz
Vara

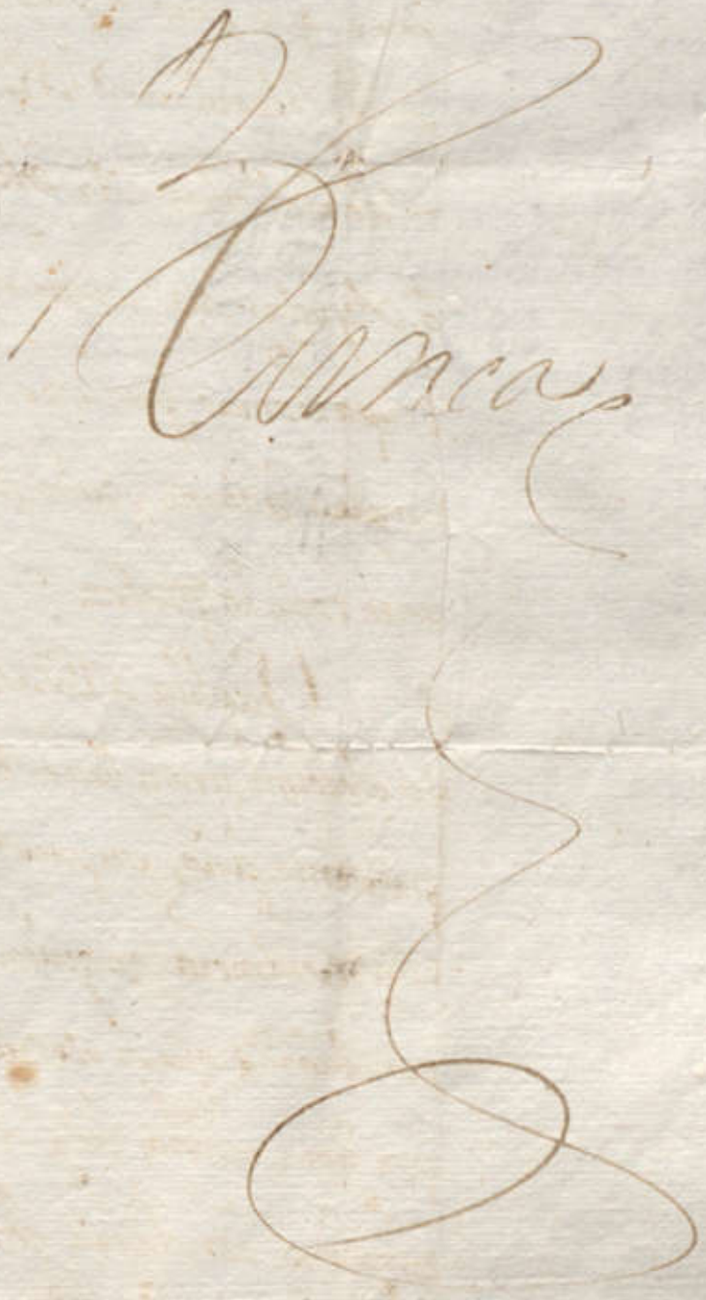

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

S.res Justicia y Regim.to

D.n Sebastián Sñez Vara
Suplica â V.S. =

Contaduría del Ramo Real Primero y Zeno de Jefes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

2

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

año de mil setecientos y cinco, Yo el Escrivano notifique, chize saver, el Anterior Decreto a D.n Sebastian Sanchez vara Contenido en su persona, quien Dijo; que en modo alguno Acepta el nombramiento que se cita, por lo qual y notifico, en los motivos que para ello a expuesto, y todo por su Respuesta de que Doy fee =

Fran.co Ventura Novato

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Jesus m-ranesis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

Acuerdo para nombrar Alcay.ᵉ de Cn.ª Ordinaria del Ayuntamiento de Dha Villa de Dpte ——— en Veinte y Siete de Enero, año de mil Setecientos Cincuenta y Cinco, Estando los Sres. Justicia y Regim.ᵒ de dha Villa Juntos y Congregados en Sala de Ayuntam.ᵗᵒ en la forma y manera q.ᵉ lo han acostumbrado y Conviene hacer, y con la Asistencia de Dn Antonio Gonzalez Regidor Alferez Mayor de dha Villa, por Ausencia del Sr. Dn Gerónimo Gonzalez Regidor Alcalde Mayor de dha Villa, por q.ᵉ se halla Enfermo, Dixeron: Que respecto de Estar para Principio de Enero del Año q.ᵉ biene de mil Setecientos Cincuenta y Seis, la Elección de Alcay.ᵉ de dha Villa, y Conbiene, q.ᵉ para Celebrar dha Elección con el Celo y Cuidado, que se requiere, se nombre Persona de Satisfacion, y Zelo, q.ᵉ Celebre dha Elección con el Acto Christiano, y Solemne q.ᵉ se requiere, Acordaron, q.ᵉ para Celebrar dha Elección como se practicó en Esta Villa, se nombrase Persona de Satisfacion, y Zelo, q.ᵉ Celebre dha Elección por el Mes de Enero, para el Año q.ᵉ biene de mil Setecientos Cincuenta y Seis, y para q.ᵉ Conste lo mandaron, q.ᵉ Yo el Escr.ᵃⁿᵒ de dha Villa, de q.ᵉ Doy fee, lo notifique, para q.ᵉ Enterados, y Cumpliendo, practiquen, con Vigilancia y Celo q.ᵉ se Requiere, Dixeron: Q.ᵉ Nombran por Persona de Satisfacion, para la Celebracion de dha Eleccion, y lo firmaron de q.ᵉ Doy fee

Dn Antonio Sanchez de Salamanca y Berezuela — Dn Antonio Serrano Moreno — Dn Juan Sutil de Salamanca

Dn Sebastian de Ledesma — Dn Pedro Zepherino Rivadeneyra

Dn Alonso Murillo — Dn Antonio Dn Francisco Lovato

Concuerda con su Original, que Yo el Escr.ᵃⁿᵒ de dho Ayuntam.ᵗᵒ de q.ᵉ Doy fee, lo notifique, y Firmé de mi Nombre, y de dho Señor Alferez Mayor en dho Dia Mes y Año

Dn Antonio Gonzalez

Lovato

Numero

En la villa del Real de Minas de Azuaga a diez y ocho de Mayo de mil setecientos y ochenta y cinco, ante los testigos de asistencia y Real Minas de ella que abajo firmaran. Estando juntos en su Ayuntamiento los que lo componen y Capitular como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes del bien y causa de la República, por ante mí el Escribano dijeron: que por cuanto hasta hoy dicho día se ha nombrado por Alcalde ordinario de primera elección a D. Sebastián Sánchez Barragán, Regidor perpetuo de este Ayuntamiento, vecino de la villa de Fuente Ovejuna, en virtud de Real Provisión de su Alteza, dada en la villa de Madrid a veinte y cuatro de Octubre del año próximo pasado de mil setecientos y ochenta y cuatro, refrendada de Don Antonio Valdés, del Consejo de Su Majestad, su Secretario de Estado y del Despacho Universal de Marina, e Indias, por Ausencia del Excelentísimo Señor Don José de Gálvez, del Consejo de Su Majestad en el de la Suprema General Inspección, Secretario del Despacho Universal de Hacienda de Indias, y Guerra, Superintendente General de Correos, Postas, Caminos, Rentas Generales y Provinciales de estos Reinos, Intendencias de Exércitos y Provincias de la Península, Ordenador General de Rentas, Director General de Minas de Almaden, Azogues, Fundiciones de Oro y Plata, que se incluyen en el Reino de Toledo, y Provincias de Extremadura, por la cual se le confiere a dicho Don Sebastián Sánchez Barragán el empleo de Alcalde ordinario de primera elección de esta villa, por el tiempo de un año, que principia desde el día de la fecha de dicha Real Provisión, y concluye en el día de la fecha del año próximo venidero de mil setecientos ochenta y seis, en cuyo tiempo ha de usar y ejercer dicho empleo, según y como lo han hecho y acostumbrado los demás Alcaldes ordinarios de primera elección que han sido de esta villa, y para que conste en cumplimiento de lo mandado por dicha Real Provisión, mandaron se haga saber a dicho Don Sebastián Sánchez Barragán, para que acepte y jure dicho empleo, y haga el juramento que en tal caso se requiere, y habiéndolo así entendido dicho Don Sebastián Sánchez Barragán, dijo: que acepta y acepto dicho empleo de Alcalde ordinario de primera elección de esta villa, y juró a Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente de dicho empleo, guardando en todo a su Majestad, y a sus Reales Ministros la fidelidad y obediencia que como buen vasallo debe, y de no llevar derechos algunos, sino los que le pertenecen por razón de dicho empleo, y de lo contrario hacer, será castigado con todo rigor de derecho, y así lo juró y prometió, y lo firmó de su nombre, siendo testigos Don Antonio Ramírez, Don Juan Antonio Ramírez, y Don Juan Antonio Ramírez, vecinos de esta villa, y lo firmaron los señores Capitulares de que doy fe.

Sebastián Sánchez Barragán

Ante mí

Juan Antonio Ramírez

Escribano Real

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Arauchal y Marzo 20 de 1755.

5

M. Ill.e S.or

Hagase segun, y como por esta parte se pide, lo que se executara Agnualm.te y siempre q.e se celebre la prozesion q.e se expresa, a cuio fin se tendra pres.te este Decreto

Salamanca — Mazarro

Salamanca — Matteo Ortiz Escribano

Buenabida — Vicario

Murillo — Vangel

A D. P. Fray Fran.co Carrillo Vicario en el Combento de n.ra S.ra de los Remedios Relijiosas Dominicas de esta Villa, con la Devida Atencion Representa y dize a V.S.a que a la mañana de el viernes prox.mo de Semana S.ta se celebra prozesion que en dho dia y hora corresponde con la milagrosa Imagen de n.ro P.e Jesus Nazareno, y siendo asi que para el mas Culto de su Divina Mag.d Deve Asistir V.S.a como lo Executa en las demas prozesiones que se ofrezen, Atendiendo a q.e la Referida, se celebre con la maior Solemnidad, q.e es Devido:

Supp.co a V.S.a se digne Concurrir a dha prozesion en el modo q.e Acostumbra, para la mas Deziencia y Solemn.d y que todo Redunde en el mas Culto de la Mag.d Divina, Decretandolo asi, para q.e siempre y agnualm.te se Executa, que asi lo espero Rezevir, y no Dudo Respecto al mui notorio Zelo, y Elevada Justificacion de V.S.a Ill.e

M. Ill.e S.or

Señor
B.l m.s de V.S.a su mas Rs. ser y capp.n
Fr. Fran.co Carrillo
Vic.o

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Blanca

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Auiendo para nombrar Sacristan y Monazillo

En la villa del Azauchal dia treinta y uno del mes de Marzo año de mil setecientos cinquenta y cinco, sus mrzdos los Sres. Justicia y Regimiento de ella q. abajo firmaran, estando juntos en su Ayuntamiento en forma capitular como lo han de uso, y costumbre, para tratar, y conferir las cosas tocantes, y pertenecientes al bien estar de la Republica por Antemi el Escrivano. Dixeron q. en atencion, a hallarse vacante el empleo de Sacristan de la Parroquial de esta Villa por fallecimiento de Dn. Diego Sanchez Romero Pro. q. fue de ella, siendo a Si que a sus mrzdos corresponde y pertenece el nombrar Persona q. exerza dho ministerio, devian de elegir, y nombrar por Sacristan de dha Iglesia Parroquial a Manuel Gomez Becerra vezino de esta Villa en quien concurren todas las circunstancias de idoneidad y demas q. para dho exercicio se necesitan, y mandaron que por tal Sacristan sea havido, y tenido por el tiempo de la voluntad de sus mrzdos, y q. se le guarden todas las exempciones franquezas y inmunidades q. le son devidas, y por dha razon se le han guardado a sus antecesores, y respecto de q. el susodho a servido de horganista, y Maestro de primeras letras, q. uno y otro no puede continuar, con motivo de ser nombrado para Sacristan, atendiendo al mejor estar de la Republica desde luego elijen, y nombran p.a horganista de dha Parroquial a Fran.co Bonifacio Perez Ortiz Clerigo de Menores hordenes, a quien se le previene q. en el termino de seis meses primeros sig.tes se avilite, para llamar suficiente con aprovechamiento que pasados y no lo havido hecho, se le dara nombramiento a otra persona que suficiente sea para el mayor culto

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Azauchal Abril 7 de 1755

7

M. M.e Señor:

Respecto a lo q. por esta p.te se representa, Atendiendo a que exerza el empleo de Sacristan a q.e a sido nombrado, otorguese la fianza segun y en el modo que Refiere:

Salamanca

Macorro

Ortiz

Buenabida

Murillo

Duran

Manuel Gomez Becerra Vez.o de esta Villa con la debida modestia y mas profunda Beneracion Represento y digo: q.e habiendose Dignado V.S. de Elegirme y darme su mui justificado Nombram.to para Sachristan de la Ig.a Parroquial de esta Villa sucede q.e el S.or Jura de ella Constandole q.e la Eleccion de dho Empleo Corresponde a este N. Ayuntam.to Como Regalia q.e le pertenece y aber estado y estar en pacifica Posesion de Inmemorial tiempo a esta Parte se me Intenta dar la Posesion Con tal de que preceda fianzas Correspondientes para el mayor seguro de los Efectos que se me Entregaren y siendo asi de q.e aunque Con la mayor heficacia he buscado fiador no lo he podido hallar en manera suficiente a causa de q.e las Mejas q.e se me Entregaran son de Crecido Valor por lo qual y Respecto a ello y a que de no afianzar V.S. con los Vienes y Rentas de este Concejo

no podre en modo alguno he exercer
y usar de dho Nombram.to y para q
tenga hefecto y no quede Ilusorio =

Supp.co a V.S. se digne otorgar la expresada
Fianza para q. en su virtud se me
posesione por dho S.or Cura y se
Entreguen por Imbentario Formal
Alhajas q. an de estar a mi Cargo y R
ponder de ellas siempre que se me p
dan que asi es Merced q. espero Re
cebir de la muy elebada Piedad y N
toria Justificac.on de V.S. =

Manuel Gomez
Becerra

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Acuerdo q. se celebra por los S.res Just.a y Regim.to desta villa

En la villa del Arauchal dia V.te y dos del mes de Abril año de mil setez.s Zinq.ta y Zinco, sus mrzdos los S.res Just.a y Regim.to de ella q. abajo firmaran, estando Juntos, en su Ayuntam.to en forma Capitular como lo han de uso y costumbre, para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenez.tes al bien estar de la Repp.ca con asistencia del S.or Liz.do D.n Fran.co Xavier Alvarez y Osorio, del orden de Santiago, Cura Propio de la Yg.a Parroq.l desta dha V.a Dixeron q. en atenzion a hallarse vacante el Empleo de Sacristan de ella por fallezim.to de D.n Diego Sanz Romero Pro, siendo asi, de q. a tres mrzdo como tales Capitulares de este Ayuntam.to corresponde la Eleccion de dho Empleo, en Perz.a Correspond.te Atendiendo a q. dho Ofizio se sirba con la mad.r Dezienzia, Zelo y cuidado q. se apetece para el mayor Culto Divino a que se Dirije, estando Ziertos y sauedores de q. Manuel Gom.z Rez.a vez.no desta V.a es perz.a Avil y sufiz.te en quien concurren las Circunstanz.s de Idoneidad y demas q. para dho ministerio se Req.ren usando de las facultades q. en este Ayunt.to concurren, q. son tan constantes como q. de ynmem.l tpo, a esta p.te se ha estado y esta en la pacifica posesion de hazer dho nombram.to y de los Demas ofiziales sirb.tes a dha Yg.a con asist.a de dho S.or Cura de ella; Devian de elegir y nombrar, como con efecto eligen p.r tal Sacristan mad.r de dha Parroq.l al Expres.do Manuel Gomez Rez.a; y Respecto a q. este ha servido de horganista, en q. no puede continuar p.r la ocupaz.on de su nuebo Encargo Nombraban y nomb.ron por horganista a Fran.co Bon-

Jacinto Perez ortiz, Clerigo de menores ordenes, y por Acoli-
tos de la misma Parroquia, a Diego, hijo de Diego
Ruiz Romero, y a Juan hijo de Juan Gra. perez vez.os de esta
dha villa, a todos los q.les nombrados, se les hara saver, para
que prezediendo sus Aceptaz.s Juren Cumplir, con
sus respectivos Encargos, y mandaron, que a cada uno
se le guarden las Exempz.s que les corresponden,
y por Enterrador nombraron a Pedro Quintero
a q.n Igualm.te se le hara saver; q.e por este a si
lo Acordaron, Decretaron, y firmaron de q.e Damos
fee = Em.do = Zinco = propio = b = n = P = Vale =

Alonso Gutierrez Salamanca y Bezerra

D.n Fran.co Xavier Alvarez Osorio

Alonso Serrano Macarro

D.n Fran.co Gutierrez Salamanca

Sebastian Cotoso Buenabida

Al Pedro Zepherino Pinz de Nid

D.n Alonso Murillo

Saabedra Arguijo

Fran.co Fran.co de Cordoba

Antonio

Fran.co Calderon Gomez

Fran.co Pontiaga Lovato

Haviendo Concurrido a la Zelebridad de este Acuerdo de
Elecciones D.n Angel Ranjel nieto, Rex.or perpetuo de
esta villa, Dijo, no le firmaba, con el motivo, de q.e ha-
viendo en su sentir, y parezer, Persona natural de este
Pueblo, havil para el ministerio de sacristan, no da

su voz, y voto, en fauor del nombrado, y por causa tambien
de q.e respecto a q.e los S.res q.e le han elexido, quedan respon
sables a responder como particulares, a el dicho d.ho, no ser
su voluntad, ni quiere concurrir en semexante, obliga
cion; y para q.e assi conste, se mandó poner esta reflex
xion, q.e dicho haze el S.r dho q.e lo firmó de q.e damos
fee = D.n Angel Vasq.z
Niño
Vimenot
Juan Calderon
Gomez
Franz.co Ventura de Ocata

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Acuerdo que se celebra por los Sres. Justa. y Reximto. de esta villa.

En la villa del Mauchal dia cinco del mes de Maio año de mill setecientos cinquenta y cinco, sus mrs. los Sres. Justa. y Reximto. de ella que abajo firmaran, estando juntos en su Ayuntamiento en forma capitular como lo acostumbran para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al proco-mun y bien estar de la Repca. por ante mi el Escno. dixeron que mediante a haverse hecho cobro efectivo de cinco mill y setecientos Rs. Vn. procedidos del utensilio suministrado a las tropas de su Magd. q. han estado de aloxamiento en esta villa, siendo asi que de los caudales y propios de su consejo se han suplido crecidas cantidades en beneficio del comun para los pagos del utensilio que el consejo a satisfecho sin repartirse, ni cobrarse de los vecs. por cuia razon ha resultado cierto alcanze contra ellos, en la quenta que a su instancia se ha formado en virtud de despachos q. para ello se han expedido por Intend.a Gral. de esta Prov.a en este consejo, y deviendose reintegrar esta v.a y su consejo del referido alcanze devian de acordar y acordaron que para en q.ta de su pago se aplican los dhos. cinco mill y setecientos Rs. Vn. y mandaron que en virtud de ello se le entreguen a el Mayordomo de propios para q. use de ellos en los fines correspondientes a la villa y su consejo, poniendo recivo para q. le sirva de maior cargo en las quentas de su empleo; y luego por este a dicho acordaron

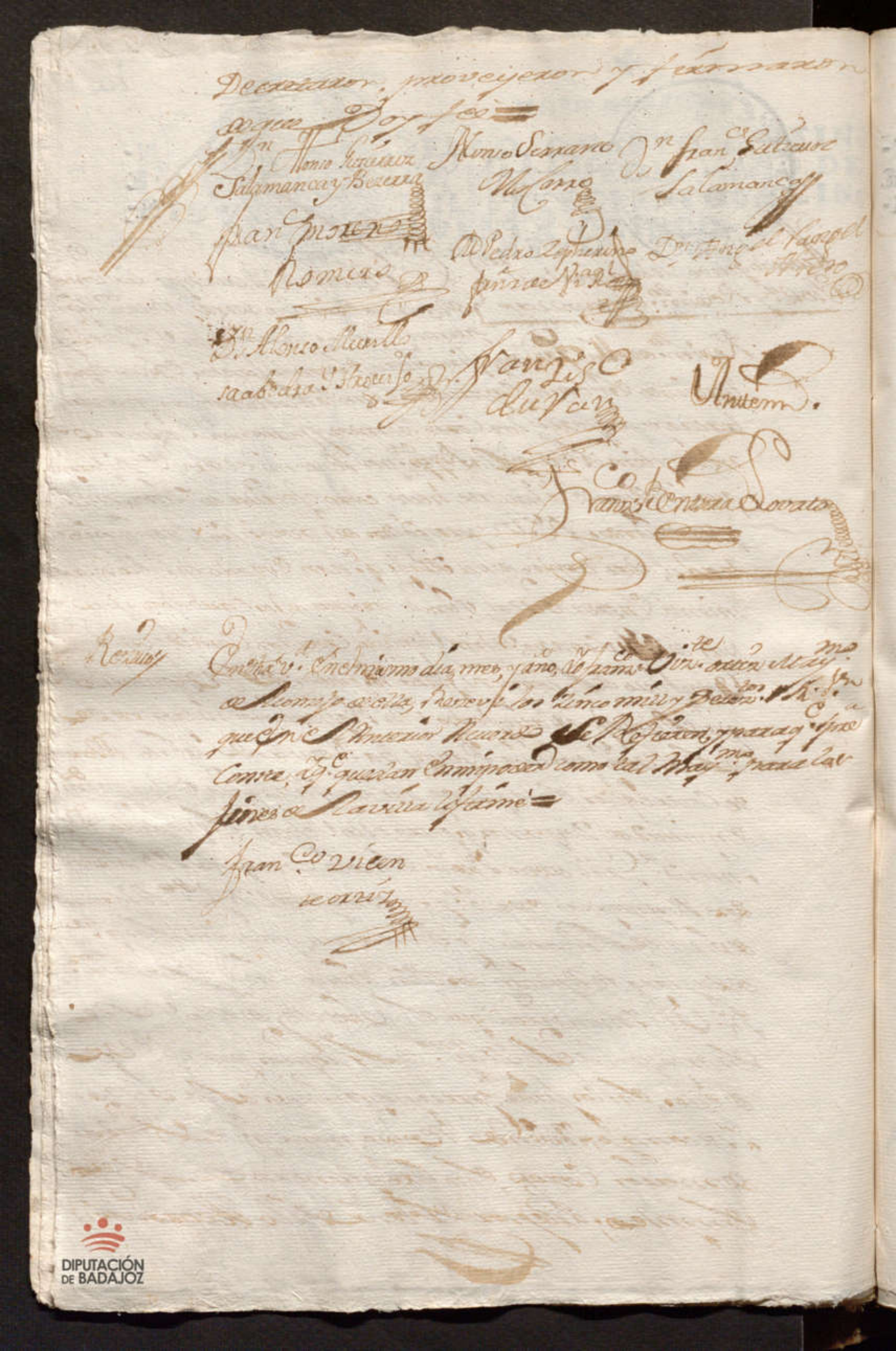

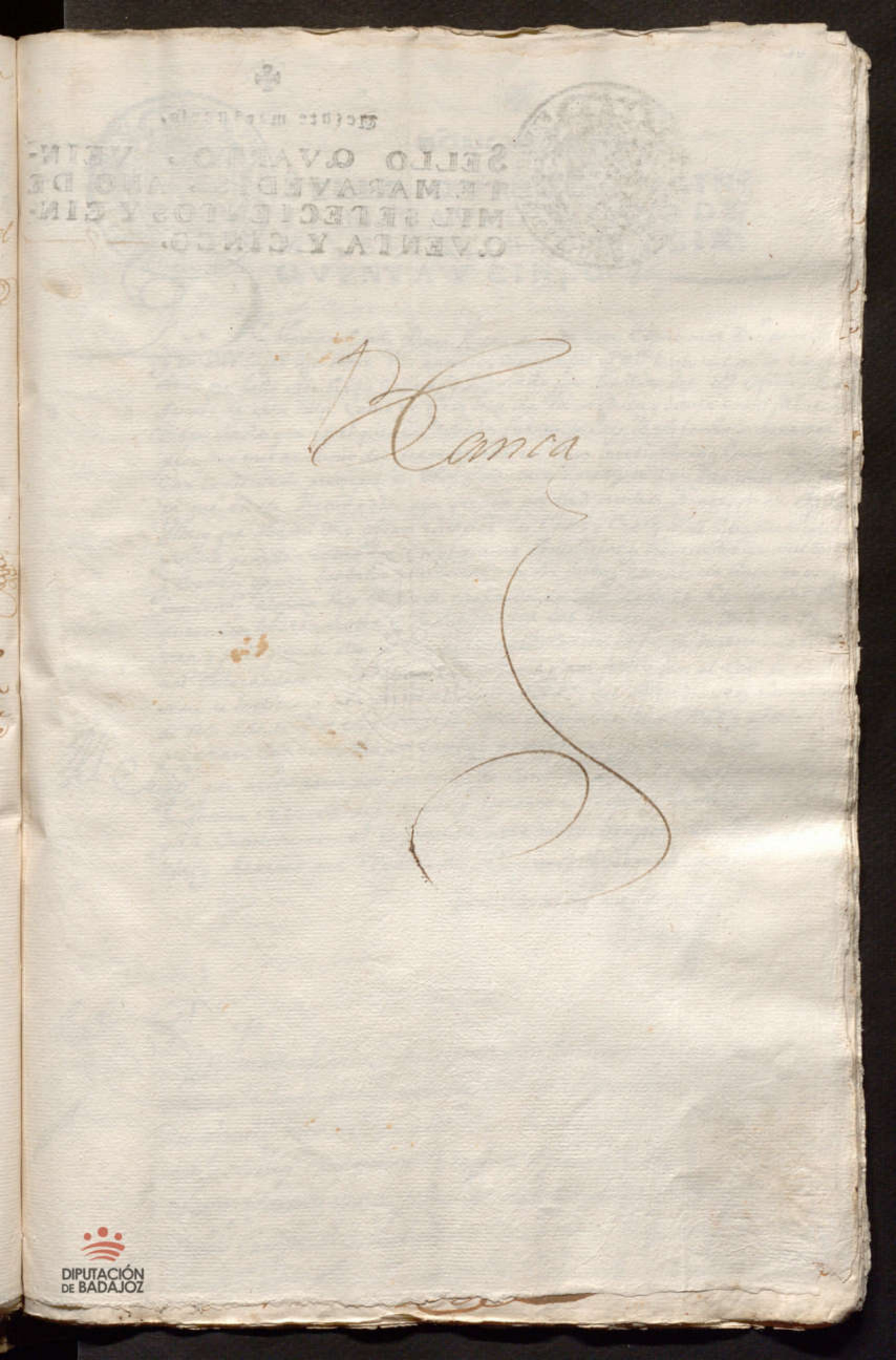

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO. —2—

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En

Sebastian Cañ.o Baza Vezino de esta Villa Como mas Ha lugar proceda y en Dho lugar aya Ante VS. parezco y Digo que para el S.to Tribunal de la Inquisizion me hallo Nombrado Creado y Diputado por Familiar del S.to Ofizio y del Numero de esta Villa Como se acredita de la Zedula y titulo en mi favor Despachado que es el que en devida forma presento Su fecha a dozze del proximo mes de Junio del presente año en Cuya inteligenzia y Cumpliendo Con lo que se me previene en dha Zedula me presento Con ella ante VS. para que en su Virtud se me aya y tenga por tal familiar Numerario en esta Villa y que Vse del Dho ofizio en todos los Casos y Cosas a el Conzernientes y se me guarden todas las exenziones Privilegios y libertades que suelen y Deben gozar los tales familiares y en su huso y exerzicio no se me ponga impedim.to alguno Vajo la pena prefinida en dha Zedula Con la qual Requiero Con el Mo derecho y Venia devida las Vezes que en Dho se Requieran y pido que de ella para que siempre Conste se ponga testimonio literal Colocandose en los libros Capitulares y asi fecho por el Esc.no de Cam.ra se me de testimonio a la letra de este pedim.to y del Auto que en Cumplimiento se dha Zedula a el se proveyere para dho guarda de mi Dho y efectos q.e me sean Convenientes por tanto y para que asi se execute =

S.r Supp.co que avziendome por presentado Con dha Zedula que sirve de titulo en forma se sirva de proveer y Decretar segun y Como llevo pedido y se Contiene en el ingreso de este mi escrito por ser asi de Justizia y Merzed que Rezivire de VS. y en lo Necesario Juro &.e

Dn Juan Sanchez Baza

Auto

Por presentada Con la Zedula que en este escrito se Refiere, y expedida por el Sancto Tribunal de la Inquizion de la Ziudad de Murzia su fecha En dha a los Doze del pres.te mes de Junio que Vista y Entendida por Nro Ilustre, el Ver pecco y venag.o Corresponde Dixeron se Guarde Cumpla, y Execute En todo y por todo, segun y Como en ella se previene, y En su Execuzion y Devido Cumplim.to Mandaron se aya y tenga por familiar del Sancto Ofizio, y se le mand.o acepte V.a a D.n Sebastian Cañ.o Baza Vez.no

de ella, a quien se le guarden todas las exempz. pribilegios, y liber-
tades que por dha Razon deue gozar, y las mismas de q. gozan los
demas que son tales familiares, y han gozado sus predezes. En dho empleo
y en su virtud pueda usar, y exerzer el dho ofizio de familiar, en
todos los casos y cosas, que sean conzernientes segun se le conzede por dha
zedula, en su fauor librada q. le sirbe de titulo en forma, de la qual
pongase testim. literal, y coloquese en los libros capitulares, para
que siempre conste, siendo todo sin perjuizio de la Rl. Juris-
dizon. y asi fecho, por el presente Esno. que lo es ppco. del Juzgdo. y Ayuntamto.
desta villa desele el testim. que solizita literalmte. (para en guar-
da de su dro, y efectos que le combengan) de el dho su anterior pe-
dimto. y de este auto cumplimiento, por el qual asi lo decreta-
ron, mandaron y firmaron sus mrzds. los Sres. Justizia y Regimto.
de esta va. del Azauchal que abajo firmaran estando juntos
en su Ayuntamto. en forma capitular como lo acostumbran
en ella dia dos de el mes de Julio año de mill setezientos zinqta.
y zinco de que doy fee =

Dn. Alonso Gutierrez Salamanca y Bezerra — Alonso Serrano Macorro — Dn. Franco. Gutierrez Salamanca

Sebastian de Lara Buenabida — Dn. Pedro Zepherino Franz. de Vra. Rl.

Dn. Alonso Murillo Saabedra y Arguijo — Franzisco Duran — Antemi.

Franco. Ventura Lovato

Testim.

En obserbanzia del anterior prezepto, yo el infrascripto Franco. Ventura Lobato
Esno. Rl. por S. M. ppco. del Juzgdo. y Ayuntamto. desta va. del Azauchal y vezo.
de ella, zertifico y doy testim. verdadero como pa. pte. de Dn. Sebastian

Sanchez Vaca Vor. esta dha V.a le hagan notificado Ante Nos Justicia y
Rexim.to de ella, por Ynformn, una Zedula en Su favor Expedida, que da
cada a la Letra Su Thenor, es Vis.te

Titulo de familiar

Nos Los Inquisidores Apostolicos Contra la Heretica Pra
vedad, y Apostasia en esta Provincia de Leon, Maestrazgo de Santiago
y Alcantara, Obispados de Plasencia, Badajoz, Coria, y Ciudad Rodrigo
y Su Diozesis por Autoridad Apostolica &c = Por quanto Confiando
de Vos D.n Sebastian Vaca Vezino de la villa del Rzauchal, y haver
dad informacion de Vuestra Genealogia, y Limpieza, y hacer D.a Cathar
lina Maria, y Valencia, Su Muger, y que Vos y tal Parentela, que bien
y fielmente, y con toda Diligencia, Zelo, y Cuidado, hareis lo que por
Nos, Os fuere Cometido, y Encomendado, por el Thenor de Nuestras Os
Nombramos, Creamos, y Diputamos, Familiar de este S.to Oficio
del Numero de dha villa del Rzauchal, y Os Damos Licencia, y facul
tad para que podais gozar, y goceis de todas las Exempciones, Priville
jios, y libertades que los tales familiares, Suelen, y Deben gozar, y para
que podais traer, y traigais todas las Armas Ofensivas, y Defensivas, que
quisieredes, y por bien tuvieredes, En todo el Reyno, y lugar, Diezmando
el dho Oficio, de tal familiar; Os Exhortamos, y Requerimos, y Si Es Nezesa
rio, En Virtud de Santa Obediencia, So pena de Excomunion Mayor, y de Cada
Diez mill mrs, para gasto de Esta hordinaria de este S.to Oficio, Mandas
mos, a todas, y qualesquiera Justicias, y Jueces de Su Distrito
que no Os Tomen, pidan, ni hagan tomar, ni prendan las dhas Armas, ni
parte de ellas, ni En Vuestro Nezesario Caminando Se entrometan En
nosez, antes las Remitan Ante Nos, Como Jueces competentes, guardan
do la Concordia de Su Mag.d que sobre Ello habla, y En todo Os Guar den y
hagan guardar, y Cumplir lo Contenido En esta nuestra Zedula que
Es Conforme al Derecho de Dios nuestro S.or y al buen Govierno de
Santo Oficio; y Mandamos a Vos dho D.n Sebastian Vaca, que
Dentro de Treinta dias primeros Siguientes, Os presenteis Con esta
nuestra Cedula En el Cabildo de dha V.a del Rzauchal, y al Concejo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Justicia y Reximto. de ella, os ayan, y tengan por tal familiar, y al Essno. de Cabildo que de ello, os de testimonio: de lo qual mandamos Dar, y dimos la presente firmda. de nros. nombres, sellada con el sello de este Sto. Ofizio, y Refrendada de uno de los Secretarios del Secreto. Dada en la Inquisizion de Llerena a Doze del mes de Junio de 1755 años = Ldo. Dn. Manuel de Sopeña = Dr. Dn. Antº. Joachin de Soria = Por mandado del Sto. Ofizio = Lizdo. Dn. Franco. Nabarro

Concuerda con la Zedula original, que Debuelbo al dho. Dn. Sebastian Vara quien firma su rezivo, en fee de lo qual y en virtud del Anterior Mandato y para q. asi conste lo signo, y firmo en dha. Va. del Azauchal dia Dos del mes de Julio, año de mill setez. Zinquenta y Zinco

Dn. Sebastian Sanchez Vara

Ante mi Dn. Antº. Lovato

Franco. Ventura Lovato

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Acuerdo que se zelebra por los Sres. Justicia y Regim.to de esta Villa

En la villa del Mauchal dia Doze del mes de Agosto año de mil setezientos zinq.ta y zinco: Sus mrzdos los Sres. Justicia y Regim.to de ella que abajo firmaran estando juntos en su Ayuntam.to en forma Capitular como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien estar de la Rep.ca por ante mi el Escr.no dixeron que mediante la calamidad q.e se experimentó en el año proxmo. de zinq.ta y quatro, por cuio motivo no se pudo hazer cobranza de las Rentas pertenez.tes a este Consejo, siendo asi de que por esta causa, fue preciso valerse de los efectos y Dros. que produxeron los Abastos, para atender en parte a el pago de salarios de los sirvientes de Villa, y demas urgentes fines, a ella pertenez.tes para lo que se han sacado de dhos. Abastos la cantidad de zinco mil setez.tos noventa y siete R.s de v.n siendo esta cant.d como debe ser destinada, para el pago de Reales contribuz.s a que esta encabez.da esta v.a hallandose como se halla descubierto dho. pago en la expresada zinco mil setez.tos nov.ta y siete R.s v.n de que se ha valido el Consejo, debiendose hazer obligaz.on a su pago, para la seguridad, y descargo de los Sres. Alcaldes de cuia quenta ha estado la cobranza, devian de acordar y acordaron se formalize este Acuerdo, por el qual se obligan sus mrzdos como tales Capitulares, con los propios, Rentas y efectos tocantes a la villa y su Consejo, a el pago de los

Referidos Zinco mill setez.tos nov.ta y siete R.s que se han sa-
cado de los dhos Abastos, para las urgencias de ella, y demas
gastos que se le han ofrecido, cuia Cant.d satisfaran en
todo el pres.te mes, poniendola en la ziudad de Verena
y en poder de D.n Esteban Bejarano, Adm.or de R.tas
Prov.les tomando la correspond.te Carta de pago, para
el Resguardo de dhos S.res Alcaldes, y en el caso de
que por omision en la paga, se despache Juez Executor
se aiga de Repetir los Apremios, y Execuz.on contra los
propios deste Consejo, y mas contra dhos sus vienes, y Ren-
tas al pertenez.tes pues en su beneficio se Combirtie-
ron los Refer.dos Zinco mill setez.tos noventa y siete R.s
y no contra los dhos S.res Alcaldes, ni contra sus vienes que total-
mente quedan libres de dha obligazion, y de el de las Cos-
tas, y Salarios que por dha Execuz.on se ocasionen, que a to-
do ello, quedan Responsables y oblig.dos los propios y Ren-
tas de la V.a hasta q.e con efecto, se haga Real y efec-
tivo pago de la dha Cant.d como pertenez.te a la R.l
hazienda; y en el mismo se obligan a pagar p.a fin de
este dho mes Ziento y ocho R.s procedidos de la quiebra
de Bal que en dho año de zinq.ta y quatro, se padezio
en las Dozientas fan.s del Arcopio desta V.a y parti-
das que no se han podido Cobrar a motivo de que los vez.s
se hallan ynsolbentes, y otros han mudado su domizi-
lio, de forma q.e se reconozen totalm.te falidas q.e estas y
la dha quiebra, suman los Expres.dos Ziento y ocho R.s
y a su pago sujetan Igualm.te los propios deste Consejo
so pena de Execuzion, Costas y Salarios, que son
de su quenta, y cargo p.r entero, en el caso de que p.r
omision en la paga, se despache, Executor a la Co-
branza; en cuia Conformidad Zelebraron sus m.ds

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

15

Dn. Juan Antonio Rangel Alcalde ordinario de esta Villa por un año y estado noble con quarenta y un votos. Azabuchal y Mayo 15 del 1754

Ldo. Dn. Vizente Paino y Hurtado

✠

...inte marauedis.

...QVARTO, VEIN...
...AVEDIS, AÑO DE
...CIENTOS Y CIN...
...Y CINCO.

En la Villa del Azauchal dia Diez y Siete del mes de Agosto, año de mil setezientos Cinquenta y Zinco, sus mrzdos los Sres. Justizia y Regimto. de ella q.e abajo firmaran, a saber los Sres. Dn. Alonso Gutierrez Salamca. y Bezª. y Alonso Serrano Macarro Alcaldes hordinrs. por su Magd. y ambos Estados Dn. Franco. Gutierrez Salamca. Andres Perez Romro. Franco. Moreno Romero, Sebastian de Toro Buenavida, Dn. Pedro Zepherino Frz. de Villarreal, y Dn. Alonso Murillo Saabdra. y Arguijo Regidores perpetuos, Franco. Duran cordoves Alguazil mayor y Franco. Bizente Ortiz Maymo. de los propios de este Consejo todos con voz y voto en su Ayuntamto. estando juntos en el en forma capitular, a son de campana tañida como lo tienen de uso, y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenezientes a el bien comun, y estar de la Republica por ante mi el Ssno. Dixeron, que mediante a ser cumplido el año porque salieron electos, sus mrzdos dhos. Sres. Alcaldes por cuio motivo se deve hazer desinsaculazion de ofizios de Justizia, para q.e se exerza el empleo Jurisdizional, por los que para ello se hallen ynsaculados, atendiendo, a que el dho. Acto de desinsaculazn. se zelebre con la solemnidad acostumbrada, mandaron, se le pase Recado de Urbanidad, a el Sor. Dn. Franco. Xavier Albarez y Ossorio del orden de Santiago, y Cura propio de la Lgda. parroquial de esta Va. para q.e asista con la llave de su cargo, y concurra con sus mrzdos, a la mencionada Diligª. y haviendose puesto en practica el dho. Recado de Urbanidad,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Rodrigo Valero Calderon Alcalde ordinario de esta Villa por un año jurado q[ue] con que firma ut[est]. Azuaga y Mayo de 1754

Sdo. Vicente Gomez Hernando

inte mar[avedi]s.

QVARTO, VEINT[E]
VEDIS, AÑO DE
CIENTOS Y CIN[CO]
Y CINCO.

En la Villa de Azuaga a dia Diez y
Mes del mes de Agosto, año comun de
Conquenta y Cinco, Juramentados los S[eño]res Justicia y Regim[ien]to de d[ic]ha
dho lo firmaron, a saber los S[eño]res D[o]n Alonso Galiano Calam[o] y Diez
y Alonso Serrano Macarro Alcaldes hordin[ario]s por Su Mag[esta]d y
Alonso Fernandez Cabezas Calam[o] Antonio Perez Regidor Juan
Alonso Moreno Romero, Sebastian Perez de Villarreal, y D[o]n Alonso Mel[chor] Calab[ria] y Aguilar
Regidores perpetuos, Juan Diaz Duran cordovez Mayordomo
Juan Dionisio Calvin Mag[istra]do de los propios de esta Villa
todos Conbocados y Juntos en Ayuntam[ien]to General Juraron en
forma Capitular, a Dios de Campana tañida Como lo tienen
de Uso, y Costumbre para tratar y conferir las Cosas to-
cantes y pertenecientes al Bien Comun, y Utilidad de la Republica
por Ante mi Esc[riba]no Publico, que mediante al Dho Comp[ar]ecido
el año proxpo cumplido Pasado, Vuestra Merced Dho Alcaldes
por cuio motivo se Debe hacer Dezmo eleccion de Oficios
de Justicia, para el Año Venidero de Sesenta y Seis Jurisdiccional, por los
que para ello Vehiculos procedidos, Atendiendo, a que dho Dho
se Debe celebrar Con la Solemnidad Acostumbrada
de Dezmo eleccion, Vuestra Merced con la Solemnidad Acostumbrada
de Juramento, Religioso Recado de Urbanidad, a dho Dho D[o]n Juan
Nuñez Alcaldes y Demas de Concejo de Santiago, y Cuyo mejor
de Mas Justa Causa, para q[ue] Vuestra Merced con la Mayor
Su Cargo, y Conciencia Con Buen modo, a la Mencionada Dho
y hacerse presente Diputacion dho Dho Recado de Urbanidad,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Desinsecularion, que se celebra de Ofizios de Justizia, y demas Nombramientos que Anualmente se hazen por el Ayuntamiento

En la Villa del Azauchal dia Diez y Siete del mes de Agosto, año de mil setezientos Cinquenta y Zinco, Sus mrzdos los Sres. Justizia y Regimiento de ella q. abajo firmaran, a saver los Sres. Dn. Alonso Gutierrez Salamanca y Bezerra y Alonso Serrano Macarro Alcaldes hordinarios por Su Mag.d y ambos Estados Dn. Franco. Gutierrez Salamanca Andres Perez Romero Franco. Moreno Romero, Sebastian de Toro Buenavida, Dn. Pedro Zepherino Frz. de Villarreal, y Dn. Alonso Murillo Saavedra y Arguijo Regidores perpetuos, Franco. Duran cordoves Alguazil mayor y Franco. Bizente ortiz Mayordomo de los propios de este Consejo todos con voz y voto en su Ayuntamiento estando Juntos en el en forma capitular, a son de Campana tañida como lo tienen de uso, y costumbre para tratar y conferir las Cosas tocantes y pertenezientes a el bien comun, y estar de la Republica por ante mi el Ess.no Dixeron, que mediante a haber cumplido el año porque salieron electos, Sus mrzdos dhos Sres. Alcaldes por cuio motivo se deve hazer Desinsecularion de ofizios de Justizia, para q. se ejerza el Empleo Jurisdizional, por los que para ello se hallen ynsecularios, Atendiendo, a que el dho Acto de Desinsecularion se zelebre con la solemnidad acostumbrada, Mandaron, se le pase Recado de Urbanidad, a el Sor. Dn. Franco. Xavier Albarez y ossorio del orden de Santiago, y Cura propio de la Lg.a parroquial de esta V.a para q. asista con la llave de su Cargo, y concurra con Sus mrzdos, a la Mencionada Dilig.a y haviendose puesto en practica el dho Recado de Urbanidad,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Comparezio en dho Ayuntam.to el expresado S.or Cura
quien tomó asiento correspond.te y por sus mrzds los dhos
S.ores D.n Alonso y D.n Franz.co Alcalde y Rex.dor de prim.ro Vo
Comisarios Claveros del Archivo de Papeles de esta V.
se exhivieron dos llaves cada uno la de su cargo, con la
que fue abierto el dho Archivo (que existe unido a la sala Ca
pitular,) en cuia vista pasaron y se entraron en el, y c
dos llaves que exhivieron dhos S.res Alc.de noble y Barro
se abrio una Mazena que se halla en dho Archivo, de la que
sacaron dos cantaros de palo, que se pusieron sobre la
mesa Capitular, y en su vista se abrio el uno, que tiene
un Rotulo que dize Nobles, con una llave que
para ello fue exhivida en ygual modo
y a presencia de sus mrzds todos los referidos señores, se
dieron muchas bueltas, y en el dho cantaro
en el modo acostumbrado entró la mano, y se sacó de el un pilorio
que yncluia una zedula, que desdoblada y leyda
que ha sido por dhos S.res lo en ella escripto dize asi
D.n Juan Antonio Manjel Alcalde hordinario de esta
Villa por un año, y estado noble, con quarenta y un
votos Azauchal y Maio 15 de 1751 = Lic.do D.n Vicente Paino
hurtado = Que entendida p.r sus mrzds, y no tener Impe
dim.to q.e le embarazé quedo electo por tal Alc.de p.r el est.do no
y haviendo sido abierto el otro cantaro, que tiene un Rotulo
que dize Cantaro del Estado General, con la misma
solemnidad, que viene expresada, precediendo bueltas
y demas que es acostumbrado hazer en semejantes
actos, entró la mano en el, en el r.do modo, y sacó un pilo
rio, que yncluia una zedula, la qual haviendose desdo
blado, visto, y leydo p.r sus mrzds se reconozio q.e lo en
ella escripto dize asi = Rodrigo Valero Calderon Al
calde ordin.o de esta V.a por un año y estado Gral con quar.ta
votos Azauchal y Maio de 1751 = Lic.do D.n Vicente
Paino y hurtado = Y por la misma

Razon quedo electo por tal Alc.de del Estado Gral
en cuya vista, y respecto, a que en consequencia de las
dhas Desinseculaz.on que protestan sus mrzds haver
practicado conforme a Dro, segun practica y estilo
de esta Villa, se deve pasar a la eleccion y nombra-
m.tos de Alc.des de la S.ta herm.d y demas depend.tes
cuios oficios tocan nombrarse por el Ayuntam.to po-
niendo lo en execuz.on lo practicaron en la forma
y man.a sig.te

Por Alcalde de la S.ta hermandad por el estado noble
nomin.ron y eligieron sus mrzds, a D.n Fern.do Be-
zerra Zid, vez.no de esta V.a y quedo electo

Por Alc.de de la S.ta herm.d nombraron Zeyalm.te p.r
el estado Gral, a el S.r Alonso Serr.no Macarro, q.e
lo es, Alc.de hordin.o p.r su mag.d y quedo electo

Por Alguazil mayor de esta V.a nominaron a Franz.co Duran
Cordoves, que actualm.te lo es

Por May.mo de Consejo, a Fran.co Viz.te Ortiz q.e tambien lo es

Por Ess.no de Cabildo y Rentas, nominaron a Fran.co Ben-
tura Lovato, que lo es R.l p.r S. M. pp.co y del Juzg.do de la R.l

Por Mayor.mo de fabrica de Nad.a de esta V.a a el S.r D.n Alonso Ruiz Salazar Pro de ella

Por Capp.n de la Villa, a D.n Juan de Castañeda Pro

Por Abog.do y Asesor de ella, a D.n Roque Ortiz Cabeza

Por preceptor de Grammatica a D.n Juan Gonz.z Ordoñez Pro

Por organista nomb.ron a Mauro Brijido de Benegas

Por ministros hordinarios, nombraron, a Juan Ponze
Leon y a Manuel de la Cruz

En cuya conformidad finalizaron sus mrzds
esta desinseculazion, y nombram.tos en el mo-
do expresado, y mandaron se observe y guar-
de en todo y por todo, mediante a ser bien
y fielm.te operada, y lo firmaron siendo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Testimonio

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

año de mil setez.tos cinquenta y cinco su m.ᵗᵉ el S.ʳ D.ⁿ Juan Antonio Vangel y cavallero Alcalde ordinario por S. M. y estado noble en ella puso y le dio posesion de Alcaldes de la S.ᵗᵃ hermandad á D.ⁿ fernando Vezerra Zid, y á Alonso serrano Macarro, á el primero por el estado noble, y á el segundo por el estado xtal. cuia posesion tomaron quieta y pazificamente y en señal de ella se sentaron en el lugar que les corresponde, y juraron por Dios y una Cruz auer de cumplir con toda presteza y legalidad con su encargo y lo firmaron con dho señor D.ⁿ Juan siendo testigos Juan Marias lobato, y sebastian ferñz. Marias vezinos de esta dha v.ᵃ de que doi fee =

D.ⁿ Juan Ant.ᵒ Vangel Murillo y Cavallero

D.ⁿ fer.ᵈᵒ Bezerra Zid

Alonso Serr.ᵒ Macarro

D. Antonio

Fran.ᶜᵒ Ventura Lovato

Blanca

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y CINCO

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Acuerdo q. se haze zelebra p.r los s.res Justicia y Regim.to desta villa

En la villa del Azauchal dia Diez y Siete
del mes de Ag.to año de mil seten.tos cinq.ta y cinco, [illegible] los s.res
Justicia y Regim.to de ella y dha. villa estando juntos en su
Ayuntam.to en forma capitular como lo han de uso y costumbre
por ante mi el ss.no Dixeron q. por quanto Juan Salazar desp.s
mes a tenido la escrivania de Ayuntam.to de esta dha. V.a por
cuia causa es evidente q. en su poder y oficio se hallen algunos
papeles della pertenecientes, con ese motivo, y con el de q. el dicho
no es oriundo desta V.a y por ello, y hallarse sin exercer la escrivania
publica en ella (pues la ... y Vecinos se halla ... el
ss.no que lo es unico escrivano de este Ayuntam.to y ...) mui
... su domicilio, ... aquellos papeles tocantes a esta V.a q.
se hallen en poder del dho. Salazar se recojan y coloquen en
el Archivo della, devian de mandar y mandaron q. los s.res
Rodrigo Valero Calderon Alcalde hordin.o ... y [illegible]
Gral. desta V.a y Juan Duran Cordovez Reg.or ... della
pasen a las casas del dho. y haviendo hecho reconocim.to de
sus papeles con el cuidado y formalidad q. el caso requiere
recojan todos los que hallaren pertenecientes a esta V.a por todo
inventario poniendo de testim.o con la separacion de quader-
nos, sus folios, ... de clases, y de todo lo demas q. se a...
conducente, y hecho se coloquen en dho. Archivo con ...
tenzia de los s.res Comisarios Claveros, para que ...
todo como corresponde, requiriendosele declarar ...
vajo la ley y pena, al referido Juan Salazar, a que
ponga testimonio de como en su poder y oficio no exsisten
ni paran otros papeles q. los q. se le hiziera dho. reconocim.to; ...

Dilig.s y las demas que al Asumpto sean conduz.tes se practi-
caran por el dho Señor Alcalde, y referido Mag.l mas
poniendose todo por fee, y dando quenta de las resultas, a su
mrzd, para acordar lo que a la villa, sea combenien.te y por esto
su Acuerdo por via de provid.a a ello decretaron Man-
daron y firmaron de q.e Zertifico =

D.n Juan Ant.o Rangel Murillo y Cavallero

Rodrigo Valero

D.n Fran.co Gutierrez Salamanca

Sebastian de Toro Buenabida

D.n Pedro Zepherino Fran.z de Vi.a R.l

D.n Alonso Muñoz

Fran.co Duran

Ante mi

Fran.co Ventura Lovato

Dilig.a

En la v.a del Arauchal dia veinte del mes de Agosto año de mill setez.tos
quenta y zinco su mrz. el señor Rodrigo Valero Calderon Alcalde ordinario
por su mag.d en ella en execuzion de lo que por el anterior acuerdo
esta encargado paso asistido de Fran.co Duran Cordoues Alguazil ma-
yor de esta v.a a las casas de Juan Calderon de Gomez escr.no que ha
sido en ella y aviendole preceptuado entregase todos los papeles
que pertenez.tes a la villa y su ayuntam.to se hallan en su
poder no lo executo en modo alguno diziendo, q.e antes de ha-
zer la dha entrega, tenia que liquidar la quenta, con el Ayuntam.to
y despues con lo q.e de ella resultase estava pronto a entregar
los pap.les q.e se hallasen en su ofizio, en vista de cuya re-
puesta se suspendio el efecto de la Dilig.a y p.a q.e asi con-
te lo pongo p.r fee y lo firme =

Fran.co Ventura Lovato

Canco

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO -
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Acuerdo de Eleccion de los porquienes se ha de manejar el posito de esta v.a

En la v.a del Arauchal dia Diez y ocho del mes de Agosto, año de mil setez.tos Zinq.ta y Zinco, sus m.rzdos los S.res Justizia y Regim.to de ella que abajo firmaran estando juntos en su Ayuntam.to en forma Capitular como lo han de uso, y Costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes y perten.tes al bien estar de la Repp.ca por ante mi el Ess.no Dixeron: que en atencion a ser llegado el tiempo, en que se deve hazer la Eleccion de persona de cuia quenta y Cargo, haiga de correr el manejo y govierno de la panera del posito de esta v.a siendo asi que hasta de pres.te desde el mes de Julio del proxi.mo anterior año, se ha governado como Alc.de por el S.r D.n Alonso Gut.z Salam.ca y Bez.a quien ha zesado en su Empleo Jurisdizional, en esta ynteliz.a y cumpliendo con lo que se ordena en la R.l ynstruccion, en el Asumpto expedida, Devian de elegir, y nombrar, por Alcalde para el manejo y gobierno de dho posito, al S.or D.n Juan Ant.o Ranjel Murillo y Cav.ro que lo es por Su Mag.d y Estado noble de esta v.a por Sindico Prior p.a dho fin al S.or Sebastian de Toro Buenav.da y p.r Comisario Diputado, al S.or D.n Alonso Murillo Saabedra y Arguijo uno y otro Reg.res perp.s de esta dha v.a por Deposit.o a Domingo Baq.ro y por Ess.no al pres.te q.e lo es pp.co y de Ayuntam.to de ella, para q.e cada uno de los susodhos, cumpla con su respectivo encargo, segun y como se previene en la citada Real Instruc.n

Quedando a su Cargo como en ella se ordena, el ma-
nejo, govierno, y demas Disposiz.s que se ofrezcan
en Razon de dho posito; en cuia conform.d zelebra-
ron sus mrzdes este Acuerdo, y nombram.tos que
comprehende; y lo firmaron de q.e Doy fee

D.n Juan Ant.o Rangel Musillo y Cavallero

Sebastian de Ta[illegible] Buenabida

Franzisco de Vara

Rodrigo Valero

D.n Fran.co Sa[illegible] Salamanca

D.n Pedro Zephirino Fran.co de Vid.l

D.n Alonso Musillo

Ante mi

Fran.co Ventura Rovato

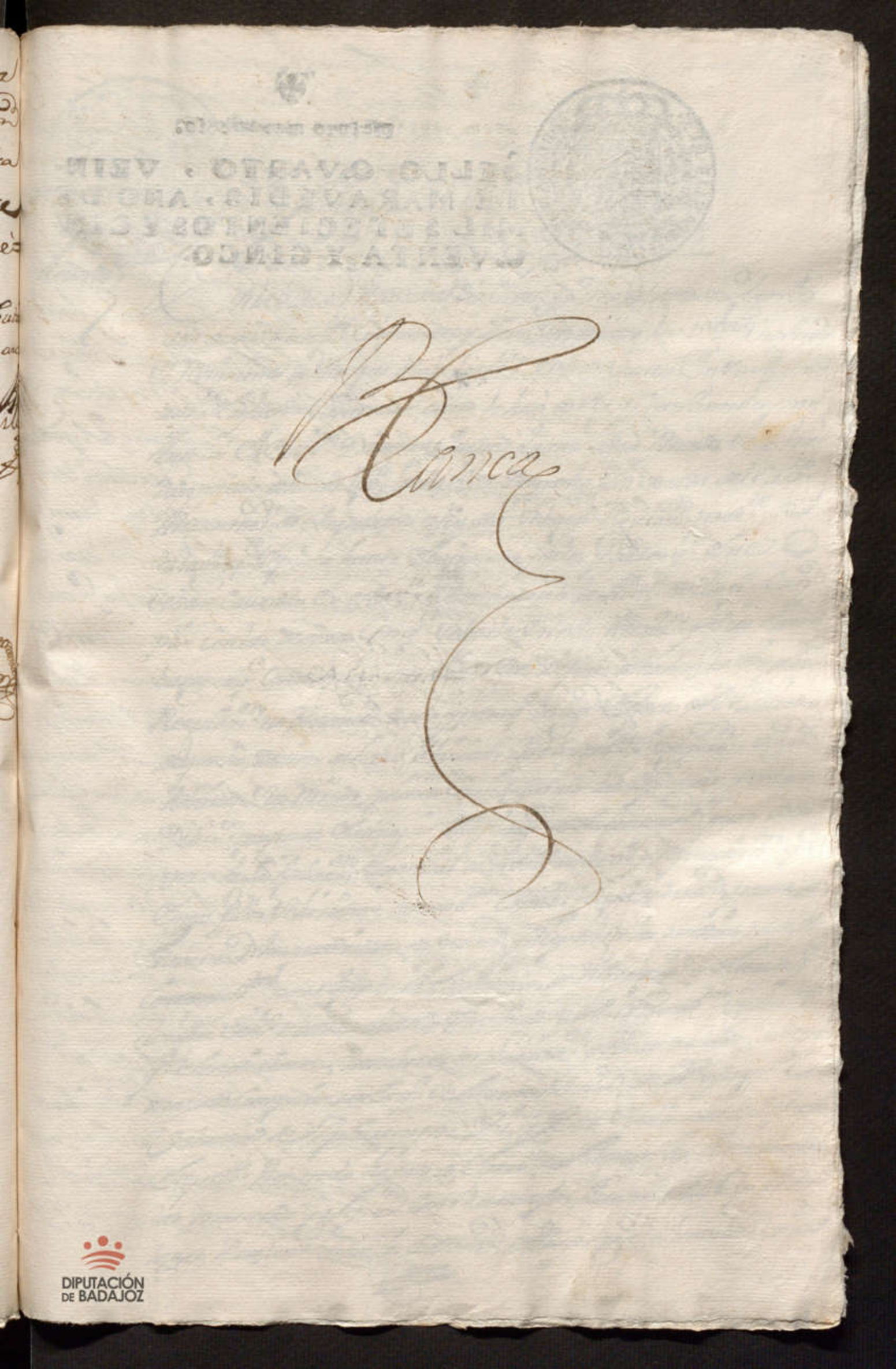

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y CINCO.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Acuerdo

En la villa de [illegible] dia veinte y cinco del mes de Agosto
año de mil setez.tos cinquenta y cinco, sus m.ds los s.res Justicia
y Regimiento de ella, que abaxo firmaran, estando juntos en su Ayun-
tam.to en forma capitular, como lo han de uso, y costumbre por
ante mi el ess.no dixeron: que por quanto a sus m.ds se les ha
dado noticia de haver lleg.do a esta villa despacho en vereda del Cav.ro
Marques [illegible] a fin de q.e se haga regulacion prud.te de
la [illegible] q.e se pueda haver conseguido por los [illegible] q.e en ello
se han causado en esta [illegible] remitiendose el testim.o de ello p.a cum-
plir con las ordenes con q.e se halla en esta razon, y sin em-
bargo de q.e contemplan sus m.ds ser dificil de hacer la expresada
regulacion, no obstante de ello, y para q.e tenga efecto el citado
despacho, devian de hacer, y hicieron la expres.da regulacion segun
[illegible] sus m.ds quienes convocando los oficiales, y [illegible]
dixeron que para [illegible] esta plaza de [illegible] pues [illegible]
mas de la aplicacion especial de los vez.nos de esta v.a y [illegible] q.e
entre ellos [illegible] comis.rios capitulares para
governar las quadrillas de gente, y disponer los medios mas
correspond.tes para lograr la [illegible] de esta plaza, y [illegible] q.e
los dhos vez.nos le dedicaron a ello, [illegible]
q.e le [illegible] muchos de los [illegible] y [illegible]
mas de cumplir con lo q.e [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible]
las [illegible] con [illegible]
[illegible] de esta plaza, [illegible]

23

Alcalde maior, lo que Depondra por fee a continuacion para efectos Combenientes y lo firmaron =

Dn. Juan Fran.co Bungel

Murillo y cavallero

Dn. Fran.co Gutierrez Salamanca

Sebastian de toro Buenabida

Dn. Pedro Zepherino Fran.z de Vid.a

Dn. Alonso Murillo

Fran.co Vicente ortiz

Ante mi

Fran.co Ventura Lovato

En el mismo dia, mes y año, saque el testim.o relativo que se previene de que certifico =

Lovato

✠

Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Acuerdo que se celebró por los S.res Just.a y Regim.to

En la villa del Almendral dia Dos del mes de Octubre año de mil setecien.tos cinquenta y cinco, Los señores los S.res Justicia y Regim.to de ella q.e abajo firmaron estando juntos en su Ayuntam.to en forma capitular como lo han de uso y costumbre, p.a tratar y conferir las cosas tocantes al bien comun de esta Rep.ca q.e ... Dixeron: q.e por q.to se halla esta villa sin cirujano titular de ella, que asista a los enfermos, aquienes para su salud se necesita de sangrias y remedios convenientes a cirujia, siendo asi q.e como ... medio de ello, ... motivo, a ... exquisitos y ... inconvenientes como la salud y bien pu.co q.e se deve atender como cosa tan importante en cuyo ... y hallandose sus mrds. bien informados ... de toda veracidad ... Ramon ... D.n Diego Duran cirujano ... que con ... dho ... deuian de elegir y nombrar p.r titular cirujano de esta villa p.a q.e asista y medicine a los enfermos q.e en ella ... en cirujia, y sean comprehendidos en dho ... Dejo las clausulas y condiciones sig.tes

Prim.a Condicion, q.e al d.o Ramon de ... se le haia dar y pagar en cada año ... doze fan.s de trigo ... de las ... de esta villa del tiempo q.e se ... dar p.a su labor

2.a Condicion que haia de estar exempto de toda carga concejil y contribucion Real, ... sin q.e p.r motivo alg.no se haga lo contrario

Con las gracias que Tan Justo y Santo Mandamiento
esta S. Junta ha mandado se guarde hallandose
presente el Señor Don Diego Fernandez de la Reguera
ha y Hazer en todo forma, y en su virtud se obliga a
Cumplir bien y fielmente con su Encargo, Asistiendo
a los Infermos, cuia Curacion Corra a su Cuidado
Con Selo y Puntualidad y le Firmo con los
Señores Asistentes de esta S. a que doy fe
Don Diego Fernandez de la Reguera
Ante mi
Don Alonso Murillo
Escribano de Su Magestad

Y luego incontinente yo el dicho Escribano
hice saber el Juramento y Cargo de suso
contenido al Señor Don Diego Fernandez de la
Reguera Medico de esta Real Casa de Misericordia
el qual dijo que lo entendia y entendio bien
y juro a Dios y a una Cruz segun forma de
derecho de usar bien y fielmente el dicho
Oficio de Medico de esta Real Casa de Misericordia
y Curar a los Enfermos que en ella entraren
con todo Amor, Caridad y Zelo, y Asistir a
todas las Juntas que se ofrecieren, y Cumplir
todo lo demas que es obligacion de Medico
de esta Real Casa, y lo firmo
Don Diego Fernandez de la Reguera
Ante mi
Don Alonso Murillo
Escribano de Su Magestad

Y luego incontinente yo el dicho Escribano
hice saber el Juramento y Cargo de suso
contenido al Señor Don Angel Antonio
Nuñez Medico de esta Real Casa de Misericordia
el qual dijo que lo entendia y entendio bien
y juro a Dios y a una Cruz segun forma de
derecho de usar bien y fielmente el dicho
Oficio de Medico de esta Real Casa de Misericordia
y Curar a los Enfermos que en ella entraren
con todo Amor, Caridad y Zelo, y Asistir a
todas las Juntas que se ofrecieren, y Cumplir
todo lo demas que es obligacion de Medico
de esta Real Casa, y lo firmo
Don Angel Antonio Nuñez
Ante mi
Don Alonso Murillo
Escribano de Su Magestad

Y luego incontinente yo el dicho Escribano
hice saber el Juramento y Cargo de suso
contenido al Señor Don Juan Antonio Sanchez
Murillo y Caballero Medico de esta Real Casa
de Misericordia el qual dijo que lo entendia y
entendio bien y juro a Dios y a una Cruz segun
forma de derecho de usar bien y fielmente el
dicho Oficio de Medico de esta Real Casa de
Misericordia y Curar a los Enfermos que en
ella entraren con todo Amor, Caridad y Zelo,
y Asistir a todas las Juntas que se ofrecieren,
y Cumplir todo lo demas que es obligacion de
Medico de esta Real Casa, y lo firmo
Don Juan Antonio Sanchez Murillo y Caballero
Ante mi
Don Alonso Murillo
Escribano de Su Magestad

Y luego incontinente yo el dicho Escribano
hice saber el Juramento y Cargo de suso
contenido al Señor Don Juan Moreno
Sebastian de la Calama Buenabida
Medico de esta Real Casa de Misericordia
el qual dijo que lo entendia y entendio bien
y juro a Dios y a una Cruz segun forma de
derecho de usar bien y fielmente el dicho
Oficio de Medico de esta Real Casa de Misericordia
y Curar a los Enfermos que en ella entraren
con todo Amor, Caridad y Zelo, y Asistir a
todas las Juntas que se ofrecieren, y Cumplir
todo lo demas que es obligacion de Medico
de esta Real Casa, y lo firmo
Don Juan Moreno Sebastian de la Calama Buenabida
Ante mi
Don Alonso Murillo
Escribano de Su Magestad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

25

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, A VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Acuerdo para el precio de Jornaleros de Sementera

En Malcocinado [illegible] dia [illegible] y doze del mes de oct.e año de mil setez.tos cinq.ta y cinco, Los señores Just.a y Regim.to de ella q. abajo firmaran estando juntos en su Ayuntam.to en forma Capitular como acostumbran, por ante mi el ss.no dijeron que mediante el ser llegado el tiempo de la sementera con que se deve Regular, lo que se le deve pagar a los Jornaleros por su travajo y Servizio, para evitar por este medio los daños que la experiencia del tiempo se suelen cometer en grave perjuicio de los labradores, y sobrado veneficio de los Jornaleros siendo con mucha consideraz.on y por ello es Y.mem.l costumbre en el Ayuntam.to el Regular, el diario Jornal q. se les deve pagar, en esta razon y Reflexionando q. para el tiempo se deve considerar, Acordaron, que a dhos Jornaleros q. se ocuparen en la labor, durante la sementera, se les de y pague diariam.te de Jornal por su travajo referido Catorze quartos, q. hazen un R.l y dos m.rs de v.on sin Comida, ni otro Acerante [illegible] y mandaron q. con m.ta al ss.no se Execute va al [illegible] parezca q. corre y por q. se publique [illegible] para q. llegue a noticia de todos y no aleguen ignorancia; y esto asi lo acordaron, decretaron y firmaron [illegible]

Ambrosio Perez — Fran.co Mozino

Rodrigo Valero — Romero

Sebastian Ditoro — Pedro Espinosa

Mateo Ortiz — Buenavida — Fran.co de Vad.

Dn Angel Rangel — Franco — [illegible]

Dn Alonso Mendez — Fuxan

Fran.co Vicente Correa — Fran.co Gonzalez Portal

Acuerdo para q.e se arriende a la uor
la dehesa de Escobales y merch.na

En la v.a del Azuchal dia 1.o y
seis del mes de Dic.re año de mil
setez.s cinq.ta y zinco, sus m.rs los S.res Justicia y Re
gim.to de ella, q.e abajo firmaran estando juntos en
su Ayuntam.to en forma capitular como lo han
de uso, y constumbre p.a tratar y conferir las de
cosas tocantes al bien estar de la Rep.ca por ante
el Ess.no Dixeron, q.e mediante, aber llegado el tiempo
en que se deue dar en Arrendam.to uno de los trazos
de la dehesa de esta v.a para lauorar sus suertes
a cuio fin se halla esta Ayuntam.to con el R.l Priui
legio correspond.te en atencion, a q.e con las Rentas
que produzen, se atiende a los precisos Gastos y Ur
gencias de el Concejo, y pago de sus sirbientes
en esta Intelig.a deuian de acordar y acor
daron, q.e las suertes del trazo de Escobales
y Merchana, se den por Arrendam.to para la
brarlas en el proxim.o año de zinq.ta y seis y des
frutarlas en el de zinq.ta y siete; para cuio
acto se publique vando, y se zelebre el dho Arr.do
solemnem.te a presencia de sus m.rs, y del
Ess.no de Ayunt.to por voz de Blas Vez.o
Pe.ro pp.co previniendose, q.e de pronto y contado
se han de satisfazer p.r los Arrendad.s y pers.as
en quien p.r Arriendo se zelebre el Rem.te de
dhas suertes, quinze R.s y por cada una, y la
mitad de el ymporte de la cant.d en q.e se
Arrendaren, se ha de pagar en el Agosto
del proxim.o Rej.do año de zinq.ta y seis, y lo
restante en el siguiente de zinq.ta y siete
por el mismo mes de Agosto. En cuia Confor
midad mandaron sus m.rs se zelebre el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

26

Expresado Hariendo, mediante al Zitado Real Privilegio que para ello se ha obtenido, y por este asi lo Acordaron y firmaron sus mercedes de q. doy fee =

Dn. Juan Antº Rangel

Murillo, y Cavallero — Rodrigo Valero — Dn. Fran.co Gutierrez Salamanca

Andres Perez Romero — Matheo Ortiz Escribano

Sebastian de Toro Buenabida — Dn. Pedro Zepherino Firme de Vra. Rª — Dn. Alonso Murillo Saavedra y Arguijo

Francisco Duran — Franco. Bianco Ortiz — Antº Rm.

Fco. Franco. Ventura Lovato

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

FERDINAND. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Acuerdo que se zelebra por los S.res Just.a y Regim.to de esta V.a.

[illegible] Conta.do del Almendral dia Doze
del mes de Enero año de mil setez.
Cinq.ta y seis, Juntos los S.res Justicia y Regim.to de ella q. Aba
jo firman estando juntos en su Ayuntam.to en forma
segun lo han de uso y costumbre p.a tratar y
Conferir las cosas tocantes y pertenez.tes al bien comun de la
Rep.ca por ante mi el ess.no Dixeron: q. en atenzion a q.
esta V.a y su comun se halla [illegible] don [illegible]
[illegible] de la calam.d q. en [illegible] años se ha espe
rimentado [illegible] q. por ello no se ha hecho Cobro de
las Rentas [illegible] q. por varios [illegible] se estan deuien
do de este comun, con cuio motivo [illegible] de este
[illegible] ha [illegible] de
dichos Caudales procedidos de los [illegible] Dos
[illegible] R.l haz.da [illegible] satisfacz.n
[illegible] a la R.l haz.da
[illegible] se halla [illegible] de Cuentas
de la [illegible] q. esta V.a se halla [illegible]
[illegible] q. por ello se [illegible] Descubier
[illegible] contra los
[illegible] Executivam.te
[illegible] se halla [illegible] el [illegible]
[illegible] de este comun, quien se halla [illegible]
[illegible] Balanzon q. [illegible] Executor se ocasionan
[illegible] a la [illegible] de tan grave daño
[illegible], a la [illegible]
como resulta de este comun, [illegible] a la satisfacz.n
del Descubierto q. [illegible] Rentas Reales [illegible] a la
dicha R.l haz.da [illegible] de Almendar, y Acordaron que
luego y sin Dilazion [illegible] contra todos, [illegible]

Acuerdo q.e se zelebra para nombrar May.mo de Entierro de Xpto

En la Villa de Azuchal dia quatro del mes de Marzo año de mill setez.tos Ding.ta y seis: Sus m.rdes los S.res Justizia y Regim.to de ella, que abajo firmaran, estando juntos en su Ayunt.to en forma Capitular, como lo tienen de uso, y costumbre para tratar, y conferir las cosas tocantes, a el bien estar de la Repp.ca por Antem.o el Ess.no Dijeron: que mediante a ser llegado el tiempo, en que sus m.rdes deuen elegir y nombrar Persona q.e en Calidad de May.mo asista, a la Zelebridad de Entierro de Christo, con la solemnidad q.e corresponde, y q.e se zelebre, con el Decoro, Zelo, y Dezienzia, q.e es Deuido, a un Acto tan Clasico, en el pres.te S.to tiempo de Quaresma con esta Atenzion, y usando sus m.rdes de la Regalia, que de inmem.l tiempo, a conserbado el Ayuntam.to para la dha Eleczion y nombram.to en que siempre ha estado, y esta en pazifica posesion, Deuian de nombrar, y nombraron por tal May.mo por el pres.te año, a D.n Diego de Guzman y Guebara Vez.o de esta V.a para q.e atienda, con tal respecto, a tan Clasica funzion de Entierro, Zelebrandose este, con la solemn.d y dezienzia q.e corresp.de practicando para ello las Diligen.s mas eficazes q.e al caso combengan, segun ha sido practico, y se ha obserbado en esta V.a haziendosele saber al Sudo dho para q.e le conste, y q.e cumpla con dho encargo; q.e por este asi lo acordaron y firm.ron de que doy fee

Rodrigo Valero

D.n Juan Ant.o Rangel Murillo y Cavallero

D.n Juan Gutierrez Salamanca

Matteo Ortiz

M. Pedro Zepherino Fine de Vid.a

D.n Angel Rangel Prieto

D.n Alonso Murillo

Francisco Duran

Antem.o

Saabedra y Arguijo

Juan Co. Bicente Ortiz

Fran.co Ventura Lovato

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Nº

En dha V.ª en dho dia mes y año yo el escr.no hize saver el acuerdo q.e antecede y nombram.to q.e yncluye a d.n Diego de Guzman en el conten.do quien dixo lo acepta y que esta pronto a cumplir con el encargo de que doy fee

Lovato

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Acuerdo que se celebra por los S.res Just.a y Regim.to desta V.a

En la villa del Azuchal dia Nueve del mes de Marzo año de mill Setez.tos Zinquenta y seis. Sus m.rds los S.res Justizia y Regim.to de ella, que abajo firm.ran a saver los S.res Rodrigo Valero Calderon Alcalde hordin.o por Su Mag.d en ella, D.n Fran.co Gut.z Salam.ca Andres Perez Rom.ro Fran.co Moreno Rom.ro Matheo Ortiz Escriv.no Sebastian de Toro Buen.da D.n Pedro Zephet.no Fr.z de Villarr.l Reg.res perp.s y Fran.co Duran Cordoves Alg.l maior todos con voz y voto Asiento y lugar en el Ayuntam.to desta dha V.a Estando juntos en el en forma Cap.lar como lo tienen de uso y costumbre en las casas consistoriales, a presencia de Su m.rd el S.or D.n Juan Ant.o Ransel Mur.llo y Cav.ro Alc.e hordin.o por Su Mag.d y Estado Noble, y por Antem.o el Ess.no de dho Ayuntam.to Dijeron: q.e por q.to en el dia siete del corr.te mes fueron sus m.rds requer.dos con R.l titulo de Su Mag.d que Dios Gue. librado en favor de D.n Juan Ransel Murillo Ver.d desta V.a para el uso de el Ofizio de Sindico Pror. Gral. con voz y voto de Reg.dor en el Ayuntam.to de ella, a cuio Real despacho, le dieron el obedez.to devido tomandole en sus manos Besandole y poniendole sobre sus Cavezas, con la veneraz.n y Acatam.to q.e corresp.des como a Carta de Su Rey y Señor natural, y nuevam.te aora, y quantas vezes se Req.re le obedezen con dho Respecto, y en q.to a su cump.to Dijeron q.e p.a Exponer las Raz.nes que en ello se les ofrezia, con motivo de ser Legos de capa y Espada, nezesitavan de Acompañarse con Asesor Literato, para Exponerlas fundamentalm.te y que sin

Embargo de ello, el Expresdo. Sor. Dn. Juan Antonio Ranjel
Murillo y Cavro. Expreso, que como tal Alcde. por si solo
podia dar la posesion del zitado ofizio de sindico, a el
referido Dn. Juan Ranjel, y con efecto mandó compa-
reziese el suso dho para dho fin, con otras Razones
que en el Asumpto se ofrezieron, y siendo asi, que ha-
uiendo quedado solo en la sala Capitular el dho Sor.
Alcde. tienen noticia sus mrds. de q. compareziese
el dho Dn. Juan Ranjel Murillo, y que por si solo le
dió la zitada Posesion, en esta Intelixa. y respecto
a que segun ello fue Dada con Contradizn. lexma.
y Expresiua por lo q. en la ocasion Expusieron
sus mrds., y q. sin atender a ello, se pasó el dho Sor.
Alcde. a dar la Posesion referida, sin considerar que
el zitado Real Despacho, no habla solo, con la Real
Justizia, pues literalmte. se dirije a el Ayuntamto.
pleno, por cuio motiuo, y por q. el dho Sor. Alcalde
Dn. Juan Antonio Ranjel Cavro. es Primo hermno. de el
zitado Dn. Juan Ranjel murillo, y como tal no Deuia
darle la Expresda. Posesion, por q. en ello trataua de
Asumpto propio como tan su Inmedto. Pariente, se re-
conoze manifiesta y Claramte. la nulidad q. contie-
ne dha posesion, y para q. asi se Declare, Deuian
de Acordar y Acordaron, se ocurra, con los Instru-
mentos conduztes. Ante Su Magd. q. Dios Gue.
y Sres. de su Real Consejo de las ordenes, a fin de q.
la Expresada Posesion, se declare por nula y de nin-
gun efecto, que desde la hora en q. se dio, no Consien-
ten sus mrds., bajo la protesta de nulidad, In-
terin que por dho Rexio Senado, Con vista de todo
se Determina, y Dizide la Instanzia de q. se tra-
ta, y Asimismo se formalize oposizion, para que

El Zitado Dn. Juan Ransel Murillo, no use, ni Exerza
en modo Alguno el Zitado ofizio de Sindico Pror. Gral.
en esta villa, en Atenzion, a no ser Persona y donea
para ello, y Carezer de los Requisitos y Zircunstas. que pa.
dho Exerzizio se Apetezen, Mediante a ser hom-
bre Vullizioso, y de Genio Inquieto, nada Aproposito
para dho ofizio, pues con Evidenzia se Infiere por
los dhos motivos y otros q. protextan sus mrds. ex-
pretad, que de Exerzerlo, se seta muy perjudizl.
a la villa y su comun, promoviendo Inquietudes
Pleitos y quimeras de que Resultaran graves Perjui-
zios, Como se Infiere, de la pretension q. hizo el dho
Dn. Juan Ransel para Obtener dho Rl. titulo, pues
practico la ynformazon. y dilixs. secretamte. sin pe-
dirle ynforme al Ayuntamto. ni Zitar para ello
a el Vizegerente Sindico, de cuia operazn. se Re-
conoze, que el suso dho, se temia de la lexma. Contradizn.
que se le haze a el fin expresdo. y para q. en todo
ello, se practiquen las Dilixs. q. sean nezes. a favor
de esta Va. hasta q. se consiga, el efecto refdo. nombran
sus mrds. por Cavro. Comrio. al Dn. Pedro Zepherino Frz.
de Villa Rl. Rexdor. perpo. de esta dha villa, para q. en nre.
de ella, con su Representazn. y la de sus mrds. pueda
practicar y operar todo quanto sea nezes. a fin de
que en Atenzion a lo referido, se Digne Su Magd. y dhos Sres.
de su Real Consejo de las ordenes, Declarar pr. nula
y de ningn. efecto la Zitada posesion, y que el dho Dn.
Juan Ransel Murllo. no use el referdo. ofizio de Sin-
dico Pror., mediante a los Perjuizios tan graves q. son
Evidentes contra la villa y su comun, y para q.
Igualmte. se ocurra, Ante Su Magd. que Dios g.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Y demas tribunales que sean comp.tes a fin de q.e se consuma el citado oficio, pues para todo ello y para q.e pueda otorgar en nre de todos sus mrzds, con Repres.on de villa, los poderes nezes. y Rezevir de este Consejo los Caud.s que se nezesiten, se dan y confieren sus mrzds, a el dho Cav.ro comis.o las facultades q.e se Req.ren tan amplias, como en sus mrzds residen sin limitaz.n alg.a y q.e para el uso de su encargo se le de testim.o literal de este Acuerdo, en virtud del qual, asi lo Acordaron, Decretaron y firmaron de q.e doy fee = Y en este estado, haviendo concurrido a la sala capitular, el S.r Fran.co Biz.te ortiz Mayordomo de consejo Acordo, y dio su voz y voto en el mismo modo q.e los demas S.res y como se contiene en este Acuerdo y lo firmo juntam.te con sus mrzds; de q.e igualm.te Zertifico =

Rodrigo Valero Calderon — D.n Fran.co Gutierrez Salamanca — Andres Veramo

Fran.co Moreno Romero — Mateo Ortiz Escribano — Sebastian de Buenab.

D.n Pedro Zepherino Franz.a Vic.l — Franz.co Duran — Fran.co Bicente ortiz

Ante mi

Fran.co Bentura Lovato

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dho Dn. Juan Ransel Murillo, que saliese de dha Sala
la Capitular vajo la multa con q.e le Apercivio
de cinquenta Ducados, á lo qual Replicó dho Sor. Dn.
Juan Antonio, diziendo que vajo la multa de cien
Ducados no saliese, porque deseo haverle citado
para q.e concurriese, á lo qual volvió á Replicar dho
Sor. Rodrigo valoro diziendo, q.e en modo Alg.no le Con-
taua, y si lo que era patente, que su mandato an-
tecedio, y fue primeram.te Expresivo para q.e saliese
y que en no hazerlo por la Razon de sujetarle, el man-
dato posterior de dho Sor. Alc.e Dn. Juan Antonio, se le ym-
pide en ello el uso de su jurisdiz.n y q.e protesta q.to
sea combenien.te y que en modo Alg.no le Resulte Per-
juicio á la villa, por la Concurrencia, y Asistencia
del dho Dn. Juan Ransel, á lo que Respondieron
los Sres. de dho Ayuntam.to (Excepto los Sres. Dn. Juan
Antonio, Ransel y Dn. Alonso Murillo) q.e hazian e
hizieron la dha protesta, con la denulidad, a q.to se
solemnize, y haga en Asistencia del dho Dn. Juan
Ransel Murillo, sin q.e por ello le Resulte perjuicio
al Ayuntam.to en Atencion, a no Consentir en la po-
sesion que se le ha dado, p.r haver sido practicada
sin presencia de sus mrzds, sobre que tienen dado
Quenta a Su Mag.d y en ynterin, que se Resuelbe
y determina la ynstancia pendiente, no prestan
su Consentim.to, á lo que Dixo Igualm.te el Sr. Dn.
Pedro Zepher.no que por si, y como Comis.o nomb.do
haze la protesta q.e a su parte combiene, y que
se permanezca en la sala Capitular el dho Dn. Juan

Ransel, Es compulso y Apremiado el Ayuntam.to sin q. de
ello le pueda Resultar perjuizio, para la ynstanzia
que Ante Su Mag.d Dios Gue. tiene pendiente. En
cuio estado, se finalizó la Dilig.a q.e se menzionó
quedandose dhos S.res para zelebrar el Acuerdo
y Acto Capitular, a que han sido Congregados, sin
que aiga salido de la zitada sala el Referido D.n
Juan Ransel Murillo, por lo qual y para los efec-
tos Combent.es y Resguardo del dho Ayuntam.to se
me mandó dar el pres.te testim.o y cumpliendo con
dho prezepto lo signo y firmó estando en dha
sala Capitular, a pres.a de todos los dhos S.res en la
V.a de Azauchal dia Doze del mes de Marzo
año de mill setez.s Cinq.ta y seis

Testim.o de verdad

Fran.co Ventura Novate

Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Azuchal y Abril 27 de 1756=

Señor

En Mencion à ser cierta la narrativa de este memorial, haga se segun se pretende y para q.e tenga el Devido Efecto, Zelebrese el Acuerdo y Nombram.to que corresponde:

Bazo el Salamanca

Romero Ortiz

Vazq.z Nieto

Fr. Joseph Ruano Religioso Aug.no del Orn de Nro P.e S.n Aug.n y Predicador actual de la proxima pasada Quaresma de esta Villa con la mayor atension, y profundo respeto: dize que aviendose dignado esta Villa conferirle el nombramiento de Predicador de la ya citada pasada Quaresma, no pasa en silencio dar las correspondientes, y repetidas gracias por tan singular favor, asegurando que asi en este ministerio (en que ha procurado cumplir) como en qualesquiera otros tiempos, y ocasiones que sean del servicio de V.S.a procurara el suplicante el desempeño de la obligacion en que reciprocamente se confiesa constituido: pero deseando la continuacion en el mismo ministerio para el año proximo venidero, recurre con el mismo rendimiento à V.S.a pidiendo se le conceda el nombramiento, para que calificado su favor por lo repetido sea para su estimacion la circunstancia mas elebada, en cuio reconocimiento.

Supp.ca à V.S.a que teniendo presente, asi la insesan

tarea al confesonario, como el infatigable
ben el cumplim.to de la predicacion, añadiend
Sermones supernumerarios todas las seman
para mayor fruto de las Almas de los pobre
travajadores q carezian de poder oir los de
bla, se digne concederme la honrra d
la eleccion para el año proximo, lo uno par
mas plausible explendor de V. S.a y lo otro par
que le sirba al suplicante de manifiesto y
timonio del acierto y sincera Voluntad
que à procurado la honrra y gloria de
y provecho de las Almas à cuio mismo
efecto, si con el mismo y mayor exceso p
iere contribuir lo hara mui gustoso p
que Dios sea servido y V. S.a desempeñada
cuia generosa piedad asi lo espera el
suplicante

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Señor

Fr. Joseph Ruano
Vat. orn. de Sn. Agus.
Año 1.º

Sup.ca

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Nombram.to de Predicador quaresmal para el año de 1757

En la Villa del Azauchal dia veinte y siete del mes de Abril de mil setez.s cinq.ta y seis, sus m.ds los S.res Justicia y Regim.to de ella q. abajo firmaran estando juntos en su Ayuntam.to a saver los S.res D.n Juan Antonio Ranjel Murillo y Cav.ro Alc.e hord.o por su Ill.e y estado Noble, D.n Fran.co Gut.z Salamanca, Fran.co Moreno Rom.ro Matheo Ortiz escrivano, D.n Pedro Zepherino Frz de Villarr.l y D.n Angel Ranjel Nieto Reg.res perp.s hallandose en las casas consistoriales en forma Cap.la como lo tienen de uso y costumbre p.r ante mi el S.no Dixeron, q. p.r quanto en el pres.te año se elixio y nombro por Predicador quadragesimal, a el R.P. Fr. Joseph Ruano Religioso del orn de N. P. S.n Agustin quien con la mayor exactitud, a servido desempeñar su encargo de man.ra que con ymperzible eficacia a predicado en dha quaresma, sin el mas leve descuido, antes si, por su zelo mui notorio, enferborizado al maior Augm.to de la salud espiritual, a sido muy asistente, no tan solo al cump.to de su obligazion, sino q. para lograr el maior fruto en la doctrina, p.r su propia voluntad, a predicado sermones super numerarios, siendo ynzetable en el confesan.rio de modo q. p.r sus meritos, se haze acrehedor, a prorrogarle la eleccion, p.a el sig.te año, p.r la utilidad y beneficio espiritual q. de ello resulta, a este

vezindario; En esta ynteligencia y Deuiendose Aten-
der a ello, como Asumpto Enq.e tanto se ynte-
resa el Servicio de Dios, usando sus mrzdos
del Arbitrio y facultad, q. como tales Capitulares
les Asiste, vien Entendidos de q.to viene Expdo.
Deuian de nombrar, y nuebam.te Elegir por tal
Predicador, para la prox.ma quaresma del año
que vendra de mill setez.s Zinq.ta y siete, a el
Referido fr. Joseph Ruano, quien Evacuara su
Encargo segun lo ha hecho en la del pres.te y para
q. asi le conste, se le de testim.o Actual de este
Nombram.to q.e solemnizan sus mrzdos en for-
ma de Acuerdo, por el qual asi lo Decretaron
Acordaron, Rasieron y firm.ron de q. Doy fee =

D.n Juan Ant.o Rangel Murillo, y Cavallero — D.n Fran.co Gutierrez Salamanca — Fran.co Ynoz Romero

Matteo Ant.o Escribano — D.n Pedro Zepherino Pinz de Vid.a — D.n Angel [illegible]

Ante mi

Fran.co Ventura Lovato

En dha V.a en el mismo dia, mes, y a.o saque el testim.o q. se previene, y lo entregue a el Ref.do fr. Joseph Ruano de q. doy fee =

Lovato

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Acuerdo

En la V.a del Azauchal dia Diez del mes de Mayo, año de mil setez.s Zinq.ta y seis, Sus m.ds los S.res Justizia y Re-
jim.to de ella, q. abajo firmaran estando juntos en su
Ayuntam.to en forma Cap.r como lo tienen de Uso, y cons-
tumbre, por Antemi el Ess.no Dijeron: q. por quanto los ver.s
Labradores desta V.a han ocurrido a quejarse formalm.te
en orden a Carezer de mozos q. sostengan sus Labores
pues todos p.r la codizia y Ambizion, de adquirir jornales
mui crezidos, y q. p.r la Estrechez, y Urjenzia en q. se ha-
llan dhos Labrad.s con motivo del Daño q. ocasiona la lang.ta
se han de ver prezisados, a satisfazerles la ocupaz.n
de aquellos jornaleros, p.r la Cant.d mas crezida, q. sea
su Voluntad con graue perjuizio de dhos Labrad.s en
tanto grado, q. se veran expuestos a dejar su Ejerzizio
de la Labor unico trato en esta V.a siendo asi q. en tpo
Alg.no deue ponerse el eficaz Remedio mas bien q. en el
pres.te para la conserbaz.n de dhas Labores, por ser
Asumpto en q. tanto se Interesa el R.l Agrado
y la Causa pp.ca Atendiendo a q. dhos jornaleros se
moderen, y Arreglen, y de consig.te a evitar la Ruina
q. Amenaza contra dhos Labrad.s deuian de Acordar
y Acordaron, q. en todo el tiempo en q. Durase y se
Empleasen dhos jornaleros en la Siega de Zevadas
se les satisfaga p.r jornal diario, Dos R.s y ocho m.s v.n
sin Exzeder con motivo Alg.no a demas de la manu-
tenzion Correspond.te q. Igualm.te se les ha de dar
sin otra Cosa Alg.a respecto a el corto valor de los granos

q. es el unico efecto de q. puedan valerse los
dhos Labrad.s para atender a dha Recoleccion
con apercebim.to q. de lo cont.o se exijiran treinta
R.s V.n de multa, que se aplican para gastos de
just.a y demas q. sea conduz.te en lo q. se dara p.r
yncursos a los q. lo contravin.ren, y que resp.to
a ser preciso atender ygualm.te a q. dhos La
brad.s puedan conseguir la Recoleccion de sus
mieses, no siendo justo q. los Mozos q. han ser
bido en tal calidad, se escusen p.r la codicia
de dhos jornales, a continuar en su encargo
y que por ello padezca quiebra la lavor, usando
sus m.ds de la Regalia en q. esta v.a y su Ayunt.to
a estado y esta en pacifica posesion, y ser cons
tumbre ymbeterada de ynmem.l tpo a esta p.te
acordaron ygualm.te q. los Mozos, q. hubiesen
pasado a servir a estrañas pers.as en el estajo
o a jornal, con grave perjuizio de los Labrad.s a q.
en la temp.da del ybierno estubieron sirb.do y p.r
cuia mano hiz.ron sus sementeras, aigan de
continuar p.a su Recolecc.n en la temporada del
verano, mediante, a no deverse permitir su
malicia, y maxime q.do redunda en conocido
riesgo de la lavor, en q. tanto se ynteresa el
R.l servicio, y el Augm.to de su R.l haz.da y en
el caso, de q. los lab.s a q. sirb.ron en la dha se
mentera, no los necesiten, con motivo de de
cadenzia en su lavor, pasen a los q. tengan
Augm.to en ella, y q. con justificada causa los
necesiten, sin que a ello se escusen dhos
Mozos, en atencion a no seguirseles perjui

zio Alg.no mediante q.e su ocupaz.n siempre es
ta de servir en dho ministerio, y no se les sujeta
a exercicio, ni servidumbre q.e sea contra su dro
natural, y maxime quando en todo caso, se
les satisfaze sin minoraz.on su devido trabajo
y para q.e asi se execute se publicara bando p.a la
notizia comun, y los s.res Just.a proze deran a la
observanzia de lo acordado, conforme estilo y cons
tumbre en esta v.a y ser asi comb.te a la causa
comun, y al R.l Ag.do por la conservaz.n y Augm.to
de la lavor, y arreglo a q.e este acuerdo se dirije
p.r el qual, asi lo decretaron acordaron y fir
maron sus m.ds=

D.n Juan Ant.o Rangel Murillo, y Cavallero — Matteo Ortiz Escribano

Sebastian de Toro Buenabida — M.l Pedro Zepherino Frnz de Vid.a — D.n Alonso Murillo

D.n Juan Rangel Murillo — Franz.co Duran

Ante mi.

Franz.co Ventura Lovato

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

✠

FERDINANDUS VI D.G. HISPAN. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Acuerdo q. se celebra por los S.res Just.a Consej.o [illegible]
[illegible] de esta villa [illegible] de Mayo año de mill se-
tec.tos cinq.ta y seis, los S.res Justicia y Regim.to de ella
que aqui se firmaran estando juntos en su Ayuntam.to en su sala
capitular como lo tienen de uso y costumbre para
tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al bien
comun de la Republica, por ante mi el ess.no dixeron: q. por q.to
con el motivo de la calamidad q. en anteriores años se ha
experimentado y p.r ello haverse [illegible] las [illegible]
de la Dehesa [illegible] que es la mayor parte de q.e se
componen los propios de su concejo, las rentas q. se [illegible]
[illegible] siendo de q. p.r esta causa se
ha hecho [illegible] con [illegible] motivo de [illegible]
[illegible] por el privilegio q. les [illegible] a los labradores
[illegible] ha resultado [illegible]
[illegible] se ha sido [illegible] de caudales
q. han producido los [illegible] a las
[illegible] a la villa
[illegible] Salarios [illegible]
se le [illegible], para pagar [illegible] con este motivo, se
[illegible] q. tiene a su cargo [illegible]
halla [illegible] en [illegible]
q. por ser procedidos de dichos [illegible] pertenecientes
[illegible] a la Real hacienda y para su
[illegible] experimentamos mayor
[illegible] dependencia de costas y salarios
[illegible] p.r el [illegible]

que Causan los Executores q. efectiva y Rigurosa
m.te a ello proceden, de lo qual Resulta, el Supercre
zer, lastimosam.te el Empeño contra el Consejo
que de no Remediarse, con toda presteza, es evidente
te, vendran sus propios, a ponerse en Adm.on pre
toria, con grave perjuizio de la villa, y su comun
En tal modo q. muchos de sus Dependientes y vez.s
mudaran a otros pueblos su Domizilio, y de ello, no
da le sera Util, a el R.l herario, p.r q. padezera quie
bra, En la Contribuz.n q. le haze esta V.a con esta
Atenzion, y Zerziorados sus m.rzos de lo q. En este
Caso tan urgente, deve hazerse, procurando Aten
der al Remedio, de tan graves perjuizios, devian
de Acordar y Acordaron, que la quarta parte
de la dehesa Boyal, que pertenece a este Conze
jo, señaladam.te el trazo q. se nomina de Abajo
se Arriende para pasto y lavor, a la persona
o personas q. a ella hagan postura, p.r termino
de quatro años, que son dos Cojidas p.r año y vez
Reduzido, a q. En uno se barbecha, y siembra, y en
otro se desfruta, para q. la tal pers.a a q.n se die
re por dho Arrendam.to pueda Zelebrarlo Entre
Vez.s en el modo y forma, que lo podrian hazer
sus m.rzos, con tal que la cantidad, en q. se Re
mate el Arriendo, En cabeza de la tal pers.a q.
lo pretenda, aya de ser pago pronto, y de contado
Y con las Condiz.s que se Adbertiran combenientes
para q. sin dilazion, se Atienda, a satisfazer
el Adeudo, q. se halla contra el Consejo, de
que le Resultara mucha Utilidad, p.r ynte

rezarse en ello, el venefizio de la Causa pp.ca y de con
sig.te el Real Agrado, porque consigue el Reyntegro de
la Jant.d que a su R.l haz.da se esta deviendo; y pa
ra q.e se Solemnize el prozedim.to de q.e se trata, los S.res
Justizia expediran las Reg.rias que corresp.dan y prac
ticaran las demas Diliz.s Jud.s q. al Asumpto com
bengan sacando a venta y subastaz.n pp.ca p.r via
de arriendo el dho quarto de Dehesa, con la zircuns
tanzia, de q.e p.a la Admision de postura, y Pujas, y Re
lebridad del Remate, se haga congregaz.n del Ayuntam.to
para q.e con Acuerdo y parezer de todos los S.res que lo
componen se Decrete lo q.e sea Util, y al Tasso Com
benga, en cuya conform.d asi lo Acordaron, man
daron y firmaron sus m.rds de q.e Doy fee =

D.n Juan Ant.o Rangel Murillo y Caballero — Rodrigo Valero Calderon — D.n Fran.co Gutierrez Salamanca

Fran.co Moreno Romero — Sebastian de Toro Buenabida — D.n Pedro Zephirino Fern.z de Vi.a

D.n Alonso Murillo Saabedra y Arguijo — D.n Juan Ant.o Murillo

Ante mi

Fran.co Ventura Lovato

Pregon

En dha V.a dho dia, mes y a.o por Vez de Blas Hez.a pre
pos.o de este consejo estando en la plaza de ella, se dio pregon
haziendo notorio el contexto del Acuerdo q. antecede con la
expres.on nezes.a de q.e Zertifico =

Lovato

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

ELLO CUARTO, VEIN-
DE MARAVEDIS, AÑO DE
CIENTOS Y CIN-
TA Y SEIS.

32

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Acuerdo que se celebra para el despacho de los [illegible]

En la villa del Naualual [illegible] veinte y nueve del mes de Agosto año de mil setezientos cinquenta y seis, sus mercedes los señores Justicia y Regimiento de ella que abajo firmaran estando juntos en su ayuntamiento en forma Capitular, como lo tienen de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes a el bien comun de la republica por ante mi el escribano dixeron: que en atencion a ser cumplido el año porque salieron y se nombraron de Alcaldes y tambien Cesados los señores Regidores por suertes y Procurador y Nobles Vale... Don Manuel Murillo y Cao y Nobles ... Calderon que han ejercido dichos empleos, y se hallan para zesar en el, amotivo de lo sequido, para seguir con ello tienen [illegible] y siendo asi que por ello tienen hacer [illegible] de oficios de Justicia, para que se nombren [illegible] como tan precisos se continua en la buena administracion de ella, como tan... y servicio a ambas Magestades, para el bien comun y servicio de ambas Magestades con este motivo y respecto a que para la elección que se ofrezen del presente [illegible] de [illegible] que lo ympidan, de que vien les consta a los señores Regidores presentes, y a los demas señores que aquí firmaran, tanto que como que de ellos resultan perjuicio a la Real hazienda, y a la causa pública, a los caudales del concejo, y a la causa comun, mereciendo la mayor atenzion en

tanto grado que por ello deve suspenderse
aquella, cuias Cautas y motivos, se expre-
saran mas por menor en Acuerdo subsequen-
te, para conduttarlos, y dar quenta de ellos
a Su Mag.d que Dios Gue. y señores de Su R.l
Consejo de las ordenes, para q.e mereciendo
su Aprovacion, y teniendolo a bien se Digne
conceder la pretension q.e al yntento se ha-
ga, con esta yntelig.a y bajo la protexta q.e
hacen de asi executarlo, usando sus m.rs
del Arbitrio que p.r leyes destos Reynos se
les franquee, siendo asi q.e la Jurisdiz.on R.l
se via Recaer privativam.te por el motivo
expres.do en su m.rd el V.d D.n Fran.co Gut.z la
Lam.ca como Rex.or mas Antiguo, de prim.ro vo-
to, y decano de este Ayuntam.to quien de pres.te
se halla ymposibilitado de Rejentarla, por
Achaques, y enfermedades Javituales que le Imp.
y Asiste, en este concepto, y Atendiendo, a q.e no
Rese la Adm.on de Justicia, como q.e siendo
Rectam.te se ynterata en ello el servicio de
su Mag.d y utilidad del pp.co Devian de Nom-
brar y nombrar.n a los S.res D.n Angel Manjel
Nieto y Sebastian de Toro Buenavida, Rex.res
deste Ayuntam.to para q.e en sus m.rds se
Deposite y ponga la Jurisd.on R.l hord.a de
esta V.a y la Exerzan en calidad de Alcaldes
hordin.s por Ambos Estados, en ynterin
y hasta tanto q.e se Consigue la Resoluz.on

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

[illegible] Notario en esta villa [illegible] Anto

[illegible] los Sres. Dn. Angel

los tasadores respectivamente [illegible] Buenav.

Manuel [illegible] y Sebastián [illegible] con [illegible]

[illegible] [illegible] que consta de [illegible]

en el mes [illegible] de [illegible]

[illegible] y en [illegible]

[illegible] vend [illegible] su justicia [illegible]

[illegible] que la calificaron [illegible]

[illegible] que [illegible]

de [illegible] dicho empleo [illegible]

[illegible] justicia con [illegible]

la [illegible] de [illegible]

[illegible] conforme que segun su

[illegible] les corresponde y que todo [illegible]

[illegible] Diligencia [illegible] que firm.

[illegible] de que yo el [illegible]

[illegible]

Jn. Jpor. Gutierrez Dn. Angel Manuel Salamanca Sebastian Romero Calabuena

Ante mi

Franco. Ventura Dorado

Acuerdo

En la villa del Almendral dia treinta del mes de

41

✠

ueinte maravedis.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

... de Agosto, año de mill setez.tos cinq.ta y seis, ... a
los S.res Justizia y Regimiento de esta villa que abaxo firmaron
estando juntos en su Ayunt.to en forma Capitular como
lo tienen de uso y costumbre, para tratar y conferir las
cosas y Casos tocantes y pertenez.tes al bien comun de la
Rep.ca por ante mi el ess.no Dixeron q.e atendiendo a que
en el dia de ayer q.e se contaron veinte y nueve del q.e
rixe, en el mismo Ayunt.to se zelebro
[illegible]
Alcaldes q.e fueron de dho año D.n Juan Ant.o
Barragan ... y Cap.n ... Calderon q.e se
hallauan de Alcaldes hordin.s por su ... y ambos
enterados de esta villa propusieron q.e en Atencion
a ser cumplido el año por q.e fueron electos y nombrados
en el dho Empleo Jurisdizional, correspondia
hazer en el, y de Consig.te practicar la Diligencia de Des-
insaculazion de oficios de Justizia, p.a q.e se continuase
con la buena Adm.on de ella, lo q.e siendo assi q.e p.a la practica
de la dha Desinsaculazion se ofrezian diferentes
motiuos q.e la impedian, se hizo presente en ...
por la ... de ella ... Causa de ... en ...
noticia ... de la R.l ... y de la ...
Comun ... Recono ... a esta villa ... con la ...
... en muchos de los años anteriores
p.a hauerse practicado la dha Desinsaculazion a los
... tiempo que el pres.te se hace Nece-
sario el mismo ... Perjuizio de la ...
... Ex.s

por causa de q.e las personas que Zesa-
ban y han Zesado en los dhos años en la Refer-
zia de Jurisd.on considerando no ser de su Carg.o
las Cobranzas q.e se estan encarg.das a el Judicial
Ministerio por lo Respectivo a el año en q.e han
hecho, q.e hazian el Zesam.to y q.e si solo lo estaban
p.r el año en q.e se Aposesionaban, con este mo-
tivo, y Abuso q.e deve remediarse, se ha pade-
zido mala vertaz.n en las cobranzas de R.tas
Prov.les con que esta villa contribuye, y Asimis-
mo en las de la R.l Renta de Sal que p.r Ac-
pio se Reparte entre sus vez.s y de otros efec-
tos pertenez.tes a la R.l Hazienda, dejando
las a el cuidado y Carg.o de las pers.as que subsig.n
en el dho Empleo Jurisdizional, p.r la desinsaua-
laz.on Referida, q.e como executada en tiempo
tan Adelantado, no ha sido posible, la Recauda-
zion de caudales, experimentandose mucho
Atraso y considerables Resultas, aunq.e en
Cobro se han Dirijido los may.res Apremios, si-
guiendose de esto, no tan solo el grave per-
juizio contra la R.l haz.da por Carezer de sus
R.s R.tas y haveres, sino Igualm.te contra el
Comun de vez.s por las vejaziones q.e se le
han hecho, y han experim.do en tal man.ra
que se han visto precisados p.r el Rigor, de
jar su Avitaz.n y mudar su domizilio, por
Esentarse de semejantes Apremios, a q.e
ha dado motivo, la Aceleraziones con q.e por
lo Adelantado del tiempo se ha procedi-
do en dhas Cobranzas, y p.r que esta

Lugar Z

no han tenido el puntual y Devido Efecto
se han Experimentado de continuo Efecti-
vos Executores, causantes de Crezidos Dispen-
dios y de costas muy Considerables, de modo q.
si en todo ello no se procurara el Eficaz
medio que corresp.de se padezeria la mad.r Ruy-
na de Caudales, entre los vez.s desta v.a siguiendose
desfalco en los de la R.l haz.da y en los de este
Consejo bastante quiebra porq.e Careziendo
con Igual motivo de las Rentas q.e le per-
tenezen, no puede satisfazer Cantidades, que
le deve del R.l herario, y vendran los vienes
consejales a ponerse en Adm.on pretoria, y muy
costosa, con grave Daño de la causa pp.ca En esta
Inteligen.a y de otros Difer.tes motivos q.e por oviar Di-
gresion no se refieren, siendo asi q.e al pres.te estan
a la vista, y q.e de continuarse en hazer la dha
desinsaculaz.n por este tiempo, no se lograra el
remedio q.e se apetezen, y de consig.te yran en
Augmento los graves perjuizios q.e se han Ex-
perim.do Atendiendo a oviarlos, como q.e zeden
en grave Daño, de la dha R.l haz.da; de este Consejo
y de la causa pp.ca se decreto la Suspension de
dha Diligen.a con animo de ocurrir a su Mag.d que
Dios Gue. y S.res de su R.l consejo de las ordenes, p.a
q.e teniendolo a bien, se digne expedir su R.l Pro-
vision, a fin de q.e se bviese de practicar la dha De-
sinsaculaz.n en cada año, por el dia prim.ro de
el mes de Enero, prezeptuando q.e con motivo
Alg.no se perbierta, ni suspenda p.r otro dia que es

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

pacho, (bajo cuia protesta se hizo el Anterior
Acuerdo) a fin de q.e la dha R.l Jurisd.on hord.a
de esta v.a permanezca y se Rejente p.r las
pers.as en q.e se halla depositada, hasta q.e
Aspire el pres.te año y quatro meses q.e de el
Restan, y que al principio del año q.e vendra
de mil set.s zinq.ta y siete, se practique la enun-
ziada desinsaculaz.n y se continue la prac-
tica de esta, p.r el mismo dia prim.o de cada
año, para siempre jamas, sin q.e p.r Motivo
Alg.no se perbierta este orden, ni se Execute
en otra razon de tiempo, para q.e en este mo-
do se eviten los perjuiz.s experim.dos y se consi-
ga, el mejor estar de la Repp.ca y buena Recaudaz.n
de Caudales pert.s al R.l Horario, y p.a q.e se formalize
dho Recurso, mand.n se saque testim.o literal del anterior
Acuerdo, Di.lig.a de pos.on y de este, p.r el qual asi lo Acor-
daron decret.n y firm.n sus m.ds de q.e doy fee=

D.n Angel Vangel Hiero — Sebastian de toro Buenabida — D.n Fran.co Gutierrez Salamanca

D.n Pedro Zepherino Fran.co de Bill.a — D.n Alonso Murillo Saabedra y Arguijo

D.n Juan Fran.co Murillo — Fran.co Bicente Ortiz — Ante mi

Fran.co Bentura Lovato

En el dia prim.o de sep.re de dho año saque el testim.o literal q.e se previene en seis fojas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

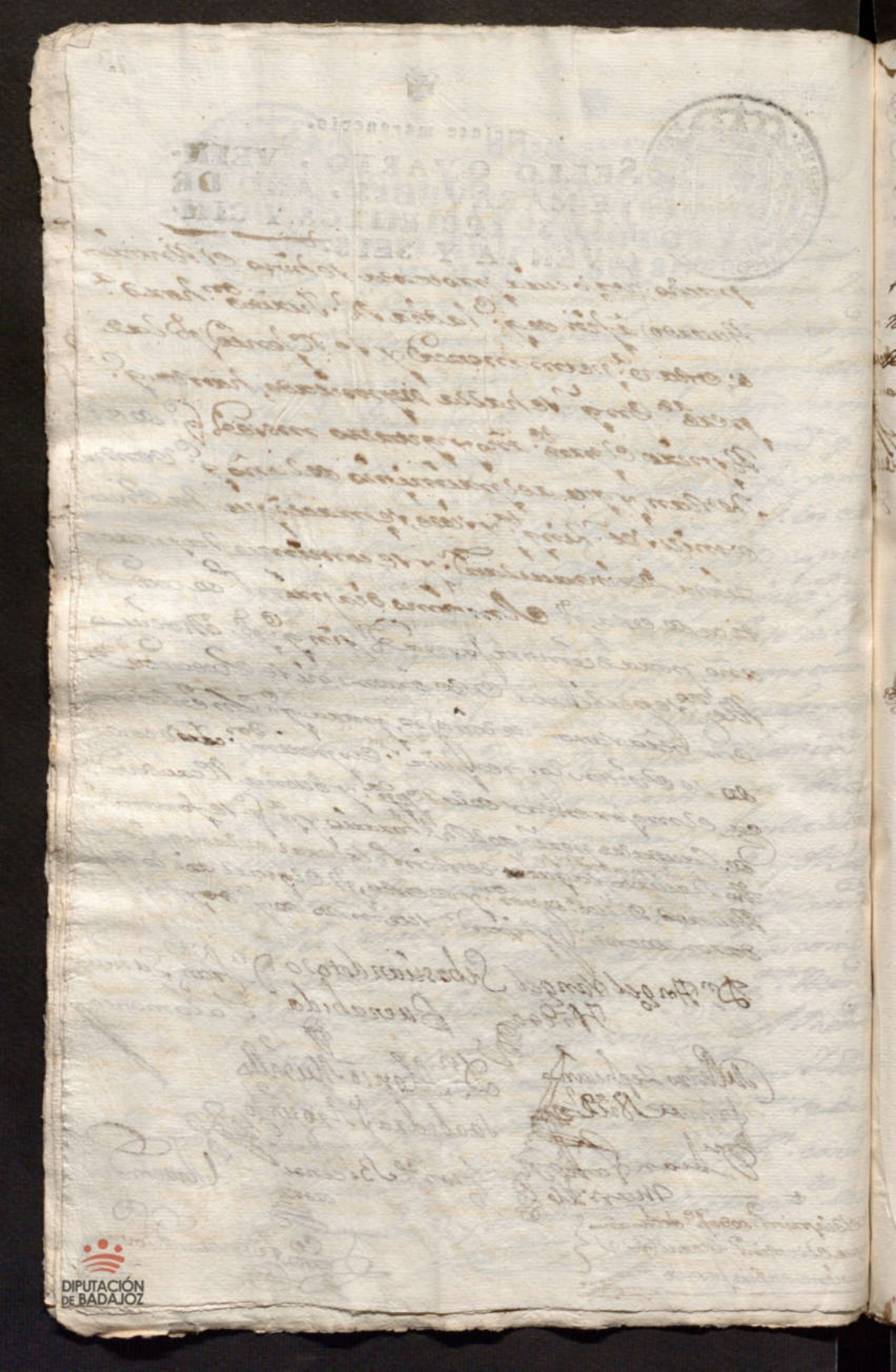

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Acuerdo para nombrar personas que manejen el pósito común de esta villa

En la villa del [illegible] a treinta días del mes de Agosto año de mil setecientos cinquenta y seis, estando los señores Justicia y Regimiento de ella que abajo firmarán juntos en su Ayuntamiento en forma capitular, como lo tienen de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al buen gobierno de la República, por ante mí el escribano dixeron: que en atención a ser llegado el tiempo en que deben hacer la elección y nombramiento de personas a cuyo cargo y cuenta y [illegible] se haya de manejar y conservar el pósito común de esta villa para [illegible] y mayor aumento de sus fondos la nueva [illegible] y que desde el mes de Agosto del presente año hasta el mes de [illegible] venidero año se ha [illegible] en calidad de Alcalde por Don Juan [illegible] Manuel [illegible] y [illegible] por [illegible] noble de esta villa, en cuyo empleo [illegible] ... [illegible] del [illegible] que para este fin se les franquea por la Real Instrucción [illegible] de elegir y nombrar, como con efecto eligen y nombran por [illegible] a [illegible] Ángel [illegible] por el gobierno de dicho pósito, ... que lo es por [illegible] noble de esta villa, por comisario diputado a el Señor Don [illegible] regidor [illegible] y por depositario a Juan [illegible] vecino de esta [illegible] de ella, y por [illegible] a [illegible] por quienes se [illegible] por el [illegible]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Juan Ventura Sanchez Ess.no pp.co y R.l y del Juzgado

Ayuntam.to de esta Villa del Arauchal y vez.no de ella, Certifico y

doy fee como en el dia de la fha, se ha presentado ante el S.r

D.n Angel Rangel Alcalde ordin.o por el estado Noble de

ella, y por ... un despacho expedido por el S.r Conde

de la Roca, Gov.dor de la Ciu.d de Badajoz, y su partido, su fha

en ella, a primero del corrie.te mes, y refrendado por D.n Man.l

Cumbreras ... Ess.no pp.co y de la Govern.on de dha Ciu.d

por cuio despacho (entre otras cosas) se me previene, y manda

el q.e se aigan de remplazar los soldados milicianos, q.e cons-

tan por relacion q.e acompaña a dho despacho, como de

q.e se hallen ... premeros p.a su primera ... Juan Blas

haziendose el sorteo con arreglo a R.l Ordenanza

y demas ordenes para su practica, y q.e sea con Inter-

vencion de ofizial sargento, o cabo del Regim.to ...

vez.r a q.e da nombre la Ciudad de Badajoz, q.e aiga en

el pueblo, y q.e en caso de no havello, se execute sin

este requisito para q.e no se retarde el dho remplaza-

zo, como tan conbeni.te del R.l servicio, segun q.e mas

por menor consta y paraece del citado despacho

a q.e me refiero, y al qual acompaña una re-

lazion, en la q.e se comprehende esta Villa, con

la expresion q.e dize asi = Arauchal = Lorenzo

Albarez quemudo de ... a la ...

de Villafranca y vive por ella = Como todo cons-

ta y parece de la Relacion y despacho q. original
se rebuelbe á el conductor veredero. En fee de lo
qual y de mandato de dho. Sor. Alc.e de quien ba fir-
mado doy el pres.te que signo y firmo en la V.a de
Arauchal dia cinco del mes de sep.re año de mil
setez.s ding.ta y seis

Dr. Angel Gran[illegible]
Notario

Martin [illegible] de Verdad

Franco. [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Quinta, para Remplazar un soldado, al cumplimiento de la dotacion de esta Villa.

En la Villa del Arauchal dia veinte y dos del mes de Sepre. año de mill setecientos cinquenta y seis Sus Mercedes los Señores Justicia y Regimiento de ella que abajo firmaran estando juntos en su Ayuntamiento en forma Capitular como acostumbran, para efecto de tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Su Mag.d y bien estar de la Republica por ante mi el Escrivano y hallandose presente el Sr. Dn. Matheo Sanz Carrasco pro theniente de Cura en la Yglesia parroquial de esta dha. Villa como tambien el Sindico procurador General del Comun de vezinos de ella dixeron que por quanto se hallan sus Mds. con orden superior que consta por el testimonio que antecede para efecto de remplazar un soldado que resta para el cumplimiento de los ocho que comprehende la dotacion de esta Villa conducentes al Regto. de milicias a que da nombre la Ciudad de Badajoz siendo assi de que por ella debe celebrarse la correspondiente quinta y sorteo entre las personas y mozos del estado soltero avitantes y naturales de esta Villa y demas que son comprehendidos en la primera clase de gentes que para dho. fin se refiere en la Real ordenanza del asunto espedida en esta inteligencia y en la de no haberse destinado a este pueblo oficial, sargento, ni cabo alguno, de dho. Regto. de milicias para que con su interbencion se practicase el referido acto de sorteo no debiendose este dilatar por dho. efecto y magnifico

quando lo prebiene la citada Orden, de que se ejecute sin otro requisito por no causar retardacion alguna en el mencionado remplazo como tan propio a el Real servicio en este concepto, y hallandose cerciorados sus Mercedes de las personas que deven ser comprehendidas en este sorteo con arreglo a la expresada Real ordenanza cuio libro tienen a la vista lo pusieron en ejecucion practicando el sorteo de las personas siguientes

Antonio Geronimo

Gregorio hijo de Gregorio Sanz Chapa

Franco hijo de Franco perez Ermina

Franco hijo de Xptoval Rodriguez

Alonso hijo de Alonso Romero Varajas

Alonso hijo de Alonso perez

Alonso hijo de Fernando Lorenzo Merchan

Franco hijo de Juan Merchan

Phelipe hijo de Juan Duran

Martin hijo de Juan Assensio

Gabriel de Trexo

Pedro hijo de Juan Domz Buenda

Pedro hijo de Pedro Gra Escriuano

Santiago hijo de Feliciano de Arze

Pedro hijo de Pedro Gonz ortiz

Juan hijo de Juan Gomez Garolo

Antonio hijo de Pedro Serrano

Pedro hijo de Juan Gra ortiz

Pedro hijo de Pedro Escudero

Franco hijo de Marcos Rodriguez

De

Juan hijo de Bar.me Gomez mañon ——
Juan hijo de Alonso Beraz, Epostrera ——
Angel martinez El serrano ——

que son las personas que advierten sus Mercs. seruicam.te
las que deven incluirse en este sorteo con arreglo a
la citada Real ordenanza, y en su virtud para que tenga efe-
cto mandaron se escriban, y agan cedulas refiriendo
en cada una respectivam.te el nombre de cada per-
sona de las expresadas de modo que para cada uno
se forme una cedula siendo todas iguales, y sin dife-
riencia alguna, y que dobladas en un mismo orden
se introduzcan en un cantaro, y dandole muchas bu-
eltas se efectue la dha. quinta y sorteo, y haviendose
assi efectuado se hizieron dhas. cedulas en el modo refe-
rido las quales fueron dobladas con toda igualdad
y sin la mas leve diferiencia que introducidas en un
cantaro se les dio muchas bueltas de manera sufici-
ente, y sacando quatro cedulas una en pos de otra
con intermision de tiempo, y bastante movimiento de
todas se saco la quinta cedula que desdoblada Rei-
do lo en ella escrito dice assi = Santiago hijo de Fe-
liciano de Arce = En cuia virtud, y respecto a que por su-
erte de dha. quinta, y sorteo le toco, a el dho. Santiago
de Arce, lo declaran sus Mercs. por tal soldado para
que sirva en el numero de los de la dotacion de esta
V.a conducente al Rex.to de milicias, pues para ello pro-
testan haber executado este sorteo bien, y fielm.te con
arreglo a lo prebenido en la expresada Real ordenanza,
y segun ello haberle tocado la suerte de tal soldado a el dho.
Santiago en cuia conformidad finalizan este auto y di-
ferencia mandando se de test.o relativo de ello para que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Del Suso dho. se recibe, y forme asiento en el libro que corresponde del dho. Rexto. y lo firmaron

Dn. Angel Vangel Nieto

Mathias Sanz Carrasco

Sebastian de Buenabi

Dn. Fran.co Gutierrez Salamanca

Dn. Pedro Zepherino Fran.co de Vidal

Dn. Juan Sanz Murillo

Antonio Vanzos de Duran

Fran.co Bicente Ortiz

Fran.co Ventura Lovato

En la V.a de Arauchal a diez y nueve de Enero año de mill

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Setezientos Zinquenta y Siete, los S.res Justicia y Regimiento de
esta dha villa, estando juntos en sus Casas Consistoriales, y sala
Capitular à son de Campana tañida, segun lo tienen de uso,
y Constumbre, para tratar, y conferir las cosas, utiles, y Com
benientes al bien estar de esta Republica; Dixeron; Que aten
diendo a la R.l Prov.on de Su Magd (que Dios dey) Ys.res del R.l
Consejo de las ordenes, q.e este Ayuntam.to tiene obedecida
Se hallan en la poderosa obligacion de Desinsecular S.res Al-
caldes, para q.e sirban sus empleos, en este presente a.o y hasta
fin de Diziembre del; en cuia virtud, sus mrzgs. los S.res D.n
Anjel Manjel Nieto, y Sebastian de Toro Buenabida, Alc.des
ordinarios por Su Magd. y ambos estados d.ta dha villa, hi-
zieron presente al Ayuntam.to tienen representado à dho
R.l Consejo, diferentes motibos justificados, que les im
piden el dejar la Jurisdicion Real q.e Resentan, a con
seguir moratoria por quinze o mas dias, y interin Eba
quan Ziertos negocios de su Cargo, e interin biene la
R.l resolucion, suplican, se suspenda la desinsecular.on;
Y visto por sus mrzgs. dixeron q.e en concepto de hallarse
restrinjido el term.o p.r dha R.l Prov.on para hazer
la de sinsecular.on en este dia, no se conforman, con lo
expuesto por sus mrzgs. los S.res Alc.des, y lo piden por tes
timonio para ocurrir a dho Regio Superior tribunal;
Y enterados dhos S.res Alcaldes de la antecedente res
puesta, dixeron q.e sin embargo de ella, y Interin
biene la respuesta de lo que tienen representado, se
suspenda la de sinsecularion, y que a los S.res se les de

testimonio literal deste acuerdo, para el efecto que lo piden; con lo qual se concluio este acto q.e firmaron sus mrzs. por ante mi el ss.no de su Magd. del Ayuntam.to de la v.a de Villalba, residente de presente en esta, llamado para este efecto p.r enfermedad de el q. lo es deste Ayuntam.to de q.e doy fee =

Dn. Angel Rangel Nieto — Sebastian de Toro Buenabida — Dn. Fran.co Gutierrez Salamanca

Andres Perez Romero — Fran.co Moreno Romero — D. Pedro Zepha Fr.co de Vida

Dn. Alonso Murillo Saabedra y Arguijo — Dn. Juan Sanchez Murillo — Fran.co Duran

Fran.co Bicente Ortiz

Ante mi

Martin de Solis Barrantes

Acuerdo p.a dar en Arriendo, la mitad del trazo del corralon

En la villa del Azauchal dia Zinco del mes de febrero, año de mill setez.s zinq.ta y siete, sus mrzdos los S.res Just.a y Regim.to de ella q.e abajo firmaran estando juntos en su Ayuntam.to en forma capitular como acostumbran p.r ante mi el Ess.no dixeron, que en atenzion a ser llegado el tiempo en q.e se deven arrendar las suertes de la dehesa desta villa, y trazo q.e de ella corresponda, para q.e los vez.s labradores, arbitrien el barbecharlas desde el dia ocho de marzo prox.mo venid.o p.a sementarlas y coxer sus frutos en el Rubrq.te año de zinq.ta y ocho, pagando por ello las Rentas q.e corresp.den a este Consejo, en cuyo modo podra subenir a el pago de salarios de los q.e le sirben y de consig.te a los prezios gastos q.e diariam.te se le ofrezen y asi mismo se logra, el continuar la Labor, unico trato en esta villa, a cuio maior augm.to deve atenderse, por interesarse en ello, la causa comun y el R.l agrado en esta Intelig.a y para q.e asi se consiga, y q.e se eviten los perjuiz.s q.e de lo contrario son evidentes, devian de acordar y acordaron, que la mitad del trazo del corralon se dé en arrendam.to a dhos Labrad.s para el fin supra dho, sacando a el pregon las suertes q.e en dha mitad se comprehendan, p.a q.e se rematen sus arriendos en los prezios q.e sean regulares, y que produzga la subastaz.n cuias rentas, se pag.ran al Consejo, la mitad de su Imp.te en el Agosto deste pres.te a.o y la otra mitad en el prox.mo venid.o de zinq.ta y ocho con la expresa condiz.n de no haverse de poder solizitar p.r dhos labrad.s quita, ni minoraz.n de las rentas en q.e se zelebren los rem.tes aunq.e ocurran infortunios del tiempo, o casos opinados o inopinados del zielo, o de la tierra, q.e sean motivo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

para solizitarlo, de cuio Dro no hande poder [illegible]
lerse en modo Alg.no p.r ser Condiz.n de dho Arr.do
y para q.e les conste, y q.e no Alegue Ygnoran-
zia, se les hara notorio, publicandose el contes-
to de lo preven.do en este Acuerdo p.r el q.l asi
lo decret.n Acord.n y firm.n sus mrzdos de q.e
doy fee =

D.n Angel Rangel Prieto — Sebastian de Toro Buenabida — D.n Fran.co Gutierrez Salamanca

Matteo Ortiz Escribano — D.n Pedro Zepherino Fernz de Vid.a — D.n Juan Sanchez Murillo

D.n Alonso Murillo — D.n Fran.co Bienvenido Ortiz

Ante mi
Fran.co Ventura Lovato

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Acuerdo

En la v.ª de Arauchal dia quinze del mes de febrero año de mill setecientos cinquenta y siete, sus mrzgs. los S.res Justicia y regim.to de ella q.e abaxo firmaran, estando juntos en su Ayuntam.to en forma Capitular como lo tienen de uso y Constumbre por ante mi el Ess.no dixeron q.e en atencion à q.e se hallan savedores, de q.e por diferentes personas de estraño domicilio, se han fabricado Considerable numero de silos q.e sin duda perjudican la Conveniencia de los vez.s en tanto grado q.e estos se hallan en la estrechez, de no tener paraje, en donde fabricarlos para la Custodia de sus granos q.e tanto se apetece, siendo asumpto q.e merece el mas pronto remedio, respecto à ser dhos granos el pral. fomento para sostener y Conservar el bien estar de la republica, por ser la labor el unico trato de los vez.s y en q.e tanto se ynteresa el R.l servicio, en esta ynteligª debian de mandar y mandaron q.e por ningun forastero de qualquier Calidad q.e sea, se ayga de obrar silo alguno en la dha silera, aunq.e para ella obtenga lizencia, la que en virtud de este acuerdo se le suspende en toda forma, à cuio fin se

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

le notifique à Alonso Galeas, à cuio cargo se halla la custodia de dhos silos, no permita, la formacion de alguno à menos de que sea por vezinos desta villa so pena de q.e si lo consintiere se le exhijiran, sesenta rrs de multa à plicados à beneficio del Consejo, y sera castigado severam.te y en lo mismo se dara por yncurso otro alguno q.e hiciere lo contrario à esta providencia por la que asi lo acordaron decretaron y firmaron de que yo el ess.no doy fee = Y se advierte que este mandato no le comprehende à los q.e con justa lic.a esten empez.dos à obrar, los quales sin embargo de esta Prov.a se finalizen sin ympedim.to alg.no à cuio fin se haga reconocim.to de los silos q.e se hallen princip.dos sin pasarse à la operacion de otros, y q.e la dha ampliacion se concede, con la adicion, de q.e la tierra la saquen à parage adonde no perjudique dha silera dho ut supra =

Dn Angel Rangel Nieto — Sebastian de toro Buenavida — Dn Fran.co Gutierrez Salamanca

[illegible] — Dn Pedro Zephirino Frz de Vi.a — Dn Alonso Murillo Saabedra y Argüijo

Dn Juan Rangel Murillo

Ante mi

Fran.co Ventura Lovato

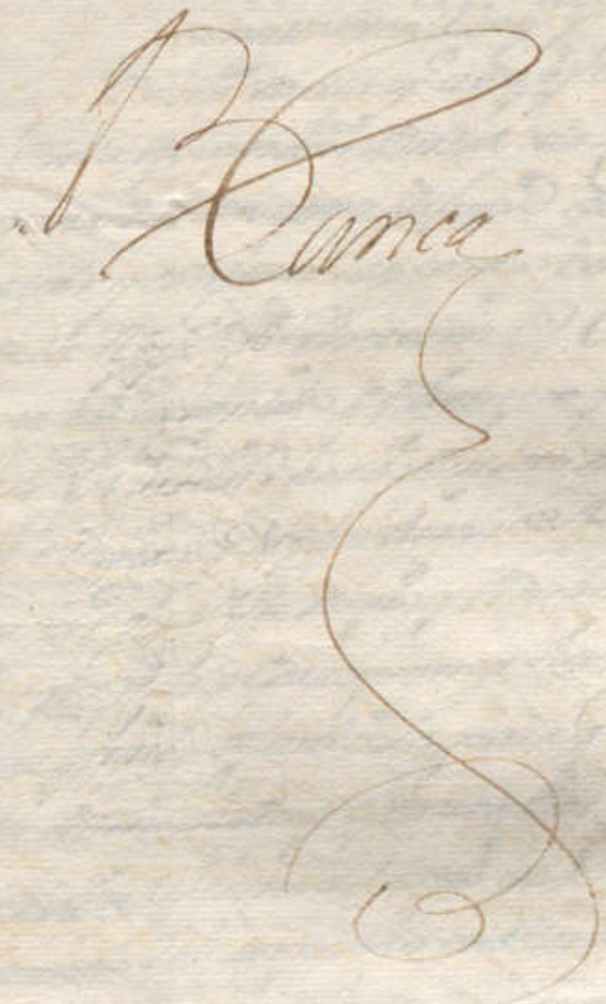

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Dn. Alonso Salamanca Bezerra para Al-
calde ordinario de esta Villa por un año
y estado noble con cincuenta y seis votos
Arauebal y Marzo 31 de 1756

Sdo. Dn.
Vicente Paino y
Hurtado

53

✠

Veinte maravedis.

...LLO QVARTO, VEIN...
...MARAVEDIS, AÑO D...
...L SETECIENTOS Y CI...
...ENTA Y SIETE.

En la villa del Arauchal dia 5 de Ag.to de mill setez.tos cinq.ta y siete Sus mrds. los S.res Justizia y Regim.to de ella q.e abajo firmaran es-
tando juntos en su Ayuntam.to en la sala Capitular
a son de campana tañida como lo han de Uso y cons-
tumbre p.a tratar y conferir las cosas tocantes a el
bien estar de la Repp.ca p.r Ante mi el Ess.no Dixeron
que p.r quanto es cumplido el tiempo p.r que se hizo
deposito de la R.l Jurisd.on hord.a en sus mrds. los S.res
Dn. Angel Ranjel nieto y Sebastian de Toro Buen.a
Alcaldes hordin.s por Su Mag.d y Ambos Estados
de esta dha V.a y que p.r ello corresponde hazerse la De-
sinsaculaz.n de oficios de Justizia, para q.e las pers.as a
q.n se toque la Administren y ejerzan por todo el corr.te
año hasta el dia ultimo del mes de Diz.re de Quio
fin se ha obtenido R.l despacho de Su Mag.d q.e Dios
Gue. y S.res de Su R.l consejo de las ordenes, q.e se ha-
lla sobre Cartado p.a su mas pura y devida ob-
servancia, en esta ynteliz.a y en la de haverse pres-
tado el entero Cump.to a dhas R.s Prov.s Atendien-
do a no diferirlo, y q.e en todo tiempo se observe
y execute lo prezeptuado en ellas, devian de
mandar y mand.ron se ponga en practica el dho
Acto de Desinsaculaz.n y para solemnizarlo
en el modo q.e se Req.re se le pase Recado Urbano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Pedro Sanchez Diaz para Alcalde de esta Villa por un año y estado gral con que [illegible] Azabuchal y Marzo 31 de 1756

[illegible] Vizente Bañez

[illegible]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

En la villa del Azauchal dia diez y nueve
del mes de febrero año de mil setecientos cinquenta y siete los señores
los señores Justicia y Regimiento de ella que abajo firmaran estando juntos en la sala de Ayuntamiento [illegible] Capitulares
a son de campana tañida como lo han de uso y costumbre
para tratar y conferir las cosas tocantes al
bien estar de la Republica [illegible] Dixeron
que por quanto es cumplido el tiempo por que se hizo
deposito de la Real Jurisdicion ordinaria en los señores
[illegible] Angel Vazquez menor y Sebastian de [illegible] Buenaventura
Alcaldes ordinarios por Su Magestad y ambos estados
de esta dicha villa y [illegible] para que la egerzan de
[illegible] de justicia, para que la egerzan de
[illegible] le toque la [illegible] por todo el año
[illegible] hasta el ultimo del mes de Diciembre de este
[illegible] Real despacho de Su Magestad que Dios
guarde y señores de su Real Consejo de las ordenes [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] en esta [illegible] y en la de haverse [illegible]
[illegible] el [illegible] tiempo [illegible]
[illegible] y que en todo tiempo [illegible]
[illegible] en ellas [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible] y para [illegible]
[illegible] que se [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Desinsaculazn. de Justizia q. se zelebra año de 1757

En la villa del Azuchal dia v.te y q.tro del mes de febrero año de mill setez.s cinq.ta y siete sus mrds. los s.res Justizia y Regim.to de ella q.e abajo firmaran estando juntos en su Ayuntam.to en la sala Capitular a son de campana tañida como lo han de uso y costumbre p.a tratar y conferir las cosas tocantes a el bien estar de la Repp.ca p.r Antemi el Ess.no Dixeron que p.r quanto es cumplido el tiempo p.r que se hizo deposito de la R.l Jurisd.on hord.a en sus mrds. los s.res D.n Angel Vanjel nieto y Sebastian de Toro Buen.da Alcaldes hordin.s por Su Mag.d y Ambos Estados de esta dha V.a y que p.r ello corresponde hazerse la desinsaculazn. de ofizios de Justizia, para q. las pers.as a q.n se toque la Administre y exerzan por todo el corr.te año hasta el dia ultimo del mes de Diz.re de Quio fin se ha obtenido R.l despacho de Su Mag.d q. Dios Gue. y s.res de Su R.l consejo de las ordenes, q. se halla sobre Cartado p.a su mas pura y devida obserbanzia, en esta yntelig.a y en la de haverse prestado el entero Cump.to a dhas R.s Prov.s Atendiendo a no diferirlo, y q.e en todo tiempo se observe y execute lo prezeptuado en ellas, devian de mandar y mand.ron se ponga en practica el dho Acto de Desinsaculazn. y para solemnizarlo en el modo q. se Reg.re se le pase Recado Urbano

al S.or D.n Juan Gonz.z ordoñez, q.e al pres.te se halla
de Cura Economo de la Ig.a parroq.l desta dha V.a
para q.e comparezca con la llave de su Cargo
a el fin expres.do y hav.do comparez.do tomo el
Asiento q.e le corresp.de Y asi hecho se Abrio el Archivo
con dos llaves q.e exhiv.ron los dhos S.res D.n Angel Ranjel
y D.n Fran.co Salam.ca como Com.ron Claveros de dho Archivo
en el qual hav.do entrado, se Abrio una Mazena
q.e en el se halla, con dos llaves exhividas p.r el dho
S.or D.n Angel, y Cura Economo, de la qual se
saco dos Cantaros de madera q.e se pus.ron sobre la
mesa Capitular, y en su vista se Abrio el uno
que tiene un Rotulo q.e dize nobles, con una llave
q.e exhivio dho S.r Cura Then.te y a presencia de
todos los S.res se dieron muchas vueltas a los pilo-
rios que en el se hallaron, y se saco una zedula
en la forma Acostumbrada, y con el orden que
corresp.de la que desdoblada y leyda q.e fue, lo es-
cripto en ella dize asi = D.n Alonso Salamanca
Bezerra para Alcalde hordin.o desta V.a por un
año, y estado noble con zinq.ta y seis votos, Azau-
chal y Marzo 31 de 1756 = Liz.do D.n Viz.te Jaino
y Huertado = Que entendida p.r sus m.rzos
y respecto a no ofrezerse reparo, ni otra cosa
que le impida el uso de dho Empleo quedo
electo = Y haviendose Abierto el otro Cant.ro
que dize del estado Gral, con la misma solem-
nidad q.e viene referida, con una llave exhivida
p.r el dho S.or D.n Angel, se le dieron a los pilorios
bastantes vueltas, y se saco uno, q.e incluia
una zedula q.e dize asi = Pedro Ruiz ortiz
para Alc.de desta Villa p.r un año y estado

Gral con quarta y tres votos. Azauchal y Marzo
31 de 1756 = Lizdo. Dn. Vizte. Paino y Hurtado
Que vista por dhos Sres. y de no tener Contradizn.
Alga. quedo Electo = En cuia conformd. se hubo
por concluso el dho Acto de desinsaculazn. y
los referidos Cantaros se volvieron a zerrar
con las respectivas Naves q. recogieron los Sres.
agnes. tocan, laquellos se colocaron en la Ex-
presda. Alazena, q. esta y el dho Archivo, se
zerro Igualmte. y mandaron sus mrzds. pa-
sar a hazer el nombramto. de las persas. q. deven
elegirse por el Ayuntamto. y poniendo lo en efec-
to lo practicaron en la manera sigte.
Por Alcalde de la Sta. Hermd. por su estado
Noble, elegieron y nombraron de conformd. re-
ziproca, nemine discrepte. a Dn. Alonso Sala-
manca y Murillo, el que quedo electo
Por Alce. de la Sta. Hermd. por su estado Gral. a Dn. Die-
go Sanz Vara que quedo electo
Por Aguazil mayor a Juan de la Guerra Cavro.
Por Maymo. de este Conzejo a Diego de
Aponte
Por Ess.no de Ayto. y Rentas Rs. a Franco. Bentª.
Lovato
Por Asesor a Dn. Roque Ortiz Cavera
Por Medico titular a Dn. Pedro Albarez quiros
Por Zirujano a Diego Duran
Por Cappn. a Dn. Jul. de Castañeda
Por Maymo. de Igª. a Dn. Alonso Gutz. Salamca. Pro-
Por Sacristan de ella, a Manl. Gomz. Vezª.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

por Otorgamiento à Mauro Brijido Venegas p.r el tpo de la volunt.d de sus mrzdos

En cuia conform.d se concluio la Dilig.a y sus mrzdos la Aprovaron en toda forma, y vbieron p.r nombrados los q.e aqui se contienen cada vnos en su resp.do Encargo y lo firm.n siendo testigos D.n Fern.do Ortiz Guerr.o y D.n Diego Sanchez Vara vez.o de esta Villa de q.e doy fee

Sebastian de Toro Buenabida — D.n Fran.co Gutierrez Salamanca

D.n Angel Rangel Nieto

D.n Juan Gonzalez Ordoñez — Andres Perez Romero — Fran.co Ruiz Romero

Matteo Ortiz Escribano — D.n Pedro Zepherino Fran.co de Vi.a R.l — D.n Juan Vergara Murillo

D.n Alonso Murillo Saabedra y Arguijo — Fran.co Bian... Curan — Fran.co Bian... Antemi

D.n Fer.do Ortiz Guerra — Diego Sanchez Boro — Fran.co Ventura...

Posesion / En la villa de Azuchal dia 1.o de Jul.o de mil

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVENTA Y SIETE.

Ante el Esc.no de Rey.no y Rec.e el S.or D.n Juan Gonz.z Salam.ca Pro.r Proc.r y Rec.or de esta Villa de la Parra en Nombre de Ma.l M.z y la Orden del Sr. D.n Alonso Salam.ca y Berrueco, vecino de esta dicha Villa de la una parte y de la otra Juan Gonz.z Rodrig.z Vecino de Alconchel, y dijo el dicho Juan Gonz.z que por quanto el dicho Alonso Salam.ca y Berrueco, como Alcalde Ordinario de esta dicha Villa de la Parra, en virtud de Provision de Su Mag.d (que Dios Guarde) dada en favor de Juan Gonz.z Rodrig.z Vecino de Alconchel, para que pudiese usar y exercer el Oficio de Alguacil Mayor de esta dicha Villa de la Parra, por tiempo de un año, que empezó a correr desde el dia que dicho Juan Gonz.z Rodrig.z tomó la posesion de dicho Oficio, y se cumplió con el Juramento, segun consta de dicha Provision, que fue dada en Madrid a veinte y quatro de Febrero de este presente año de la fecha de esta Escritura, y que dicho Juan Gonz.z Rodrig.z tomó la posesion de dicho Oficio en el dia primero de este presente mes de Marzo, y se obligó a usar y exercer dicho Oficio bien y fielmente, segun y como lo han hecho y deben hacer los demas Alguaciles Mayores de esta dicha Villa de la Parra, y para que dicho Juan Gonz.z Rodrig.z pueda usar y exercer dicho Oficio, y gozar de todos los Honores, Gracias, Franquezas, Libertades, Prerrogativas, Preeminencias, Derechos, Salarios, Emolumentos, Penas de Camara, y demas cosas que por razon de dicho Oficio le pertenecen, segun y como las han gozado y gozan los demas Alguaciles Mayores de esta dicha Villa de la Parra, y que dicho Juan Gonz.z Rodrig.z no pueda ser removido de dicho Oficio, sino por justa causa, que para ello haya, y que dicho Alonso Salam.ca y Berrueco, como Alcalde Ordinario de esta dicha Villa de la Parra, en virtud de dicha Provision de Su Mag.d, le haya dado posesion de dicho Oficio, y se haya cumplido con el Juramento, segun y como se contiene en dicha Provision, que original queda en mi poder, y para que conste, dicho Juan Gonz.z Rodrig.z me ha pedido le dé el presente Testimonio, que le doy en la forma que se requiere, en esta dicha Villa de la Parra, en dos dias del mes de Marzo de mil setecientos y cincuenta y siete años, siendo testigos Juan Sanchez, Dn. Alonso Suarez Alvarez de Salamanca y Salam.ca y Berrueco Vz.os de esta Villa de la Parra.

Juan Sanchez — Dn. Alonso Suarez Alvarez de Salamanca y Salam.ca y Berrueco

Ante mi Fran.co Gonz.z Romero Escrib.no

En la Villa de la Parra, en dos dias del mes de Marzo de mil setecientos y cincuenta y siete años, yo el Esc.no Real y Pub.co de Rey.no y Rec.e, fui requerido por el S.or D.n Alonso Suarez Salam.ca y Berrueco Vz.o de esta Villa, en virtud de Provision de Su Mag.d (que Dios Guarde) dada en favor de Juan Gonz.z Rodrig.z Vecino de Alconchel, para que pudiese usar y exercer el Oficio de Alguacil Mayor de esta dicha Villa de la Parra, por tiempo de un año, que empezó a correr desde el dia que dicho Juan Gonz.z Rodrig.z tomó la posesion de dicho Oficio, y se cumplió con el Juramento, segun y como se contiene en dicha Provision, que original queda en mi poder, y para que conste, dicho Juan Gonz.z Rodrig.z me ha pedido le dé el presente Testimonio, que le doy en la forma que se requiere, en esta dicha Villa de la Parra, en dos dias del mes de Marzo de mil setecientos y cincuenta y siete años, siendo testigos Juan Sanchez, Dn. Alonso Suarez Alvarez de Salamanca y Salam.ca y Berrueco Vz.os de esta Villa de la Parra.

Ante mi Fran.co Gonz.z Romero Escrib.no

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de María Ss.ma observando las ordenes de Su
Mag.d y Admin.do Justizia en comun, y parti-
cularm.te a los pobres, con lo demas con dur.te
a Su Cargo, cuia posesion fue dada quieta
y pazificam.te y lo firm.n Thos. Sres. de q.e doy
fee =

D.n Alonso Gutierrez Salamanca y Bezerra — Pedro Sanches Ortiz — Antem.o

Fran.co Ventura Lovato

Acuerdo para Nombrar Mayord.o del entierro de Xpto

En la villa del Azauchal dia 1.o Vrey Zinco del
mes de febrero, año de mill setez.s Cinq.ta y siete, sus mrzdos
los S.res Justizia y Regim.to de ella que abajo firmaran
estando juntos en su Ayunt.to en forma Capitular
como acostumbran para tratar y conferir las
cosas tocantes a el bien estar de la Repp.ca p.r Antem.o
el S.no Dixeron; que en atencion a ser llegado el
tiempo en q.e se deve elexir persona que en
Calidad de May.mo aiga de asestir para la Zeleb.d
de entierro de Xpto, q.e corresp.de para el maior
Culto Divino en esta Intelig.a y en la de q.e dha
Eleccion es facultiva, y le compete a sus mrzdos
Poniendolo en efecto devian de elexir y nom-
brar p.a tal May.mo a D.n Fernando Ortiz Guerr.o
Vezino de esta dha V.a a q.n mandaron se le
haga saver para que lo azepte en toda
forma, y q.e en su consequencia cumpla con

dho Encargo de Mayordomo Atendiendo con el mayor
zelo, y efecaria, a q.e la dha funzion de Entierro
se zelebre, con la maior Deziencia, Culto, y De-
neraz.n que a tan solemne, y Clasico Acto
corresponde, y por este su Acuerdo asi lo decre
taron y firm.n de que doy fee =

D.n Alonso Gutierrez Salamanca y Bezerra

Pedro Sanchez Ortiz

D.n Fran.co Gutierrez Salamanca

Matteo Ortiz Escribano

M. Pedro Zepherino Frñz de Vn.a R.l

D.n Alonso Murillo Saabedra y Arguijo

D.n Juan Lazo Murillo

Ru.s de la Guerra Caballero

Ante mi

Fran.co Ventura Lovato

Octavo maravedis.

...LLO QVARTO ... VEINTE
... MARAVEDIS, AÑO DE ...
...L SETECIENTOS Y SESENTA
...VENTA Y SIETE...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Reynte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Acuerdo q.e se zelebra por los S.res Justizia y Rex.to de esta v.a

En la v.a del Arauchal dia quatro del mes de Marzo año de mill setez.tos cinq.ta y siete sus m.rgs los S.res Justizia y Regimiento de ella q.e abajo firmaran estando Juntos en su Ayuntam.to en forma Capitular, Como lo tienen de usso y Constumbre para tratar y Conferir las Cosas tocantes y pertenezientes al bien estar de la Republica Dixeron; q.e en atenz.n à ser notorio el litis q.e tienen pendiente Con la de S.ta Marta, sobre el usso, arranque, y desquaxe, de matas de los montes del Jebrero y Corte de peleas, q.e à este Comun le esta Conzedido en virtud de R.l orden de S.M. q.e Dios G.de la q.e siempre ha merezido y debe merezer la mas pura y debida obserbanzia; en esta ynteligenzia y en la de q.e por Parte de dha v.a de S.ta Marta se procura ynterpretar y que si limite lo amplio de dha R.l grazia, queriendo exzeptuar y excluir de ella, los sitios del Prado, Gollizo, Valde y Escalabra que con efecto se hallan Comprehendidos en el Dicho monte de Jebrero y Corte de peleas de que trata el dho Real permiso; en este Conzepto, y siendo asi q.e para la nueba ynspeczion ocular y Reconozim.to del expresado monte, se le a dado Comision p.r el S.or Intend.te Gral de esta Prov.a à D.n Jph de Tolias y Zauala, quien segun se hallan sus m.rgs entendidos à nombrado, p.r peritos Reconozedores à dos vez.s de la de la Parra, q.e Como Comprehendidos en el territorio de el Marquesado de Villalba, y Ducado de feria en el mismo adonde se halla el dho monte, se tratan p.r ynteresados en ygual modo que los de dha v.a de S.ta Marta, y p.r ello es de temer

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

alguna ynclinacion q.e perjudique la Clara Justicia que
à esta v.d le asiste, llegandose à lo dho el que muchos
de los vez.s de dha v.a de la Parra mantienen sus la
bores en la de la Corte de Peleas, de lo q.e se videnzia y
debentenerse Como partes ynteresadas en el asumto
q.e se diszepta, por todo lo qual y otras Causas que
les asisten merezen ser recusados para obiar per
juizios y articulos de maior disputa siendo asi q.e
la mente de dho S.or Intend.te Como tan Justificado, fue
y es el que se nominasen personas desinteresadas, y q.e
no tengan ynterbenz.n ni dro. alguno en el dho terri
torio y su montuosidad, atendiendo à remediar nuebas
Contiendas; debian de acordar y mandar, Como Con
efecto mandan q.e luego yncontinenti se ponga en prac
tica la recusaz.n de los nombrados p.r dho S.or Juez
de Comision, à Cuio fin pueda parezer en su Aud.a
el pres.te Ess.no dste Ayuntam.to à quien sus mrzd.s le
fieren su poder bastante Con las facultades nezesa
rias, y q.e Con representaz.n plena y propria de
esta v.d y su Conzejo, Exponga todo quanto a el dho
asumto Conduzga, protestando perjuizios y la
nulidad de lo q.e en contrario se operase, Con lo
demas q.e Combenga, de modo q.e se consiga la dha
recusaz.n y q.e se nombren otros, segun Correspon
de haziendose saver para usar de la accion que el
dro. franquea, q.e para todo ello y q.e presente pe
dimentos y haga todas las diligenz.s q.e sus
mrzd.s harian si presentes se hallaran Conzedien
sus vezes, acz.n y facultades quanta para el
referido Caso se requiera, y lo à ello anexo
y depend.te sin limitaz.n alguna, de forma q.e no

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dexe de hazer en ello quanto advierta Combeniente, y para que sea tenido p.r parte lex.ma el pres.te Ess.no à quien se le Confiere este poder por bia de Acuerdo, saque Copia por testimonio de su literal Contexto por el qual asi lo acordaron decretaron y firmaron, de que doy fee =

Pedro sanchez ortiz — Matteo Ortiz Escribano — Sebastian de toro Buenabida

M.l Pedro Zepherino Frnz de Vi.a R.l — D.n Angel Vangel Nieto — D.n Alonso Murillo

Ju.n de la Guerra Caballero — Ante mi

Fran.co Bentura Lovatte

Saque Copia segun se me previene en el dho dia

Veinte maravedis.

DELLO QVARTO, VEI
TE MARAVEDIS, AÑO D
MIL SETECIENTOS Y QI
QVENTA Y SIETE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

R.l P.on Prov.on de la nobleza de D.n Man.l de Uzerro

59

Quinientos y quarenta y quatro mrs.

SELLO PRIMERO, QVINIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Fernando Sexto, por la Grazia de Dios, Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sizilias de Jerusalem, de Navarra de Granada, de Toledo, de Valenzia, de Galizia, de Murzia, de Jaen &.a á Vos el Conzexo, Justizia, y Reximiento de la villa del Azauchal, salud, y Grazia, sabed que en la nuestra Corte, y Chanzilleria, Ante los nuestros Alcaldes de los Hixosdalgo de la nuestra Audienzia, que Reside en la Ciudad de Granada, á sido Remitida una Copia de Autos y dilixenzias hechas por Vos dho Conzejo, sobre el Rezeuimiento

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de Hijodalgo, echo à Dn. Manuel Gregorio del Zerro, vezino de esa dicha villa, en virtud del auto acordado de los del nuestro Consejo del Año passado de mill setecientos y tres, la qual se halla à el parecer signada y firmada de Franco. Ventura Lovatto Escribano del Ayuntamiento de esa dicha villa su fecha en ella en diez de Septiembre passado de este año; y con Inzerzion de diferentes ynstrumentos, dilixenzias, y comprobaziones de ellos echas; y de un acuerdo, à el parezer zelebrado por bos dicho Conzejo en el dia treinta y uno de Agosto pasado de este año, por el qual acordasteis que se diesse à el dicho Dn. Manuel el Estado de Hijodalgo, por la posesion en que auian estado sus maiores, que auia derivadosele, y no lo auian ynterrumpido el en un-

ziado su Padre y Abuelo con actos contrarios
de pecheria sin perjuicio de nuestro Real Patri-
monio, tanto en el Juicio de la propriedad co-
mo en el de la posesion que le suspendiades has-
ta que vistos los autos por copia que dentro de
treinta dias se remitiese à la Sala de los dichos
Nuestros Alcaldes de los Hijosdalgo por mano
del nuestro fiscal de lo Zivil se aprobase dicho
recivimiento, y hiziese constar subista y apro-
bacion; y auiendose visto los referidos autos y di-
lixencias, por Dn. Antonio Espinosa nuestro
fiscal de lo Zivil en la dicha nuestra Audiencia
en el dia veinte y siete de Septiembre passado
de este año se puso cierta respuesta, y auien-
dose llebado los referidos autos y dilixencias à
la Sala de los dichos nuestros Alcaldes de los Hijosdal-
go, a cuio tiempo por Joseph de Higueras Procu-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

rador en la dicha nuestra Audiencia en nombre
del dicho Dn. Juan Manuel Gregorio del Zerro
se presento una peticion diziendo que con el
motibo de aver su parte contraydo matrimonio
en esa dicha villa, con doña francisca del Ro-
sario vezina de ella, auia mudado su parte
su vezindad à esa dicha villa, y para que esta
fuese en el estado que le correspondia conforme
à su calidad, auia acudido su parte ante vos
dicho Consejo haziendo relacion ser hijo lexiti-
mo de Pedro del Zerro, y de Teresa Marti-
nez, y nieto de Miguel del Zerro Torres, y de
Coloma Bergara, vezinos y naturales q. auian
sido de la villa de Santa Coloma, y segundo
nieto de otro Miguel del Zerro Marin y de
Maria de Torres, vezino que auia sido de dicha
villa, y natural Clauijo, y tercero nieto

de Otro Miguel del Zerro Thexada, y de Catha-
lina Marin, y quarto nieto por linea Recta
de Varon de Juan del Zerro, y de Maria Mar-
tinez Su lexitima muxer, vezinos y naturales
que asimismo avian sido de la dicha villa de
Clabijo, En donde los Referidos Segundo, Terzero,
y Quarto Abuelo de Su parte, Cada uno en sus
tiempos avian estado En quieta y pacifica
posesion de Cavalleros Hijosdalgo notorios de
Sangre, Exeptuandoles de todos los pechos
y Contribuciones de pecheros y de las Cargas Con-
zejiles, usando los oficios de Justizia Corres-
pondientes à dicho estado, Cuia posesion avian
Conservado los dichos Padre y Abuelo de Su parte
En las dichas Villas de Santa Coloma Respecto
à no aver tenido En ellas acto Contrario à
la dicha Su Hidalguia, la que asimismo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

auia mantenido Su parte en la villa de Zafra
donde auia estado residiendo desde Cuaresma q
que auia salido de la de Villoslada de su natura-
leza por no auer tenido Casa de separada; y pa
ra Justificacion de lo Referido auia presentado
Su parte que en Virtud de Procurador
Sindico de esta dicha villa se despachasen
las Correspondientes Requisitorias, à las Refe-
ridas villas de Villoslada, Santa Coloma, y
Cabijo, y nombrasen Comisarios para la
Villa de Zafra, por estar dentro de la Comar-
ca, y auiendose Con efecto nombrado los
dichos Comisarios, y despachadose las Expre-
sadas Requisitorias, y en su Virtud prac-
ticadose las diligencias Correspondientes
y echose diferentes y unformes por los Procura-
dores Sindicos y Comisarios, y resultado de

Todo ello ser cierto lo referido, en su bista, por
bos dicho Consejo con parecer de Assesor, se a-
bia dado y señalado à su parte el estado de
Hijodalgo que era el que conforme à su ca-
lidad le tocaba y pertenecia, y en cumpli-
miento del auto acordado de los del nuestro Con-
sejo del año de setecientos y tres, auiades re-
mitido copia de los autos al nuestro fiscal,
por quienes auiendose bisto se auia puesto
cierta respuesta; por tanto, y para que a
bos dicho Consejo constase quedar con lo
referido aprobado dicho recibimiento, nos
pidio y suplico, nos sirbiesemos de mandar
que los referidos autos se pusiesen en el ofi-
zio del nuestro Escribano maior de los Hi-
josdalgo à quien tocaban, para que se en-
legaxasen y despachar à su parte nuestra

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Provision, paraque bos el dicho Consejo en Con-
formidad del dho Recibimiento de Hijodalgo que
à Su parte teniades echo, le guardasedes, è hizi-
esedes guardar, todas las exsempciones, fran-
quezas y preheminencias que era estilo, y
Costumbre en essa dicha villa, y en estos Rey-
nos Guardar à los demas Hijos dalgo de Sangre
Ezeptuandole de todos los pechos y Contribuciones
de pecheros, y de las Cargas Concejiles anotan-
dole en ellos Con la nota de tal Hijodalgo;
le nombrasedes y propusiedeses en los oficios
de Justicia Correspondientes à el Estado
Noble, y no le ympidiesedes el que pudiese
usar del escudo y Blason de Sus Armas
en las Casas de Su morada, y demas partes
que le Combiniese, y para que Siempre
Constase hiziesedes poner en buestro Libro Ca-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

pitular un traslado autorizado de dicha nues-
tra Provision, y Executado bolbiesedes à su parte
la Orixinal Con Testimonio de su Cumplim.to
para guarda de su derecho = y todo visto por
los dichos nuestros Alcaldes de los hijosdalgo, por
auto que proveieron en seis de este presente
mes y año de la fecha, mandaron que los
dichos autos y dilixencias remitidas sobre
dicho recibimiento de Hijodalgo se pusiesen
en el oficio del nuestro ynfrascrito Escriba-
no maior de los Hijosdalgo, à quien tocaban
para que se enlegaxasen = y fue acor-
dado dar esta nuestra Carta para vos
por la qual os mandamos que siendo con
ella requerido, ò requeridos por parte de
dicho D.n Manuel Gregorio del Zerro estando

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Juntos en vuestro Cabildo y Ayuntamiento segun
lo aueis de vsso y Costumbre de os Juntar en Con
formidad del dicho Recibimiento de Hijodalgo
que à el susodicho le teneis echo, le guardeis
y hagais Guardar, y q.e Con efecto se le
Guarden todas las Exsempciones franquezas
y preheminencias que es estilo y Costumbre
en esa dicha villa y en estos nuestros Reynos
Guardar à los demas Hijosdalgo de Sangre
Ezeptuandole y haziendo sele Ezeptue de
todos los pechos y Repartimientos de pecheros
y de las Cargas Conzejiles anotandole y
haziendole anotar en ellos, en la mesma Con
formidad, que se annotaren los demas Hijos-
dalgo de esa dicha villa, le nombreis y propon
gais, y hagais se le nombre y proponga

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En los oficios de Justicia Correspondientes a
el Estado noble; y no le ympidays ni
Embarezeis, ni permitays se le ympida
ni Embarace que pueda usar y use
de el Escudo de Sus Armas, En las Cassas
de Su morada y demas partes que le Com-
benga, todo ello sin perjuicio de nuestro
Real Patrimonio, En los Juicios de pose-
sion y propriedad; y para que Siempre
Conste hagais bos dicho Conzejo poner y
que se ponga En buestro Libro Capitu-
lar, un traslado autorizado de esta nuestra
Carta, y Executado, se la bolbays y ha-
gays bolber al dicho Dn. Manuel original-
mente Con testimonio de Su Cumplimien
to para Guarda de Su derecho; y no

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Hagay Cosa encontrario pena de la
nuestra merced y de veinte mill marave
dis para la nuestra Camara, Sola
qual mandamos à qualquiera Es-
Cribano la notifique, y de ello dè tes-
timonio; Dada en Granada à ocho
dias del mes de octubre de mill Setecien-
tos Cinquenta y Seis años = el Con-
de de Balazote = Dn. Andres Gonzalez de Bar
zia = Dn. Gonzalo Joseph Trebiño = Yo Dn. An-
dres de Zespedes Escrivano mor. de los Hijosdalgo
de la Audiencia y Chancilleria del Rey nues-
tros Señor la hize Escrivir por Su mandado
Con acuerdo de Sus Alcaldes de los Hijosdalgo =
Chancillermaior = Dn. Joachin Gutierrez de Celis =
Registrada = Dn. Alexandro Pedro de Martos =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tome razon = Dn. franco. de Hierro y Ayala

Requerim.to En la villa del Azauchal dia veinte del mes de octubre, año de mill setecientos cinquenta y seis, Yo el escrivano Rl. por su Magestad, publico del Juzgado Ayuntamiento y Rentas Reales de ella requeri con la Real Provision que antezede de su Magestad que Dios Guarde, y Señores Alcaldes de Sala de Hijos dalgo que reside en la Ziudad de Granada, su fecha en ella à los ocho del corriente, à los Señores Justicia y Regimiento desta dicha villa, que abaxo firmaran, estando juntos en su Ayuntamiento en forma capitular como lo tienen de uso y costumbre, y por sus mercedes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Vista, Zerciorados de lo que se previe-
ne la tomaron en sus manos vesaron
y pusieron y pusieron sobre sus Ca-
vezas, con el acatamiento y venia
que corresponde, y Ceremonia acos-
tumbrada dandole como le dan el obe
dezimiento devido como à Carta y des
pacho de su Rey y señor natural,
y en quanto à su cumplimiento
dixeron que para decretar en ello lo q.e
corresponda con literal acuerdo, se re-
mita y lleve dicho R.l despacho, à el
Lizenziado D.n Roque Ortiz Caueza
Abogado de los Reales Consexos, y Assesor
deste Ayuntamiento, y lo firmaron de que
doy fee = D.n Angel Manxel Nieto =
Sebastian de Thoro Buenavida =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Dn. Francisco Gutierrez Salamanca = Matheo Ortiz Escrivano = Dn. Pedro Zepherino Fernandez de Villa Real = Dn. Juan Rangel Murillo = Francisco Duran = Antemi = Francisco Bentura Lovato

Cumplimto. En la villa del Arauchal à treinta dias de el mes de Noviembre de mill setecientos zinquenta y seis años, los señores Justicia y Reximiento de ella que abaxo firmaran estando Juntos en su Ayuntamiento, como lo an de uso y costumbre, auiendo visto la Real Provision antecedente librada por su Magestad (que Dios Guarde) y señores Alcaldes de la Sala de Hijosdalgo de la Real Chancilleria que reside

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la Ziudad de Granada, refrendada de
dn. Andres de Zespedes Escribano maior
de los Hijos dalgo de ella su fecha en ocho
de Octubre proximo pasado Con acuerdo
y parecer del Asesor nombrado por an-
te mi el Escrivano, la tomaron en
sus manos besaron y pusieron sobre
sus Cauezas, Con el respecto y aca-
tamiento debido, y dijeron la obedeci-
an y obedecieron, Como Carta de su
Rey, y Señor natural, y que se guar-
de Cumpla y Execute en todo y por
todo segun y Como en ella se prebie-
ne y manda, y en su Execucion y
Cumplimiento mandaban y mandaron
que a dn. Manuel Gregorio del Zerro
vezino de esta dicha villa se le guar-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

den todas las exemziones, franquezas
y preheminencias que es estilo y Cons-
tumbre en ella, y en estos Reynos
Guardar à los demas Hijosdalgo de San
gre, exeptuandole de todos los pechos
Tributos Repartimientos y Cargas Con
Zexiles en que solo se Comprehenden
y deben Comprehenderse ò ynclurse
los hombres buenos del Estado General
annotandole en todos los Libros Padro
nes Vezindarios, y Repartimientos
Con la nota Correspondiente à su es-
tado de Hijo dalgo, y Con la misma
que se suelen annotar los demas
del referido estado, teniendolo presente
para los nombramientos, proposiziones
y elecziones de Ofizios Correspondientes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

A el estado noble; y no se le ympida, ni
embarace que ponga el escudo, ò escudos
de sus Armas en las Casas de su morada
y demas partes que le combenga;
Todo lo qual se entienda sin perju-
icio de el Real Patrimonio en los
Juicios de posesion y propriedad: y
para que siempre conste, por el pre-
sente Escrivano de Ayuntamiento
se saque una Copia autorizada de
dicha Real Provision, y este Cumpli-
miento, la que se coloque en el
Libro de Acuerdos del año corriente
y practicado se le debuelba original
al dicho Dn. Manuel Gregorio del Zerro
para guarda de su dro: asi lo dixeron
mandaron y firmaron sus merzedes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Junto con dicho Asesor de que doy fee = Dn. Angel Yanjel Nieto = Sevastian de Toro Buenavida = Dn. Francisco Gutierrez Salamanca = Franzisco Moreno Romero = Matheo Ortiz Escrivano = Dn. Pedro Zepherino Fernandez de Villa Real = Dn. Alonso Murillo Saabedra, y Arguijo = Dn. Juan Manxel Murillo = Dn. Francisco Duran = Dn. Francisco Bizente Ortiz = Lizenziado Dn. Roque Ortiz Caveza = Antemi = Dn. Francisco Bentura Lovatto

Concuerda con la Real Provision original à que me remito, la que con las diligenzias à su continuacion practicadas, q.e aquiban ynsertas, debuelbo à la parte de Dn. Manuel Gregorio del Zerro, q.e firma su recibo; en fee de lo qual y en virtud de lo q.e se me prebiene, lo signo y firmo Yo el ynfrascrito Fran.co Bentura Lavatto Ess.no Real p.r S. M. pp.co del Juzgado Ayuntam.to y Rentas Reales, en esta villa del Arauchal, de la q.e soy vez.no en ella dia dos del mes de Diziembre, año de mill setez.tos zinq.ta y seis

Ntestim.o Lo verdad

Manuel Gregorio del Zerro

Fran.co Bentura Lovatto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Fernando por la Grazia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sizilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada de Toledo, de Valenzia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla &a. Administrador perpetuo de la Orden y Cavalleria de Santiago, por authoridad Apostolica; A Vos el Conzexo, Justizia y Reximiento de la Villa del Azauchal, à quien Cometemos y mandamos, lo que en esta nra Carta y Provision se hara menzion: Saued, que ante los del nro Consejo de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Las Ordenes, se presentò un Acuerdo Ze-
lebrado por vos, En el dia veinte y nuebe
de Agosto proximo pasado, que su thenor
de lo En su virtud Obrado, y pedimento
es Como se Sigue

Testim.

Yo Francisco Bentura Lovatto Ess.no Real
de Su Magd. En todos sus Reynos y seño-
rios, publico del Juzgado Ayuntami-
ento y Rentas Reales, de esta villa del
Azauchal y vezino de ella, Certifico y doy
testimonio Verdadero, Como en el libro de
Acuerdos Capitulares que se halla en
uso, y esta en mi oficio, y Escribania
de dho Ayuntam.to, se hallan dos Acuerdos
y una Diligencia de posesion que Su
thenor es Como se Sigue

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Acuerdo

En la Villa del Arauchal dia veinte y nuebe del mes de Agosto, año de mil sete zientos, Cinquenta y seis, sus mrzgs. los señores Justizia y Regim.to de ella que abaxo firmaran, estando Juntos en su Ayuntamiento, en forma Capitular, Como lo tienen de Uso y Costumbre, para tratar y Conferir las Cosas tocantes y pertenezientes à el bien estar de la Republica, por ante mi el Escrivano Dixeron, que en atenzion à ser Cumplido el año porque salieron y se aposesionaron de Alcaldes ordinarios por Su Magestad y ambos Estados, los señores Dn. Juan Antonio Ranjel Murillo y Cavallero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y Rodrigo Valero Calderon que han
Exerzido dho Empleo y se hallan pa
ra Zesar en el à motibo de lo Expresado
En esta ynteligenzia, y siendo asi que
por ello deue hazerse desinzaculazion de
Ofizios de Justizia para que se Continue
En la buena administrazion desta, Como
tan prezisso para el bien publico y
serbizios de ambas Magestades, Con
este motibo, y respecto à que para
la Expresada dilixenzia de Desin-
saculazion, se ofrezen à el presente
graues motibos, que la ympiden de que
bien les Consta à los señores Alcaldes
actuales, y à los demas señores que
aqui firmaran, tanto que Como que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de ellos resulta grauissimo perjuizio à la
R.l Hazienda, y asimismo à los Caudales
del Consejo, y à la Causa Comun, merezen
la maior atencion, en tanto grado que
por ello deue suspenderse aquella; Cuias Cau-
sas y motibos, se expresaran mas por me
nor en acuerdo subsequente, para Con
sultarlos y dar quenta de ellos, à su Ma-
gestad (que Dios guarde) y señores de su
R.l Consejo de las Ordenes, para que me
reziendo su aprovazion, y teniendolo à
bien, se digne Conceder la pretension
que à el yntento se haga; En esta ynteli-
gencia, y baxo la protexta que hazen
de asi executarlo, usando sus mrzg.s de
el arbitrio que por leyes de estos Reynos
se les franquee, siendo asi que la Juris-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

divizion Rl. devia recaer pribativamente por
el motibo expresado. En su mrzg. el Sor. Dn.
Fran.co Gutierrez Salamanca, como rexidor
mas antiguo de primero voto y decano
de este Ayuntamiento, quien de presente se
halla ymposibilitado de rejentarla, por
achaques y enfermedades havituales que
le Impiden y asisten; En este Concepto
y atendiendo à que no zese la adminis-
tracion de Justicia, como que siendo
rectamente ynteresada en ello el ser-
vicio de S.M. y utilidad del Publico, de
bian de nombrar y nombraron à los se-
ñores Dn. Angel Ranjel Nietto, y Sebas-
tian de Loro Buenavida rexidores de
este Ayuntamiento, para que en sus
mrzgs. se Deposite y ponga la Juris-
dicion Rl. ordinaria de esta Villa

y la Exerzan en Calidad de Alcaldes ordina-
rios por ambos Estados, en ynterin y hasta
tanto que se Consigue la Resolucion Supe-
rior de S.M. à quien se protexta Represen-
tar, los graues meritos, que para este
Efecto Dan ocasion, y que obtenida la
R.l Orden que se Espera puedan Con-
tinuar, hasta el dia ultimo del mes
de Diziembre de este presente año.
En cuio modo se evitaran, los yncom-
venientes y perjuicios, que se Esperimen-
tan de lo Contrario, En cuia Conformidad
Celebraron sus mrzd.s este acuerdo y
Eleccion, y mandaron q.e en su virtud
se les dè la posesion à los nombrados (pre-
zediendo el Juramento debido) por el
expresado Señor D.n Francisco à quien
dha diligencia Corresponde, y lo fir

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

maron de que doy fee = Dn. Juan Antonio Ransel
Murillo y Cavallero = Rodrigo Valero =
Dn. Francisco Gutierrez Salamanca = Ma
theo Ortiz Escrivano = Sebastian de
Toro Buenavida = Dn. Pedro Zepherino
Fernandez de Villa Real = Dn. Angel
Ransel Nieto = Dn. Alonso Murillo Saa
bedra y Arguijo = Dn. Juan Ransel
Murillo = Francisco Duran Cordoves =
Francisco Vizente Ortiz = Ante mi =
Francisco Bentura Lovato = En la Vª.
del Arauchal dia veinte y nuebe del mes de
Agosto año de mill setezientos cinqu-
enta y seis sus mrzgs. el señor Dn. Franco.
Gutierrez Salamanca, Rexidor perpetuo
y Decano della en virtud de lo prevenido
por el anterior acuerdo dio y puso en
la posesion que se refiere de Alcaldes

Posesion

ordinarios en esta dha villa por ambos Estados
respective à los señores Dn. Angel Manjel
Nieto, y Sebastian de Toro Buenavida
Regidores perpetuos de ella, segun con la
protexta, y en el modo y forma que
consta del dho anterior acuerdo, y en
señal de dha posesion, les entregò
una bara de Justicia, è hizo otros ac-
tos que la Califican, à cuio acto prece-
diò Juramento que hizieron los caso
dhos de hauer de exercer dho empleo
bien y fielmente administrando Justi-
zia con rectitud, y defendiendo la Purcza
de Maria Santisima observando las orde-
nes de S.M. con lo demas q.e segun su
encargo les corresponde; y para q.e todo
conste se pone por diligenzia de posesion
que firmaron sus mercedes de que Yo el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Escrivano doy fee = Dn. Francisco Gutierrez
Salamanca = Dn. Angel Manjel Nieto =
Sebastian de Oro, Buenavida = Ante mi =
Francisco Bentura Lovatto = En la
villa del Arauchal, dia treinta del mes
de Agosto, de mill setezientos, cinquenta
y seis, sus merzedes los señores Justi-
zia y Reximiento de ella que abaxo
firmaran, estando Juntos en su Ayun-
tamiento en forma Capitular como lo
tienen de uso y costumbre, para tratar
y conferir, las cosas y casos tocantes
y pertenezientes, à el bien estar de la
Republica por ante mi el Ess.no dixeron
que mediante à que en el dia de ayer
que se contaron veinte y nuebe de el que
acava, estando congregados en el mis-
mo Ayuntamiento, se zelebro el

Acuerdo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Acuerdo que antezede, à motibo de que Dn Juan Antonio Ranjel Murillo y Cauallero, y Rodrigo Valero Calderon que se hallaban de Alcaldes ordinarios por S.M. y ambos Estados de esta villa, propusieron que en atenzion à ser cumplido el año por que fueron electos, y aposesionados en el dho Empleo Jurisdizional correspondia cesar en el, y de consiguiente practicar la Diligenzia de Desinsaculazion de oficios de Justizia para que se continuase en la buena administrazion de ella y que siendo asi que para la practica de la dha desinsaculazion, ocurrian diferentes motibos que la ympedian, se hizo preziso suspender la operazion de ella por causa de ceder, en conozido perjuizio de la Rl. Hazienda y de la causa comun, como se reconoze a vista

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y Con la Experiencia de que en muchos de los años anteriores, por auerse practicado la dha Desinsaculacion à la Sazon del mismo tiempo que el presente, se han reconozido grauisimos perjuizios de la maior atencion, por Causa de que las personas, que Zesaban y han Zesado en los dhos años, en la Regencia de Jurisdicion, Considerando no ser de su Cargo las Cobranzas, que le estan Encargadas à el Judicial ministerio, por lo respectibo à el año en que han echo y hazian el Cesamiento, y que si solo lo estaban por el año en que se aposesionaban, Con este motibo y abuso, que debe remediarse se ha padezido mala versacion en las Cobranzas de Rentas provinziales Con que esta Villa Contribuie, y asi mismo en las de la Rl. Renta de Sal

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

que por acopio se reparte entre sus vezi-
nos, y de otros efectos pertenecientes
à la Rl. Hazienda, dexandolas al
Cuidado y Cargo de las personas que
subseguian en el dho Empleo Jurisdizi-
onal por la desinvaculazion referida
que como executada en tiempo tan
adelantado, no ha sido posible, la re-
caudazion de caudales, esperimentan-
dose mucho atraso, y considerables
resultas, aunque en su cobro se han
dirijido, los maiores apremios sigui-
endose de esto, no tan solo el graue
perjuizio contra la Rl. hazienda por
carezer de sus Reales Rentas y ha-
ueres, sino ygualmente, contra el
comun de vezinos, por las vejaziones
que se le han echo, y han esperimen-
tado en tal manera que se han visto
prezisados, por el rigor à dexar su

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

havitacion, y mudar su domizilio, por
exemptarse de semejantes apremios, à q.
ha dado lugar y motibo, la aceleracion
conque por lo adelantado del tiempo
se ha procedido en dhas cobranzas;
y porque estas no han tenido el puntual
y debido efecto se han esperimentado
de continuo efectivos executores ca-
usantes de crezidos dispendios, y de costas
mui considerables, de modo que sien
todo ello, no se procura el eficaz reme
dio que corresponde, se padezeria la
maior ruina de caudales entre los
vezinos de esta villa, siguiendose desfal
co en los de la R.l hazienda, y en los de
este consejo bastante quiebra, porque
careziendo con ygual motibo de las
rentas, que le pertenezen, no puede
satisfazer cantidades que le debe

à el R.l herario, y vendran los vienes
Concejales à ponerse en administracion
pretoria, y mui Costosa, Con graue Da
ño de la Causa publica; En esta
ynteligencia y de otros diferentes mo-
tibos q.e por obiar digresion no se re-
fieren siendo asi, que à el presente
estan à la vista, y que de Continuarse
en hazer la dha Desinsaculacion p.r
este tiempo no se lograra el remedio
que le apetece, y de Consiguiente yran
en aumento, los graues perjuicios que
se han esperimentado. atendiendo
à obiarlos Como que Ceden en graue
daño de la dha R.l hacienda, y de este
Concejo, y de la Causa publica, se de-
cretó la Suspension de dha diligencia
Con animo de Ocurrir à S. M. (que Dios
guarde) y Señores de Su R.l Consejo de
las ordenes, para que teniendolo à

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Vien se digne Expedir su Mt. provision
à fin de que se hubiese de practicar la
dha Desinsaculazion En Cada año por
el dia primero del mes de Henero, pre
zeptuando, que Con motibo alguno
se perbierta, ni suspenda para otro
dia, que es el modo en que Cesaran
los perjuizios, y de Consiguiente se
lograra, el Efecto de las Cobranzas
à tiempo oportuno, y sin los apre-
mios que la azeleracion del adelan
tado tiempo à motibado, y se Con
seguira la mejor versazion que en
semejante asumpto se requiere, por
ynteresarse en ello el real agrado; y
porque los Expresados Dn. Juan
Antonio, y Rodrigo Calderon, no
pudieron Continuar en la Rejenzia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de Jurisdicion, por tener que atender à
sus haziendas, en q.e se les seguian graues dispendios
y por otros motibos q.e à ello le estimulaban, se hizo
preziso poner en Deposito la R.l Jurisdicion hor-
dinaria en el modo y forma q.e consta del dho
anterior acuerdo, en ynterin y hasta tanto que
se le representan à S.M. y dho Rexio Senado
los yncomvenientes q.e ocurren p.r q.e no cesase
la administracion de Justicia, como que zede en
servicio de ambas Magestades, atendiendo à ello
y para que se consiga el remedio que se ape-
tece, debian de acordar y acordaron, que luego
y sin dilazion alguna, se ocurra ante S.M. y
señores de su R.l Consejo de las ordenes y se so-
licite el correspondiente despacho (vaxo cuia
protexta se hizo el anterior acuerdo) à fin de
que la dha R.l Jurisdicion hordinaria de esta
villa permanezca, y se rexente por las perso-
nas en quien se halla depositada, hasta que es-
pire el presente año, y quatro meses que de el
restan, y que à el principio del año que
vendra de mill setezientos cinquenta y siete
se practique la enumpziada desinsaculaz.n
y se continue la practica de esta por el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mismo dia primero de cada año para siempre
Jamas sin que por motibo alguno se pervierta
este orden, ni se execute en otra sazon de ti-
empo paraque en este modo, se eviten los
perjuicios experimentados y se consiga
el mexor estar de la republica, y buena
recaudacion de caudales pertenecientes
à el R.l herario, y paraque se formalize
dho recurso, mandaron se saque, testimo
nio literal, del anterior acuerdo, diligen-
zia de posesion, y de este, por el qual asi lo
acordaron decretaron y firmaron sus mer-
zedes de que doy fee = D.n Angel Manuel
Nieto = Sebastian de Toro Buenavida =
D.n Francisco Gutierrez Salamanca = D.n Pedro
Zepherino Fernandez de Villa R.l = D.n Alonso
Murillo Saavedra y Arguijo = D.n Juan Man
uel Murillo = Francisco Vizente Ortiz =
Ante mi = Francisco Bentura Lovato = asi
consta y pareze de los dos acuerdos y pose
sion que quedan en el zitado libro, y en
mi poder y oficio à que me refiero; en fee
de lo qual y en virtud de lo que me esta pre
zeptuado lo signo y firmo en la villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

del Azauchal dia primero del mes de Septiembre
año de mill setecientos cinquenta y seis = En tes-
timonio de Verdad = Francisco Bentura
Pedim.to Lovato = M. P. S. Juan Baptista de Arro
yo en nombre y en virtud del Poder que en
debida forma presento y Juro del Consejo
Justizia y Reximiento de la villa del Aza
uchal ante V. A. como mejor proceda, y por
el Recurso que mas aya lugar en dro. Digo
que haviendo cumplido el tiempo porque
fueron elegidos para Alcaldes ordinarios p.r
ambos estados de dha villa, D.n Juan Antonio
Mangel y Murillo, y Rodrigo Valero Cal
deron, representaron, devian cesar en sus
respectibos Empleos, cuia administracion
no podian continuar, à causa de las graves
ocupaciones que se la embarazaban, y
como dha Justizia y Capitulares recono-
ziesen que de practicar la desinsaculacion
de Alcaldes, que continuasen en dhos em-
pleos desde primero del presente mes de
Septiembre se havian de experimentar
gravisimos perjuizios que en yguales
casos à padecido la R.l hacienda y no

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

menos los efectos de dha villa, y sus vezinos acordaron en el día veinte y nuebe de Agosto proximo poner en Deposito la Jurisdicion ordinaria de dhos Alcaldes, para que no cesase la recta administracion de Justicia y con efecto lo executaron nombrando para ello á Dn. Angel Ranjel Nieto y Sebastian de Toro, Buenavida rexidores perpetuos de la expresada villa, á quienes se les dió la posesion, haviendo precedido el Juramento, y demas solemnidades de drô. con la protexta y prevencion de hacer presente, y consultar á la Superior Justificacn. del Consejo, las Justas Causas, que motibaron la desinsaculacion, para los referidos Empleos de Alcaldes, en cuio cumplimiento, expone dha villa que con motibo de cesar en el, los que han exercido dho Empleo, en el año anterior en tiempo tan adelantado y no menos ocupado como lo es el mes de Agosto de cada año

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Descuidan los primeros que han de cesar en sus empleos en la cobranza de las Reales Contribuciones, y dan motibo à los que le suceden para estrechar à los vezinos de dha villa, à la paga de ellas por el corto tiempo que les queda para el cumplim.to y satisfaccion de dhas Reales Contribuciones con lo que experimentan los vezinos no solo las continuadas vexaciones y molestias que les causan los Alcaldes sucesores, sino tambien porque estas no alcanzan à conseguir la cobranza padezen otras maiores, con los ministros executores que al intento de que se execute pasan regularmente à dha villa, ymposibilitando mas por este medio la satisfaccion de dhos haueres Reales, pues quando no han podido hazerla solo de estos se ven precisados à executarlo tambien de los salarios que adeudan dhos executores procediendose las mas vezes por excuzion y venta de los vienes de dhos vezinos que se haze en menos precio del justo que tienen, con cuios considerables perjuicios se ymposibilitan cada dia mas

yà muchos han dado Causa para desampa-
rar su hauitacion y Domicilio, temiendose
Justamente la mas lamentable ruina Cuios
yncomvenientes, Como de la maior aten-
zion por serlo Contra la Rl. hacienda
al mismo tiempo que lo son Contra los
vezinos de dha villa, y por Consequencia
en notorio perjuicio del Comun de esta se
precaven y evitan haciendo la desinsacu-
lacion y nombramiento para los refe-
ridos Empleos de Alcaldes, en el dia prime-
ro de Cada un año, y que Continuen en
todo el, en la administracion de Justicia
hasta otro tal dia, en que fueron elegidos
del siguiente año, con lo que Constandoles
la precisa obligacion, en que se hallan
constituidos de hacer la Cobranza, en-
teramente de todos los Reales dros. y
demas efectos, Con que Contribuien
dhos vezinos, no omitiran la menor
diligencia desde sus principios, para
que se Execute oportunamente y Con
maior Comodidad de dhos vezinos qui-
enes lograran evitar las vexaciones
molestias y perjuicios que llebo referidos.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y han padecido hasta ahora, al paso que la Rl. hacienda Conseguira el puntual Cumplimto. de la paga de Sus haueres, Cuias Considera-ziones, Con otras no menos legales moti-baron Suspender la Desinsaculazion pa-ra los referidos Empleos de Alcaldes en el proximo mes de Agosto, y depositar la Jurisdizion, en los nominados Dn. Angel Rangel Nieto y Sebastian de Toro Buenavida, á fin de que Continuasen en Su administrazion hasta Cum-plir el resto del presente año, Como se acredita del testimonio dado por Francisco Bentura Lovato Escrivano del Ayuntamiento de la referida Villa que Con la Solemnidad necesaria pre-sento y Juro, y que Se providenziase por el Vro. Consexo en atenzion a las Ca-usas que Se motiban en dho testimonio en lo sucesibo segun Se propone en el, y llebo expuesto, por Convenir así á la recta administrazion de Justizia, utili-dad de la Rl. hazienda, y no menos de los vezinos, y Comun de la referida

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Villa, en cuia atencion = A V. A. suplico
que haviendo por presentados dhos poder
y testimonio se sirba en su bista aprobar
el Deposito de la Jurisdicion echo en los
nominados Dn Angel Rangel Nieto
y Sebastian de Toro Buenavida, man
dando continuen estos en el uso y exer
zizio de sus respectibos Empleos de Alcal
des hasta fin de Diziembre del presente
año, y que en el dia primero del mes de
Enero del siguiente, se execute la Des
insaculacion para dhos Empleos, y qe
en la propria forma se practique el
mismo dia de cada un año, sin que se
pueda bariar ni alterar tan justa
providenzia, obserbandose en ella
todas las solemnidades de Dro. à cuio
fin para que asi se cumpla y execute
exactamente se tomen las providen
zias mas convenientes, con ympo
sicion de las mas severas penas mul
tas y apercebimtos. à los contravento
res, con lo que hallaran dhos vezinos
el remedio de los considerables daños
que experimentan, y no menos

Beneficio Conseguira la Real hazienda Con la debida puntual Satisfaczion de Sus dros. que asi es de Justizia que pido Juro &c.a = Liz.do Dn. Juan Azedo y Rico = Juan Baptista de Arroyo = Cuyos Acuerdos y pedimento ynsertos y poder Con el presentado, Se mandaron pasar al nro. fiscal porquien se dió la Respuesta que Su thenor y el del auto à ella proveido es Como se sigue = El fiscal dize:

Resp.ta fiscal

que Siendo el Consejo Servido podra aprobar lo acordado por esta villa y diferir à Su ynstanzia. Madrig y Septiembre quinze de mill setezientos Cinquenta y seis = Madrig y Septiembre

Auto

diez y siete de mill setezientos Cinquenta y seis: Hagase Como lo dize el Señor fiscal = y para Su Execuzion y Cumplim.to fue acordado que debiamos mandar librar esta nuestra Carta y Provision para vos en la dha razon, y nos tubimoslo por bien. por la qual aprobamos el Acuerdo por vos Zelebrado en el dia veinte y nuebe de Agosto proximo pasado, y deposito de la Jurisdizion ordinaria echo en los nominados, Dn. Angel Rangel Nieto, y Sebastian de toro Buenavida, para que Continuen en el uso y Exercio de Sus Respectibos Empleos de Alcaldes, hasta fin de Diziembre de este presente año. Y asimismo aprobamos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

el Acuerdo por vos Zelebrado en el dia treinta del
Zitado mes. y En su Consequenzia os mandamos
que en el dia primero del mes de Enero del año
proximo de mill setezientos Cinquenta y siete
Executeis la Desinsaculazion para los Expre-
sados Empleos, y que En la misma forma se
practique el referido dia de cada un año de los
sucesibos, sin que se pueda bariar ni alterar
esta providenzia obserbandose en ella todas
las solemnidades de Dro. que asi es nuestra
Voluntad, y no hagais lo Contrario pena de la
nra merzed, y de Cinquenta mill marabedis
aplicados para la nuestra Real Camara, sola
qual mandamos à qualquier Escrivano, os la
notifique, y dè testimonio dello. Dada
En Madrid à veinte de Septiembre de mill sete-
zientos Cinquenta y seis = el Duque y señor de
Sotomayor = Dn. Tiburcio de Aguirre y Ayanz = Dn.
Pedro Ric y Exea = Dn. Francisco Joseph
fernandez de Madrid = Yo Dn. francisco Antonio
de Sabzedo y tapia Ess.no de Camara del Rey
nuestro señor, la hize Escriuir por su man-
dado con acuerdo de los de su Consejo de las
ordenes = Rexistrada = Pedro Miguel de Dorre =
Chanziller = Pedro Miguel de Dorre =

Cump.to

82

En la villa del Azauchal dia tres de el mes de Octubre año de mill setezientos Cinquenta y seis Yo el Ess.no R.l por S.M. pp.co del Juzgado, y Ayuntamiento de ella, requerí con la R.l provision que antezede expedida por S.M. q. Dios G.de y señores de su Real Consexo de las ordenes su fha en Madrid à los veinte de Septiembre deste año escrita en veinte y dos fojas, à los señores Justicia y Reximiento desta dha v.a à saver los señores Sebastian de Toro Buenavida Alcalde ordinario, D.n Francisco Gutierrez Salamanca, Andres Perez Romero, Francisco Moreno Romero, D.n Pedro Zepherino Fernandez de villa real, y D.n Alonso Murillo Arguijo Rexidores perpetuos, D.n Juan Ranjel Murillo Sindico procurador, Francisco Duran Cordoves Alguazil maior, y Francisco Vicente Ortiz Mayordomo de Consejo, y por sus mrzs. vista y entendida, la tomaron en sus manos vesaron y pusieron sobre sus cabezas, con el respecto y modestia que corresponde dandole la debida obediencia como à carta de su Rey y señor natural, y mandaron se guarde cumpla y execute en todo y por todo, segun y como en dho Real

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Despacho se previene, y que en su cumplim.to
Continuen Exerciendo la Jurisdicion Real
ordinaria desta villa los señores D.n Angel
Mangel Nieto, y Sebastian de Toro Buena-
vida hasta el dia ultimo del mes de Diciem-
bre deste presente año, y que en el dia prime
ro del mes de Enero del proximo de mill se-
tezientos Zinquenta y siete se Execute la
Desinsaculazion de oficios de Justizia, con
la Solemnidad y circunstanzias por Dro.
prevenidas, y lo mismo se practique
en los subzesibos años, por el propio dia
primero de cada uno, baxo la multa y aper-
zebimiento que en dha R.l provision, se
previene, la que para su observanzia yn-
biolable se tendra presente, y se coloque
en el Archivo desta v.a y lo firmaron de
que doy fee = Sebastian de Toro Buenavida =
D.n Francisco Gutierrez Salamanca = Andres
Perez Romero = Francisco Moreno Romero =
D.n Pedro Zepherino Fernandez de Villa-
R.l = D.n Juan Vanjel Murillo = D.n Alonso
Murillo Saabedra y Arguijo = Francisco
Duran = Francisco Bizente Ortiz =
Antemi = Francisco Bentura Lovatto —

Dn Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sizilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valenzia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla &a. Administrador perpetuo de la Orden y Cavallería de Santiago, por Authoridad Apostolica: A Vos el Consejo Justicia y Regimiento de la Va. del Azauchal, à quien Cometemos y mandamos lo que en esta nuestra Carta y Provision se hara mencion: Saved, que ante los del nuestro Consejo de las ordenes se presentó el pedimento siguiente = M. P. S. Phelipe de la Yruela en nombre de Dn. Angel Mangel Nieto y Sebastian de Toro Buenavida Alcaldes ordinarios en ambos estados de la villa del Azauchal, Partido de Merida, y en virtud de su poder que presento y Juro ante V. M. por el recurso que mas hubiere lugar, Digo que en vista del que respectivamente se hizo el año proximo pasado

Con motibo de los Justos y legales motibos que ym-
pidieron la desinsaculacion, por provision
de veinte y nuebe de Agosto se mando depositar
en mis partes, la Real Jurisdicion ordinaria
de dha villa para que la Exerciesen hasta
fin de el, siendo tambien uno de los motibos
el retraso que padecia, la Cobranza de los
reales haueres, reflexionando que las per
sonas que hubieran salido electas por
tales Alcaldes en tan Corto tiempo, Como
el ultimo tercio de dho año, no podrian
evacuar tan prolixo Cargo, sin atropel-
lar al Comun de Vezinos, siendo molesta-
dos estos Con repetidos Executores: Y
mediante auerse prevenido tambien q.e
en el dia primero del presente se hiziese
Con efecto la Desinsaculacion subsistien-
do mis partes el mismo grauamen, por no
auer podido Cobrar, los adeudos que ascien
den à doze mill reales v.n, Como resulta
asimismo Justificado, del testimonio que
en debida forma presento y Juro, por

Causa de la ninguna Venta que tienen los granos, y demas Contenido en el Referido poder: por estos Recomendables Justos motibos y el pral. porque Zede En mejor Servicio de la Real hazienda, A.V.A. suplico haya por presentados los Referidos Poder y testimonio Siruiendose en su vista de mandar se Suspenda la Referida desinsaculazion de oficios de Justizia, hasta fin de febrero proximo, En cuio tiempo podran mis partes Esforzar la Cobranza de la Expresada Cantidad, evitando de este modo, la Responsibilidad en que puedan estar; y quando à ello lugar no haya y los que les Suzedan, no quieran Entrar Con este Cargo, à Consequenzia de Algunos Exemplares del Vro Consexo de Castilla dexar à mis partes Con Jurisdizion, para solo este caso, y que los Alcaldes que les Subzedan, les auxilien En quanto hubiere

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Lugar pues asi prozede de Justizia que
pido Fr.ª Phelipe de la Yruela = En cuio Es-
tado por parte de vos se presentó otro pedi-
Pedim.to mento que su thenor, es como se sigue =
M. P. S. Juan Baptista Arroyo en nombre
del Consejo Justizia, y Reximiento de la
villa del Azauchal: ante V. A. como me
xor prozeda Digo, que hauiendo fenezi-
do el tiempo por el que fueron elegidos
para Alcaldes Ordinarios por ambos es-
tados de dha villa, D.n Juan Antonio Ran
gel y Murillo, y Rodrigo Valero Cal
deron, se eximieron de continuar en ellos
y reconoziendo dha Justizia y Capitulares
que de practicar en aquella sazon la Des-
insaculazion se auian de experimentar
graues perjuizios, en el recobro de reales
contribuziones, acordaron en el dia vein
te y nuebe de Agosto proximo pasado po-
ner en deposito la Jurisdizion ordinaria
para que no cesase la administrazion de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Justicia nombrando para este efecto à Dn. Angel Mangel Nieto, y Sebastian de Toro Buenavida à quienes se les diò la posesion para que la exerciesen, hasta fin de Diziembre proximo pasado. Y haviendo acudido à esta Superioridad pidiendo aprovacion de todo lo referido, se aprovò dho acuerdo Zelebrado en el Zitado dia veinte y nuebe de Agosto, de mill setezientos Cinquenta y seis, y Deposito echo de la Jurisdicion ordinaria en los Citados Dn. Angel Mangel Nieto, y Sebastian de Toro Buenavida, para que continuasen en los Empleos de Alcaldes, hasta fin de el referido mes de Diziembre, mandando q.e el ~~referido~~ dia primero de el presente mes de Enero se practicase la Desinsaculacion para dhos Empleos, y que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la misma forma se execute en el re-
ferido día de cada año, de los sucesi-
vos, sin que pueda variar, ni alterar,
de todo lo qual libró Rl. provision
en veinte de Septiembre de mill sete-
cientos cincuenta y seis, con la que
haciendose requerido à la Justicia
y Regimiento de Chavilla en tres de
Octubre de mill setecientos cincuenta
y seis, la diesen el cumplimiento de-
bido, mandase, continuasen exer-
citen la Jurisdicion de Alcalde, los men-
cionados D.n Angel Manuel y Sebastian
de toro, hasta el dia ultimo de Diciem-
bre, y que en el primero de Enero de
este año se practicase la insacula
cion de oficios de Justicia, con la
solemnidad prevenida por Dho. Ex-
cusandose en la misma forma, el pri-
mero dia primero de Cada un año, y que

para su ynviolable observancia se coloque
dha Rl. provision original en el Archivo de
dha villa, como todo mas por extenso
consta de la copia testimoniada de dho
Rl. Despacho, y diligenzias à su conti-
nuazion puestas, que en debida forma
presento, y en su consequenzia acor-
dò el Ayuntamiento el dia primero de
el presente mes practicar dha Desin-
vaculazion, para que tubiese cumplido
efecto, lo mandado por el consejo, y
enterados dhos Alcaldes de la ynstanzia
representaron diferentes motibos que les
ympide dejar la Jurisdizion hasta pasa-
dos quinze dias mas, para en ellos eva-
quar diferentes negocios de su cargo, con
cuia respuesta, no se conformò el Ayun-
tamiento, y lo pidiò por testimonio
para ponerlo presente al consejo, que
es el que asimismo presento en debida

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

forma; donde parece han Representado
que en el termino de quatro meses que
han Exercido la Jurisdicion, no les a
sido posible Concluir la Cobranza de Rs.
ales Contribuciones, no obstante de haver
procedido en ello, Con la mayor vigilan
zia, habiendo gastado mucha parte
de el tiempo, En formar los Repartimi-
entos, por la omision de los Alcaldes an-
teriores ni el Vecindario le ha sido
posible pagar lo que se le ha Repartido
por la ninguna venta y Corta Estima-
cion de los granos en el presente año, y
lo atrasados que se hallaban en la
paga de Rentas provinciales, y auer
alojado tres Compañias de Soldados
de el Regimiento de Soria, y auer
estado En Cama algunas tem-
poradas, lo que el Ayuntamiento le

Consta ser veridico, y que en cumplimiento de su obligazion, han prozedido con el mayor trauaxo à fin de que en el referido termino quedase todo fenezido, y que segun las acertadas providenzias, que han dado, y su actiuidad, se persuaden que à fines del presente mes quede todo fenezido, y perfeczionado, en esta atenzion suplico A V. M. se sirba hauer por presentados dhos testimonios, y en vista de lo que de ellos resulta, y demas expresado, mandar librar real provision, sobre carta de la Dada en veinte de Septiembre, de mill setezientos cinquenta y seis, para que se haga la Desinsaculazion de ofizios de Justizia, estimandose por lexitimos los motibos expuestos, à fin de el presente mes de Enero, ò como sea mas conveniente, y defiriendose à ello

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

que sea sin exemplar, para lo sucesibo
no obstante de qualesquiera representa
ziones y ynstanzias que hagan los Alcaldes
y que sin dar lugar à que estos las exe-
cuten, se haga la desinsaculazion el dia
primero de cada un año, como se pre-
viene en dho R.l Despacho, y en caso
de que la resistan, se dè facultad al re-
xidor Decano, para que la practique
en concurrenzia de los demas rexidores,
y exija las multas que el Consexo tenga
por conveniente ymponer, para su obserban-
zia, para todo lo qual, y demas que sea
nezesario hago el pedimento que mas
util y nezesario sea en Justizia que pido
Dn. Juan Baptista de Arroio = Cuios dos pedi-
mentos ynsertos se mandaron pasar al nro
fiscal, por quien se dio la respuesta que
su thenor, y el del auto à ella proveido es

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Auto fiscal

Como se sigue = El Fiscal en vista de esta ynstanzia y lo pedido por los Alcaldes, Dize, que siendo el Consejo servido podra mandar, que ynmediatamente se hagan las Elecziones de Ofiziales de Justizia para este año, como esta prevenido en la provision de veinte de Septiembre proximo, previniendo à los Alcaldes que salgan en suerte, dèn à los que dexan de serlo el auxilio que pidieren y nezesitaren para acavar de hazer las Cobranzas de su cargo, con apercebimiento. Madrid y Enero diez y nuebe de mill setezientos cinquenta y siete = Madrid y Enero veinte y cinco de mill setezientos cinqu.ta

Auto y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y siete: Hagase como lo dize el señor
Fiscal, y en lo suzesibo, se observe y gu-
arde lo prevenido en provision de veinte
de Septiembre del año proximo antezedente.
y no executandose por los Alcaldes, la Des-
ynsaculazion en el dia señalado, lo exe-
cute el Rexidor decano con concurrenzia
de los demas Rexidores = y para su exe-
cuzion y cumplimiento fue acordado
que debiamos mandar librar esta nu-
estra carta, y provision para vos
en la dha razon, y Nos tubimos-
lo por bien. Por la qual os manda-
mos, que luego como la recibais, ò con
ella seais requeridos, Hagais las

Elecciones de Oficiales de Justicia para
este año como esta prevenido en la pro-
vision de veinte de Septiembre del año pro-
ximo pasado, previniendo à los Alcal-
des que salgan en Suerte, den à los
que dexasen de ello, el auxilio que
pidieren, y necesitaren, para acavar
de hazer las Cobranzas de Su Cargo, con
apercebimiento, y asimismo manda-
mos que en lo sucesivo, se observe y
guarde lo prevenido en la Citada pro-
vision de veinte de Septiembre; y que
no Executandose por los Alcaldes la Dis-
y insaculacion en el dia señalado, lo Exe-
cute el Corregidor Decano, con concurren-
cia de los demas Corregidores. que assi es

nuestra Voluntad, y no hagais lo Contra-
rio, pena de la nuestra merzed, y de Cin
quenta mill mrs. para la nuestra
Camara, Sola qual mandamos, à qual-
quier Escrivano os la notifique, y de
testimonio de ello: Dada en Madrid
à treinta y uno de Enero, de mill se-
tezientos, Cinquenta y Siette = el Duque
y Señor de Sotomaior = Dn. Tiburcio
de Aguirre y Ayanz = Dn. Pedro Ric
y Exea = Dn. Francisco Joseph
fernandez de Madrid = Yo Dn. Fran
cisco Antonio de Salzedo y Tapia
Escrivano del Rey nuestro Señor

Su Escrivano de Camara, la hize
Escriuir por Su mandado, Con Acuer-
do de los de Su Consexo de las Ordenes=
Rexistrada= Pedro Miguel de Dorre=
Chanziller= Pedro Miguel de Dorre=

Requerim.to

En la Villa del Azauchal dia Veinte
y quatro del mes de Febrero año
de mill Setezientos Zinquenta y Siete
Yo el Escrivano R.l por Su Magestad
publico y del Ayuntamiento de ella
Requeri Con la Real Provision que
antezede, Expedida por Su Magestad
que Dios guarde, y Señores de Su Real
Consexo de las ordenes, Con fha En

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Madrid à los treinta y uno de Enero deste
año, à los Señores Justicia, y Regim.to desta dha
villa, à saver à los señores, D.n Angel
Mangel Nieto, y Sebastian de Toro
Buenavida, Alcaldes hordinarios por
su Magestad y ambos estados, D.n Fran.co
Gutierrez Salamanca, Andres perez Rome-
ro, francisco Moreno Romero, Matheo
ortiz Escrivano, D.n Pedro Zepherino
fernandez Villa Real, D.n Alonso Murillo
Arguijo, y D.n Juan Manjel Murillo Rexi-
dores perpetuos, francisco Duran Algua-
zil maior, y Francisco Bizente ortiz
Mayordomo de Concejo, todos con voz y voto
en su Ayuntamiento estando Juntos
en el en forma Capitular como acostumbran

y por sus mrzs. vista la tomaron en sus
manos besaron y pusieron sobre sus ca-
vezas con el acatamiento y modestia
que corresponde dandole el obedeziniento
debido, como à carta de su Rey, y Sor.
natural, y zerziorados de sus particu-
lares, mandaron se guarde cumpla y
execute en todo y por todo, segun
y como en dho Real Despacho se
previene, y para su debido y puro cum-
plimiento, se ponga en practica quanto
en el se previene, vajo la multa que
prescriue, y para que en lo sucesibo
se tenga presente y que en modo algu-
no se dexe de hazer lo prezeptuado
por la Superioridad de su Magestad
mandaron que las dos provisiones q.e
se zitan se coloquen en el Archivo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

quedandose Copia en el Libro Capitular
para q. a los Alcaldes que fuesen en
cada año, se les haga saver lo
prezeptuado en ellas y lo firma
ron de que Doy fee = Dn. Angel
Rangel Nieto = Sebastian de
toro Buenavida = Dn. francisco
Gutierrez Salamanca = Andres
Perez Romero = Francisco Mo-
reno Romero = Matheo Ortiz
Escrivano = Dn. Pedro Zepherino
fernandez de Villa Real = Dn.
Alonso Murillo Saabedra y Arguijo =
Dn. Juan Rangel Murillo = francisco
Duran = Francisco Bizente ortiz =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ante mi = Fran.co Bentura Lovatto — 72

Asi Consta y pareze de las dos Reales Provisiones y sus Cumplimientos, à que me Refiero, de adonde bien y fielmente Se ha Sacado este trasumpto; en fee de lo qual y de mandato de los Señores Justizia y Reximiento de esta V.a del Azauchal, lo Signo y firmo Yo el ynfrascrito Fran.co Bentura Lovato Es.no Real por S.M. pp.co y del Ayuntam.to de ella de la q.e Soy ver.no dia treinta del mes de Marzo, de mill Setezientos Cinquenta y siete años = tex.do = referido = no vale = Enm.do = Cinco = Secretario = Entre Reng = y Reximi.to = todo vale

Testimo. Dexado

Fran.co Bentura Lovato

Ss.no R.l

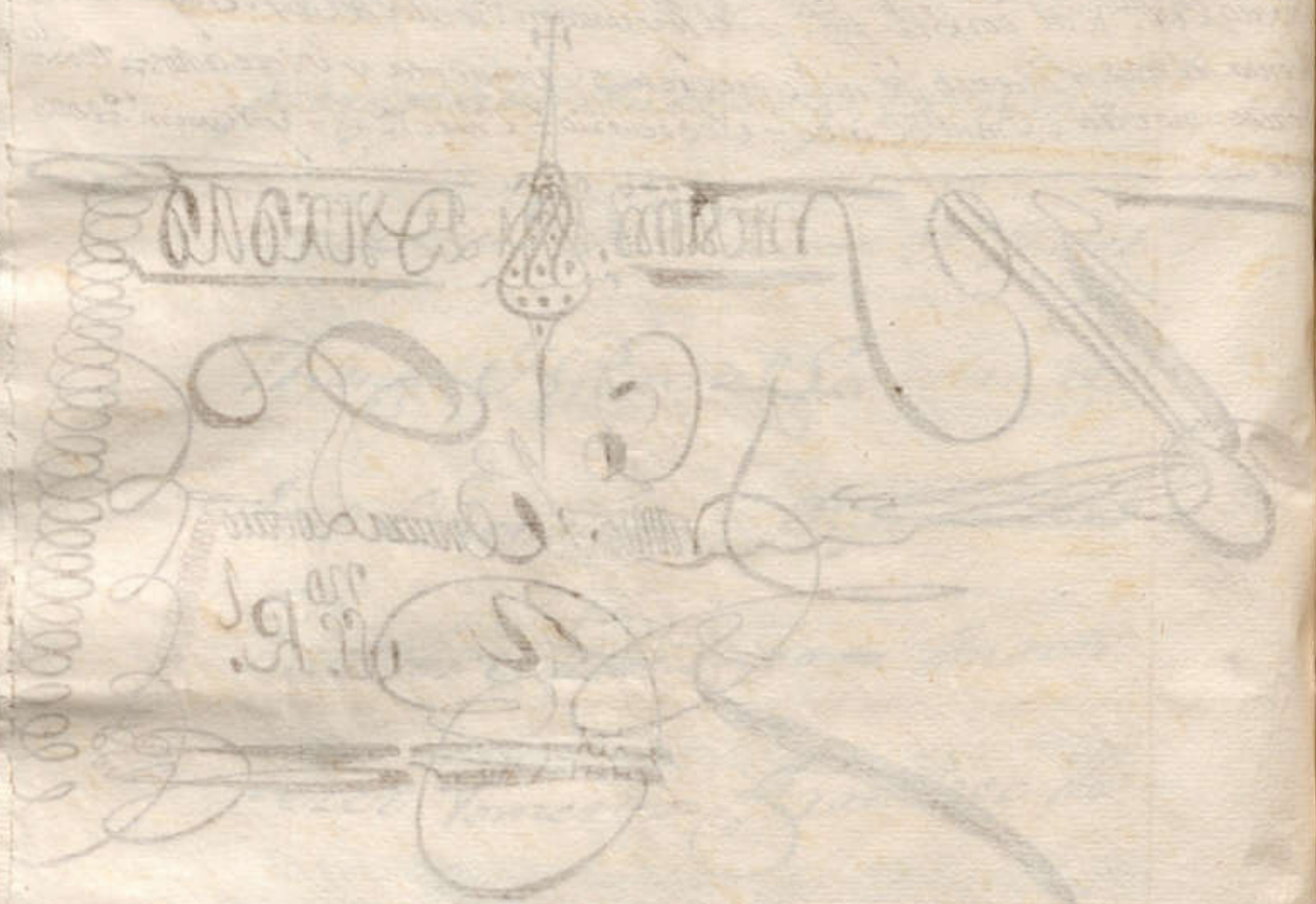

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Acuerdo que se Celebra por los Sres. Just.a y Regim.to de esta Villa

En la villa del Arauchal dia Diez y ocho del mes de Abril de mill setez.tos Cinq.ta y siete años, Jus mrzdo los Sres. Justizia y Regim.to de ella que Abajo firmaran estando Juntos en su Ayuntam.to en forma Capitular Como Acostumbran, por Ante mi el Ss.no Dixeron: q.e por quanto en Cumplim.to de la R.l Instruccion Expedida, han procurado Atender, con toda presteza y en tiempo oportuno a la Extinsion de la nozivia y muy perjudizial plaga de langosta para Evitar los Graves Daños q.e ocasiona, à Cuyo fin se han Reconozido Difer.tes Parajes en este termino, y no se ha hallado Alg.na Aunq.e en su busca se han hecho eficazes Dilig.s Como Asumpto en q.e tanto se ynteresa el bien estar deste Comun, en esta ynteliz.a y sin embargo de ello, siendo asi que p.r Despacho q.e se ha librado p.r el S.or Gov.or de la Ziu.d de Merida, se previene y manda, q.e en el termino de quinze dias se Remita testim.o de lo q.e se Adelantase en la dha Extinsion de Langosta Devian de Acordar y Acordaron, Que luego, y sin Dilazion Alg.na se Reconozca y nuebam.te se Rexistre la Comprehension deste term.no y parajes en donde se tema pueda Renazer dha plaga, para poner los medios mas prontos y eficazes à la Extinsion de ella, seg.n

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y como p.r su Mag.d que Dios Gue. se halla Encar-
gado, y para ello proceda el dho. Reconozim.to Cuia
Dilix.a Cometen sus m.rzos à los S.res D.n Mathe
ortiz Ess.no y Sebastian de Toro Buenav.da Re-
xid.res perp.s deste Ayuntam.to à quienes nombran
para dho fin, y que practicada dha Dilix.a con el
Cuidado q.e se Req.re comparezcan Ante los S.res
Justizia, à Declarar lo que en ello hubiesen Ad-
bertido para en su vista tomar la providen-
zia, que en Cumplim.to de dho Despacho Corres-
ponda; que por esta asi lo Acordaron, Decre-
taron y firmaron de q.e Doy fee

D.n Monio Gutierrez Salamanca y Bezerra — Pedro Sanchez Ortiz — D.n Juan Gutierrez Salamanca

M.o Pedro Zepherino Franz de Vaq.l Vich — D.n Juan Gonzalez Marillo — Ju.n de la Guerra Caballero

Ante mi

Fran.co Ventura Lovato

Declaran./. En la Villa del Azauchal dia veinte y nue-

be del mes de Abril de mill setez.s Zinq.ta y siete a.s
Ante sus m.rzdos los S.res D.n Alonso Gutierrez Salam.ca y
Bez.a y Pedro Sanz ortiz Alcaldes hordin.s en ella p.r
su Mag.d y Ambos estados, Comparez.ron Matheo ortiz
Ess.no y Sebastian de toro Buenav.da Regid.res perp.s de
esta dha V.a y vajo de juram.to q.e hizieron segun forma
de Dro ofrezieron Dezir Verdad, y en su virtud Dixeron
q.e en cumplim.to del encargo q.e se les hizo p.r el Acuerdo
q.e Antezede, han Rejistrado y Reconozido con el maior Cui-
dado el termino desta Villa, y parajes en donde en el
Anterior año se experimentó plaga de langosta, y no han
hallado Alguna, en semilla, vivificada, ni en otro
modo, aunq.e en su busca, han hecho las mas eficazes
Vivas y prontas Dilig.s de modo q.e por ello, Advierten q.e
a el pres.te no ay en este term.o la dha plaga, y que en esto
no ay cosa en contrario Respecto, a no haver omitido, ni de-
jado p.r Reconozer sitio Alg.no de los en q.e se pudiera encontrar
si la hubiese; que es q.to pueden Dezir y q.e asi es la ver-
dad vajo del juram.to que tienen fho en q.e se afirman
y Ratifican haviendoles leydo esta su Declaraz.n
y la firmaron con sus m.rzdos

Salamanca — Pedro sanchez ortiz — Matteo ortiz Escribano

Sebastian de toro Buenabida

Ante mi

Fran.co Ventura Lovato

Auto — Vista la Declaraz.n q.e Antezede p.r los S.res D.n Alonso Gut.z

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Salam.ca y Bezerra y Pedro Sanchez ortiz Alcaldes hord.s p.r S. M. y Ambos estados desta v.a Dixeron: q.e en
Atenzion á Resultar no hauer en este termin.o
Plaza de Langosta, en semilla, viuificada, ni en otro
modo, segun q.e asi lo Afirman los Dos Comisarios
que se Destinaron á la Diliz.a Deuian de man-
dar y mandaron q.e para Cumplir con lo prezep-
tuado p.r el Despacho del S.r Gov.r de la Ziu.d Caste-
xada (de cuio partido es esta villa) se de testim.o
p.r el pres.te Ess.no con Relaz.n de esta Diliz.a y q.e se
Remita al tribunal de dho S.r para q.e de ello le
conste, poniendose p.r fee (a efecto) con los Comis.es (a con-
tinuaz.n desta provid.a p.r la q.e asi lo Decretaron
y firm.ron en esta v.a del Maunchal dia diez y nueve
del mes de Abril de mill setez.tos cinq.ta y siete a.s

D.n Alonso Gutierrez Salamanca y Bezerra — Pedro Sanchez Ortiz — Ante mi — Fran.co Bentura Lovato

En dha v.a en el mismo dia mes y año yo el ess.no di el testim.o
mandado q.e p.r el antez.or auto se me previene de q.e doy fee

Lovato

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Acuerdo q.e se zelebra p.r los S.res Justizia y Regim.to desta V.a

En la villa del Arauchal dia quinze del mes de Mayo año de mil setez.tos Zinq.ta y Siete sus m.rzds los S.res Just.a y Regim.to de ella, q.e abajo firm.ran estando juntos en su Ayunt.to en forma Capitular como acostumbran para tratar y conferir las cosas tocantes al bien estar de la Repp.ca p.r ante mi el Ess.no dixeron: q.e porquanto siendo llegado el tiempo de la Recoleccion de Granos, en el que es privativo de el Ayuntam.to (segun la ymbeterada consumbre en que se halla, y pacifica posesion en q.e siempre ha estado y esta de ynmemorial tiempo a esta parte) el poner Regla de los Jornales que deven pagarse, para dha Recoleccion y corte de mieses, y que p.r este medio se eviten los desordenes y perjuizios q.e p.r la Codizia suelen promoverse; en esta yntelig.a y en la de que sin embargo de haverse dado prinzipio a la siega de zevadas p.r el Jornal diario de dos R.s y medio, que a la voluntad propia de los Jornaleros se han satisfho cuio prezio, se ympuso p.r ellos mismos, y p.r contemplarse p.r sus m.rzds, ser con equidad y arreglo se les ha permitido, siendo asi q.e no dos

tante de ello, lo han ynobado, y Alterado en tal mo
do que han causado novedad, de pedir mas de q.
R.s despues de la manutenz.n cuio jornal es tan e
zesivo, como ynsufrible, con este motivo a sido Cau
p.a que muchos de los labrad.res haygan ocurrido
aquejarse, pues siendo evidente el Gravisimo
y muy considerable costo q.e les a tenido sus semi
teras y el poco fruto que produzen, p.r la falta de
llubias padezida, sera bastante p.a que no pueda
sostener sus Lavores, y siendo unico exerzizio
en esta V.a y el de maior atenzion, p.r lo que en su
maior Augmento se ynteresa la Causa com.n
del Reyno, y el Real Agrado, para evitar to
do perjuizio, y deshorden, y que los jornaleros no
usen de su Codizia, con grave daño de dhos Labr.
y que unos y otros procedan con todo Arreglo
Devian de Acordar y Acord.ron que en todo el ti
tpo de Recolezion, se satisfagan p.r jornal diario
de la siega de zev.da a tres R.s y quatro p.r la de
ademas de la manutenz.n corresp.te de dos ollas
al dia, y a derentes acostumbrados, sin que se
exzeda del dho prezio con motivo Alg.no p.r se
el de maior consideraz.n y en venefizio mas de
los jornaleros, que de los Labrad.s Aperzivibo
unos y otros que el que hiziese lo Contrario
se dara p.r yncurso en la pena de treinta R.s
q.e se exijiran, asi del que pagare con exzeso

como del que Reziviere, con el, y asi mismo
seran castigados por la Ynoved.a y puestos en pri-
sion p.r quinze dias, para que en este modo se obser-
te el Arreglo a que se dirije este Acuerdo, cuia
cant.d de la multa ympuesta se Aplicara à gastos
de Just.a penas de Camara, y demas q.e sea con-
duzente, de modo que Inbiolablem.te se cumpla lo q.e
aqui se previene, p.r pender en ello el bien estar
de la Republica, y conserbaz.n de la lauor en q.e
tanto se ynteresa la R.l haz.da y el publico, y p.a
que llegue à notizia comun, y que con motiuo Alg.no
se ymbierta este Arreglo, ni que por pers.a Alg.a se
Alegue Ygnorancia mandaron se publique p.r Van-
do con la expresion nezes.a; y que la obserb.a y cum-
plim.to de quanto viene decretado, se le encarga à
la R.l Just.a en virtud deste Acuerdo, quedando
Responsable a daños y perjuizios si disimulase
su execuz.n que p.r este asi lo Acordaron decret.ron
y firm.ron sus m.rs de q.e doy fee =

Pedro Sanchez Ortiz — D.n Juan Gutierrez Salamanca — Sebastian de Toro Buenabida

Fran.co Moreno Romero — Matteo Ortiz escribano — M.l Pedro Zepherino Fran.co de V.a R.l

D.n Alonso Murillo — D.n Juan Gonzalez Murillo — Ante mi

Fran.co Ventura Lovato

Veinte y tres reales

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

D. Ramon de Larumbe

Cav.ro del orden de Santiago, del Consejo de Su Mag.d Intend.te Gral del Exercito y Prov.a de Extrem.ra de la de Toledo por lo tocante á Guerra, y corregidor de esta ciudad de Bad.oz &c.a

Por quanto el S.or Conde de Valdeparaiso S.rio de Estado, y del Despacho Universal de la R.l Hazienda en fecha de doze de Abril pasado deste año y nueve del Corriente, de orden de Su Mag.d que Dios Gue me ha Dirixido las siguientes =

Orden

El Rey se ha servido Resolber que en esa Ciudad se funde vajo su R.l Proteccion una Casa de Niños Ex-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

positos, Huerfanos, y desamparados
en que tambien se Recojan con
separacion mujeres de mala vida, y
Pobres de Ambos Sexsos, nombrando p.r
Intend.te de este Establezim.to Asociado
Con Vs. a d.n Nicolas Montero, Cano-
nigo penitenciario de esa S.ta Ig.a y Sub-
Colector de Expolios y vacantes de este
Obispado para la manutencion y Sub-
sistencia de sus yndividuos, es uno de
los fondos que ha destinado su Mag.d
todo el producto de la Dehesa, ó Acotam.to
del Valdio llamado pie de yerro, q.e oy
tiene de Dotacion la casa de niños Ex-
positos que ay en esa Ciudad; y Man-
da Su Mag.d que se extienda esta

nueba fundazion, corriendo la Ad-
ministrazion, ò Arrendam.to de el, se-
gun combenga al Cuidado del Adm.or
que se nombrare de la misma fundaz.n
vajo la proteccion de el Sub Colector
que es, ò fuere, con Absoluta ynhibizion
de el Ayuntam.to de esa Ziudad, y Asi-
mismo ha Conzedido Su Mag.d con el
propio destino los Caudales que produ-
jeren las Crezes de la Adm.on de Aguar-
dientes en todo el territorio que Com-
prehende ese obispado de Badajoz
y el de Coria ynclusos los pueblos de
las ordenes Militares que ay en ellos
quedando al cargo y Cuidado de V.a
el Arreglo y Exaccion de este Arbi-
trio para Cuio Efecto le Conzede el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Rey toda la Authoridad y facultades
necesarias Esperando del Zelo, y pruden-
zia de V.S. el desempeño destas Con-
fianzas y demas Asumptos que se ofrez-
can, conduzentes à la Execuzion de vna
obra de tantas Ventajas à toda esa Pro-
vinzia; lo que Participo a V.S.a de orden
de Su Mag.d para q.e haziendolo presente
à esa Ciudad tenga Cumplim.to Dios Gue
a V.S. muchos años Madrid doze de
Abril de mill setez.s Cinq.ta y siete = El
Conde de Valdeparaiso = S.or D.n Ra-
mon de Larumbe = En Decla-
razion de la orden del Rey, que Co-
munique à V.S. en doze de Abril prox.mo
Relativa à el Arbitrio de Aguar-
dientes Concedido p.r S. M. en favor

Otra

de la nueva Casa de Providencia
mandada Establecer en esa Ciudad
Devo prebenir à V.S. haver sido el Ani-
mo de Su Mag.d el que sean Compre-
hendidos en la Contribucion del Arbi-
trio, no solo los pueblos de ordenes Mi-
litares, situados en los dos obispados
de Bad.or y Coria, sino tambien los
Comprehendidos en los tres Partidos
de Merida, Llerena, y la Serena, ha-
llense, ono, yncluidos en las De-
marcaciones de Aquellas Diocesis
y Actuado V.S. de ser esta la Vo-
luntad de Su Mag.d podra Comunicar
sus ordenes à los Pueblos de los tres
referidos Partidos: Dios g.e à V.S. muchos
años Madrid nueve de Junio de mill

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Setezientos Zinquenta y Siete =

El conde de valdeparaiso = S.r D.n

Ramon de Larumbe = Y para q.e

las ynsertas R.s ordenes tengan

Cumplido efecto, expido el pres.te

por cuio thenor ordeno à Fran.co

Lase Ess.no de Su Mag.d quien en fuer-

za de otro despachado en otro dia pasa

à los pueblos de ordenes militares Com-

prehendidos en el partido y provisorato

de la ziudad de llerena de dhas or-

denes, à practicar en su Consequen-

zia las Diligenzias que se le encar-

gan haga saver à las Justizias, y

Ayuntam.tos de los pueblos Referidos

la Grazia que Su Mag.d ha hecho

de las Crezes y Adm.on de Aguardientes

á favor dela fundazion y Casa de
niños Expositos, Huerfanos y desam-
parados, y Recojidas que vajo su R.l
Proteccion Manda Establezer En esta
Ciudad con Absoluta ynhibizion delos Ayun-
tam.tos y que p.r los Respectivos Ess.nos de ellos
se ynserte En los libros de Acuerdos las
Citadas R.s ordenes de quienes Reco-
jera testimonio q.e Acredite haver
asi Executado, y mando á los dhos
Ayuntam.tos se Abstengan como En
ellas se previene de Entremeterse En
su Manejo desde el dia En q.e este
se les haga notorio, y sus Respectivas
Justizias Actuales, como sus Subzesores
daran el favor y Auxilio necesario
alos que á nombre de dha Casa, Usa-
ren de Amanejo Referido siem-
pre que se les pida para su mas pronta
y Cumplida Expedizion y Benefizio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y asi lo observen, y cumplan, pena
de Dozientos Ducados aplicados à gas-
tos de Guerra, y de que se le hara Cargo
al ynobediente, ò moroso de los Daños
y perjuizios, que en su contrabenzion
se ocasionen: Dado en Bad.oz à veinte
y tres de Junio, de mill setez.s Ling.ta y siete
Mediante haver en el despacho que
en este sezita, extendido la Comision
que contiene, para con las Villas de
Lobon, Arroyo de S.n Serban, Alm.ro
Azauchal, fuente el mre, Villafranca
Puebla de la Reyna, Palomas
la Oliva, Alanje, la Zarza, y Villa
Gonzalo, comprehendidas en el Par-
tido y provisorato de la Ciudad de
Merida, se entienda Igualmente
para con dhos pueblos, lo que en
este se previene, y Or-

dena = Dn. Ramon de Larumbe =

Por mdo. de su Sria. = Franco. Montero

de Espinosa

Cumpto. En la Villa del Azauchal en veinte y

zinco dias del mes de junio de mill setez.

zinqta. y siete años ante el Sor. Dn. Alonso

Gutierrez y Salamca. Alcde. hordl. por Su Magd.

y estado noble desta dha, Yo el Ssno. Recep-

tor presente el Antezedte. Despacho, y Re-

queri con el, y Reales ordenes en el yn-

sertas, y visto todo por Su mrd. Dijo se

Guarde Cumpla y Ejecute como se Man-

da, y que Yo dho Ssno. use de la Comision

y facultades q. por Su Sena. el Sr. Intte.

Gral. desta Provª. se me Confieren Y lo

firmo Su mrd. de q. doy fee = Dn. Alonso

Gutierrez Salamanca y Bezrra. = Antemo. =

Franco. Antonio de Laje

Requerimto. En la Villa del Azauchal dia Vte.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y seis del mes de junio año de mill
setez.tos cinquenta y siete, Yo el S.no Re-
zeptor haviendo prezedido la hurba-
nidad que corresponde Requeri con
las R.s ordenes que yncluye el prezed.te
despacho, e hize saver lo que por Su Mag.d
(Dios legue) se previene, a los S.res Justizia y
Regim.to desta dha V.a estando juntos y
congreg.dos en su Ayuntam.to en forma
Capitular como acostumbran, a saber
los S.res D.n Alonso Gut.z Salam.ca y Bez.a
y Pedro Sanz ortiz Alcaldes hord.s por
Su Mag.d y Ambos Estados, D.n Fran.co Gu-
tierrez Salam.ca D.n Pedro Zepherino Fiz
V.a R.l D.n Angel Ranjel nieto y D.n Juan
Ranjel murillo Regid.res perp.s y Juan
de la Guerra Cav.ro Alg.l mad.r todos con
voz y voto; y por sus mrzos visto, ler-
ziorados de la R.l Resolucion Dijeron

que la obedezen con el Respecto y Zere-
monia Acostumbrada, y q.e quedan Enten
didos para su devida observancia, y lo
firm.ron de que doy fee = D.n Alonso Gut.z
Salam.ca y Bez.a = Pedro Ruiz ortiz = D.n Fran.co Gu-
tierrez Salam.ca = D.n Pedro Zeferino fr.z de S.a R.l =
D.n Angel Ranjel nieto = D.n Juan Ranjel
Murillo = Juan de la Guerra Cav.ro = Ante mi =
Fran.co Antonio de Lage

Es Copia del despacho, Cumplim.to y Requerim.to a su Continuac.n
puestos, que para este fin se me ha entregado p.r el Ess.no Re-
zeptor Comisionado p.r su Sen.a el S.r Int.te Gral desta Prov.a
a que me Refiero, en fee de lo q.l y de q.e le Debuelbo dho
despacho, con el ref.do cump.to y Requer.to al Zitado Ess.no Rezeptor
quien firma de su Rezivo, doy la pres.te para Colocarla en el
libro de Acuerdos segun se me ordena, y para q.e asi Conste la
Signo y firmo Yo Fran.co Bent.a Lovato Ess.no de S. M. pp.co del
Juzg.do y Ayuntam.to desta V.a del Azauchal (de la q.l soy Vez.no) en
ella dia Veinte y Seis del mes de Junio año de mil setez.s Zinq.ta y siete

Fran.co Ant.o de Lage

Ante mi Lovato

Fran.co Bentura Lovato

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Auto

Vistas por el S.or D.n Ramon de Larumbe Cav.ro del Abito de S.n tiago Int.te Gral deste Ex.to y Prov.a de Ext.ra y de la de toledo p.r lo tocante á Guerra Corregidor y Just.a ma.r desta Ciu.d y su tierra p.r su Mag.d las dos Relaziones prezed.tes que se le han pasado á su Sen.a p.r el Sargento ma.r y Ayud.te maior del Regim.to de Milizias á q.e da nombre esta Capital, que se halla de Guarnizion en ella, Dijo: q.e para q.e las Just.s de los Pueblos Contenidas en la Relaz.n dada p.r dho Ayudante maior, hagan venir luego luego, y con la ma.r Vre-bedad, á esta Plaza, los Soldados y Cabos q.e de sus Respectivas Dotaz.s por la misma consta estar en ellas con Lizenzia de su Cuerpo, conduzien-dolos dhas Justiz.s; á quienes se les satisfara el Costo de ella haziendolas Responsables de qualquiera Demora ó falta q.e se note por ser contra el R.l Servizio poniendo á Con-tinuaz.n de este Auto que sirba de Des-pacho en forma, cada una su Cump.to para los efectos q.e combenga, á cuio fin se Despacha al Cavo Diego Sanchez

paraque Requiera con el à dhas Jus-
tizias, quienes practicaran tambien el Apron-
to de los Remplazos que conforme a la
Relazion que bà por cauezа de dho Sarjento
maior, deuen hazer como les esta prevenido
repetidas vezes para el Cumpto. de Am-
bos Asumptos, en que han tenido mucha
omision, faltando al Cargo de sus Empleos, y
zelo que deben tener al Rl. Serbizio, Apre-
zeridas q. de no Cumplir como se espera
con lo q. en este se les ordena, sera preziso
a su Sria. tomar Severa provida. Con-
tra las ynobedtes. y ademas dara quenta a su
Mag. por la via que corresp. y pr. este su
Auto para evitar Retardazn. en la for-
mazion de Despacho asi lo mando y
firmo en Bad.on a ocho de Junio de mill se-
tezientos zinqta. y siete = Ramon de
Larrombe = Antemi = Santiago
Gallardo de Bonilla

Ypr. Cauezа del Ynserto Auto, se hallan dos
Relazs. dadas al parezer la una pr. el Cavro. Sar-
jento maior del Regimto. de milizias a que da
nombre la Ziudad de Bad.on la fha en
ella a los siete del corrte. mes, en la qual se

104 ne Comprehendida esta Villa, para los Rem-
plazos de dos soldados, à cuio fin se Registra la
nota sig.te = Arauchal = Por Antonio Rodri-
guez que pasó à Cabo — 1 — Por Domingo de Lom-
bas que desertó — 1 = Y en la otra Relaz.n
dada al parezer p.r el cav.ro Ayudante maior
del mismo Regim.to con la misma fha
q. la q. viene expres.da se halla Anotado, y p.r
ella, se haze Veer q.e los soldados q. han venido
à esta V.a con Liz.a son a saver = Joseph
Gutierrez = Juan Cortijo = Fern.do Alonso = Fran.co
Ortiz = Santiago de Arze

Segun q.e todo mas p.r menor consta y parezc.
de dhas dos Relaz.s à las quales, y à el Auto à q.e
se hallan yncorporadas me Remito, y p.a
Atender a su Devido cump.to de mandato
de la R.l Just.a del Arauchal doy la
pres.te como Ess.no pp.co y de Ay.to de ella dia
diez de Junio año de mill setez.s cinq.ta
y siete =

Fran.co Ventura Lovato
Ess.no

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Pedro hixo de Pedro Gª en Nº c 5 Amo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Junta y Sorteo para Reemplazar Dos Soldados

En la Villa del Azauchal dia onze del mes de Julio año de mill setez.tos Cinq.ta y siete, Juntados los señores Justicia y Regim.to de ella q. abaxo firm.n, estando juntos en su Ayuntam.to en forma Capitular como lo acostumbran para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes del R.l servicio y bien comun de la Republica Jn. Antonio [illegible] y Juan Gom.z [illegible] Cavall.o y hallandose presente [illegible] Dixeron q. en [illegible] de la Sª [illegible] Vezinos a hallarse [illegible] con la Superior orden [illegible] que demuestra el [illegible] para el Reemplazo de dos soldados q. [illegible] al cumplim.to de los ocho de la dotacion de esta V.a Correspondientes de el Regim.to de Milicias que da nombre la Ciudad de Badajoz, el uno Jn. Antonio Rodriguez que paso a Cabo y el otro Jn. Domingo de Lombar q. desertó segun se explica en la relacion dada por el Cav.ro Sargento mayor de dho Regim.to y que segun ello para q. tenga el devido efecto debe Celebrarse la correspond.te Junta y Sorteo entre las personas y mozos solteros abitantes y naturales de esta dha V.a y demas q. son comprehendidos en la manera Clara de Gentes q. en la R.l ordenanza se previene, con [illegible] y sin em barazo de no haverse destinado a este Pueblo oficial

Para dcip

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

106

Juan, hijo de Jul.º Gom.z Garcia

107

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Quinta y Sorteo para Reemplazar Dos Soldados

En la Villa del Arauchal dia onze del mes de Julio año de mill setez.s Cinq.ta y siete, Sus mrzd.s los S.res Justizia y Regim.to de ella q.e Abajo firm.ran Estando juntos en el Ayuntam.to en forma Capitular Como Acostumbran para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenez.tes al R.l servizio y bien estar de la Republica p.r Ante mi el Ess.no y hallandose pres.te D.n Juan Gonz.z Ordoñez Cura Then.te de la Ig.a Parroq.l de esta dha V.a Dijeron q.e en Ydenzion a hallarse Sus mrzd.s Con la Superior orden que demuestra el testim.o precedente Expedida para el Remplazo de dos soldados q.e Restan al Cumplim.to de los ocho de la Dotazion de esta V.a Conduzentes al Regim.to de Miliz.s a que da nombre la Ziudad de Badajoz, el uno p.r Antonio Rodrig.z que pasó a Cabo, y el otro p.r Domingo de Lombas, que desertó segun se Explica en la relazion dada por el Cav.ro Sargento mayor de dho Regim.to y que segun ello para q.e tenga el Dev.do Efecto deue Celebrarse la correspond.te quinta y Sorteo entre las Personas, y Mozos solteros Abitantes, y naturales de esta dha V.a y demas q.e son Comprehendidos en la primera Clase de Gentes, q.e en la R.l Hordenanza se previene, Con este motivo y sin embargo de no hauerse Destinado a este Pueblo, ofizial

Para sello

SELLO OVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN
CUENTA Y SIETE.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Y 9
Junta y Sorteo para Reemplazar Dos Soldados

En la Villa del Azauchal dia nuebe
del mes de Julio año de mil setez.s Cinq.ta y siete, Juntados los
señores Justicia y Regim.to de ella q. abajo firmaran estando juntos
en su Ayuntam.to en forma Capitular como acostumbran
para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes
al R.l servicio y bien comun de esta Republica p.r Ante mi
el Ess.no y hallandose pres.te D.n Juan Gomez Cura
then.te de la Igl.a parroq.l de esta dha v.a Dijeron q. en
atencion a hallarse Siempre con la superior orden
que demuestra el testim.o presedente expedida para
el Reemplazo de dos soldados q. restan al cumplim.to
de los ocho de la dotacion de esta v.a correspondientes al
Regim.to de Milicias a que da nombre la ciudad de Ba
dajoz, el uno p.r Antonio Rodrig.z que paso a Cabo y
el otro p.r Domingo de Lombas que deserto segun se
explica en la relacion dada por el Cav.ro Sargento ma.r
de dho Regim.to y que segun ello precisa q. tenga el devido
efecto se celebrase la correspond.te quinta y sorteo
entre las personas y mozos solteros habitantes y
naturales de esta dha v.a y demas q. son comprehen
hendidos en la primera clase de gentes q. en la
R.l ordenanza se previene, con arreglo a ella y sin em
bargo de no haverse destinado a este Pueblo, q. forman

Sarjento, ni Cabo Alg.no para q.e Concurra a dho Acto
de Sorteo, no Deviendose Este Suspender, ni Di-
latar p.r semejante Defecto, y maxime quando
en la Brebedad se yntereza el R.l Agrado, y la
pura observancia q.e mereze la Citada Superior
orden debian de Acordar, y Acordaron se ponga
en execucion la dha quenta y Sorteo para que
se consiga el Remplazo de los dhos Dos Soldados
y en su Consequencia teniendo a la vista el
Refer.do Libro de R.s horden.zas Hizieron Lista
de las Personas q.e en primera Clase Advirtie-
ron ser Comprehendidas en el Mencion.do Sorteo
que con expresion son a saver

Pedro hijo de Juan Dominguez Buenavida
Juan hijo de Alonso Perez Calle Postrera
Juan Rodriguez Barq.z viudo, sin hijos
Pedro, hijo de Pedro Escudero
Diego hijo de Fernando Joseph
Alonso hijo de Alonso Perez Calle Buenav.da
Pedro hijo de Pedro Gra Escribano C.e S.n Andres
Angel Martinez el Serrano
Pedro, hijo de Juan Gra ortiz C.e Albarizo
Fran.co hijo de Marcos Rodriguez
Fran.co Nieto de la Leala
Lorenzo hijo de Juan ortiz Barr.a C.e Bad.oz
Fran.co hijo de Juan Merchan
Lucas hijo de Lucas del Rio
Phelipe, hijo de Juan Duran Doblado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Juan hijo de Juan Gomez Garolo ——

Juan hijo de Xptoval Rodriguez ——

Fran.co oficial de Horganista ——

Gregorio hijo de Gregorio Chapa ——

Que son las Personas que Advirtieron sus mrzos, ser Uni-
cam.te las q.e deben Incluirse en este Sorteo, Respecto à q.e
no han hecho pres.te Razon Alguna, ni otra Justa Causa
que de ello les Exempte, aunque p.r Vando q.e se ha pro-
mulgado, se les previno, cuio termino es pasado y dias
mas; en cuia Virtud, y para q.e tenga Efecto la
Comunicada Superior orden, Mandaron se hiziesen
Cedulas con Igualdad, Refiriendo en cada una Res-
pectiuam.te el nombre de cada pers.a de las Alista-
das, y que dobladas dhas Cedulas en un mismo or-
den y sin difer.a Alg.a se yntroduxesen en un Cantaro
y prezediendo muchas bueltas, se Executase dha
Quinta y Sorteo con la formalidad Acostumbrada
y haviendose puesto p.r obra, la formaz.n de dhas Ce-
dulas, en el modo prevenido se yntroduxeron todas
sin Reserba de Alguna, y dandole muchas bueltas
en man.ra Sufiziente p.a el maior movim.to de todas
se Sacaron Cinco Zedulas una en pos de otra, con
yntermision de tiempo, y la quinta de ellas se des-
dobló que Leydo, lo q.e contiene dize asi = Pedro hijo
de Pedro Garzia Escribano, c.e S.n Andres, = e ynme-
diatam.te Continuando la Dilig.a se bolbio a practi-
car con el mismo orden, y se Sacaron otras Cinco
Zedulas Alternatiuam.te una, tras, otra, prezedien-
do para la Saca de cada una, el movim.to de todas
y la quinta se Desdobló y Leyó q.e lo en ella es-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

crimo es como sigue = Juan hijo de Juan Gomez Garolo = En cuia conformidad concluyeron sus mrzos la Dilixa y en vista de ellas y de que segun las citadas zedulas q. vienen copiadas, le ha tocado la suerte, en la quinta y sorteo q. se ha zelebrado, à los dhos Pedro hijo de Pedro Gra Esno y à Juan hijo de Juan Gomez Garolo los declaran por tales soldados para q. sirban en el numero de los de la dotazion de esta va à cuio fin protestan haver ejecutado la dha quinta y sorteo bien y fielmte sin dolo, ni colusion alguna, y mandaron q. de esta Dilixa se de testimo relativo para q. à los suso dhos se les reciva en el regimiento, como tales soldados, y se les forme Asto en el Libro q. corresponde y lo firmaron con dho Thente de Cura

Dn Alonso Gutierrez Salamanca y Bezerra — Dn Juan Gonzalez Ordoñez — Pedro Sanchez Ortiz

Pedro Sanchez Ortiz — Dn Juan Gutierrez Salamanca — Franco Moreno Romero

Dn Pedro Zepherino Franz de Nra Sra — Dn Angel Vangel Nolo — Dn Alonso Murillo

Antemi

Ruy de la Guerra Caballero — Juan Ventura Lovato

Muy Señores mios en los Documentos ô
brados â ynstancia de Juan Dominguez el ma
ior y el menor tengo providenziado el Decreto
del tenor siguiente=

Badajoz 19 de Julio de 1757= Mediante la auanzada
edad de Juan Dominguez el maior padre del
suplicante de forma que se halla sexsaxe
nario aunque no Completo por cuio moti
uo se Declaro el sorteo por bien echo en
Decreto del dia de aier Veniendo presente
lo ultimam.te solizitado por esta parte
y acreditado por la zertificazion del zirujana
no del Reximiento expedida de mi orden
de forma que hallò ymposibilitado al Padre
del suplicante por su auanzada edad y
achaques que padese para poder Conseguir
el alimento Diario y el de una hija
soltera en cuios terminos es priuatiuo de

mi Jurisdiccion el determinar este Recurso
en bista de no hallarse filiado el Suplicante
Suspendiendo los efectos del Citado Decre-
to y Declarando el Sorteo por bien ha-
do se liberta el predho Juan Domingu[illegible]
el menor de alistarse para el Real Ser-
zio para que pueda ocurrir a el alim[illegible]
de su padre y hermana y el Sargento
maior del Reximiento filiara a el otro Re-
plazo; y la Justizia ordinaria de la Villa
Azeuchal formalizara Nuevo cantar[illegible]
sacando el Remplazo que Deve por el [illegible]
do Juan Dominguez lo que Executa
en el Dia Veinte y seis que se le ad[illegible]
na Conduziendolo Prontamente a esta
plaza para que no padezca Retardo
Real Servizio lo que cumplira ba[illegible]
la multa de Zinquenta Ducados [illegible]
plicados en la forma ordinaria y para

ello se librara orden = Sierrabraba =

Lo que partizipo a V.m. para su pronto cumplim.to, y de quedar Ynteligenziados me pasaran aviso =

Dios Guarde a V.m. Sevilla muchos años Badajoz 19 de Julio de 1757

B. L. m.o de V.ms
su maior ser.or

D. E. Vizc.de de Sierrabraba

S.res Justizia y Regim.to de la Villa del Azauchal.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Auto

Vista la Carta que Antezede

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Y Decreto q. en ella se yncluye por dho mandado los S.res
Justizia y Regim.to desta villa que abajo firmaron estan
do Juntos en su Ayuntam.to en forma Capitular Co-
mo lo acostumbran, Dixeron, se Guarde, Cumpla y
execute segun y como se previene, sacando se por Rem.o
y otro de Reemplazo, que corresponde, en el lugar de
Juan Dominguez contenido en dho Decreto me-
diante lo que en su representazion [illegible] suma[illegible]
tal y [illegible] Cumplieron [illegible] que en [illegible]
zion à haver quedado [illegible] en el Cantaro que
se [illegible] para el sorteo en q.e le toco à el dho
siete Cedulas que oy Existen con separaz.n de las
que [illegible] en dha quenta, se saque de ellas
el dho Reemplazo, para que con esta Dilig.a se funde
este el [illegible] Cantaro, Respecto à ser esto
[illegible] subsequente à su formaz.n y haver sufiz.te nu
mero del Vezino, particular con que Efectuar, y darle Cum
plim.to à la Superior orden; Lo que para Evacuarlo con
Arreglo à lo prevenido en Reales ordenanzas
se le pase Recado [illegible] de D.n Antonio Joseph
[illegible] [illegible] [illegible] Theniente de la Reg.a
Jurisdiz.on de ella, à fin de que Assista precisamente
à la dha Dilig.a de Reemplazo En la villa

del Azauchal dia V.te y quatro del mes de Julio
año de mill setez.s Cinquenta y Siete =

D.n Alonso Gutierrez Salamanca y Bezerra — Pedro Sanchez Ortiz

D.n Pedro Zepherino — D.n Angel Vangel Ortiz — D.n Alonso Murillo

Fran.co de V.a D.z — Vicente Guerra Caballero — Antonio

D.n Juan Sanz Muñoz — Fran.co Bentura Sovato

Recado

En dha V.a en el mismo dia mes y año se le pasó el Recado
politico q.e se previene a d.n Antonio Joseph de Lase
Then.te de Cura de la Parroq.l de ella y dijo, está
pronto a lo que segun su encargo le corresponde
y lo firmó de que Certifico =

Sovato

Quinta y Sorteo

En la villa del Azauchal dia veinte y seis del
mes de Julio año de mill setez.s Cinq.ta y Siete
sus mrs. los S.res Justicia y Regim.to de ella q.e aba-
jo firmaran estando juntos en su Ayunt.to
en forma Capitular como acostumbran por
Ante mi el S.no y hallandose pres.te D.n Antonio
Joseph de Lase Pro. de esta dha V.a y Cura Then.te de
la Sag.a Parroq.l de ella, dijeron: que en Atencion
a ser llegado el dia prevenido en la orden que
antecede, y que segun ella p.a su Devido Cump.to
corresponde zelebrar la quinta y sorteo que se tie-
ne p.r preciso, a el efecto del Remplazo q.e se

112 Manda sacar, en virtud de lo Decretado p.r su Señ.a
el S.r Coronel del Regim.to de Milicias à que dà nombre
la Ciudad de Bad.oz para que p.r este medio se Comple-
te el numero de soldados de que se Compone la do-
tacion desta Villa, devian de Mandar y Mand.ron se
pongan en efecto segun y como se previene p.r el An-
terior Auto decretado à Continuacion de la precedente
orden, y en su consequencia, que precedido el Reco-
nocim.to è ynspeccion ocular de las siete Zedulas
que p.r Recibo del sorteo en q.e le tocò la de Sol-
dado a Juan Dominguez contenido en dho De-
creto quedaron sobrantes en el Cantaro q.e se for-
mò se buelban a yntroduzir en el, no ofreciendose
de nuebo Algun reparo, ò ojebrion en Alg.a de dhas
Zedulas, Zelebrandose con ellas la dha quenta y Sor-
teo, para q.e tenga efecto el dho Remplazo, y haviendose
Registrado dhas Cedulas, y no Advirtiendo sus mozos defec-
to ni reparo en Alg.na de ellas, mand.ron se hiziese lista p.a
q.e aqui se expresaran, q.e son à saber
Fran.co hijo de Juan Merchan
Phelipe hijo de Juan Duran Doblado
Lucas hijo de Lucas del Rio
Fran.co hijo de Marcos Rodriguez
Fran.co Nieto de La Leala
Lorenzo hijo de Juan ortiz de la Varr.a de Badajoz
Gregorio hijo de Gregorio Campos
Las quales dhas dhas Zedulas se bolbieron
à yncluir y Dobladas con ygualdad y en un pro-
pio orden sin diferencia, ni reservacion de Alguna
poniendose p.r obra la mencionada Dilig.a se les
dieron muchas bueltas con ympulso, y movim.to de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Muy señor mio: No teniendo nd con mucho la marca el Remplazo Lorenzo hortiz de la Barrera como dizen Vm. en su Carta de 26 queda este escluido del servicio y del mismo Cantaro sortearan y sacaran Vm. otra zedula al ynstante y remitiran el aquien toque la suerte.

Deseo complazer a Vm. y que Nro señor les guarde m.s a.s Badajoz 29 de Julio de 1757.

B. L. m.s de Vms.
su mad.r Servid.r

D. Mizc. de Sierrabraba

S.ra Justizia y Rexim.to de la Villa del Arauchal

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

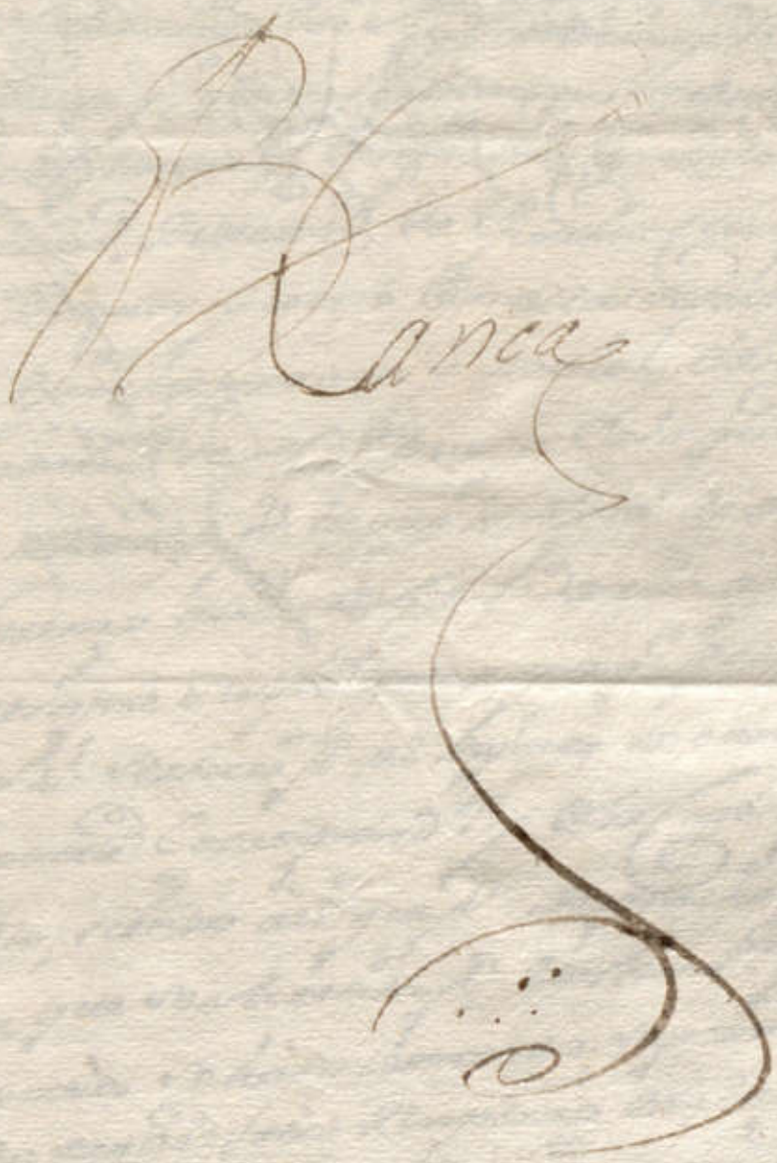

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Auto el Vista La Carta dirven que Antes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

de por sus mrzos los Sres Justicia y Regimto de
esta Villa q. abajo firmaran estando juntos
en su Ayuntamto en forma Capitular como lo
tumbran. Dixeron, se guarde cumpla y ejecute
segun y como en ella se previene, y
para su mas pronta y devida observancia
mandaron se una y coloque à la Di-
lixa. ~~[illegible]~~ pr. la que le tocó la de Soldado
à Lorenzo ortiz de la Barra. à fin de q. conste
siempre su Libertad, y de q. queda excluso
del Rl. servicio pr. el defecto de carecer de la
estatura correspondte. y en consequencia
de ello, siendo asi que pr. despacho en Ve-
reda, que se acredita pr. testimo. que ante
sus mrzos se ha presentado, se previene y man-
da, se saque otro Remplazo en lugar de Joseph
Gutierrez pr. haver cumplido, pongase en eje-
cucion la de ambos Remplazos, para que ten-
ga el devido efecto dhas ordenes, à cuio fin se
practique el sorteo con la mayor Vre-
bedad, con arreglo à lo prevenido en Reales
Hordenanzas, y lo firmaron en la Va.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Juan Ventura Lovato, Ess.no R.l por S. M. pu.co
del num.o y Ayuntam.to de esta V.a del Mauchal y vezino
della, Certifico y doy testim.o verdadero como en este
dia de la ffha de esta present.e por vereda R.l Just.a de esta dha
V.a y por Antonio Pizarro despachada en vereda al parez.r
por Señores q.e el S.r Governador de la ziu.d de Merida
y su Partido, con ffha ocho de los V.te y tres deste mes
se me presenta en ella se halla ynserta una Relacion q.e
segun parece fue dada p.r el Cav.ro D.n Man.l de la
Plaza Sargento Mayor del Regim.to de Milicias q.e
da nombre la ciudad de Bad.z su ffha en ella a los
V.te y uno del corriente mes, la qual se refiere, y dize
q.e en ella se comprehenden los soldados q.e se han des-
pedido p.r el Cav.ro Brig.r e Inspector Gral D.n Fran.co
predicho, p.r el Cav.ro
Antonio Tamez, conductores a los pueblos del Partido
de Merida, y entre los q.e contiene, se Refiere a
los desertores q.e dize asi = Mauchal = Joseph
Gutierrez p.r Cumplido = 1 = y en el final de la
dha Relacion se advierte que las Respectivas
Justicias queden enterar de dhos Cav.ros Sarg.to mor.
y que no se dele una de ellas con ynteligencia de
presentan en aquella plaza los nuebos
sorteados, lo q.e se efectue dentro del preci-
so term.o de quinze dias, haziendo Respon-
sables a las Justicias de qualquiera morosidad
segun sea de cargo de cada una; y en cump-

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Quinta y sorteo para el Remplazo de Dos soldados

En la V.a del Azauchal dia
siete del mes de Agosto año de mill setez.tos cinq.ta y
siete, estando los S.res Justicia y Regim.to de ella
que ab.xo firmaran, estando juntos en su Ayuntam.to
en forma capitular como acostumbran, por testim.o el ess.no
y hallandose pres.te D. Alvaro Gomez [illegible] Alc.de de esta
[illegible] y D.a [illegible] que por quanto en
virtud de las ordenes que [illegible] se hallan en la [illegible]
en de hauer de Remplazar Dos soldados que Reemplazen
al cumplim.to de los [illegible] se compone la dotaz.n
[illegible] Rexim.to de [illegible] da nombre
[illegible] los quales [illegible] en lugar
de [illegible] que [illegible] fue quintado
de [illegible] de la Real [illegible] Caceres de la [illegible]
no [illegible] en el R.l [illegible]
tura [illegible] y de [illegible] que ha conseguido
[illegible] hauer cumplido [illegible] y viendo
[illegible] que hallandose [illegible] en este Ayuntam.to
para hauer de cumplir con dhas ordenes [illegible]
[illegible] tiempo [illegible]
[illegible] se hauer de
[illegible] D. Luis [illegible]
[illegible] Cuidadores de
[illegible] Personas
[illegible] tienen ocupada
[illegible] de [illegible]
en la [illegible] siempre
tar [illegible] no obstante
[illegible]

de hallarse sus mrzds vien entendidos de las
Rs. Hordenanzas, se les ofrezian algs. Dudas, Ha
daron que para dar en ello, la provida. mas Com
ben.te al Rl. Servizio se Consultase con el Cav.
Coronel de dho Regim.to y aunque han usado de este
Arbitrio, y tambien de consultar con el Asesor
deste Ayuntam.to no han logrado el Rabatir
toda Duda, para el mejor decreto, con cuio mo
tivo y con el de haverse dado y presentado Sed.
Mem.l sobre la dha pretension, No deviendose
dar Lugar a Dilaz.s en semejante Materia
se ha dado provida. para que luego al pronto
se ponga en ejecuzion la dha Dilig.a de Alis
tam.to y Sorteo, haziendose p.r aora entre los
Mozos Solteros que sean Naturales de esta dha
V.a bajo la protesta de ocurrir a la Superio
ridad, sobre la Determinaz.n q.e deva Darse
en la Solicitud Expresada, y con el Adictam.to
de que Resultando de ella, el q.e los dhos Pers.as
naturales de la Montaña de Leon q.e tienen
Residenzia en esta V.a deven ynclusos en
el Refer.do Cantaro y Sorteo, se buelba este a
practicar de nuevo, para q.e sean tales Sol
dados los a quienes en Aquel Acto les toque la
suerte, pues los q.e a el pres.te se destinen Ser
biran en ynterin, y por el tiempo Asignado
en las Rs. hordenanzas, en el caso de
que Aquellas personas no devan ser Alis
tadas, p.a dho Efecto, en cuio modo, y no en
otro Subsistiran los q.e en este Sorteo Re

117 suelen de tenerse por tales Templarios por lo que D.
poniendo lo en efecto hizieron sus mrds. dho. Alista-
miento de las personas sig.tes ————————————
Fran.co hijo de Juan Merchan.
Gregorio hijo de Gregorio Chaparro.
Lucas hijo de Lucas del Rio.
Pedro hijo de Pedro Cordero.
Juan [illegible] Vazq.z Vivas.
[illegible] hijo de Ju.o Guerrero [illegible]
Alonso hijo de Alonso [illegible] C. Bueno.
[illegible] Hurtado.
[illegible] hijo de Juan Duran.
Pedro hijo de Pedro Gonz.z
Fran.co hijo de Marcos Rodriguez.
Luis. Son las personas alistadas de esta
villa Naturales de ella
que advierten sus mrds. haver sido
comprehendidas en dho. Contexto y siendo el
[illegible] que se hizo la
presente mencionada, en que se contempla
por tales se hallan [illegible] de las armas, por lo
qual mandaron que de estas perss. se haga
la formacion de ella y [illegible] con igualdad, y
[illegible] de sus nombres, [illegible] [illegible] de ellas
para la dilig.a y haviendose executado con
[illegible] dho. sorteo, y
[illegible] [illegible] [illegible]
cluyendo las [illegible] [illegible] con [illegible] movim.to de
haviendose dado muchas bueltas
todas, se sacaron [illegible] [illegible] una en por de
otra y [illegible] [illegible] se [illegible] el
mismo movim.to [illegible] [illegible] que lo en
esta [illegible] [illegible] hijo de Pedro
Gonz.z [illegible] en la Dilig.a se
[illegible] de las restantes [illegible]
[illegible] igual movim.to
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

malidad se sacaron otras tres zedulas una tras otra, y la quinta de ellas fue desdoblada y leyda dize asi = Pedro Hurtado = En cuia conformidad concluyeron sus mrzdos este Acto de quinta y sorteo en el que protestan no ha yntervenido dolo, fraude ni colusion Alg.a p.r haverlo hecho bien y fielm.te y que segun ello respecto de haverles tocado la suerte a Pedro hijo de Pedro Gonz.z y a Pedro Hurtado naturales de esta V.a los declaran sus mrzdos p.r tales soldados, p.a q.e sirban en el num.ro de los de la dotaz.n de esta V.a bajo del Adictam.to y protesta q.e tiene referida, y no en otro modo pues resultando de la R.l resoluz.n deverse incluir en dho cantaro y sorteo los pastores montaneses q.e en este pueblo residen se practicara de nuevo p.a q.e se remedie todo perjuizio p.r ser esta diligen.a solo en ynterin y porq.e no se retarde el remplazo, como asumto q.e requiere la mayor presteza p.r la utilidad q.e resulta de el R.l servizio, y mand.ron que con esta qualidad sean admitidos dandose p.a ello el corresp.te testim.o de este Acto p.r el q.e asi lo decret.ron y firm.ron sus mrzdos

D.n Alonso Gutierrez Salamanca y Bezerra — D.n Juan Gonzalez Ordoñez — Pedro Sanchez Ortiz

D.n Alonso Alvarez

D.n Juan Lopez Martinez — D.n Pedro Zepherino — D.n Angel Sangel Nieto

Fran.co de Vial

Ant.o de la Guerra Caballero — Diego de Aponte — Ant.o Ferrer — Fran.co Bentura Lovato

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Acuerdo que se Celebra por los señores Just.a y Regim.to de esta villa

En la villa del Arauchal dia Diez y nueve del mes de Agosto año de mill setez.s Cinquenta y siete, sus mrzdos Los S.res Justizia y Regim.to de ella, q.e Abajo firmaran Estando juntos En su Ayuntam.to En forma Capitular Como Acostumbran p.r Ante mi el Ess.no Dixeron; Que p.r quanto à esta dha V.a y su Consejo, se le estan Deviendo Crezidas Cantidades de mrs que Ascienden à mas de quinze mill R.s de V.n prozedidos de los Arriendos de suertes de su dehesa, q.e se han desfrutado, por vez.s Labradores de esta vezindad, quienes para su pago han prozedido con tanta omision, y no lencia, que no le han Vastado Repetidos Mandatos, y Algunos Apremios que (ademas de la Eficazia, zelo, y fuertes ynstancias del Mayordomo) han Experimentado, de manera que no se ha Conseguido la Recaudazion, de el todo, ni parte de lo q.e à dho Consejo se le esta Deviendo, à causa de la Morosidad, y Rebeldia de los tales Deudores, sin Atender estos à la suma falta que estan haziendo los dhos Caudales, para el desempeño de Atrasos, y Deudas con que se halla esta villa, contrahidas en favor de la R.l Haz.da à que no puede subenir, ni à los prezisos Gastos que diariam.te se le ofrezen à menos de q.e tenga efecto Aquella Cobranza; En esta ynteliz.a y Respecto à el Expezial Encargo q.e p.r Auto de Residenzia (en la ultima q.e se tomo en esta dha V.a) se les hizo, para dho fin; Atendiendo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

à Evadirse sus mrzos de toda Responsabilidad y
Cargo, siendo evidente que en la sazon del presente tiem
po como el mas oportuno, es en el q. podra efectuar
se el Cobro de dhas Rentas devian de Acordar y
Acordaron, que p.r el Actual May.mo de este Con
zejo, se ocurra à el Tribunal del S.or Governador
de la Ciudad de Merida y su Partido, solizitando
que por su sen.a se Libre despacho Cometido à
la persona que sea de su Digno Judizial Agrado
Con las facultades y Jurisdiz.n nezes.a para q. pa
sando à esta dha Villa, à costa de los que son Deu
dores de ella, proceda por Execuzion Urebe y suma
riam.te contra todos y Cada uno, à el pago y sa
tisfaczion de lo q. respectivam.te sean en Deuer
à este Consejo, sin darles Lugar à dilaziones p.r
el perjuizio que resulta Contra el R.l Hera
rio, respecto à q. no podra la Villa satisfazerle
lo que à su favor tiene de Descubierto, sin q. los
vez.s Cumplan Con el total pago de lo q. à esta
le Deuen, à Cuio fin, y para que assi se Consiga
se le entregue testimonio Literal de este Acue
do, à el referido Actual May.mo para q. presen
tandolo Con su pedim.to solizite el dho despacho
de Executor que proceda à Costa de los
Morosos, sin dispendio del Consejo
ni de sus mrzos, en cuyo modo tendria efec
to dha Cobranza sin retardo Alg.no y de Con
siguiente se Remedian los perjuizios q. la omision
y negligencia de los Deudores han causado, como

119. que de ellos proviene el Atraso que la villa pa-
deze, que por este su Acuerdo, asi lo Decretaron, Man-
daron y firmaron de que doy fee =

D.n Alonso Gutierrez Salamanca y Becerra — Pedro Sanchez Ortiz — D.n Fran.co Gutierrez Salamanca

Fran.co Moreno Romero — Sebastian de Toro Buenabida — D.n Pedro Zepherino Fran.co de Vi.a R.l

D.n Angel Vangel Prieto — D.n Alonso Murillo

D.n Juan Vangel Murillo

Ante mi

Fran.co Bentura Lovato

fei/ doy fee que luego yncontinenti saque testim.o literal del Anterior Acuerdo, y lo entregue al May.mo de con-
zejo segun se previene y lo firme =

Lovato

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVENTA Y SIETE.

Juan Bernardo Lobato escr.no de S.M. y Numo. Teñor Publico, del Juzgado Ordinario y R.l Juez.or de Alcantara y Reino de ella Certifico y doy testimonio verdadero como por ante mi pasó vna de las Sentencias que su tenor es la siguiente

Señor Regidor mas antiguo en ausencia, Señor Juez Comisario de este Reino del Consejo de S.M. con el mayor rendimiento dize que auiendo representado á Vuestra Señoria el miserable estado que se halla el suplicante para el manejo Corporal con que sustenta á su muger y familia por la cortedad de vista que padece de su nacimiento, y porque tambien a cerca parte se halla con una nuve de parmo en la mano derecha que impide el manejo de ella, y que no obstante esta representacion que hizo a Vuestra Señoria con la debida certificacion de medico y cirujano no ha querido acomodar la Justicia de aquel pueblo en mandar al suplicante para vsar en libertad á un hijo que le han tomado para el Servicio de su Magestad que Dios Guarde, siendo cierto que el tal hijo es quien con mas trabajo maneja que el suplicante y demas familia que se compone de la muger y seis hijos menores hembras y un varon de nueve años, pero tambien inutil por hallarse defectuoso de un brazo por lo que = Suplica a V.S. que para que le conste lo cierto que el suplicante alega imponga del manejo para el sustento necesario, se sirua mandar sea reconocido por el Cirujano, y que este informe a V.S. para que por esta causa se sirua de mandar en libertad al dicho su hijo, para que cuide de la crecida familia que tiene, que es justicia que pide y espera de la piedad de V.S. = Juan Antonio Barroso vecino de Alcantara de mas de cincuenta y siete = D.n Juan Antonio Barroso vecino de Alcantara Reconocido a el suplicante segun parece de la dicha Certificacion del Reconocimiento hecho a el suplicante por Manuel Mateos Cirujano de esta Villa y lo ratifique a continuacion de dicha Certificacion que es del tenor siguiente Señor Alcalde Mayor en cumplimiento de lo mandado por Vuestra Merced en el auto de esta otra parte reconocí y reconozco al suplicante Antonio Barroso vecino de esta Villa un dedo de cada mano, por cuio motivo se halla con corta, y al mismo tiempo tiene la mano derecha una Valeguera que le impide el manejo de ella, Certifico y juro a Dios Nuestro Señor y a esta Cruz de mas de cincuenta y siete años = Juan Antonio Barroso = Es quanto se ofrece que informar a el tenor de dicho memorial, que buelvo a entregar con esta mi Certificacion y con el mismo Memorial que se me entregó, Alcantara y Septiembre veinte y quatro de mil setecientos y quarenta y siete = Manuel Mateos = Y para que conste en virtud de lo mandado por el Señor Regidor mas antiguo en ausencia del Señor Juez Comisario de este Reino del Consejo de S.M. doy el presente en Alcantara a veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos y quarenta y siete años = En testimonio de verdad = Juan Bernardo Lobato escr.no de S.M. y Numo. Teñor Publico

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y Retirado para Determinar en Junta lo que Convenga hazerse la Sumaria que
quiera necesitarse o Memorial pena de Nulidad que obren aplicacion como presumen las
R.s ordenanzas de milicias = Muñoz ——— ———

Requerim.to e imposic.n

En la V.a del Arauchal diez y seis del mes de Agosto año de mill setecien-
tos cincuenta y siete, yo dho Requerido yo el escribano R.l publico y del
Numeramiento de ella con el decoro que corresponde la entrime dho Juan
Perez Sanchez oficial retirado por su Magestad en esta dha V.a y D.n Juan
Rangel murillo Sindico Procurador general del Comun de vecinos de ella por
quienes vistos y entendido dijeron que informando Individualmente sobre los pun-
tos que contiene el memorial que da motivo a dho decreto por ignorancia de los
en que se hallan no pueden decir y ponen en la mas Justificada comprehension
Señor del Regimiento de milicias, o de quien sus veces hiziere que aunque
es cierto que Perez gonzalez estuvo vecino de esta V.a se halla presente al Ali-
stamiento de ella exponiendo su deposicion de vista y de la mano derecha y
con ella inhabil para el trabajo corporal, tambien es constante y verdad que
procurando dho alistamiento informarse de la certeza de ello, mando que
por el medico y Cirujano titulados de esta V.a se reconociese el sitio y pier-
na dha diligencia resultó que el dho medico y Cirujano no afirmaron
estar inhabil para el trabajo el dho Perez gonzalez mayormente quando
se sometiendo de voluntario espontanea fue causa para incluirá a su hijo
el contrario y sorteo que para el Reemplazo de dos soldados se celebro; Cau-
sa inteligencia y sin embargo de ello es cierto igualmente que el dho Pe-
rez gonzalez ha padecido y padece mucho tiempo hace la enfermedad
de Sarro cronica, y que no obstante ello, y de los reales alistamientos
que el sitio dho era con la mano derecha Relajada se ocupa en trabajar
aunque con impedimento, y no con la aptitud y fuerzas que tendria si
carecierse de achaques, y mozo que por esta Razon se entiende le proba-
blemente el dho sitio para subsistencia su casa y familia que se compone de
dos y otros tres hijos el uno varon como de trece años, y las dos hembras;
que es quanto pueden y deben informar en cumplim.to de lo que previene
dho decreto y para que conste lo firmaron = Perez Sanchez carrio = D.n Jua
an Rangel Murillo = Antemi = Juan Benitez Lozano ——— ———

Badajoz diez y ocho de Agosto de mill setecientos Cincuenta y siete = Remitase al Se-
ñor D.n Juan Bolaños para con su acostumbrado examen determinar lo que sea Conveniente
Muñoz ——— ——— ——— ———

Señor Theniente Coronel; manifiesta lo que resulta del reconocimiento que hizo
ficado el Cirujano del Regimiento, y de contestes en su informe Justificado y
Medico practicado el Suplicante de mucho tiempo a esta parte la enfermedad de
Sarro cronica y de manera relajada la mano derecha por cuia Razon aunque
se ocupa en trabajar la tierra de Labrantio y no puede hazerlo con la aptitud

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

121 y fuerzas que lo hacia sino subsiste este achaque; me parece que sanos estos efectos
son por se nocivos le presentan a su hijo por la Corza ebas Dos otros equiparan
sore con el Lazo en ruedo el que esta empeñado: V.S. mandara lo que sea servido
Badajoz y Agosto diez y ocho de mill setecientos Cinquenta y siete = Lic.do Gr.
Juan Hernandez Tolosa

Badajoz diez y ocho de Agosto de mill setecientos cinquenta y siete = me conformo
con el dictamen del Alcalde que concluie abajo enmendado, y la fuerzia sacara
otro en su lugar. Con toda brevedad = Muñoz

Visto el decreto que antecede por su Merced el Señor D.n Alonso Gutierrez Salamanca
y Becerra Alcalde ordinario por su Mag.d y Escribano noble Actuante dijo: obedecia
y obedecio mandamientos y mando se lleve al Acuerdo de dha para Confirmacion de los
señores Capitulares con la prevencion que se abstubiesen por mas util al R.l Ser
vicio y lo firmo en Ley.a del Infrascripto Escribano de Agosto diez y
mill setecientos cinquenta y siete = D.n Alonso Gutierrez Salamanca y Be
cerra = Ante mi = Juan.co Benitez Escrib.no

En la Ley.a del Infrascripto Escribano de Agosto diez y siete de mill setecien
tos cinquenta y siete los mencionados Señores Justicia y Regimiento de ella
que abajo firmaran dijeron: Que en cumplimiento de lo mandado por
Como acostumbran, enviaba el decreto que antecede expedido por el Caballero
nuestro Corregidor de esta Provincia a que se nombre la Diputacion de Ba
sora con fecha en esta de diez y ocho del que rige, dijeron: que en atencion
a lo expuesto por la Parte de Pedro Gonzalez en la expresion que hace franquea a Pedro
Gonzalez dicha Diputacion en la forma que pide por los motivos tan voluntarios y graves observados que se han
expuesto por la Parte = Asi lo mandaron y mandaron se suspenda por
ahora la execucion de lo que previene dho decreto en cuanto y hasta tanto q.e
se hace Recurso a la Superioridad sobre en razon de lo que expone para q.e
consulta en primera Regular en la manera dicha, que es lo que proveen para q.e
con vista de todo se sirva mandar lo que fuere del servicio mediante a constarle a sus
mercedes por hecho cierto que el Pedro Gonzalez tiene dho Templar
se ocupa en su trabajo ordinario y menester lo mismo que los demas Jornaleros
porque se le dispensara accion de dar dicha Diputacion sobre que se funda
dho decreto que no debe perjudicar el beneficio que le demanda, y para hacer
dho Recurso con la mas plena justificacion que pueda, se examinen por la R.l
Justicia tres o quatro Peritos nombrados en que precisamente juramento depongan
con razon de sus ciencias si verdaderamente se emplea en la expresa
cio y ocupacion sin los efectos de embarazo que propone, y asi mismo
se le pase Recado a el Cura Theniente de esta Villa y Parroquial Despatillo
para que certifique la partida de bautismo de dicho Niño y razon que tiene
el dicho por donde conste su marca de edad, y evacuado todo se
pasen los Autos para determinar lo que a dho efecto corresponda que por
asi lo acordaron mandaron y firmaron dhos Señores = D.n Alonso Gutierrez
Salamanca y Becerra = Pedro Sanchez Calvo = D.n Juan Gutierrez Salamanca

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Pedro Zepherino Fernandez Castillo Real = Angel Rangel Mesa = Alonso Murillo = Antemi = Franco Ventura Lovato

Informacion

En la villa del Arauchal á veinte y cinco días del mes de Agosto año de mil setecientos cincuenta y siete. Su merced el señor D. Alonso Fernandez Salamanca y Barrera Alcalde ordinario por su Mag.d y Justicia noble de ella para la información que por el antecedente auto se previene hizo parecer ante sí a Marcos Joaquin vecino de esta villa, de quien se recivio y por ante mí el escribano recivió juramento segun forma de dro. que lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de cruz, so cargo del qual ofrecio decir verdad en quanto supiere y le fuesen preguntado siendole en razon de lo que pretende y absuelve dho. antecedente auto dijo: Conoce muy bien á este testigo y comunicacion a Pedro Gonzalez alfarero vecino de esta villa el qual tiene dos hijos varones que el uno se llama Pedro y el otro Joseph, y le consta al testigo q.e el dho. Pedro Gonzalez se ocupa en su numerario de examinar en el exercicio del capo en clase de gonzalez lo mismo que los demas de su gremio con igual premio y salario en tal forma que hasta de presente no ha dado decia el que depone que el hijo dho. ha ofrecido examinar por defecto, achaque, ni impedimento que le asista, pues tiene la experiencia de cuanto tiempo ha ejercido y ocupacion de tal y saber de la referida profesion dho. pretendido ano, con varias piezas de mano y artificio como los demas gonzalez que le acompañan de que entre ellos era uno el deponente, y no sele nota falta ni imperfeccion alguna al dho. Pedro Gonzalez, por cuia causa siempre ha ganado el mismo salario que otros de los que hacen el examen le han contribuido por hacerlo igual el dho. hijo, lo que sabe con toda certeza por lo que ha visto en dho. tiempo en la ocasion que le acompañó en dha. casa de su padre y por lo demas que ha dicho que en quanto pueda decir y que al ratificar este su juramento fecho en que se afirmó y ratificó leydo que se le fue su declaracion que es de veinte y tres años poco mas o menos y lo firmó con dho. Sor. Alcalde = Salamanca = Marcos Joaquin = Ante mí = Franco. Ventura Lovato

En dha. villa del Arauchal dho. dia mes y año dho. señor Alcalde para la referida información hizo parecer ante sí a Pedro Vecino de esta q.e ante mí el escribano recivió juramento segun forma de dro. que lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de cruz so cargo

Cruz

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SIETE.

[illegible] y fuimos requeridos en fuerza de lo que dispone dicho auto dijo: es cierto y le consta enteramente que Pedro Gonzalez en él contenido en dicho auto se ha ocupado y ocupa en su exercicio corporal de jornalero ganando el mismo premio y jornal que los demas que lo son en esta villa, en tal forma que no tiene noticia alguna de que en achaque ó defecto de salud se haya dejado de ocupar en dho su exercicio mediante las expresiones que tiene el que declara, pues afirma acompañado en la faena de cavar viñas y no obstante de ser el trabajo y ocupacion mas penosa que los jornaleros sufren se ha visto hazer como compañero, y lo mismo ha reconocido en la viña en que también se ha visto trabajar de tal modo que no ha advertido inhabilidad ni imperfeccion ó defecto que sea motivo para imposibilitar su corporal trabajo respecto a que hasta en la viña de mi dicho año acompañó uno o dos dias como del mismo reconocio por vista ocular que practicaron los testigos fuera y manejo como los demas de su clase sin que haya en ello la menor duda, y tampoco en la contenido que el dicho tiene dos hijos varones que uno se llama Pedro, y otro Joseph a quienes conoce y que uno y otro es de juramento hecho en que se afirma y ratifica que es de edad de quarenta y dos años poco mas o menos, no firma porque dijo no saber lo firmó la mitad dho señor Alcalde Mayor de esta villa. Antemí Juan Bentura Bellido

En dha villa de Olivenza a dho dia mes y año dho señor Alcalde Mayor para mejor proveer en dha causa mandó se traiga a su presencia a Pedro Gonzalez de que doy fe. Y estando presente dho Pedro Gonzalez de que doy fe. Por ante mi el dho escribano fue recibido juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una Cruz de palo en forma de derecho so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo preguntado al tenor de dho auto dijo que conoce bien a Pedro Gonzalez de que doy fe contenido en dho auto y que es de edad de veinte años poco mas o menos y que es hijo legitimo de Pedro Gonzalez ya difunto y de Maria Gonzalez viuda vecinos de esta villa y que sabe que dho Pedro Gonzalez ha estado ocupado en el exercicio de jornalero en esta villa y su termino desde que tiene uso de razon hasta el presente sin que haya tenido otro exercicio ni ocupacion alguna y que sabe que dho Pedro Gonzalez ha estado enfermo de una grave enfermedad que padeció de resultas de la cual se le quedó una cojera en la pierna derecha que le impide el poder trabajar con la misma facilidad que antes de dha enfermedad, pero que no le impide el poder trabajar en su exercicio de jornalero ganando el mismo premio y jornal que los demas que lo son en esta villa, en tal forma que no tiene noticia alguna de que en achaque ó defecto de salud se haya dejado de ocupar en dho su exercicio mediante las expresiones que tiene el que declara, pues afirma acompañado en la faena de cavar viñas y no obstante de ser el trabajo y ocupacion mas penosa que los jornaleros sufren se ha visto hazer como compañero, y lo mismo ha reconocido en la viña en que también se ha visto trabajar de tal modo que no ha advertido inhabilidad ni imperfeccion ó defecto que sea motivo para imposibilitar su corporal trabajo respecto a que hasta en la viña de mi dicho año acompañó uno o dos dias como del mismo reconocio por vista ocular que practicaron los testigos fuera y manejo como los demas de su clase sin que haya en ello la menor duda, y tampoco en la contenido que el dicho tiene dos hijos varones que uno se llama Pedro, y otro Joseph a quienes conoce y que uno y otro es de juramento hecho en que se afirma y ratifica que es de edad de quarenta y dos años poco mas o menos, no firma porque dijo no saber lo firmó la mitad dho señor Alcalde Mayor de esta villa. Antemí Juan Bentura Bellido

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

por haverlo visto que el referido Pedro Gonz.
se ocupa diariamente en su trabajo corporal en
Convento de Ser como es jornalero trabajador
adquirido y ganando el mismo premio
y jornal que los demas de dicho minis-
terio y que con el motivo de serlo el que se pone
acompañó en un dia del que no hace fixa-
mente si solo que fue en el tiempo de la re-
colecion de este presente año con el buso dicho en
la ocupacion de Siega de mieses y Reconocio
que trabajava con bastante aptitud mane-
jo y fuerzas de tal modo que merezio y se le pagó su jor-
nal y no se le advirtió flaqueza ymperfecc.
ni cosa digna de reparo para poder ynferir
el que sea ynhabil a vista de estar
trabajando de continuo sin que en ello aiga
cosa en contrario que es lo que puede dezir y bave
y que es la verdad, bajo del juramento fho en que se
afirmo y ratifico que es de edad de treinta
y siete años poco mas o menos, no firma por que
dize no saver, lo firma su merced dicho Alc.e
Alc.e = Salamanca = Antonio = Fran.co Vent.a
Lovato

Recado / En dicha Villa en el mismo dia veinte y cinco de Ag.to
de dicho año yo el ss.no en atencion a que por aora
no se examinan mas tgos que los que se refie-
ren en la ynformacion que antecede pase el re-
cado politico que por el presente auto se pre-
viene a dn Ant.o Jph de la Fe Pro Cura Sen.
de la Ig.a Parroq.l q.n dixo en esta prim.a
to a poner en efecto lo que se solicita
de que certifico = Lovato

Auto / Vistas las diligencias que anteceden por sus mer.
los Sres Just.a y Regim.to de esta V.a que abajo fir-
maran estando juntos en su Ayuntamiento en for-
ma capitular como acostumbran dixe-
ron que respecto a que de la ynformacion practi-

123

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Del uso corriente.

SELLO QVARTO ; VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Dn Fernando Ortiz Guerrero vecino de esta V.a como mas aia lugar, sin perjuicio de otras accio-
nes, y recursos que me competan, Digo, Que Vms abido noticia de nombrarme diputado del
gusto de esta V.a segun mas bien constara de lacordo, en que me nombraron, y de la notifica-
cion que se me a hecho del nombram.to a que me refiero: Y constando de la noticia de dn de son-
via, de escusarme de dho empleo, nombrando otro, que le exerza. Lo uno porque siendo fa-
cultativo embaraza a la asistencia, para el fomento de los ganados, de mi diputacion, sin distincion
de capitulos, o particulares vecinos, con diferencia de estados, lo que se experimentara siempre, de
nombrar diputado, un Regidor, cuia practica, prosiguiendo, y conviniendo a la misma razon, debe
hacerse adelante atendido (como es notorio) a los Capitulares, sobre Juezes, sin poderse separa-
dos, recaiga el nombram.to para el mismo beneficio del gusto. Lo otro porque quando quisiera el
hacerse regimen tan bueno, ai muchisimos vecinos de esta V.a de uno, y otro estado, que puedan
obtener el empleo, por sus buenas calidades de inteligencia, diligencia, y arreglo, sabemos.
Y lo otro porque asi como las buenas, y asignadas andes suelen por alcaldesas, o legiti-
mos dueños, paraque las tengan, y hagan lo que las mesmas: de la misma forma sobre la
hacienda, y negocios de cargo, y razon, ni corresponde (hallandose ausentes) paraque havi-
endo ido, y no tiene los cargos; y me ai razon, ni fundam.to de enero ido, y inadvertencia del gusto, el año proximo pasado de cincuenta y quatro, en que
fui Alcalde de esta V.a aviendo sentado en el quaderno el mismo de la mayordomia de
la propios y arbitrios de dho que es de tocante de propios, y aviendo dispendido, y avian
de tenido asimismo en dho año, la cantidad de veinte, por mi estado de los reales e
fondos de Millones ciento y millones, que es muy imperfectamente dilatado, y subsidiario, seme
jante omitente con el encargo de diputado del gusto, y estara de ocupaciones tan mane-
jables, cimo comunes, y graves, siendo la ocupacion de diputado de Granissimo trabajo
personal, y de duracion asi en la cobranza del trigo que de gusto se debe como en mas
tos, y quanto se me hacia notable perjuicio en la falta de mi persona asi en Casa Labor
res, cuio mantenimiento no es en muchas de esta vecindad, en poderlo cumplir, y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

remediar por otros, que les duela, de cuia circunstancia carezco por mi notoria soledad
atento todo lo qual =

A Vms. Suppco. se sirvan de exonerarme y darme por libre de dho. nombramto. y elegir
tao, que comodamte. pueda exercerle, a lo menos, por el presente año, pido Justicia, y
Juro lo necesario &a. =

Lic.do Dn. Fernando Doblado
de la Cruz

Auto. Visto este pedimto. por dos mrzos. los Sres. Justizia y Regimto.
de esta Va. que abajo firmaran estando juntos en su Ayuntto.
en forma Capitular como acostumbran pr. Antemi
el Esno. Dijeron; que en atencion a las Razones que
pr. esta parte se exponen, y siendo el Animo de dos
mrzos. el ymponer y Repartir las Cargas, y Empleos
q. le estan encargados, con la Equidad Devida, y
sin perjudicial gravamen, Devian de Mandar
y Mandaron que por lo Respto. a este presente año se de por
libre y exhonerado de el encargo de Diputado del pro
sito de esta Va. a Dn. Fernando Ortiz Guerrero vezo. de ella, y
que continue como tal el Sor. Dn. Franco. Gutz. Salamanca
Rexdor. perpo. y decano de este Ayto. hasta que llegue
el mes de Junio del proximo. ao. de zinqta. y ocho, segun, y como
le fue encargdo. en el Antezte. y lo firmaron. Dixeron. Y Ma
daron en esta Va. del Arauchal dia Diez del mes de
Sepre. ao. de mill setezs. zinqtos. y siete =

Pedro Sanchez Ortiz — Dn. Franco. Gutierrez Salamanca — Franco. Moreno Romero

Dn. Pedro Zepherino Fernz. de Vzdl. — Dn. Angel Vangel Nieto — Dn. Alonso Murillo Antemi.

Luis de la Guerra Caballero — Franco. Ventura Lovato

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Acuerdo q.e se zelebra p.r los señores Justizia y Regim.to desta V.a

En la V.a del Almendral dias y seis del mes de Agosto año de mill seten.s zinq.ta y siete; haviendose juntado los S.res Just.a y Regim.to de ella, q.e abajo firmaran, estando juntos en su ayuntam.to en forma capitular como lo han de costumbre, assi el ess.no Dixeron: q.e en atencion a ser llegado el tiempo en q.e deue hazerse la eleccion y nombram.to de personas a cuio cargo, quenta y riesgo se ha de manejar, y governar el Posito comun de esta villa, para la buena, y mejor direcc.n y aumento de sus caudales, y reintegro y observancia, lo prevenido por su mag.d en la R.l Instruccion sobre el asumpto expedida, usando de la accion y facultad, q.e por ella se les franquea, deuen elexir y nombrar, p.r Juez del enunciado Posito, al S.r Pedro [illegible] Alc.e hordin.o p.r su estado [illegible] Gral; por comisario Diputado a d.n Fernando [illegible] Guerra vez.o de ella; y p.r depositario a Juan Martin [illegible] que actualm.te lo es, en quienes concurren las circunstancias q.e p.a sus respectivos encargos se req.ren y mandaron se les haga saber para que les conste, y que en su virtud cumplan exactamente, segun y como se previene y manda p.r d.ha R.l Instruccion poniendose p.r mi fee a continuacion deste acuerdo

125

do para los efectos combenientes por el qual
asi lo Acordaron Decretaron, y firmaron dhos
Sres de que Zertifico =

Dn Alonso Gutierrez Salamanca y Bezerra

Pedro Sanchez Ortiz

Dn Fran.co Gutierrez Salamanca

Sebastian de Toro Quinabido

Dn Pedro Zepherino Fernz de Vidal

Dn Angel Nanclares Ricos

Juan Tanco

Antte mi

Franz Centurio Lovato

Rubrica

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO : VEINTE MARAVEDIS : AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Mil setecientos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Acuerdo

En la V.a del Arzobispal dia primero de Mayo de octubre año de mil setecientos cinq.ta y siete, Su merced los S.res Just.a y Regim.to de esta Ciudad Abaxo firmaron estando juntos en su Ayuntam.to en forma Capitular como lo tienen de Uso y Costumbre por ordenes del Ex.mo Dixeron: que en Atencion a los que se previene por la orden que precede expedida para que se cumpla con la pronta Conduccion y Saca del Remplazo Miliciano que presta el Cumplim.to de los ocho Soldados de la Dotacion de esta V.a Devian de Mandar y Mandaron se lleve a pu-ro y devido efecto segun y como en ella se prezep-tua, y para su Devida Observ.a y Cump.to se ponga en practica la Diligencia de quinta y Sorteo que corresp.de entre las Pers.as Naturales Mozos solteros que carezcan de Exempcion para ser Alistados, y se Abiertan por Abiles, Aptos y Capaces para el Manejo de las Armas, y que respecto a que la Causa de no haverse sa-cado dho Remplazo a dicho por que haviendo Cumplido esta V.a con despachar al Cuerpo del Regim.to la Per-sona de Pedro Gonz.z Ortiz a quien le tocó la Suerte para que sirviese de tal con que quedava Completo el numero de dha Dotacion, se le Concedio, Libertad y Exen-cion por el Cav.ro Then.te Coronel de Cuia Provid.a se hizo Recurso a la Superioridad y no se ha Recivido la Determ.on que se Esperava, Atendiendo a evadirse de Vejaciones y Conminaciones con que se Amenaza, por la Antezed.te orden, se ponga en practica sin Perjuicio del Ex-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Comprehendidos q. con expresion son à saber

Pedro hijo de Juan Grà ortiz Sr. Albarizo

Juan Rodrig.z Vazq.z Viudo

Phelipe hijo de Jn.o Duran Doblado

Gregorio hijo de Gregorio Chapa

Lucas hijo de Lucas del Rio

Pedro hijo de Pedro Escudero

Que son las pers.as que sus mrzos. Abrieron, p.r Abiles y Capaces para el manejo de las Armas, y en tal Con zepto, que deuen ser comprehendidos en la primera Clase, por ser mozos solteros, y el uno viudo sin hi jos, que todos Carezen de motiuo q. les pueda Ben tar del militar Berbizio, p.r lo qual, mandaron se hiziesen Zedulas, Expresiuas, las q. Incluidas en un Cantaro, se boltearon con bastante mo vim.to [illegible] como corresponde se sacaron Zinco de las Expres.das Zedulas, una en pos de otra, con bastante Mediazion de tiempo, y movim.to de todas, para la saca de cada una, de las quales la quinta se Desdoblò, y leyò à presencia de dhos S.res Jue lo en ella Escrivio Dize asi = Phelipe hijo de Juan Duran Doblado = Y vista p.r sus mrzos. Dixeron q. Respecto à hauerle tocado la Suerte para Soldado de la Dotaz.on de esta Villa al Referido Phelipe hijo de Juan Duran, se Aya y tenga p.r tal Soldado à cuio fin, y para q. se le forme Asiento, y filiazion en el Cuerpo del Expres.do Regim.to à q. dà Nombre la Ciudad de Bad.z se Conduzca à ella, y de hauerle Entregado, se Reziua el correspond.te Resguardo, Dan dose Ante todas Cosas, p.r el pres.te S.no de este Ayuntam.to Relatiuo testim.o de esta Dilig.a de Quinta y Sorteo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

que protestan Su Mrd. haverla Executado con Arreglo al R.l Ordenanzas bien, y fielm.te sin Dolo, fraude, ni Colusion Alg.na Y solo Con el Adictam.to de q.e sea, y se Entienda sin perjuicio del Recurso hecho à la Superioridad, y lo firmaron de q.e doy fee

Pedro Sanchez Ortiz

D.n Juan Gonzalez Ortoñez

D.n Fran.co Gutierrez Salamanca

Fran.co Moreno Romero

D.n Pedro Zepherino Fernz de Vid.a

D.n Juan Rangel Murillo

Diego de Daponte

Ante mi

Fran.co Ventura Lovato

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Acuerdo

En la villa del Almendral a [illegible] dias de Enero, año de
de mil setez.tos cinq.ta y ocho los s.res Just.a y Regim.to de ella q.
aqui firmaron, estando juntos en su Ayuntam.to conforme
a estilo como acostumbran p.a tratar lo conveniente al s.r R.l Dixeron
que por quanto esta dha V.a se halla encabezada p.r la Cantidad
que deue satisfacer a fauor de la R.l Hazienda con respecto a Ren-
tas R.s [illegible] y para ello deue recaudar todo quanto sea a
su cumplimiento, la villa y sus vez.nos deben tributar
los vez.nos [illegible] como deuen los forasteros y
[illegible] D.n Marcos Martin
en esta [illegible] y vezno y Mercader de la de Zafra, suele
el Valle, que aunque vez.no
[illegible] en esta villa [illegible] y otros Efectos q. vendidos
en ella [illegible] Alcabala, a fauor de dho Encabezam.to
lo q. sin duda se consiguiere en lo [illegible] en perjuicio
del vezindario, con este motiuo y siendo evidente, q. de
malograr la ocasion de [illegible] los Daños de [illegible]
[illegible] dho D.n Marcos, se deberan, p.ra evitar el
[illegible] ganados y efectos del Puerto
de su vez.o [illegible] q. se pasaran, sin hazer en este
la [illegible] de venta, en cuio caso se procedera al todo
de los Dros. q. haviendolo, se deuen recaudar, [illegible]
en perjuicio del Comun, y de la Villa, principal-
mente [illegible] en este Concepto, y procurando la
maior utilidad, y alivio de los vez.nos y teniendo pres.te
la Cant.d q. en semejantes años ha tributado el dicho

que aun teniendo en este pueblo mayor porzion de gra-
nos y efectos q. al presente ha pagado unicamente la can-
tidad de seiscientos Rs. por la Alcabala de su venta,
Devian de Acordar, y Acordaron, q. el dho Dn.
Marcos Marin, por el tiempo de un quinquenio
aiga de pagar, y satisfazer a esta dha Pa. en favor
del Encabezto. de Rtas. Provs. a q. se halla obligda.
la Cant. de ochozientos Rs. vn. en cada año, por
Razon de la Alcabala, q. devenguen los Granos
y efectos q. en este pueblo vendiere, sin q. se
le aiga de recargar con motivo alguno por quedar
Ajustado por dho tiempo de zinco años, a Razon
de los enunzdos. ochozientos Rs. en cada uno, en cuya
Conformd. Mandaron se observe desde oy en adelan-
te, por ser patente la utilidad q. se le sigue al
Vezindario, haziendosele saver al suso dho
pa. q. se conste, y q. precediendo la Aceptazn. de
lo Acordado, se obligue a su cumplto. que por este
su Acuerdo, asi lo decretaron, proveyeron, y
firmdn. de q. doy fee

Pedro Sanchez Ortiz — Dn. Fran.co Gutierrez Salamanca — Sebastian de Toledo Buenabida

Mo. Pedro Zepherino Fernz. de Vi.a Rl. — Dn. Angel Rangel Vi.o Ato. — Dn. Alonso Murillo

Luis de la Guerra Caballero — Diego de Apon Ge. — Antemi.

Franco. Ventura Lovato

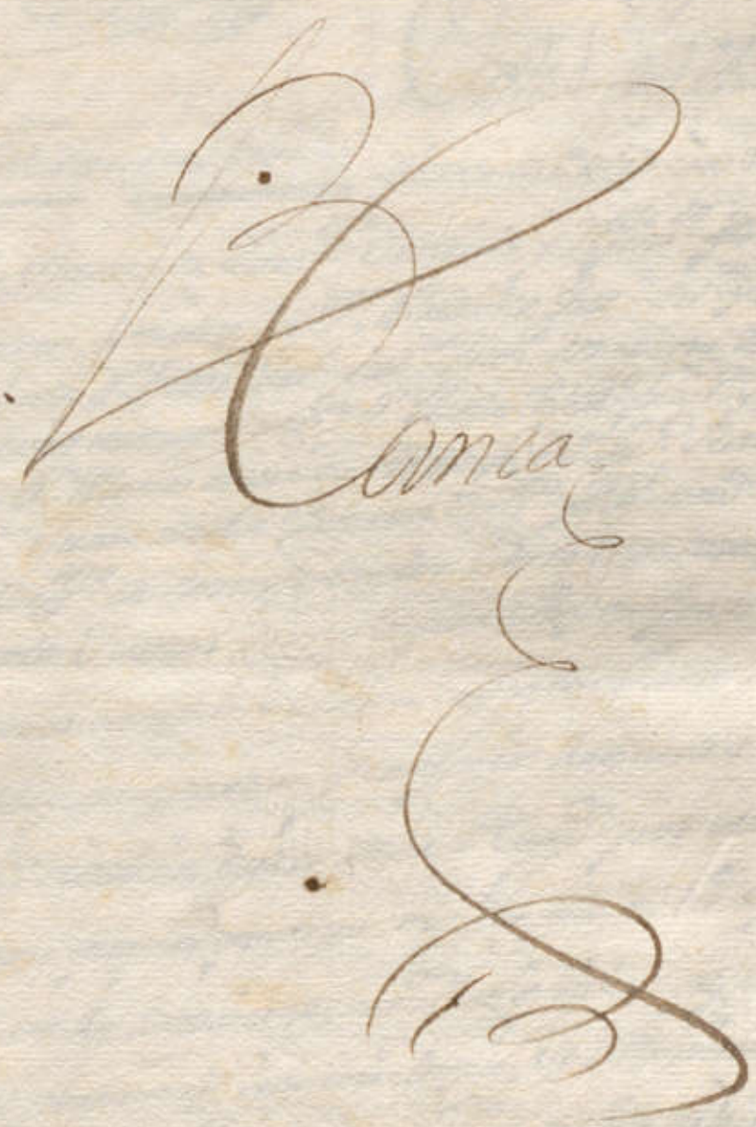

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
CUENTA Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Dn. Diego de Guzman para Alcalde ordinario de esta Villa por un año y estado noble con quarenta y seis votos Azauchal y Marzo 31 de 1556

Sdo. Dn. Vicente Paino y Hurtado

...ato mar...

...VARTO, VEIN-
...VEDIS, AÑO DE
...CIENTOS Y CIN-
...CHO.

Abram.tos q. se hazen p.r el Ayunt.o

En la V.a del Azauchal dia 1.te y nueve del mes de Enero año de mil setez.s y cinq.ta y ocho, sus m.rzos los S.res Justizia y Regim.to q. se llaga abajo firmaran, a saber los S.res D.n Alonso Gut.z Sal.ca y Pedro Thiz ortiz Alc.es hord.s D.n Fran.co Gut.z Sal.ca Fran.co Moreno Rom.o Mateo ortiz Sebastian de toro Buen.da D.n Pedro Zefer.no Fr.z V.a R.l D.n Angel Rang.l nieto D.n Alonso Murillo Arguijo, y D.n Ju.o Ramjel Murillo Rex.o perp.s Juan de la Guerra Cav.ro Alg.l mad.r y Diego de Apon.te Mayor.mo de consejo, todos con voz, voto, asiento, y lugar estando juntos en su Ayuntam.to en forma capitular y a son de campana tañida como lo tienen de uso, y con tumbre para tratar, y conferir las cosas tocantes y pertenez.s a el bien estar de la Repp.ca por ante mi el Ess.no dijeron, que por quanto es llegado el tiempo en q.e debe hazerse la desinsaculaz.on de ofizios de Justizia, para q. p.r las personas a quien.s toque, se administre, y exerza en todo el corriente año, hasta el dia ultimo del mes de Diz.re segun se halla prezeptuado p.r R.l Prov.on y sobre carta de su Mag.d q.e Dios Gue. y S.res de su R.l Consejo de las ord.s atendiendo a su mas pronto, y devido efecto, Mand.ron q.e p.a solemnizar dha Dilig.a en la forma acostumbrada, se le pase Recado de urbanidad al V.r D.n Juan Gonz.s ordoñez Cura Then.te de la Ig.a Parroq.l de esta dha V.a a fin de que concurra con la llave de su cargo, y haviendo com-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Rodrigo Valero Romero el menor pa
n Alcalde ordinario de esta Villa por su
ino y estado que son quarenta y dos vecinos
Arauchal y Marzo 31 de 1756

Sdo. Fr.
Vicente Páez y
Hurtado

13o

ARTO, VEIN-
DOS, AÑO DE
NTOS Y CIN-
TA

En el Arauchal Dia 1o de Abril de mil setecientos zincuenta y seis años, Juntos, y Congregados en las Casas de Ayuntamiento los Sres. Justicia, y Regim.to de esta Villa que abajo firmaran, a saber los Sres. D. Alonso Gutz. de Leon y Pedro Thomas Alcalde ord.o por el Estado de Hijosdalgo, D. Fran.co Gutz. de Leon, Fran.co Moreno Com.te Mateo Sanchez Sebastian Cabeza de Buey, y D. Pedro Tejada Regidores, y Fr.co Angel Vazq.z Procurador Mayor, D. Alonso Murillo Negrete, y D. Fr.co Ramos Mateos Procurador Personero, Juan de la Guerra Escr.no de Ayuntam.to, y Diego de Reyes Alguacil Mayor de Concejo, todos Con Voz, voto, Asiento, y Lugar acostumbrado, Juntos en el Ayuntam.to en forma Capitular y Capaz de Campana tañida como lo tienen de uso, y Costumbre para tratar, y conferir los cosas tocantes, y pertenecientes a el Bien Comun, y Utilidad de la Rep.ca por ante mi el Escr.no Dijeron, que por quanto es llegado el tiempo en q.e debe hacerse la Insaculacion de Oficios de Republica, para q.e los personas q.e han de obtener dichos Oficios en este año, se Administren, y sirvan en el entrante el corriente año, hasta el dia ultimo del mes de Dic.re segun se halla prevenido por R.l Orden, y Voto Consulta de su Mag.d q.e Dios Gue. y Escr.no de su R.l Consejo de las Ord.nes Atendiendo a lo mas pronto, y devido efecto, Mand.on q.e se solemnize dha Insa.on en la forma acostumbrada, y se pase Recado de Cabildo al Sr. D. Juan Gonz. Alcalde Mayor de la Villa de Llerena, para dha Insa.on q.e se Concurra con la Mano de su Cargo, Thaviendo Con-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

FERDINAN[DUS] ... HISPANIAR[UM] REX.

Cetute mar...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Desinsaculazion de officios de Justicia y otros nombramientos que se hazen por el Ayuntamiento

En la villa del Azauchal dia primero del mes de enero año de mil setecientos cinquenta y ocho, estando juntos los señores de Justicia y Regimiento de ella que abaxo firmaran, a saber los señores Alonso Gutierrez alcalde y Pedro Ximenez Matheo alcaldes ordinarios, Francisco Moreno, Francisco Gutierrez alcalde de la Santa Hermandad, Sebastian de Toro Bueno, Pedro Rodriguez Hermano Procurador, Angel Vazquez, Alonso Murillo Regidores, Juan Ramirez Murillo, Juan de la Guerra Cavallero, Diego de Porras, Diego de Alexandre, teniente alguacil mayor de concejo, todos con voz, voto, teniente, lugar en forma capitular, estando juntos en su Ayuntamiento y consejo, a son de campana tañida como lo tienen de costumbre, y con especial para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al buen govierno de esta villa y su Republica, por ante mi el escrivano. Dixeron, que por quanto es llegado el tiempo en que se debe hazer la desinsaculazion de officios de Justicia, para que por las personas a quien toque, se administre, y se exerza desde el dia de la fecha, hasta el dia ultimo del mes de enero del corriente año, segun se halla prevenido por Real Provision sobre cada Division, y Real Consejo de las ordenes de Su Magestad que Dios Guarde y señores de su Real Consejo; y atendiendo a su mas puntual cumplimiento, y devido efecto, mandaron que se solemnizar dicha Division en la forma acostumbrada, se le pase recado de urbanidad al señor Don Juan Gonzalez ordene Cura Theniente de la yglesia parroquial de esta dicha villa a fin de que con su asistencia, y haviendo comparezido con la llave de su cargo

parecido en la sala del consistorio, tomó Asiento
en el Lugar que le corresponde segun se practica
en ella, y asi hecho, se Abrio el Archivo (que Existe
Unido a dha Sala) con Dos llaves q.e Exhivieron los dhos
S.res D.n Alonso, y D.n Fran.co Gut.z Salam.ca Como Comis.rios
Claberos, y entrando en el, se halló Una Alazena
Embutida en la pared, que haviendose Abierto Con
otras Dos llaves, Exhividas, la una p.r el Ref.do S.r Alc.e
de prim.o voto, y la otra p.r el menz.do S.r Then.te de Cura, se
Reconocieron Dentro de ella, Dos Cantaros, de ma-
dera, que haviendolos Sacado, se hizieron patentes
poniendolos Sobre la mesa Capitular, en Cuya Vista
y apresencia de Sus mrzds, se Abrio el Uno de dhos
Cantaros que tiene Un Rotulo q.e dize Nobles, Con
Una llave q.e Igualm.te Exhivió dho S.r D.n Juan Ordoñez,
se Dieron muchas bueltas a los Pilorios q.e yncluye
y Sacandose uno en la forma Regular q.e corresp.de
se halló dentro de el, Una Zedula, q.e Desdoblada, y
leyda lo en ella Escripto dize asi = D.n Diego de Guz-
man para Alcalde hordin.o de esta V.a por Un año
Testado noble con Quar.ta y seis Votos Azruch.l y Mar.zo
treinta y uno de mill set.s Zing.ta y seis = Lic.do D.n Vic.te Paino y hurtado
Que Entendida y vista p.r dhos S.res y respecto de ello y
no ofrezerseles, Reparo, ni otra Cosa p.r aora, q.e Exponer
lo hubieron p.r Electo p.r tal Alcalde, sin perjuizio q.e
para el Acto de posesion se Acuerde p.r Sus mrzds
lo q.e en el Asumpto se Adbierta p.r conduzente
en Cuio ynterin se Suspenda la Dazion de
Aq.lla y mandaron se continue la pres.te Dilig.a

132 En cuia virtud se abrio el otro Cantaro, q.e dize del estado Gral, y con ygual orden se saco de el vn Piloncio, en que se hallo vna zedula q.e desdoblada y leyda, Dize asi = Thoribio Valero Thomero el menor p.a Alc.e hord.o desta V.a p.r vn año y estado gral con quarta y dos votos Alcaudos y Mayo treinta y uno de mill setezientos y treinta y seis = Sald.o D.r Vizente Sainz y Hurtado = Que vista y entendida la hubieron p.r tal Alc.e y respecto a q.e en este Acto deven sus mrds. elegir Alc.es dela s.ta Herm.d y ofiz.les de conzejo lo hiz.ron en la man.a sig.te

Para Alc.e dela s.ta Herm.d p.r el estado Noble a d.n Juan Rod.s M.l ... p.r el est.do Gral al d.o Pedro ... quien fueron electos

Por Alg.l may.r Nombraron a Jn.o dela Guerra Carr.o
Por May.mo de Conzejo, a Bar.me Luis Selba.
Por esc.no de Ayun.to y Rentas a Fran.co Ben.ta Lobo
Por Asesor, al Lizdo. d.n Roque Ortiz Carv.a
Por May.mo de fabrica a d.n M.l Ortiz Salam.ca
Por Cirujano de villa, a d.n Juan de Cantarero
Por Medico titular a d.r Pedro Luxor.
Por Sacristan ma.r a Man.l Gom.z Ber.
Por Ploz.ta a Maura Crispeo Perez.
Por min.tro a Man.l Pasq.l dela cruz.
Por Pom.po a Blas Ber.a
Por Monter.os a Bar.me dela Cruz, digo a Pasq.l gra, y a Andres Rd.o
Por

En cuya conformid. concluy.ron esta Dilig.a que presentaron haverse practicado vien y fielm.te con el orden y formalidad acostumbrados, y mandaron, se cite y pase en todo y por todo, y que se lleven a puro y devido efecto los nombram.tos q.e vienen hechos p.r ser vtiles y como fer a la

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

ca

Salamanca y lo firmaron siendo testigos don Juan Rangel Cavallero y don Sebastian Ana Vazan vecinos desta dicha villa de que doy fee

Don Alonso Gutierrez Salamanca y Bezerra

Pedro Sanchez Ortiz

Don Juan Gutierrez Salamanca

Don Juan Gonzalez Ordoñez

Matheo Ortiz escribano

Sebastian Alonso Buenabida

Juan Moreno Romero

Don Pedro Zapher

Don Alonso Murillo

Fernando Ximenez

Tomas de Arguijo

Don Juan Lopez Murillo

Juan Sebastian Guerrero

Don Juan Rangel Caballero

Caballero

Diego de Aponte

Jimeno

Sebastian Sanchez Vazan

Juan Romero Canalo

Posesion. En la villa de Manzanete en primero de mayo de mil setecientos y ocho, el señor don Juan Gutierrez Salamanca regidor perpetuo y decano de ella en quien se halla reasumida la jurisdizion real ordinaria por ausencia del señor Juez ... y estando en la dicha villa al ... Rodrigo Valdes Romero y en señal de ella le entrego una vara de justicia que puso en su mano, recibio juramento del susodicho conforme a derecho de hacer ... y defender el misterio de la pura concepcion de Maria Santisima ... y de hacerse ... y lo firmaron con su merced de que doy fee

Jimeno

Don Juan Gutierrez Salamanca

Rodrigo Valdes

Romero

Juan Romero Canalo

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETESIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Acuerdo.

En la V.ª del Almendral dia treinta del mes de enero
año de mil setez.tos y ochenta años los s.res Just.a y Regim.to de ella
que abajo firmaran estando juntos en su Ayuntam.to
en forma capitular como lo tienen de uso y costumbre,
p.r ante mi el ess.no dixeron q.e por quanto en el Ab.o
de Elexiones q.e se contaron veinte y nueve del q.e acaba, se zelebró
la de nominacion de oficios de Justicia, en q.e salio p.r Alc.e
hordin.o p.r el estado noble de esta d.ha V.a D.n Diego
[illegible] y Quintana vez.o de ella, a quien con el
motivo de hallarse d.ho de presente en p.mera
[illegible] de d.ho Cong.so, atendiendo a q.e no se [illegible]
en modo alg.no la dar.n de d.ha Posesion, y q.e segun ella
se logre la [illegible] de Jusitz.a p.r si y p.r medio del S.or
su Comp.ro con el zelo y eficacia q.e semejante encargo req.e
siendo asi q.e ha hecho reparo de su ausencia el d.ho D.n Diego
Deuan de [illegible] y acordaron q.e p.r medio de
Juan de [illegible] Alc.e ord.o [illegible] d.ha Villa
se pase recado al susod.ho, a fin de que com
parezca en este Ayuntam.to y que con la
solemnidad y orden acostumbrado se le
de y ponga en la citada Posesion,
poniendole en fee y diligen.a para efectos
combenientes a continuacion de este.

Acuerdo p.r el que asi lo Decretaron, y firmaron sus mrzdos de q.e Doy fee

Rodrigo balero Romero — D.n Fran.co Gutierrez Salamanca — Fran.co Moreno Romero

Matteo Ortiz Escribano — D.n Pedro Zepherino Pinzon de Vn.a R.l — D.n Angel Vanga Hidalgo

D.n Alonso Murillo — D.n Juan Lo Murillo — Ant.o de la Guerra Caballero — Ante mi

Fran.co Bentura Lovato

Posesion

En la V.a del Azauchal dia treinta de Enero de mil setecientos cinq.ta y ocho el S.or Rodrigo Valero Rom.ro Alcalde hordin.o p.r su Mag.d en ella, a presencia de los S.res del Ayu.to y de mi el S.no dio y puso en posesion de Alc.e p.r su Mag.d y estado noble desta dha V.a al S.or D.n Diego de Guzman y Guelara Ver.o de ella, y en señal de dha posesion le entrego una vara de Just.a e hizo otros Actos Demostrativos de ella, y le rez.vio juram.to q.e hizo p.r Dios y una Cruz, de hauer de exerzer dho empleo bien y fielm.te Admin.do Just.a Distribut.te observando las ord.s del Rey nro S.or Def.do la pureza de Maria S.ma y haz.do con todo entero, y pureza q.to al encargo Jurisdiz.l corresp.da y de hauer tomado dha posesion quieta y pacif.te lo pidio p.r testim.o y yo se lo doy q.e el presente y lo firmo con su mrzd de q.e zertifico

Rodrigo balero Romero — D.n Diego de Guzman — Ante mi

J. Guelara — Fran.co Bentura Lovato

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Nombram.to de Predic.or quaresmal

En la V.a del Azauchal dia siete del mes de febrero año de mill setez.s cinq.ta y ocho sus m.rs los S.res Justicia y Regim.to de ella q.e aqui firmaran, estando juntos en forma Capitular p.r Ante mi el Ess.no Dixeron, que en atencion, à lo prox.mo que se halla el S.to tpo de quaresma, en q.e deve procurarse la salud espiritual de estos vez.s por medio de la predicacion Doctrinal, y exercicios que corresponden zelebrarse, siendo asi que se hallan con experiencia, de las circunstancias q.e concurren en el R.P.e fr. Martin Cruz de San Viz.te Religioso de la serafica orden de N. P. y S.or S.n Fran.co en su comb.to de N.ra S.a de Monte Virgen y Visitador de la orden terz.a de Penitencia, en quien confian el desempeño del maior fruto, à beneficio de las Almas, Devian de Nombrarle y con efecto le nombran à dho Religioso, por Predicador Quaresmal para este pres.te año, y que en su virtud Aceptando este Nombram.to aiga de Predicar, todos los sermones conduz.tes à su Encargo, Aplicando su maior Esmero, Zelo, y eficacia, para Conseguir el bien Espiritual q.e se apetece, en este Vecindario, y desele p.a los efectos q.e

Combenga, Certificacion deste Nombto. que so-
lemnizan en forma de Acuerdo pa. el qual
asi lo Decretaron, Acordaron y firmaron sus mrs.
de q.e doy fee=

Dn. Diego de Guzman Rodrigo Valero Romero

Dn. Juan Sutio Salamanca

Eubaro

Juan Moreno Romero

Sebastian de Toro Buenabida

Matteo Ortiz Escribano

Dn. Pedro Zepherino Jimz. de Vilaa

Dn. Angel Rangel Prieto

Dn. Juan Vargas Murillo

Antem

Juan Ventura Lovato

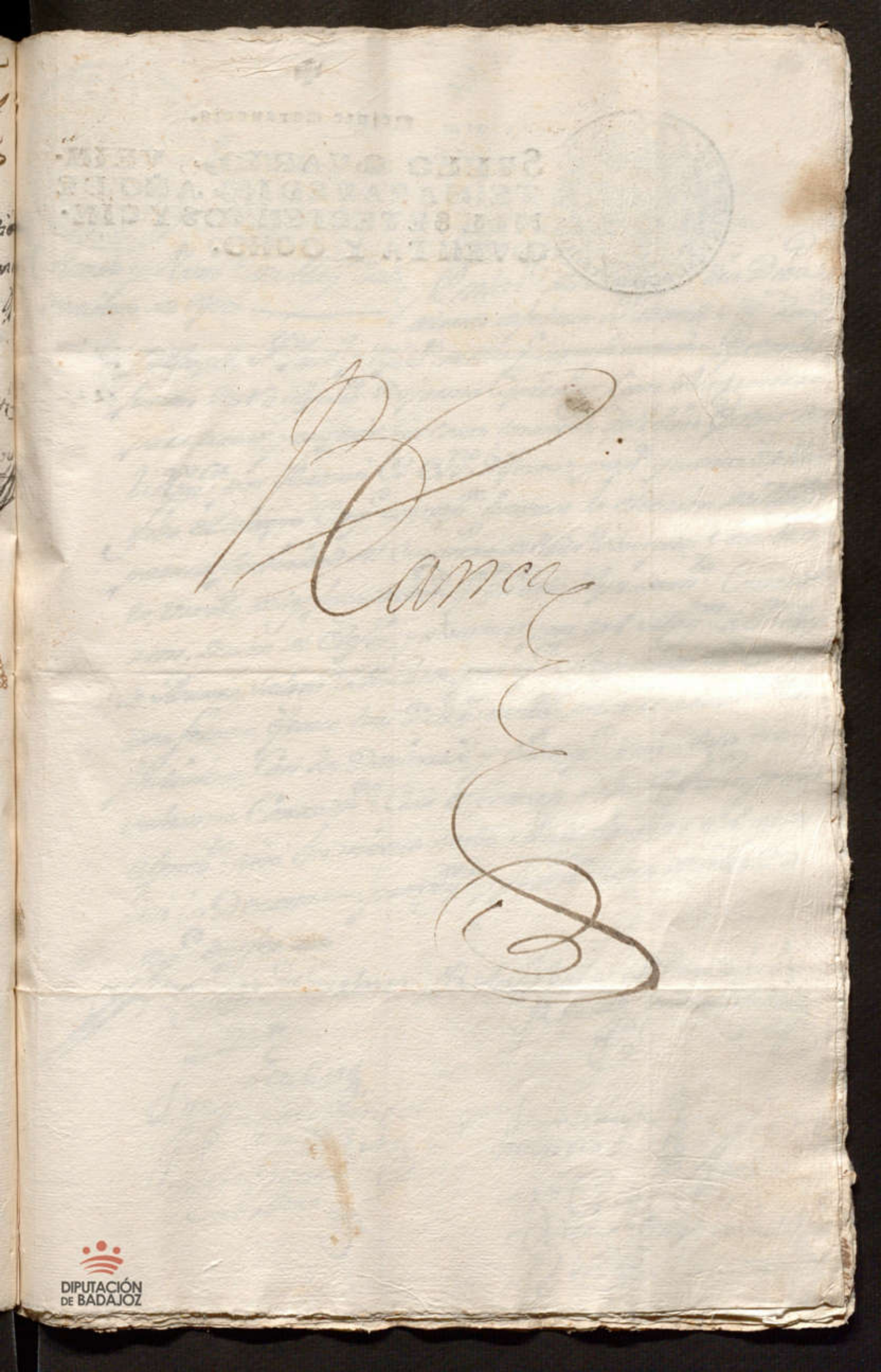

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Acuerdo y Nomb.to de May.mo del Entierro de Xpto

En la V.a del Arauchal dia Diez del mes de febrero a.o de mill Set.s Zinq.ta y ocho, Los S.res Just.a y Regim.to de ella q.e aqui firmaran, Estando juntos en su Ayunt.to en forma Capitular Como Acostumbran para tratar, y conferir las cosas tocantes à el bien Estar de la Rep.ca por Antemi el Ess.no Dixeron: que p.r quanto es llegado el tiempo en q.e corresp.de hazerse la eleccion de May.mo para la festividad del Entierro de N.ro Redemptor Jesuchristo; usando de las facultades q.e en este Ayuntam.to Concurren, devian de elegir, y Nombrar por tal May.mo à D.n Alonso Antonio Salam.ca Murillo, para q.e Aceptandolo en toda forma, ejecute las Dilig.s nezes.as para Zelebrar dha festividad, Con la Deziencia, y Culto, q.e à un Acto tan solemne Corresp.de Cuio Encargo se le Confiere por el pres.te año en virtud deste Acuerdo por el que asi lo Decretaron, provey.ron y firm.n sus m.rzdes de q.e doy fee =

D.n Diego de Guerra — Rodrigo Valero — D.n Pedro Zepherino Romero — Fran.co de Nu.ra

Escribano

D.n Angel Vangel Nieto — D.n Juan Vangel Murillo — Antemi

Ju.o de la Guerra Caballero — Fran.co Pe Entura Lovato

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

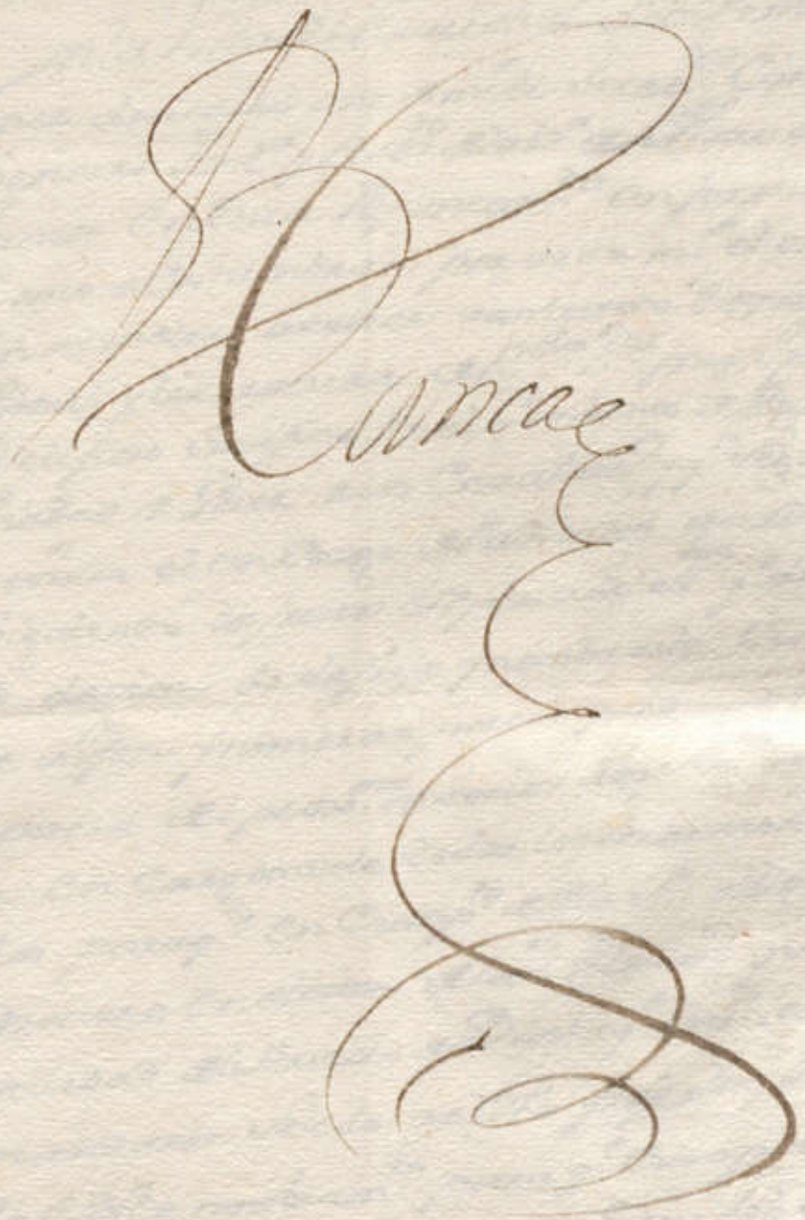

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En la Villa del Azauchal dia Veinte y tres del mes de Marzo año de mill setez.tos Cinq.ta y ocho los Señores Just.a y Res.to de la V.a del Azauchal: estando Juntos en Dua Ayuntam.to en forma Capitular como acostumbran por ante mi el ess.no Dixeron q.e en atencion a tener vastante experiencia del celo virtud, y literatura de R.do P.re fray Jph Santa Rosa Relijioso Serafico en el Combento de Aguas Santas de Ciudad de Gerez de los Cavalleros, y q.e segun ello desempeñara el encargo de Predicador quadragesimal con siguiendo los frutos espirituales q.e deben apetecer se devian de elegirle y nombrarle como con efecto le Lijen y nombran por tal predicador para la Cuaresma del prox.mo anterior digo sig.te año de Cinq.ta y nueve encargandole todos los sermones acostumbrados para q.e en cump.to de dha su obligaz.n ponga su esmero en el bien de las Almas y se logre la comun utilidad del servicio de Dios (a q.e la v.a deve atender) y mandaron se le de a el dho fray Joseph certificacion de este nombram.to para q.e cumplan con su encargo, y lo firmaron de q.e doy fee =

Dr. Diego de Guzman — Rodrigo Balero Romero — D.n Fran.co Gutierrez Salamanca

Eubarg — Fran.co Moreno Romero — Matteo Ortiz Escribano

Sebastian de Toro Buenabida — D.n Pedro Zepherino Fran.co de Vi.a

D.n Angel Vangel Prieto — D.n Juan Vangel Murillo — Fran.co Fernandez Novato

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Nomb.to de Predicador de quaresma p.a el año de 59 } En la V.a del Azauchal dia V.te y siete del mes de Marzo año de mill setez.s Cinq.ta y ocho, los S.res Justizia y Regim.to de ella q.e aqui firmaran estando juntos en su Ayunt.to en forma Capitular como acostumbran p.r Ante mi el S.no Dijeron, q.e p.r quanto se hallan sus m.rs, con muchas Experiencias de la Eficacia, Zelo, Virtud, y Literatura del R.do P.e fr. Joseph de S.ta Rosa y Azebo, Religioso Seraphico en su Comb.to seminario de N.ra S.ra de Aguas S.tas Extramuros de la Ciu.d de Xerez de los Cav.ros y q.e en tal Concepto, es muy util su Predicad.n p.r los bienes Espirituales, q.e de ella resultan, en esta ynteliz.a y deseosos de q.e en esta V.a se consigan por lo q.e en ello se ynteresa el Serbizio de Dios, Debian de elejir y nombrar, al Ref.do fray Joseph de S.ta Rosa p.r Predicador de quaresma, para la del año proxmo de Cinq.ta y nuebe, y q.e segun ello, se le Asista a su tiempo con lo q.e es de costumbre, haziendose Cargo el Susodho, de Predicar todos los Serm.nes de dha Quaresma, y demas q.e son Anejos a ella, con el Ardor, y eficacia q.e acostumbra para el mayor fruto de las Almas, a cuio fin, y p.a q.e le conste, se le de Zertific.on de este Nomb.to p.r el q.e asi lo Acordaron y firm.ron sus m.rs de q.e doy fee =

Dn Diego de Guzman — Rodrigo Balero Romero — Matteo Ortiz Escribano

Y Eubar — Dn Pedro Zepherino Fran.co de Vi.a R.l — Dn Alonso Murillo

Sebastian de Toro Buenahida — Dn Juan Sanz Murillo — Antonio

Ju.n de la Guerra Caballero — Fran.co Ramirez Lovato

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

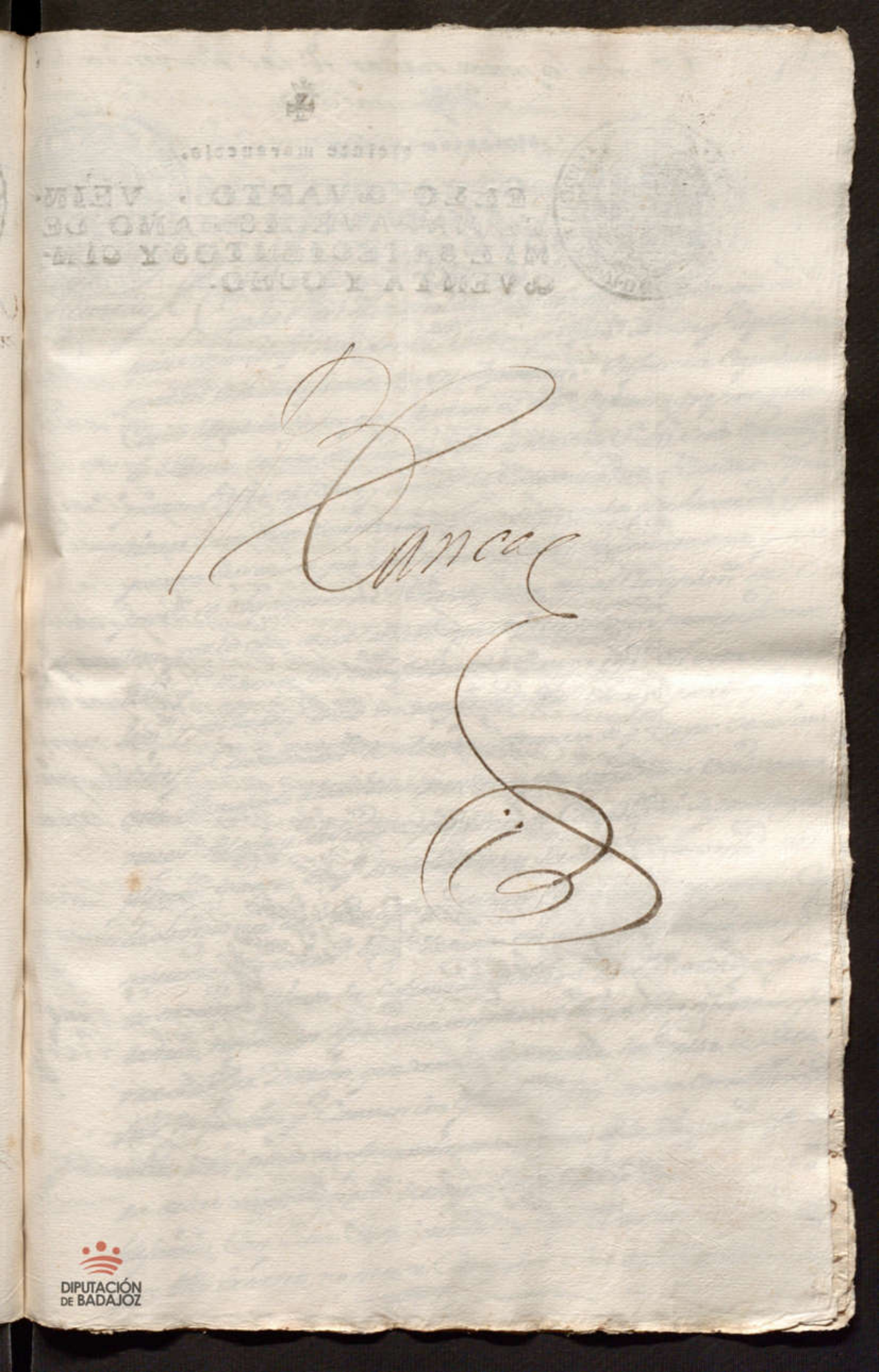

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Acuerdo En la V.a del Alcuchal dia Doze del mes de Agosto año de
mil setez.tos cinq.ta y ocho los S.res Justicia y Regim.to de ella q. aqui fir
maran estando juntos en su Ayuntam.to en forma Capitular
como acostumbran, por ante mi el ess.no Dixeron; que por quan
to Alonso Luciano de la Cassa Vez.no de esta dha V.a ha sido encarg.do
para recivir el Pliego y hazer la Cobranza de Bulas respec
tivas entre este vezindario, y q.e por los muchos que hazeres, y fre
quentes diversiones que haze al pueblo se ha experimentado, y de el
pres.te se experimenta notable falta en el Cumplim.to de lo
uno y de lo otro, de tal man.ra q.e se hace preciso poner Reme
dio q.e redunde en beneficio de la Causa pu.ca en esta Inte
ligen.a y en la q.e deve manejarse dho Pliego p.a prevenir q.e efec
tivo y Cuidadosam.te se Atienda, ademas de q.e no ser vezino mil
itar y estar Arreglado a las demas, vendra a hazerse con tal como
esta [illegible] del pueblo y de Concejo, ni se malogra
nezes.a Masa q.e lo es de este pueblo, ni la dha Cobranza de
el pres.te tiempo, en q.e deve hazerse la dha Cobranza, de
la limosna de Bulas q.e se han repartido, no podra con
seguirse en man.ra alg.a Zerrando en grave perjuicio por q.e
no teniendo efecto la Cobranza de dhas Bulas de su importe
tamia, no podran Aplicarse convenientem.te a los piadosos fi
nes de su Destino, quedando Expuesta la Villa a sus
resultas y Cargos, y q.e lo que nada Combiene
fue Dependencias q.e causen los execut.res, lo q.e nada combiene
a la dha paga, fue
siendo vez.no para de Aprehenderle a este a la dha paga, fue
ra de la razon del pres.te tiempo, se le ocasionan grave Mo
lestia y perjuicio, con cuia consideraz.n y con la de ser notoria
q.e dho Luciano, no puede cumplir con tantos encargos

y menos lo puede hazer p.r las Ausenzias
q.e tan de hordin.o efecuta, y que á pocos dias (segun
ha proferido) tiene q.e hazerla muy Distante del Pue-
blo, Debian de Acordar, y Acord.ron q.e el dho Alonso tria-
no se Suspenda, en dhos Dos Encargos, y q.e con motibo
Alg.no se mezcle en ellos pues para el Uso de Regir
dho Relox, deben nombrar y nombran en toda for-
ma á Manuel Gomez Bez.a sacristan de la Parr.l Ig.a
y para q.e efecute dha Cobranza de la Limosna de Bu-
las Repartidas, a Mauro Brijido Venegas hor.ta de ella
á quienes se les haga saber para que les Conste, y q.e
Respectibam.te Cumplan con dho Encargo q.e á Cada Uno
se les haze, Notificandosele á dho triano, Comparezca
á dar quenta de las dhas Bulas, y á Entregar las
no Repartidas sobrantes, y demas papeles q.e se hallen
en su poder conduz.tes á este Encargo, para q.e
se pueda Manejar p.r el dho Benegas, á q.n por este
año se le Comete, entendiendose en todo dhos nom-
bram.tos p.r el tpo de la voluntad de sus mrzdos quie-
nes p.r este su Acuerdo, asi lo Mandaron, decre-
taron y firm.ron de q.e Doy fee =

D.n Diego de Guzman — Rodrigo Balero Romero — D.n Fran.co Gutierrez Salamanca

Eulogio

Fran.co Moreno Romero — Sebastian de Toro Buenabida — D.n Ang.l Vanegas Nieto

Ante mi

D.n Juan Vanegas Murillo — Fran.co Ventura Lovato

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Acuerdo q.e se celebra por los Señores Just.a y Rex.to de esta v.a

En la v.a del Rauchal dia tres de el mes de Sep.re año de mill setecientos cinquenta y ocho los Señores Just.a y Regim.to de ella q.e aqui firmaran estando juntos en su Ayuntam.to en forma capitular como lo tienen de uso y constumbre para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes a el bien estar de la Repp.ca por ante mi el ess.no Dixeron; q.e por quanto por parte del Cav.ro Sindico procurador Gral del Comun de vez.s de esta dha v.a se les ha representado en este Cavildo la necesidad q.e occurre de hacerse preciso el ponerle precio señalado a los gran.s con q.e se hallan los labradores de cuio gremio en principal se compone este pueblo para q.e con modam.te puedan con ellos satisfacer sus deudas y quedar con alg.n posible para continuar su exercicio de la Lavor en q.e tanto se interesa la causa comun del Reyno y el R.l agrado, siendo asi q.e en el tiempo presente por la abundancia de la cosecha y mas particularm.te por la necesidad de los Lavradores se suelen malbaratar dhos granos cediendo en daño notable de este comun no solo por los q.e enajenan para sus urjencias sino tambien por los q.e a los mismos precios inferiores les son recogidos por los Mercaderes y otros acrehedores q.e tienen cobranzas a cuio beneficio a mui pocos dias de

Conduir la cosecha se experimentan conside-
rables ganancias sin q.e tengan dispendios
ni gasto alg.no para trasportarlos ni contisen-
cia la mas lebe arriesgada a no conseguirlas
y porq.e segun ello se hace necesario el poner remed.
dio a semejante desorden siendo evidente segun
lo informa, y asegura dho Sindico q.e sin embargo
de lo expresado se esta vendiendo la fanega de
trigo a precio de veinte y un r.s y la de cebada a el
de trece q.e aun siendo de buena calidad el dho
trigo resisten sus dueños y no an querido vender-
lo a los dhos veinte y un r.s fg.a por donde claram.te
se deja ver la inclinaz.n que llevan dhos granos
a merecer mayor precio en esta inteliz.a y en
la de ser notorio el mui crecido q.e los tales mer-
caderes le cargan a este comun por los generos
al fiado q.e les suministran procurando sus
m.rs el mejor arreglo para el beneficio de
todos teniendo atencion a la instancia de dho
Sindico quien de ello aqui firmara devian
de acordar, y acordaron q.e por voz de Blas Rezerra
Peon pp.co de este concejo se promulgue vando
en los parajes pp.cos y acostumbrados de esta
f.a a fin de q.e todos los vez.s labradores de ella
q.e con granos satisfagan sus deudas a igual
de ser, y sean a veinte y dos r.s la fg.a de trigo y
al de treze la de zebada cuios precios señalan
sus m.rs fg.a reglados segun la estimaz.n que
tienen los dhos granos y q.e en tal concepto se
observen a si por los dhos labradores como por
los referidos mercaderes y demas acrehedores

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

por no advertirse perjuicio ni detrimento con
tra unos, ni contra otros, a cuio fin se obser-
bara reciprocam.te con apercebim.to poniendose
fee de la Notoriedad de este acuerdo por el qual
asi lo Decretaron Mandaron, y firmaron dhos
Señores =

Dn Diego de Guzman — Rodrigo Balero — Dn Juan Gutierrez Romero — Salamanca

Y Escobar

Dn Pedro Zepherino Jrnz de Vda — Dn Ang.l de Vangel Nieto — Dn Juan Vangel Nuevo

Ju.o de la Guerra Caballero

Ante mi

Fran.co Bentura Lovato

Fee

En dha V. dia cinco de dho mes y a.s p.r Voz de Blas
Bez.a pecon pp.co de ella, se hizo notorio, y se publico el
vando q.e en el Anterior Acuerdo se previene de q.e
doy fee =

Lovato

Acuerdo

En la V.a del Arauch.l dia dos del mes de oct.e a.s de mill set.s
cinq.ta y ocho, el V.or Lic.do Dn Carlos de Zerena Abog.do de los
R.s consejos Alc.e ma.r de la Ciu.d y Part.do de Merida en q.n
se halla Reasumida la R.l Jurisd.n de esta V.a p.r Com.on de S.
M. y S.res de su Real consejo de las ordenes, y Demas S.res
Capitulares de ella q.e aqui firmaran estando juntos
en su Ay.to en forma Cap.r como lo tienen de uso y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Costumbre p.r Ante mi el S.no Dijeron, y Acordaron entre otras cosas lo sig.te

Que en Atencion á hauerseles notificado, y hecho saver Cierta Provid.a Decret.da por dho S.or Alc.e mad.r para q.e esta V.a nombre pers.a yntelix.te p.r su parte, á fin de q.e con la q.e se nombrase p.r el comb.to de Religiosas Dominicas de ella, reconozca la cañeria de Agua q.e fabricaron en virtud de la Liz.a que se le concedio p.a ello en el año pas.do de mill set.s Zinq.ta y uno, q.e con motivo de los perjuizios Experiment.dos se les ha prohivido, sobre cuio Asumpto y que se les buelba á poner en posesion de ella sin embargo de lo representado p.r esta Villa esta entendiendo dho S.or y no pudiendo de pronto elejir, y poner en practica el nombram.to expres.do para cumplir con dho prezepto, en esta yntelix.a y en la de Apetezer, el mad.r Acierto en ello, Acordaron, nombrar p.r su comisario al S.or D.n Angel Ranjel nieto Rex.or perp.o en este Ayt.o á quien le confieren todas facultades y el poder vast.te segun dro, p.a q.e en nre de esta V.a y con su propia representon pueda ejecutar el dho nombram.to de pers.a yntelix.te p.a lo q.e esta mandado, pareziendo en la Aud.a de dho S.or Alc.e mad.r presentando los pedim.tos testim.s y demas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Documentos que Adbierta p.r utiles y nezesarios oyendo sus Autos y provid.s de manera, q.e con dho S.or D.n Angel, se Entiendan, como q.e Representa sobre dha depend.a la misma Voz y pers.a de la Villa, a cuio fin se Diputan p.r tal comis.rio con poder en toda forma como si fuese otorg.do p.r ynstrum.to pp.co con las solemnidades de dro y p.a q.e use de todo lo q.e se le confiere mand.ron se le dé testim.o Literal de este Acuerdo ——

Haviendose visto una orden ympresa de Su S.ria el S.or Int.te Gral desta Prov.a con ynstruc.on de lo q.e se deve practicar p.r los pueblos de su comprehension, sobre la crianza de niños Expositos, Guerfanos, y desamparados q.e ocurriere y hubiere en ellos Acordo, se ponga en el Archivo del Ay.to segun se previene, publicandose prim.ro p.a la ynteliz.a de todos. ——

En cuya conform.d se le b.ron este Acuerdo q.e firm.ron de q.e doy fee =

Lic.do D.n Carlos de Seseña — D.n Fran.co Gutierrez Salamanca — Fran.co Moreno Romero

Mattegorte Escribano — D.n Angel Vangel Hiero — Ante mi

D.n Alonso Murillo — D.n Pedro Zepherino Fern.z de Vi.a R.l — D.n Juan Sanchez Murillo — Fran.co Bentura Lovato

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Luego dho dia Yo el ss.no di el testim.o que por el Anterior Acuerdo se me prebiene de que Zertifico =

Lovato

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Acuerdo q.e deliberan los S.res Justicia y Rejim.to de esta Villa

En la de Almendral a treinta de el mes de oct.e año de
mill setez.tos Cinquenta y ocho Los Señores Justi.a y Rejim.to
de ella q.e aqui firmaran estando juntos en su Ayun-
tam.to en forma Capitular como acostumbran por ante
mi el ss.no dijeron q.e se ocupa aqui en diez y ocho
de Abril de el año proximo de mill setez.tos Cinq.ta y seis se es-
tablezieron en esta dha villa tres Compañias llamadas
de el R.to de Drag.s de Bel[illegible] a quienes se les suministro
por la Justicia de este vecindario el [illegible] alojam.to
a sus Cavallos como tambien las camas paja y leña
hasta [illegible] q.e se acredita por certificacion de Cinco de Mar-
zo pasado de este año dada por el Sarjento Mayor y
[illegible] por el Cav.ro Coronel de dho R.to y q.e segun ello
Corresponde acudir ante el S.or Int.e Gral de esta Prov.a
con solicitud de el justo pago q.e se debe hazer de lo q.e corre
la suministrado a la dha tropa, siendo asi q.e no puede
retardarse tan util Dilig.a a vista de estar suspenso
la dha [illegible] los dispendios con q.e se hace el q.e procede al Cobro de
el vezindario q.e le esta repartido en esta Jurisd.n y para e-
vitar otros perjuicios tenian acordado ya cordaron se ponga
en practica la enunciada Dilig.a para la qual Diputan en
toda forma al S.or D.n Diego de Guzman y Zubara Alc.de ordina-
rio por el Estado Noble de esta R.l villa dandole el po-
der y facultades q.e sean necesarias a fin de q.e a nombre de este
Ayuntam.to y Comun de q.n pueda parecer y parezca ante

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Dho Sor Intte Gral de esta Provª y demas Señores Juezes
qe Competentes sean solizitando el abono que Combe-
ga de la Cantidad qe Importase el hutensilio Suministrado por este vezindario a fin de qe se admita para
la paga del que le esta repartido obteniendo para ello
el Correspondte libramto Contra el Arquero de la Zd
de Merida Cabeza de este partido practicando hasta
su logro quantas Dilixs advierta por hutiles de manera qe se Consiga el efecto de la pretension haziendo re-
monstrables el despacho o pasaporte Con qe se Ad-
mitieron a el Alojamto dhas tres Compañias la
Certificazn qe viene expresada y testimo literal de
este Acuerdo por el qual Como si fuese Instrumto
ppco le Confieren sus mrzdos todo su poder bastante
y el mas expecial qe en Dro se requiera en tal mdo
qe por falta de facultad no dexe de hazer Cosa alguna
de quantas sean Conduzntes a el fin expresdo pues
para ello se las conceden amplias y desde luego a-
prueban lo qe obrare sobre dho Asunto en virtud de
este Acuerdo por el qe asi lo Decretaron, Acorda-
ron y firmaron Dhos Señores de que doy fee =

Dn Diego de Guzman — Rodrigo Balero Romero — Dn Juan Cutiaul Salamanca

Dn Juan Moreno Romero

Sebastian de Ruenabida — Dn Pedro Zepherino Jimz de Vidal — Dn Angel Vang Nieto

Dn Alonso Murillo Saavedra y Aguirre

Ante mi
Juan Ventura Lovato

Luego Incontinenti saque testimo literal de este Acuerdo como en el se previene

Acuerdo

En la villa del Azuaral día quinze delmes de Nov.re de mill setez.os dnz.ta y ocho los s.res Just.a y Regim.to de ella que aquí firmaran estando Juntos en su Ayuntam.to en forma Capitular como lo tienen de uso, y Costumbre p.a tratar, y Conferir, las cosas tocantes, y pertenez.s al bien estar de la Rep.ca por Antemí el Esc.no Dijeron: que por quanto este Conzejo tiene pleito pendiente, con el de la villa de Solana, sobre el pago de Crezida Suma de mrs q.e le es en deber, por razon de Sisa Alcabala y q.e se han Repartido de la Alcabala de Yerbas q.e la dha villa que tiene su nombre Comprehendida en su Zenz.o q.e antes lo estaba en el de esta villa, Cuyo Litij lo está siguiendo, ante su Alz.a que fue en la Aud.a de Granada, y para subenir a Sus Crezidos Gastos, y otros precuribles p.a la Defenz.a de los Vezinos Milicianos de la dcha.a villa, ha visto menester que d.n Alan.o de Thorres Com.te y Alcalde de la Santa dicha Cofradia de Dentro de la villa, la cant.d de mill R.s de Vn.o a favor de este dho Conzejo, p.a no hallarse este con fondos, m.e Rebaluo Alz.a el pres.te para Reparttirlos entre los Vezinos Carros en este Conzejo, y siendo asi que en virtud de la Alz.a pueden omitirse, ni Escusarse por ser Privilegio q.e le interesa, no solo el vezin.o de la villa, y su conzejo, si tambien el R.o Zerrado, deuian de Tributar, y Acordaron q.e los Rep.dos mill R.s de Vn.o se rembolzasen, y de dinero pribadam.te en los Expresados Sitios, para que el dho d.n Alan.o de Thorres, ha hecho el correspond.te Reparttimiento a Su favor, para q.e de los Caudales, de este dho Conzejo sele satisfaga la Cantidad referida, Conziderando p.r muy justa su pretension, Confieran p.r el pres.te como tales Capitulares, q.e en voz, y en nombre de dho Conzejo han Recivido para subenir a los gastos referidos de mano de el dho d.n Alan.o los Referidos dos mill R.s de Vn.o en moneda Vual, y corr.te en estos Reynos de España, en los quales se dan p.r entregados a su voluntad Real.te y con efecto, sobre q.e Renunzian Expresam.te la Ley de su nom numerada precuzia, Entrega, y prueba de su favor para que lo otorgan en la dha Cant.d en devida forma, y en su consequenzia obligan los propios, y Rentas de este dho Conzejo, de el pago de los Referidos dos mill R.s de Vn.o q.e hazen a favor de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTO Y SESENTA Y OCHO.

el dho Dn. Man.l de Thorres, a q.n declaran p.r lex.mo Recebedor para q. solicite el cobro, de ellos, repitiendo su Rezion contra dho consejo, sus propios y rentas, q. sus mrds. obligan en toda forma, y mandaron, que p.a su resg.do se le dé al suso dho Literal testim.o deste Acuerdo, p.r el q.e asi lo decretaron, proveyeron, Acordaron, y firmaron de q.e doy fee =

Rodrigo Valero Romero

Dn. Fran.co Gutierrez Salamanca

Fran.co Moreno Romero

Sebastian Lucero Buenabida

Dn. Alonso Murillo Saavedra y Arguijo

Matteo Ortiz Escribano

Dn. Angel Vanguel Ortiz

Ante mi

Fran.co Bentura Lovato

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Acuerdo

En la villa del Arauchal dia Diez y siete del mes de Nov.re año de mill setez.s Zinq.ta y ocho, Los S.res Justicia y Regim.to de ella que aqui firmaran estando juntos en su Ayuntam.to en forma Capitular Como lo tienen de Uso, y Constumbre p.a tratar y conferir las cosas tocantes, y perten.tes à el vien estar de la Repp.ca por Ante mi el Ess.no Dijeron, que el Consejo de la V.a de Solana le es en deber à el de esta Crezida suma de mrs por Razon de las Alcabalas, que se han Adeudado de la venta de yerbas de la dehesa q.e al pres.te tiene su nombre, comprehendida en su term.no q.e Antes lo estaba en el de esta, y que sin Atender dho Consejo à que Como Carga, y pension con q.e se le permitio el Uso de dha dehesa, devia Cumplirla Con toda presteza, ha hecho muy al Contrario, de forma q.e de muchos años à esta parte, no ha satisfecho dhas Alcabalas en Grave perjuizio de esta dha V.a Con Urgencia nezesita de su importancia p.a el fin de desempeñarse de Crezido Adeudo q.e à la R.l Haz.da le es en deber, Con Cuyo motivo, y para Conseguir el pago de tan Lex.ma Deuda, se ocurrio p.r este Consejo y su Pror en su nombre, Ante Su Mag.d q.e Dios Gue y S.res de su R.l Cham.a q.e Reside en la Ziu.d de Granada, haziendo pres.te lo referido, y que p.a Liquidar el Debito Combenia q.e la dha V.a de Solana, Exhibiese la ultima Carta de pago de los hechos à este Consejo, y todos los Instrum.tos con q.e se hallase, en Razon de dha Dehesa, por donde constara la pension y Grabamen Con q.e la maneja, para q.e poniendose tes-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

timonio Con Relazion Vast.te se procediese Con la mas
Claridad, y haviendose obtenido p.a ello, Zierta R.l Prov.on
su Data en Granada à los diez y seis de Junio pas.do deste
pres.te año Refrendada p.r D.n Martin del Castillo Ess.no
de Camara en dha R.l Chanz.a se Requirio Con ella à
la Justizia de la Zitada V.a y por no haverle Dado en todo
quanto prezentuaba el mas puntual y debido Cumplim.to
se Volbio à Ocurrir p.r este Consejo a dho Regio tribu-
nal pretendiendo la Sobrecarta, la q.e con efecto
se despacho à los V.te y dos de Agosto del mismo año
Refrendada p.r D.n Zipriano de Villavizenzio S.no de Cam.a
y Aunq.e Igualm.te se Requirio Con ella a dha Just.a
no puso esta en ex.on Lo que se le mandaba, de man.a
que sin Atender à el prezepto Superior, q.e Ziegam.te
y sin retardo deve ponerse p.r obra, le Comunico
traslado à la parte de dha V.a de Solana, solo al fin
de q.e aquel se frustrase, y q.e no se pusiesen los testi-
monios q.e prebenia, Exponiendo fribolos pretextos
la dha Villa, è q.e sin duda fueron Atendidos p.r dha Jus-
tizia, en tanto Grado, que p.r ello se hizo forzoso el Vol-
ber à Ocurrir à dho Regio Senado Exponiendo la
omision y Neglijenzia del Alcalde Requerido, y que
por no haver Cumplido prontam.te Con dhas Prov.s ni man-
dado Exhivir los Instrum.tos q.e condujesen, p.a poner
los testim.s que en ellas, se prebenian, se Librase ter-
zero despacho Cometido à Qualq.a Rezeptor de dha
R.l Chanz.a à fin de q.e se Executase lo q.e estaba man-
dado en Aquellas, y Recojese los Autos obrados, em-
plazando a las partes, y Exhijiendo una Grabe mul-
ta al Zitado Alc.e y haviendose asi Conseg.do se ha
despachado Con efecto dha R.l Prov.on su Data en dha
Ziu.d de Granada à los Diez y nuebe de Oct.re prox.mo pas.do
Refrend.da p.r el Ref.do D.n Zipriano Villavizenzio, la que

146 se halla Azeptada y obedezida en toda forma por D.n Luis
Romero Rezeptor de dha R.l Chanz.a quien esta pronto
à Cumplir lo prezeptuado, en cuia Atenzion, y siendo
asi que para ello se haze prezizo Diputar Pers.a que anre de
esta V.a aiga de pasar à la de Solana, para parezer en la
Aud.a de dho S.or Rezeptor, y pedir en ella quanto à este
Conzejo le sea Comb.te señalando los ynstrum.tos q.e Ad-
bierten por Utiles, à el fin de poner los testim.s pedidos
y practicar las demas Dilig.s q.e à el Caso Conduzgan,
teniendo como tienen sus m.rzds entera Satisfacz.n
y la maior Confianza p.r la buena y Experimentada
Conducta de mi el pres.te Ess.no a q.n tienen Conferido
su Poder bastante que p.r Copia se halla en los Citados
Autos, Devian de Acordar y Acordaron, q.e Ratifican-
dolo como lo Ratifican en todo y p.r todo, lo dan
y Confieren de nuebo à mi fabor para q.e se ofrezca en
la dha Instanzia, y que anre de este Conzejo, repre-
sentando su propia pers.a Azion, y Dro pueda pa-
rezer ante dho S.or Rezeptor, y demas Juezes y tribu-
nales que Comp.tes sean solizitando hasta q.e con efecto se Consi-
ga, el yntegro pago porque se prozede, señalando
los Instrum.tos de q.e se aigan de poner los Citados tes-
tim.s y haziendo los pedim.tos Requerim.tos protestas, su-
plicas, y demas Dilig.s q.e al Asumpto Combenz.n
pida termino p.a prueba, la de, y Separe quando
sea nezes. de modo q.e pueda hazer, pedir, y Alegar aque-
llo mismo q.e sus m.rzds harian sin Reserbaz.n de
Cosa Alg.a que el poder q.e para todo ello Cada cosa
y p.te se Req.re ese mismo me dan, tan Amplio, y Exp.
Como por Dro se Apetezen, sin Limitaz.n Alg.a con
Clausula de Sobstituzion, y de Relebaz.n en
forma; en Cuya Conformidad asi lo Acordaron

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Y firmaron dhos Sres de que Doy fee = entre renglones = solicitando lo q. no obsta p. Util = Vale =

Rodrigo Balero Romero — Franco Moreno Moreno — Sebastian de la Buenabida

Dn Pedro Lopez Berino Jrnz de Vi Rl — Dn Angel Vangel Nieto

Luis de la Guerra Caballero — Antemi

Franco Ventura Lovato

En dha Va en el mismo dia mes y a. de mandato de dhos Sres Just.a y Regim.to de esta di testim.o literal de este Acuerdo y lo firme =

Lovato

FERDINANDUS VI D.G. HISPAN...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN-QVENTA Y NVEVE.

Acuerdo } En la Villa del Azauchal dia Diez y nuebe del mes de Enero año de mill setez.^s Cinq.^ta y nuebe, Nos el Concejo, Justizia, y Regim.^to de ella que aqui firmaremos estando Juntos en n.^ro Ayuntam.^to en las casas capitulares como lo habemos de uso, y costumbre para tratar, y Conferir las cosas tocantes y pertenecientes a el bien comun de la Repp.^ca por nosotros y a nombre de los Demas Capitulares q. en Adelante lo seran p.^r quienes prestamos Voz y Caucion de Rato, gra-to en forma, Dezimos, q.^e hallandonos bien Entendidos del Encono, y emulaz.^n que d.^n Estevan Bejarano Contador de la mesa m.^al de la Villa de Llerena y d.^n Diego Bez.^a su terz.^ro Cofedar han Cometido Con-tra Fran.^co Ventura Lobato, Ess.^no de este Ayuntam.^to por solo el motivo de no haverles Apoyado su perjudicial yntento, muy al veneficio suio y de dha mesa, con grave Daño de este vezind.^rio queriendo los suso dhos In-troduzir en el Pueblo, modo distinto en dezmar, del que se ha teni-do y tiene p.^r Costumbre, tan de largo tpo Como consta, q.^e p.^r Con-tinuar al dho Ess.^no muy Inclinado a faborezer la Repp.^ca le Avi-llan (?) siniestram.^te ser el p.^ral, q.^e ha puesto medios para la defensa de dha pretension, q.^e sin Atender Aquellos, a q.^e estamos Como esta pend.^te en el R.^l Consejo de las ordenes, no devian tomarse de mano a hazer la novedad q.^e yntentaban, hasta q.^e por la Superiorid.^d se determinase, no han quedado gustosos Cabildo, por q.^e no se han Valido p.^a logar sus Intentos en perjuizio de este Comun, sin Reparar la Resoluz.^n Superior, y aora p.^r q.^e se le han frustrado a virtud de la Repp.^ca las defensas particularizan su encono Contra dho n.^ro Ess.^no en tanto grado que no solo procuraran su detrim.^to en perjuizio de su buena opinion, queriendole destruir, sino tambien q.^e el dho Bezerra desfigura se le proponen en la formazion de dha suma (?), q.^e mas en sus fines, que tiene Lobato ... queriendo establecer distinto Ess.^no en ellas, como

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

lo es Alonso Martín Pacheco Vec.no de Villafranca en
Cuya predilec.a y en la de herencia de Exemplares q.e en Vasallos
Casas han Conocido, que se Admitiese, el Ex.mo del q.l lo es por
tres, un Apoyo natural à favor del comun de temor Sr
que tiran en Grabissimo perjuicio, y q.e passe el tiempo
que ella se Ex.ta en el Pueblo el Expres.do Juan Alonso Pacheco, no
ha resuelto el mas Debe, Antes si el mayor Conejuicio y Luie
tud en la Repp.ca que como natural certid.a pone su Esmero
y Cuidado y ganancia de sus Vez.s de tal manera q.e ninguno otro q.l Ser
Ex.mo que se prometen tuve mad.r probecho q.e los nos Contante
dela Com.a para ello Reporta, y de comis.te su buena Conducta, Integrid
Suficiencia, Desmeros, y Legalidad qual se Requiere En semejante
Exercicio, y no menos su sacrifico Genio q.e Debe Apreciarse, por
Cogual, y tenido muy propio del Vecindad Instituto Obrar Incan
tes y al Cargo de sus mando Al tener el Beneficio de Al
Publica, Declarando Como Declarand.a por Ex.mo Cab.l y Comis.te
à esta dha 1.ra y del Comun de sus Vez.s del Abo Juan Alon
tuza Sabato que L.o se Orte Ayuntam.to y unido Concejo Debe
mos de Acordar el Mandam.to por punto Gral y por Via de Gob
Gobierno, que Con motibo Alguno dejo de Concurrir en el Ho
de Sus Escribanias de dha 1.ra que no se Admita del dho
Pacheco ni otro Alg.no que sea forastero q.e sino que Luego Reuni
m.to de dha mesa mad.r que se le Prevenga, hasta ser obligado
dar fianzas Abs.to Vec.no que Haga y Hornadas Con vez.d y natural
de este Pueblo Abentajad.a con el Ayunt.to y para la Segur.d de
tores, Fieles, Carnes Pagales que se formare de hauerlos de
Entregar de Imbent.o del q.l le Hacen, de dar Residencia
pagar Costas y resarcimiento Como demas Concluente q.e tal Ver
dad sea ser en un negocio muy Grabe y Entitativo, Cuya Jus
ta es Requisito prebenido En semejante titulo de Aprobacion
del dho Alonso Pacheco àfin de q.e sin darla en forma Vo
luntar no se le Admita à tal Exercicio, y que sin otro
Al Caso de q.e la De, y otro Cualq.r Ex.mo forastero que lo

148 pretenda para usar las dhas Ess.mias de lo pp.co y juzg.do hace ser
visto q. el dho Lobato como q.e es Natural del pueblo mismo en donde
se sirben y Ess.no deste Ayunt.to el mas Util y Combent.te p.a la Repp.ca ha
de poder usar del Dro de preferencia por el tanto q. el Extraño die-
re, à cuyo fin le conferimos la Correspte. Accion q. p.r Dro se nos per-
mita, de manera q. en todo Acontezim.to no se Introduzca distinto
Ess.no p.r la Intencion con q. à ello proceden los Expres.dos D.n Esteban
Bejarano, y D.n Diego Bez.a ni deje de Continuar con pretexto, ni mo-
tibo Alg.no el Refer.do Fran.co Vent.a Lobato por ynteresarse en ello, no
solo el servizio de su Mag.d sino tambien el veneficio pp.co Que por
este q. Decretam.s asi lo Acordamos, y firmamos, Con el Sind.co Pro.r Gral=

D.n Diego de Guzman y Eubarque

Rodrigo Balero Romero

D.n Fran.co Gutierrez Salamanca

Fran.co Moreno Romero

M. Pedro Zepherino Franz de Vila

D.n Angel Vangel Nieto

D.n Alonso Murillo Saabedra y Arguijo

D.n Juan Sanz Murillo

Ant.o Guerra Caballero

Ante mi

Fr.co Lo Firmó

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y NVEVE.

Dn. Fernando Ortiz Guerrero para Alcalde ordinario de esta Villa por un año y estado noble con sesenta y tres votos. Arauchal y Marzo 31 de 1756

Sdo. Dn. Vizente Paino y Hurtado

...ciente maravedis.

...QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

En la Villa del Arauchal dia V.te ...ero año de mill setez.s Cinq.ta y nueve de Enero los S.res Jus.a y Regim.to de ella que aqui firmaran a saber los S.res D.n Diego de Guzman y Guevara, Rodrigo Valero Rom.o Alc.e Herd.o D.n Fran.co Gut.z Salamanca, Fran.co Moreno Rom.ta Sebastian de Toro Bueno, D.n Pedro Zepher.no Fr.co de Vega, D.n Angel Ranfel nieto, D.n Alonso Murillo Saavedra, Arquiso y D.n Jos.e Ranfel Murillo Reg.res perpetuos, Juan de la Guerra Cav.ro Alguazil Mayor, y Rev.mo Fern.do Silva May.mo de Consejo todos con voz y voto asiento y lugar estando juntos en su Ayuntam.to en forma Capitular y a son de Campana tañida como lo tienen de uso y costumbre para tratar, y conferir las cosas tocantes y pertenez.tes a el bien estar de la Rep.ca p.a Ante mi el Ess.no dijeron q.e por quanto es llegado es llegado el tiempo en que debe hazerse la desinsaculaz.n de oficios de just.a para q.e por las pers.as a quienes toque se Administre y exerza en todo el Corr.te año hasta el dia ultimo del mes de Diz.re segun se halla prescriptuado p.r R.l Prov.on y sobre Carta de Su Mag.d G.e Dios Gue. y S.res de su R.l Consejo de las ordenes, a cuyo mas pronto y debido Cumplim.to deue atenderse en esta Intelig.a y para ponerlo en efecto mandaron se solemnize dha Desinsaculaz.n y q.e para ella, se le

Mein

SELLO Q
TE MARA
MIL SETE
QVENTA

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

D.n Diego Sanchez Vara para Alcalde
en esta Villa por un año y es dado q.e al
con treinta y cinco votos. Azauchal y
Marzo 31 de 1756

S.[illegible]
Vicente Paino y
Sturra

[illegible] veinte maravedis.
QUARTO, VEIN-
[TE MAR]AVEDIS, AÑO DE
[MIL SE]TECIENTOS Y CIN-
[QUENT]A Y NUEVE.

En la Villa del Azauchal dia v.te
[illegible] Marzo año de mill setez.s Cinq.ta y seis
se llamaron los s.res Jus.a y Regim.to de ella que aqui
firmaran a saber los s.res D.n Diego de Guzman y Gue-
bara [illegible] Vasco [illegible] D.n Fran.co Gut.z Salamanca
Fran.co Moreno [illegible] D.n Pedro [illegible]
[illegible] D.n Manuel [illegible] D.n Alonso [illegible]
[illegible] D.n Manuel Murillo Reg.r perpetuo
Juan de la Guarda [illegible] Miguel [illegible] Juan
Silva Mayor.mo de Consejo todos Congregados en el lugar
[illegible] Capitular
[illegible] Campana tañida como lo tienen de uso
y costumbre para tratar y conferir las cosas to-
cantes y pertenecientes al bien estar de la Rep.ca y Ante mi
el Es.no Dijeron q.e por quanto es llegado el
tiempo en que debe hacerse la desinsaculacion de
oficios de just.a [illegible] por las per.as a quienes toque
se administre y exerza en todo el corr.te año hasta
el dia ultimo del mes de Diz.re segun se halla preven-
tuado [illegible] Carta de Su Mag.d (q.e Dios
[illegible]) y S.res [illegible] R.l Consejo de las ordenes a cuyo
[illegible] cumplim.to deve atenderse en
[illegible] Justicia y para ponerlo en efecto mandaron
se solemnice esta desinsaculacion y para ella se le-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Mein

SELLO Q
TE MARA
MIL SETE
QVENTA

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

151

Desinsaculaz.on de oficios de Just.a

En la Villa de Alconchel dia V.te y Dos del mes de enero año de mill setez.s Cinq.ta y nue ve se juntaron los S.res Just.a y Reg.to de ella que aqui firmaran a saber los S.res D.n Diego de Guzman y Gue vara [illegible] D.n Fran.co Gil Salamanca [illegible] Moreno Reg.dor [illegible] D.n Pedro Zepherino [illegible] Miguel [illegible] D.n Alonso [illegible] [illegible] perpetuo Juan de la Parra [illegible] Miguel [illegible] y [illegible] Alg.l May.r de Concejo todos [illegible] lugar estando juntos en su ayuntam.to en forma Capitular y a son de Campana tañida como lo tienen de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas to cantes y pertenecientes al bien estar de la Rep.ca y Aviendo el Ess.no dixeron que por quanto es llegado el tiempo en que debe hacerse la desinsaculaz.on de oficios de Just.a para que por las personas a quienes toque se administre y exerza en todo el corr.te año hasta el dia ultimo del mes de Diz.re segun se halla preve nido por las leyes y Real Carta de Su Mag.d (q.e Dios gue.) y S.res del R.l Consejo de las ordenes a cuyo mas puntual y debido Cumplim.to deue atenderse en estas materias y para ponerlo en efecto mandaron se determine esta desinsaculaz.on y que para ella se le

pase Recado de Urbanidad al S.or D.n Juan Gon-
zales ordoñez Cura Then.te de la Ig.a Parroq.l desta
dha V.a a fin de q.e concurra con la llave de su
Cargo para Abrir la Alazena en donde se Cus-
todian los Cantaros de madera, q.e yncluyen
los Pilorios de los Inseculados, y haviendose
pasado el dho Recado Politico, compareció
en la sala Capitular el dho S.or Then.te de Cu-
ra, y tomo Asiento en el lugar q.e segun
estilo le Corresponde, y asi hecho, se Abrio
con la formalidad de dro el Archibo de pape-
les de esta dha V.a (q.e existe unido a la dha
sala) con dos llaves que para ello exhibieron
los expresados S.res D.n Diego de Guzman y
Guebara, y D.n Fran.co Gut.z Salam.ca como Co-
misarios Claberos, y entrando en el, se re-
conocio una Alazena embutida en la pared
que haviendose Abierto con otras dos llaves
exhibidas la una p.r el Refer.do S.or Alc.e de pri-
mero Voto, y la otra p.r el dho S.or Then.te de Cura
se hallaron en ella dos Cantaros de madera
los quales se sacaron y pusieron sobre la
mesa Capitular, y en su vista, a presencia de
todo el Ayuntam.to se Abrio el uno de dhos Canta-
ros q.e tiene un Rotulo q.e dize Nobles con una

llabe q. Igualm.te se exhivio p.r dho S.r D.n Ju.o ordoñez
y dandose muchas bueltas à los pilorios q. incluye
se sacó uno en la forma regular q.e corresponde, y
dentro de el se halló cierta zedula q. desdoblada y
leyda lo en ella escripto dize asi = D.n Fern.do ortiz
guerr.ro para Alc.e ordin.o de esta V.a p.r un año y estado
noble con desenta y tres votos Azauchal y Marzo trein
ta y uno de mill set.s zing.ta y seis = Lic.do D.n Vic.te Pay
no y Urtado = la qual zedula vista p.r sus m.rs
mand.ron se ponga p.r cabeza y con motivo de no te
ner ympedim.to q.e le pueda embarazar al dho D.n
Fern.do lo hubieron y hubieron p.r tal Alc.e y continuan
do la Deliz.a se abrio el otro cantaro q.e tiene un
rotulo q.e dize cantaro del estado gral y con la
solemnidad acostumbrada, se le dieron muchas
bueltas a los pilorios q.e incluye, y de dho canta
ro se saco uno q.e incluye una zedula q.e dize
asi = D.n Sebastian Ruiz Vara p.r Alc.e de esta V.a
por un año y estado gral con q.e tiene ocho votos
Azauchal y Marzo treinta y uno de mill
setez.s zing.ta y seis = Lic.do D.n Vic.te Paino y Hur
tado = que vista p.r dhos S.res dixeron q.e respec
to à constarle à este Ay.to hallarse actualm.te
de Alc.e en la V.a del Arroyo de el Puerco el
Rex.do D.n Sebastian Ruiz Vara, y q.e por ello no
puede serlo en un tiempo mismo en esta
V.a se relanze dha zedula, y se buelba a yntro du
zir en dho pilorio de adonde se saco, p.a q.e se co
loque en el dho cantaro, y haviendose asi eje
cutado se saco de el otro pilorio, y de el una zedu
la q.e dize asi = D.n Diego Ruiz Vara para Alcalde

Vale para aquello.

SELLO [illegible]ARTO, VEINTE MAR[illegible]VEDIS, AÑO DE MIL SE[illegible]CIENTOS Y CINQUEN[illegible] [illegible]VEVE.

de esta Villa por un año y estado Gral
con treinta y cinco votos Azauchal Z
marzo treinta y uno de mill setez.s cinq.ta
y seis = Diz.do D.n Diz.te Pavino y hurtado = D.
vista p.r sus mrzdo havian y hubieron p.r
tal Alc.e de la dho D.n Diego respecto a no
hallarse con ymprecim.to Alg.no Z pa
sando dhos Rez.s a los nomb.tos q.e se Con fa
cultativos hizieron los sig.tes

Por Alc.e de la S.ta Herm.d por su estado noble
a D.n Man.l Greg.rio del Zerro Z por el Estado Gral a
Bar.me Guzman de la Calle y quedaron Electos p.a
todo el presente año

Por Aguazil maior a Diz.te Ortiz Sanguino

Por May.mo de Consejo a Fran.co Ortiz de la Vara

Por Ess.no de Ag.to y rentas a D. Fran.co Vent.a Lobato

Por Medico titular D.n Pedro Alb.z Quiros

Por May.mo de fabrica de la yg.a

Por Asesor de este Ag.to

Por Capp.n de la villa

Por Sacristan m.r a Manuel Gomez Bezerra

Por monazillos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NVEVE.

Por hora a Mauro Brixido Venegas

Por ministro

Por peon ppco

En cuya conformd concluyeron sus mrzos este acto, mandaron se este y pase por su thenor, y q. se lleve a puro y debido efecto por haverse practicado bien y fielmte segun es de estilo y costumbre y lo firmaron siendo testigos Dn Juan Vanjel Cavro y Dn diego de la Vara vezs de esta dha Vª de que doy fee

Dn Diego de Guzman Rodrigo Balero Romero Dn Franco Gutierrez Salamanca

Dn Juan Gonzalez Pardoniz Franco Moreno Romero Sebastian Cototo Buenabida

Dn Pedro Zepherino Franco Vª Rl Dn Angel Vangel Prego Dn Alonso Murillo Saavedra y Aguijo Dn Juan Angel Murillo

Diego Sanchez Borja Dn Juan Lange Caballero Dn Juan de la Guerra Caballero Antemo

Dn Franco Ventura Lovato

Barto Ymesilla

Posesion

En la Vª del Mauchal dia vte y dos del mes de enero año de mill setez. cinqta y nuebe el Vdr Dn Franco Gutz Salamca rexor preapo y decano de ella en q. se halla reasumida la Rl jurisdicn dio y puso

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

en posesion de Alc.e por su Mag.d y estado gral
al S.r D.n Diego Ortiz Vara, conten.do en la dezin
sacula.n que antecede, y en señal de dha pose-
sion le entrego una vara de just.a y se sento en
el lugar que como tal Alc.e le corresp.de
y a todo ello precedio juram.to q.e se rezivio en
forma de dro de haver de administrar
just.a distributivam.te observar las ord.s de su
Mag.d y defender la pureza de Maria S.ma
con lo demas q.e deve ebacuar a dho encargo
y lo firmo con su mrd de q.e doy fee

D.n Fran.co Gutierrez Salamanca — Diego Sanchez Boro — Ante mi

Fran.co Ventura Lovato

Posesion / En la V.a del Azuchal dia treinta y uno del mes de en.o
año de mill set.s zinq.ta y nuebe el S.r D.n Diego Ortiz Vara
Alc.e hordin.o p.r S. M. y estado gral de ella, estando en
la Sala capitular dio y puso en posesion de Alc.e
hordin.o por S. M. y estado noble de esta dha V.a al
S.r D.n Fern.do Ortiz Guerr.o vez.no de ella, para lo qual
le rezivio juram.to segun dro q.e lo hizo dho S.r D.n Fern.do
p.r dios y una cruz so cargo del qual ofrezio cumplir
exactam.te con el empleo de tal Alc.e administran-
do just.a observando las ord.s de S. M. y defen-
diendo la pureza de Maria S.ma con lo demas
q.e le sea conduz.te a dho encargo, y en señal de
dha posesion le entrego dho S.r D.n Diego una vara
de just.a y tomo asiento en el lugar q.e le corres-
ponde, hac.do otros demostrativos de posesion q.e to-
mo quieta y pacificam.te y lo firmo con dho S.r de
q.e yo el ess.no doy fee

Ante mi

Diego Sanchez Boro — D.n Fer.do Ortiz Guerr.o — Fran.co Ventura Lovato

Atras 153

En dha Vª del Azauchal dia treinta y uno de enº de dho año sus mrzes dho Sr Alcde por Antem el Esno estando en dha Sala capitular dieron la Posesion de Aguazil maior de esta dha Vª a Franco Vizte Ortiz Sangno y en señal de ella le entregaron una vara de Justª la qe a su empleo le corresponde y tomo Asiento en el lugar, qe como tal Aguazil mar nombrado por el Ayto le pertenece; y juro cumplir exactamte con su oblign observando las ordenes qe por sus mrzes le sean encargdas y lo firmo con dhos Sres de qe doy fee =

Diego Sanches Bora — Franco Bicente Ortiz — Antem

Franco Bentura Lovato

Posesion de Alcde de la Hermd

En dha Vª del Azauchal dia veinte y ocho del mes de febrero año de mill setezs cinqta y nueve, su mrzd el Sr Dn Diego Ortiz Vara, Alcalde hordinario por su Magd y estado Gral en ella estando en las Casas de Aud.a dio y puso en Posesion de Alcde de la Santa hermandad por el estado noble de esta dha Vª al Sr Dn Manl Gregorio del Zerro vezno de ella quien pa tal empleo se halla nombrado por el Ayuntamto y a la dha posesion presidio el haverle Rezevido juramto qe hizo a dios y una Cruz en forma de Dro so cargo del qual prometio cumplir exactamte con dho encargo y de haver sele dado quieta y pazificamte sin contradicn alga lo pidio por testimo y su mrzd se lo mandó dar qe es el presente y lo firmo con dho Aposesionado de qe doy fee =

Diego Sanches Bora — Manuel Gregorio del Sarro — Antem

Franco Bentura Lovato

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NAVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Acuerdo

En la Villa del Almendral dia veinte del mes de febrero de
año de mill setez.tos y nueve, Los S.res Just.a y Regim.to de ella
que aqui firmaron, estando juntos en su Ayuntam.to en forma
Capitular, Como lo tienen de uso y Costumbre para tra-
tar y Conferir las Cosas tocantes y pertenecientes al bien p-
co de esta Rep.ca por Ante mi el press.te ess.no Dijeron, que en el
año prox.mo pas.do de mill setez.tos y ocho, con el motivo de
los [illegible] de este Consejo, y Crecidos Gastos q.e ynescusa-
blem.te se le ocasionaron le fue preciso usar de los Caudales
propios de los Diezmos que siendo pertenecientes a la R.l Haz.da
no [illegible] de su Magestad, poniendolos en Arcas R.s
a la Ciu.d de Llerena, y Con efecto no hallandose Con mas dho
Consejo para satisfacer la Cant.d de q.e se habia Valido en
dho año, se mobieron por [illegible] meses, Los Diez-
mos [illegible] Guerra D. Diego [illegible] y Fran.co Gutierrez
[illegible] Rexidor Reg.p a juntar la Cant.d de tres
mill R.s de v.n que en virtud de Carta firmada de los dhos tres
S.res se suministraron p.r D. Marcos Martin del Valle vez.no
de la villa de [illegible] teniendo [illegible] el mes
de Marzo de este pres.te año y siendo [illegible] se previnieron en
Arcas de dha Ciu.d de Llerena [illegible] segun aparece de
la quenta liquidada [illegible] en deuer este
dho Consejo la Cant.d de Dos mill quatrocientos y ocho R.s

y V.tey seis mrs V.n pues los quin.tos Zing.ta y un R.s y ocho
mrs Restantes, se Restan Deviendo p.r los Alcaldes
y Cobrad.res de cuio Cargo en el Zitado año anterior
estubo la dha Cobranza, no Deviendose permitir
en modo Alg.no que dhos S.res tengan el Dispendio de
satisfazer lo q.e no es de su Cargo, devian de obligar
y obligan en toda forma a la paga de los dhos Dos
mill quatroz.tos quar.ta y ocho R.s y V.tey seis mrs de V.n
los propios y Rentas de este dho Consejo, en tal mo
do que se satisfaran p.r el expres.do mes de Marzo
para q.e con ellos, y con los quin.tos Zing.ta y un R.s y ocho
mrs q.e se deben p.r dhos Alc.des y Cobrad.res puedan pagar
a el Ref.do D.n Marcos Marin del Valle, los enunc.dos
tres mill R.s V.n que en virtud de su Carta les
suministro, de man.a que en todo Acontesim.to no
han de tener p.r semejante Credito, el mas Leve
Dispendio, pues como q.e se hizo en venefizio de este
Consejo p.r la Cant.d supradha, ha de Responder, a los
Daños, y perjuizios q.e se les ocasionen, hasta el efectivo
pago, y a ello sujetan expresam.te las Rentas, viene
y efectos de esta dha V.a con la Corresp.te seg.d en favor
de dhos S.res q.e la otorgan sus mrzos con la oblig.on y
demas Requisitos que sean nezesarios en virtud
de este Acuerdo, p.r el q.e asi lo Acord.ron mand.ron y fir
maron de q.e doy fee

Vigo Sanchez
Boraff
D.n Fran.co Gutierrez Salamanca
Matt.o Ortiz
Escribano
Bastian de Toledo
Pedro Zepherino
Fran.co de Nav.a
Buenavida
D.n Alonso Murillo
D.n Angel Vano
Nicolas Saavedra y Argaiso
Antonio
Fran.co Ventura Lovato

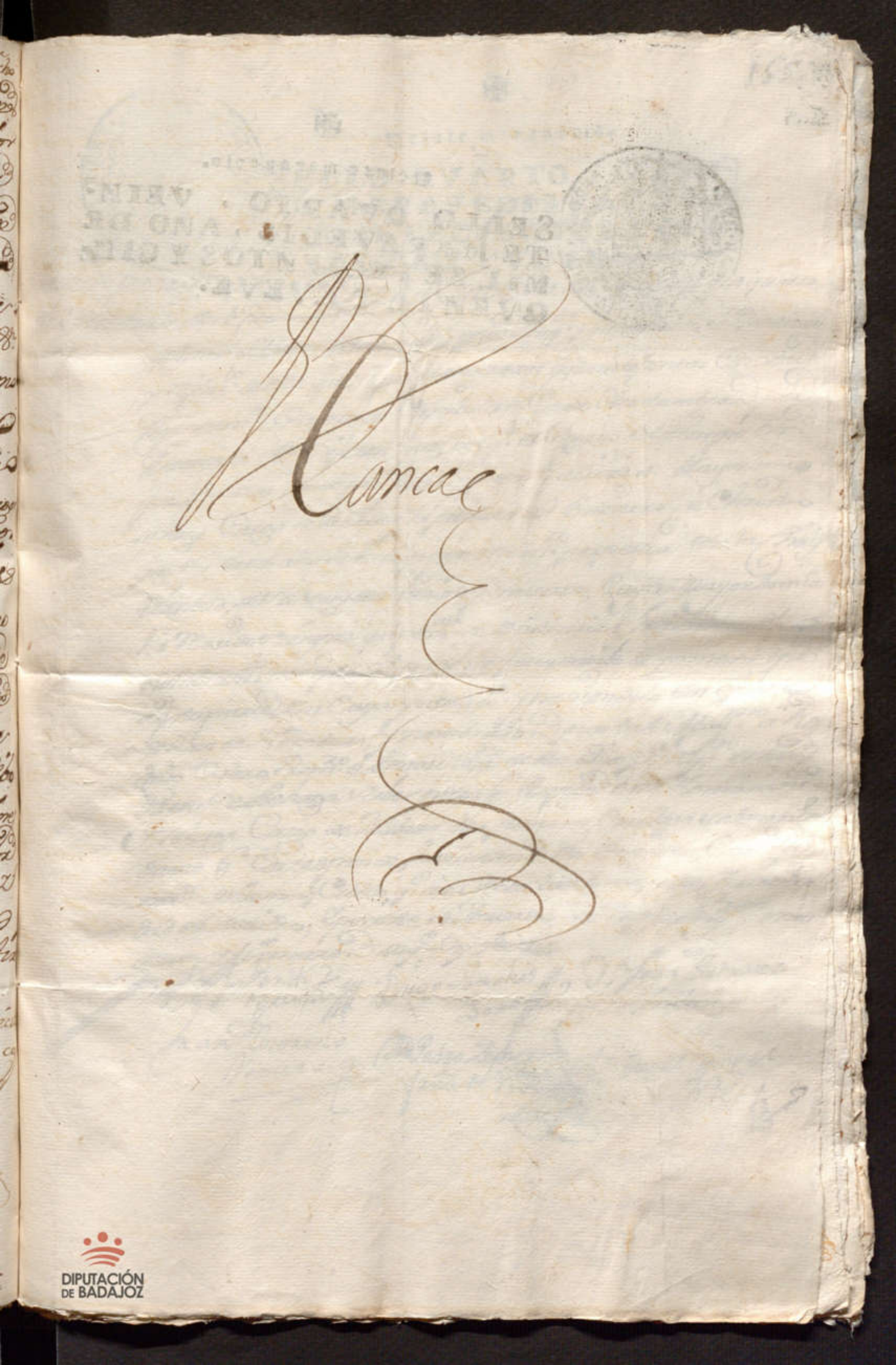

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NVEVE.

Acuerdo para Nombrar Mayordomo del Entierro de Xpto

En la Villa del Azauchal dia quatro del mes de Marzo año de mill setez.tos cinq.ta y nueve Los S.res Justicia y Regim.to de ella que aqui firmaran estando juntos en su Ayuntam.to en forma Capitular como acostumbran por ante mi el Ess.no Dixeron, que, porq.to es Negro el tiempo en que se deve nombrar pers.a que en Calidad de Mayordomo se haga Cargo de Zelebrar la funcion del Entierro de Christo que en cada año se haze para mem.a perpetua en la Christiandad, de su sagrada Pasion y muerte, Cuya Mayordomia ha Recaido siempre en pers.as de distincion, haziendose dho nombram.to por esta V.a por serle facultativo de ynmem.l tpo a esta parte, en Cuya ynteliz.a y poniendolo en efecto debian de Nombrar, y nombraron por tal May.mo a Rodrigo Valero Rom.ro el mozo vez.no desta dha V.a a q.n mandaron se le haga saber para q. Acepte este Nombram.to y se haga Cargo de Zelebrar dha funcion, con las solemnidades q. corresponde, haziendose dho Entierro, con la mad.r de ziencia y Culto, q. a un Acto tan serio, y de Christiandad es devido; y por este su Acuerdo asi lo proveyeron mandaron y firmaron de q.e doy fee

D.n Fern.do Ortiz Iguera — Diego Sanches Baro — D.n Fran.co Gutierrez Salamanca

Fran.co Moreno Romero — M.o Pedro Zeferino Fran.z de V.a R.l — D.n Angel Vangel Nieto

Ante mi

Fran.co Ventura Lovato

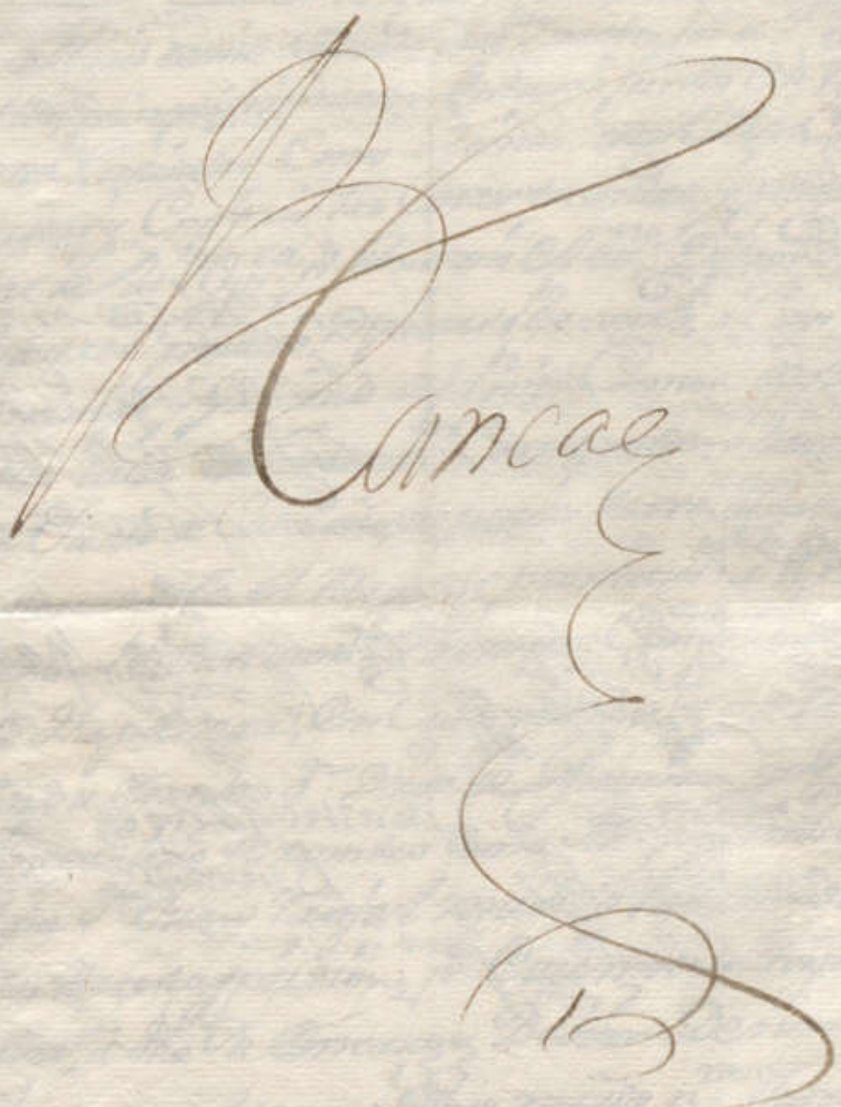

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Acuerdo para ofizios del Posito

En la V. del Arauchal dia treinta del mes de Abril de mill setez.s Cinq.ta y nuebe, los S.res Just.a y Regim.to de ella, que aqui firmaran estando juntos en su Ayunt.to en forma Capitular como lo tienen de Vs. y Constumbre para tratar y Conferir las Cosas tocantes y pertenentes al bien estar de la Rep.ca p.r Ante mi el Ess.no Dixeron q.e respecto, a hazerse prezisso Diputar Personas, a cuyo Cargo Corra el manejo y Gobierno del Posito Comun desta dha V.a que aunque tales Nombram.tos Corresponden hazerse p.r el mes de Junio de Cada año, no puede darse lugar a q.e llegue p.r ser Ynescusable el Atender prontam.te a Repartir, y Cuidar segun R.l Instrucc.n y ordenes Comunicadas de los Granos de dha panera, en Cuia ynteliz.a y en la de haver Zesado en su Empleo d.n Diego de Guzman y Guebara, q.e en el Antez.te año se nombro como Alc.e por Juez del Refer.do Posito, y que d.n Juan Ranjel Murillo Pror Sindico Gral, se halla en Arresto y prision, p.r Cuio motibo no puede Asestir p.r aora, a dho su Encargo, Debian Denombrar, y Con efecto nombraron, Dos m.rzos p.ra Juez de dho Posito al S.r d.n Diego Sanz Vara Alc.e hordin.o p.r S. M. en esta V.a por Sindico, en Interin, y hasta tanto q.e el dho D.n Juan, se Releba de su prision, y queda en Libertad p.ra Usar de dho su ofizio, a Sebastian de Toro Buenabida Rexidor perp.o deste Ayunt.to; por Diputado, a d.n Fern.do Bez.a Lis, p.r Depositario a Juan m.n prieto, y por Ess.no a Fran.co Bent.a Lobato, q.e lo es presenzial a este Acto

para que todos Cuiden segun sus Respectibos En
cargos del mejor, y mas Combente modo y forma
que prescribe la Rl. Instruccn. y ordenes Expedi-
das de los Caudales de dho pronto, à Cuio fin se les
haga saber, à los nombrados pa. qe. les Conste y
q. prezedida su Azeptacn. desempeñen, los Refe-
ridos Empleos, en q. à virtud de este Acuerdo que-
dan Constituidos, y siendo presentes el Refdo. Sor. Dn.
Diego Mrz. Vara Alcde. Sebastn. de toro Buenda. y el presente
Essno. Azeptan en toda forma, este dho Nombramto.
de q. aqui firmaran, Con Calidad y Condizion de
que solo se les pueda hazer Cargo, de los granos q.
pr. su quenta Repartan, y no de otros; En Cuya
Conformd. solemnizaron sus mrzos, este Acuer-
do pr. el q. asi lo decretaron y firmaron de q.
doy fee =

Dn. Fern.do Ortiz
Iguerero

Diego Sanches
Boro

Fran.co Moreno
Romero

Matteo Ortiz
Escribano

Sebastian de toro
Buenabida

Pedro Zephirino
Frnz. de Vda.

Dn. Alonso Murillo

Fran.co Bicente
Ortiz

Ante mi

Fran.co Ventura Lovato

Dn. y Azeptn. y

En dha. V. en el mismo dia, mes y año Yo el Essno. hize
saver el Nombramto. q. comprehende el Acuerdo q.
Antezde. a Dn. Fern.do Bez.a Zid, y à Juan Mrn. Prie-
to vezs. de ella en sus persas. quienes Entendidos
Dijeron, q. Azeptan en toda forma sus Respectbos.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

157 En cargos el Primero de Diputado y el seg.do de
deposit.o segun y p.a el efecto q. en dho Acuerdo
se prebiene, y se obligan á Cumplir bien y fielm.te
segun se req.re y lo firm.on de q. doy fee

Dn Fern.do
Bezerra Ziez

Juan martin
Prieta

Fran.co Bentura Lovatto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
TA Y NVEVE.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Poder — En la Va de Alburquerque dia Diez y seis del mes de Maio año
de mill setez. Cinqta y nuebe Los Señores Justicia y Regimto
de ella que aqui firmaran estando juntos en su ayunta
mto en forma Capitular Como lo tienen de uso y Costum
bre por ante mi el ess.no Dijeron que respecto a haverse su
ministrado en esta va a la Compañia del Regimto
de Cavalleria de la Reyna q. a mando de Alferez en ella
el Correspondiente utensilio y forraje para sus Cavallos
de que todo se a debido por los vezinos Con que se halla de
[illegible] sobre una persona a Soli
citar de cobrar y [illegible] para darle la forma apli
car el pago de dhos efectos, nombraron a Pe
dro Man.l Lorenzo vezino desta dha va a quien sus mrdes dhos
Señores le dan en la forma todas sus vezes acciones
y el poder que sea nezesario para q.e a vista de esta y con
su representacion pueda pasar y pase a dha Diligencia con
parezer ante Su S.ria el S.or Yntte Gral de esta Provincia
y demas personas q.e para dho fin sean conducentes soli
citando Decreto de dho S.or para q.e se satisfaga el dho uten
silio que se a suministrado, y asimismo el ymporte de
forraje con respecto a once rr.s la fanega de zebada por ser
a precio Corriente en el tiempo de la suministracion prac
ticando hasta Conseguir el Cobro de lo que ymportaren
dhos efectos todas las Diligencias que advierta por con
benientes y las mismas q.e sus mrdes harian si presentes
se hallaran percibiendo las Cantidades de su Importan
cia de q.e pueda otorgar y otorgue el Correspond.te recivo
u otro resguardo que Corresponda en favor de la R.l Hazda.

ó de la persª q.e a su Nre execute el dho pago
exiviendo para su logro los ynstrumtos que acre-
ditan el utensilio y forraje suministrado por
estauª que siendo fecho y otorgdo por el dho Pedro
Mar.z Lovato estaran y pasaran sus mrs por
ello como q.e a este fin le confieren todas las facul-
tades que por Dro se requieran, y el poder que
sea nesesario como si fuese otorgado en ynstrumto
ppco con las solebnidades clausulas requisitos
y obligaz.s que por ley se apetezcan cuio tenor dan
aqui por expreso de verbo adberbum, y mandaron
q.e para que se ponga en efecto se le de testimonio
literal de este acuerdo por el q.e asi lo decretaron
acordaron y firmaron sus mrs de que doy fee.

Dn fer.do de Ytt.z Equiver
Diego Sanches Baro
Dn Juan Gutierrez Salamanca
Juan Moreno Romero
Mr Pedro Zepherino
Fran.co de Vi.a
Antonio
Juan Ventura Lovato

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

159

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Acuerdo

En la V.a del Azauchal dia seis del mes de Junio año de mill setez.s cinq.ta y nueve, los S.res Alc.s y Rex.s de ella q. aqui firmaran estando juntos en este Ayunt.o en forma Capit.r Como lo an de costumbre Acordaron de no dixeron q. en atencion a estar facultados el poner regla, y tasa los precios de los Jornales p.a evitar todo desorden q. de ello se pudiera seguir [illegible] unico [illegible] de q. se sale en este Vezindario q. ademas de estar en orden semejante Arreglo, no dexan de prevenirlo asi las Leyes del Reyno procurando [illegible] la Comun conven.ia y q. en nada se les perjudique a dhos Trabajadores teniendo atencion para ello a la Calidad de su trabajo, y a lo q. el tpo. presente ofrece devian de señalar, y en efecto señalan quatro R.s p.r jornal diario en la Jornada del Corte de mieses ademas de la Comida y bebida correspond.te y mandaron q. con motivo alg.no se altere dho precio, publicandose bando p.a q. a todos conste, apercibiendoles q. el q. lo alterare sera castigado p.r Justicia y multado en la pena de [illegible] y q. estos exijan en la forma ord.a [illegible] suspendo [illegible] de q. hay en cargo de semejante Conzejo, para q. a su exemplar otros se abstengan, y logre [illegible] este Decreto Con q.e se [illegible] nada menos que el bien comun; Y asimismo Acordaron que p.a evitar, y poner remedio a los daños q. en los [illegible] se hazen, se nombre Guarda de Campo a Caballo q. asi de dia como de noche, cuyde de zelar y zele [illegible] de modo que se remedie qualq.r perjuicio, Conq.e [illegible] Cumpla Con su Conciencia, y poniendolo en efecto bien informados [illegible] de la Integridad de Fran.co Blanco vez.o de la ciu.d de Merida de quien se prometen el desempeño de semejante Encargo, le nombraban, y nombraron por Guarda zelador de los Campos

en este termno y q guarnas haz.das raizes en el se
comprehenden, vaso del sueldo, y Jornal de vein.te Rs.
diario, y tercera parte del valor de las Denunzias
q hiziere, con la prevenzion, de q.e los dhos veint.e Rs. por
dia, se han de pagar por quenta y cargo de los Labrad.s y no
del Conzejo, pues redunda en benefizio de los mismos dhos
como q se emplearà dho Guarda en custodiar sus haz.das
ademas de q.e se nombra à solizitud de el Syndico
por term.to q.e a nre de los labrad.s a procurado q segun
ello deben ser de su ganado ser satisfecha paga, y no
la villa, ni sus medios q la componen, con cuyo ide.o
tamb.n nombran por tal Guarda, al dho Juan Fran.co Blan
co quien hade ser obligado à tener Cavallo a su
costa con que puntualm.te vigilar, y reconozer todo
el termno, procurando con desbelo para evitar
qualq.r daño, cuio nombram.to le dan por termino, por
el tpo q sea dela voluntad de este Ayunt.o y
no mas, y que prezeda la lizenzia y Juram.to q
para dho Guarda à la prezedencia judizial de
haver de cumplir bien y fielm.te con dho en
cargo, le dan à los s.res Jusstizias facultad q.e sea
nezes.o y segun Dro se req.a para q pueda Zelar
dho termno y denunziar los Ganados q aprehe
ndiere haz.do daños, y a los Dueños de ellos q
sean Cau.tes le exijan las penas con q.e incurrie
ren, ademas del daño q se causare, obserbam
dose p.a ello las ordenanzas, etc.te

P.te Itum

que ninguin pastor sea osado à levantar Gabillas
de noche por la mucha falta de buenas, y dueños
con luz, aun q.e sean las tales Gabillas, de
sus propios dueños, pues solo se les permite q para
dho fin las levanten de dia, llebando solo lo nece
sario para una noche, sin cargar de una
Gabilla, antes si menos de ella, si fuese grande
de modo q no quede mucho señal q q a su
casa con motivo alg.no traigan semejante
mantenim.to por la cosecha q de el ...

160 se Debe tener, lo q.e se observe Vajo la pena de
seis R.s p.r la prim.a vez, y de doze p.r la seg.da
It.n q.e si de noche se aprehendiere Alg.a pers.a sacando
aunque sea en haz.da propia, ya con barzina jer
ga, ó en otro qualq.r modo, se dé p.r de comiso la ca
ballería con q.e lo ejecute, la q.e pueda venderse, y
distribuirse su valor p.r terzias partes en la forma
hord.a y prozederse á lo demas q.e aya lugar con
tra la tal pers.a por la sospecha en q.e se pone
It.n q.e de las piaras de Ganado de Zerda, q.e se guar
dan p.r muchachos de corta edad por ser evi
dente q.e estos motivados de su poca reflexion
executan daños se aiga de hazer manada q.e
se custodie p.r un hombre, ó mas q.e sean neze.rios
ó q.e sus dueños los mantengan en sus propias
casas de modo q.e p.r cada piara q.e se encuentre
al cargo de muchacho, se exija la pena de
doze R.s v.n
It.n que ningun Ganad.ro pueda traer escopeta, ni otra
arma de fuego, p.r que no les sirba de motibo p.a
ejecutar daños, y resulte en mad.r incombe
niente pena de doze R.s p.r la primera vez
y en la de dar p.r de comiso dha arma en
la seg.da
It.n que ning.n Ganad.ro pueda lebantar gabillas, ni
hazer armas lebe daño, para q.e tengan pa
so los Ganados pena de un R.l por cada gabilla
que se lebante
It.n que ning.no de dhos Ganad.ros pueda entrar Gan.do ca
brio en los olibares, vajo la pena de un R.l p.r cada ca
beza, ademas del daño q.e se causare siendo digno
de consideraz.n con tal q.e aunq.e no haga daño
Alg.no con solo aprehenderse en dhos olibares, vas
ta p.a q.e se le exija la dha pena
It.n que el q.e se encontrare mendingando en las
heras aunq.e se aiga lebantado el fruto p.r el labrador

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Dueño deesta Pe... ... por la prim.a Vez, y doze por la seg.da

Todo lo qual Acordaron i ... por muy comb.te ... por serlo deeste Común de Guardar y Cumplir inviolablem.te ... notorio, por los del Sem.po ... ... por ning.a Persona, ... Alegrìa ... dandose Razon ... ...a Guarda ... q.e Zele Su Cump.to y haga las Denunzias q.e Con Arreglo aello, y no en otro modo Corresp.dan que por ... Declararon Su mer.d ... lo Acordaron y firmaron de q.e doy fee.

Diego Sanchez

Juan Moreno

Sebastian de toro

Bernabe ... Romero

Matheo ortiz Escribano

Antonio Arrangel ... Pedro Zepheino Jañez de ...

Ante mi

Juan Fernandez Dorado

En dha V.ra del Azauchal dia ocho de Junio de mil set.s Zinq.ta y nuebe a ... ... presenzia Judizial de ... ... hize saber el nombram.to q.e Consta del Acuerdo de q.e Antez. a Juan Blanco en el Contenido ...

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

En su persona, quien enterado del encargo en que se le constituye Dijo, q.e Azepta en toda forma dho Nombram.to y Jura a presenzia de dhos S.res Alc.es p.r Dios n.ro S.or y una señal de Cruz conforme a Dr.o de haver de cumplir vien y fielm.te con su oblig.on de ser Guarda Zelador del term.o de esta V.a haz.do las denunzias q.e ocurran de modo q.e se eviten daños en las haz.das y para ello desempeñara su encargo con toda pureza y legalidad, lo q.e ofreze cumplir vajo de dho juram.to y lo firmo con sus m.rzos de q.e doy fee =

Fran.co Blanco

Ante mi Juan Vero Vera

Fran.co Ventura Lovato

Rezivi la Razon expresiba del Acuerdo q.e antezede segun y como en el se previene y para que conste lo firme en dha V.a dho dia mes y año =

Fran.co Blanco

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

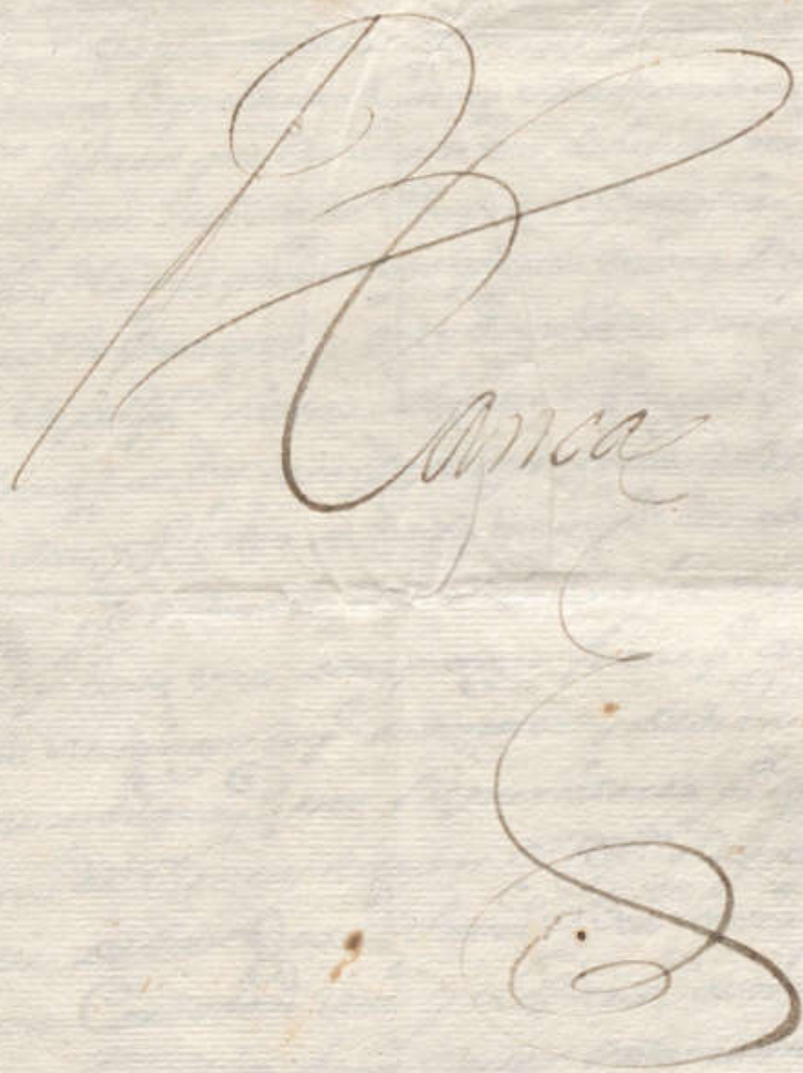

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NUEVE.

Acuerdo

En la V.ª del Arauchal dia V.te y dos del mes de Junio año de mill setez.s cinq.ta y nuebe, Los S.res Just.a y Regim.to de ella q.e aqui firmaran estando juntos en su Ayuntam.to en forma Capitular Como Acostumbran p.r Ante mi el Ess.no Dixeron: que en Atencion, à hauer nombrado sus m.rzds por Guarda de Campo p.a Custodiar las Haz.das à Fran.co Blanco, quien con efecto tiene Aceptado y Jurado su Encargo, y esta empleado en el Cump.to de dha su oblig.on siendo asi, que se Acordo el q.e por precio ò Jornal de su trabajo, se le pagasen seis R.s en cada un dia, y q.e estos se satisfagan p.r los Labrad.s en cuio fauor se emplea, Atendiendo à formar Repartim.to de lo q.e cada uno deue pagar, para q.e a dho Guarda se le satisfaga lo q.e debengare, debian de Nombrar y nombraron por Repartidores p.a q.e a proporcion de Juntas hagan el Ref.do Repartim.to à Fran.co Ortiz de la Barr.a Fran.co Biz.te Ortiz y a Bar.me Gomez Cordobes vez.s y Labrad.s de esta dha V.a a q.s mand.ron se les haga sauer este nombram.to a fin de q.e prezedida su Acept.n y Juram.to debido, lo pongan en Ex.on sin Retardo Alg.no formalizando dho Repartim.to sin perjudicar à pers.a Alg.a Comprehendiendose solam.te la Cant.d q.e à el dho Guarda se deua pagar en el tiempo de dos meses contados desde el dia de su Acosim.to q.e Cumplidos se dara la probid.a que sus m.rzds Adbiertan p.r Con.ten.te y que dho el expres.do Repartim.to se le Entre-

que al Ref.do Fran.co Ortiz de la Barr.a para q.e
no solo Cuide de Cobrar de los Labrad.s compre-
hendidos la porzion de m.rs q.e a cada uno se
le Considere, sino tambien, de pagar al dho
Guarda Jurado, lo q.e fuere debengando en
el dho tpo, llebando en ello la debida quen
ta y razon p.a darla siempre q.e se le man
de, pues para este efecto se le Diputa p.r Co-
brador, y por Comisario en toda forma
Que por este su Acuerdo asi lo decretar.n
y firm.n sus m.rs de que Doy fee =

Dn Fer.do Ortiz
que Vio

Diego Sanches
Baro

Sebastian de Ot.
Buenabi

Dn Pedro Zepherino
Fran.co de Vill.a

Dn Alonso Murillo
Saavedra y Arguijo

Dn Juan Zangel
Caballero

Ante mi

Fran.co Ventura Lovato

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Acuerdo

En la V.a del Azauchal dia V.te y dos del mes de Junio año de mill set.s Cinq.ta y nueve, Los S.res Just.a y Regim.to de ella que aqui firmaran estando juntos en su Ayuntam.to en forma Capitular como acostumbran por ante mi el Ess.no Dixeron: que en atencion a ser llegado el tpo en que se deben Abaldiar las Dehesas, esto es Lebantar mano en la Guarda de sus Pastos, y Yerbas, para franquearles paso a los Ganados del Pueblo, a fin de q.e sin Incurrir en pena alg.a pue dan Gozar de los Abrebaderos de la Ribera, y del pastura rio de dhas Dehesas, las quales han estado con el ma.r zelo Custodiadas, siendo asi q.e de no permitir se la entrada, y Aprobecham.to comun en alg.no de los trazos de ellas, Resultaran Grabis.mos perjuiz.s contra dhos Ganados, de forma q.e es de temer su total perdizion, procurando sus m.rzos el poner remedio a este Incomben.te p.r Interesarse en ello el bien de la Repp.ca Devian de Acordar, y Acordaron que el trazo q.e llaman escobales, y merchana com prehendido en las Dehesas de este Consejo, se Abal die, y Lebante mano el Guarda p.r lo Custodia, para q.e en comun por todos los Ganados del Pueblo, se aigan de Aprobechar sus Pastos Yerbas, y Abrebaderos, sin

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Incurrir en pena Alg.a Desde oy en Adelan-
te, hasta que otra Cosa se Mande, por ser urgen-
te la nezesidad, q.e da motivo à franquearles dho
Aprobecham.to en Comun, en quanto Comprehende
el Ref.do trazo, y Mandaron q.e para q.e à
todos Conste, se haga notoria p.r Voz del preon
pp.co esta Provid.a por la q.e asi lo Acordaron
mandaron, y firmaron sus m.rzdos de q.e
Doy fee = D.n Fern.do Ortiz
Iguerrero
Diego Sanchez
Baza
D.n Juan Gu
Salamanca
Fran.co Moreno
Romero
Silva Fiundetoro
Buenaventura
D.n Pedro Zepherino
Fran.co de Vi.a
Matteo Ortiz
Escribano
D.n Angel Rangel
Nieto
Ante mi
Fran.co Ventura Lovato

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

FERDIN... HISPANIAR. REX.

... maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

~~Acuerdo~~

En la V.a del Almendral en diez y ocho de feb.ro d.
de mill setez.tos Cinq.ta y nueve, los señores Just.a y
Reximi.to de ella, q.e aquí firmaran, estando juntos
en su Ayunt.to en forma Cap.r Como acostumbran
por Ant.e mí el ss.no dijeron y Acordaron lo sig.te
Que en Atenzion â hauerse Reziuido Zierta orden supe-
rior, previniendo, a q.e por el vezindario desta V.a se Contri-
buya Con Cinco mill quin.tos y dos R.s V.n para la Re-
dificazion del puente de Alconchel, haziendose Repar-
tim.to entre todos los vez.s a proporzion de Caudales y
granjerias, segun y como se executa de las con-
tribuz.s R.s, pagandose la d.ha Cantid.d en q.tas partes
la mitad por Mayo de d.ho corr.te pres.te año, la seg.da
y demas p.a el de Abril de los proxsimos, seg.n consta
de la Zitada orn, q.e se ha presentado Ante sus mrds
a q.e se Remiten, Acordaron y mandaron que p.a lo Res-
pectiuo a los un mill tresz.tos set.ta y Cinco R.s y medio
V.n q.e corresponden pagarse a fin deste pres.te mes
por la q.ta parte de los d.hos Cinco mill quin.
y dos R.s q.e a este Vezindario se le han Cargado para
la d.ha obra, se Satisfagan Con el produc.to de dros
que ha dado de si la taberna del vino nuebo, por-
que de no hauerse Considerado p.a el efecto de Con-
tribuz.s R.s Cuio Vtil deue gozar en ellas el vezindario, y
pues aplicandose d.ho producto en fauor de este, en
nada queda prejudicado, omitase el Repartim.to
de los d.hos un mill tresz.tos set.ta y Cinco R.s y m.o Con
tre d.hos Vez.s a q.e se liberaran en q.to a esta q.ta parte
y no mas), y pague ve Con el producido de d.ha

taberna de vino nuebo, Cuio ynteres, ha produzido
dho vezindario, y en caso de no ser Equivalente
â dho pago, se satisfara lo q.e restare, de los prop.s
y rentas deste Consejo, p.r quenta de lo q.e es en de-
ber de la taberna de vino Añejo del Antez.te
año, como en vna de sus partidas, vien se contie-
ne = — — — — — — —

Que respecto â hauerse hecho repartim.to entre los
labrad.s para pagar â fran.co Blanco Guarda
de Campo, que lo fue este term.no y que por no
hauer cumplido el tiempo, que se le considero
pagar con el ymporte de lo repartido, no ser
Rezesaria tanta Cantidad: Acordaron, que solo
se cobre la mitad de dho repartim.to para el ex-
presado fin, y q.e en caso de no ser vast.te para
pagar el ymporte de lo debengado p.r dho Guar-
da, se satisfaga lo q.e faltase, de las rentas deste
Consejo, â quenta de lo que debe, del producto de
la taberna del dho año Anterior, p.r ser esta
Aplicaz.on en Venifizio del comun — —

Que Porquanto, se ha presentado Ante sus
m.rs la quenta de la Adm.on del Abasto
de vino añejo, q.e se tubo en el dho a.o
prox.mo pasado de setez.s Zing.ta y ocho, ha-
viendola visto, y reconozido, con toda reflex.on
y Cuidado, âsi las partidas del Cargo Co-
mo las de la data, y recados de su jus-
ficazion, la Aprobaron sus m.rs q.e tanto
ha lugar en Dr.o, declarando estar bien y
fielm.te formada la dha quenta, y man-
daron q.e para que siempre conste
se Anote p.r mi el S.no p.r serlo deste
Ayunt.to y fiel que Corri con dha Adm.on
esta Dilix.a, vista, y Aprobaz.on de la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

165 Zitada Quenta, a el pie de ella, en man.a q.e haga fee

Que en Atencion a hauerse subministrado, a los Lab.res el vino nuebo q.e p.a la Recolecc.n del Año pres.te nezesitaron, y hazerse prezisa la Cobranza de su ymporte, considerando q.e no tendra efecto, a menos de que sea en granos, p.r carezer dhos Labrad.s de otros efectos, con q.e al pronto satisfazer; Acordaron q.e en dha Cobranza se execute en Zebada, a prezio de Catorze R.s fan.a q.e es Corr.te y q.e esta en prim.a ocasion de modo q.e no se padezca perdida, se enajene p.a pagar el ymp.te de dhos Vinos

En Cuya Conform.d Concluy.ron sus m.zos este Acto capitular, y mand.n se llebe a deuido efecto quanto viene expresado, y lo firm.n de q.e doy fee

Dn Fern.do Ortiz
Diego Sanches Bara
D.n Fran.co Gutierrez Salamanca
Fran.co Moreno Romero
Matteo Ortiz Escribano
D.n Pedro Zeferino Fern.z de Vill.a
D.n Alonso Murillo Saabedra y Arguijo

Ante mi

Fran.co Bentura Lovato

SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SI[illegible] QVENTA I NUEVE

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Acuerdo/ En la villa del Azauchal dia treinta del mes de Agosto año de mill setez.tos cinq.ta y nueve, Los S.res Just.a y Regim.to de Ella, que aqui firmaran estando Juntos en su Ayuntam.to en forma Capitular como lo tienen de Uso, y costumbre, por Antemi el Ess.no Dixeron: que en Atencion a hallarse Sabedores sus m.rzdo, de que D.n Juan Ran.l Murillo ver.no de esta dha V.a p.r instrum.to pp.co q.e otorgo a los V.te y quatro de este dho mes, hizo Renuncia formal separandose de el Uso, y Exercizio de Sindico Prov.al cuyo ofizio, en vrd de R.l titulo, ha manejado, Declarando en dha Escrip.ra que por serle de perjuizio, a su salud, y haz.da no le es Comben.te el Continuar dho empleo, en esta ynteliz.a y siendo asi q.e dho ofizio de Sindico, es muy prezido, y nezes.rio en la Repp.ca de man.ra que procurando el bien Comun no deue diferirse ni retardarse, el nombrar Pers.a que atienda, a el Curso de Varios Exped.tes q.e ocurran en beneficio de este Comun, y evacue las oblig.s de dho ofizio, con este motivo, y para obiar todo Incomben.te que reza en Daño de la Repp.ca sin perjuizio de la Regalia de la Superioridad, a q.n toca, el Decretar lo q.e sea del Real Agrado, sobre el desestim.to y Renuncia otorg.da por el dho D.n Juan

Debian de Nombrar, y en efecto nombran por vize
gerente sindico desta dha V.a por aora, y en el yn-
terin, que Su Mag.d y S.res de Su R.l Consejo de las
ordenes, Resuelbe, y determina lo que sea de Su
Agrado, a Fran.co ortiz de la Barra vez.no desta V.a
y May.mo de su Consejo, segun q.e en semejantes Ca-
sos, de estar vacante el ofizio, a sido Costumbre
el nombrar, de tal vizeg.te sindico, al que se
halla de tal May.mo; y Continuando el estilo
le nombran Con Calidad de por aora, solo al
fin de q.e procure, y Atienda, a los Expedi.tes de
la Rep.ca defendiendo la Causa Comun
para lo util, y venefizioso del vezind.rio y que
p.r falta, de q.n asi lo procure, no se le siga per-
juizio Alg.no Y mandaron que Con testim.o
literal de la Zitada Ess.ra y de este Acuer-
do, se Consulte, a la Superioridad de dho
R.l Consejo, para q.e se Digne Probidenziar
lo q.e sea de Su R.l Agrado, a Cuya Reso-
luz.n protestan Estar sus m.rzdo Cump.do
Ziegam.te lo q.e se les ordenare, haziendose le
saber, a el dho fran.co ortiz, que en ynte-
rin procure Ebacuar las obligazio-
nes del referido ofizio de Sindico
para que en todo se Remedien
los Perjuizios que pueden Acaezer

167 al Comun, que por este q.e decret.on sus
mrzds, asi lo Acord.ron y firmaron =

Dn. Fern.do Ortiz
Fran.co Moreno
Romero

Diego Sanchez
Bara

Dn. Fran.co Gutierrez
Salamanca

Matteo Ortiz
Escribano

Dn. Alonso Murillo
Saabedra y Arguijo

Dn. Pedro Zepherino
Fran.co de Vera

Antem.

Fran.co Bentura Lovato

En dha V.a dia treinta y uno de dho mes y año
di testim.o Literal de este Acuerdo, y de la
Escrip.ra que en el se Zita, segun se me
prebiene de q.e Zertifico =

Lovato

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUA-
RENTA Y NUEVE.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Acuerdo

En la V.a del Brauchal dia treinta del mes
de Agosto año de mill setez.tos cinq.ta y nueve, los s.res
Just.a y Regim.to de ella, q.e aquí firmaran estando
juntos en su Ayunt.to en forma Cap.r como lo tienen
de uso y costumbre p.r ante mi el ss.no Dixeron: q.e
con el motivo de haverse separado, y desertido
del officio de Pror. Sindico Gral q.e en esta V.a ejer
zia D.n Juan Sanz el Mozo vez.o de ella, y q.e en este
dia se ha nombrado y recaydo Vize gerente p.a que
atienda a los expedientes de la Repp.ca a favor
de la V.a de esta Vez.d sobre que se halla
acordado el consultar a la Super.d p.a la
resoluz.n q.e sea del R.l Agrado, en esta
ynteliz.a y sin perjuizio de la Regalia suy.r
conciernen sus mrds. q.e para la conduz.te
de proviso como se haze muy conb.te q.e
nombrar de a p.te que procure q.e sea en
beneficio de dha parroq.a devian de nom
brar y nombraron p.r tal Vizeg.te sindico para
la respectiva de su oficio de esta V.a y no mas
a D.n Balthasar de Bez.a y mas como vez.o
Con Calidad de q.e sea y sin perjuizio
de ellas, en su proceder y hasta tanto q.e la Su
....

prerior del R.l Consejo de las ordenes
se probidencia a la Consulta q.e p.r este Ayu.to
se haze; y mandaron se le haga saver
este nombram.to ynterino, al dho D.n Balta-
sar p.a que le conste, y Ebacue las oblig.s
de dho su encargo y lo firmad.n de que
doy fee

D.n Fr.co Ortiz
Co.l que ver

Diego Sanchez Baro

D.n Juan Gutierrez Salamanca

Juan Moreno Romero

Marco Ortiz Escribano

D.n Pedro Zeferino Franz de Vida

D.n Alonso Murillo Saabedra y Arguijo

Ante mi

Juan Ventura Lovato

N.n y Azeptac.n En dha V.a del Azauchal dia treinta y uno de dho
mes y año, Yo el S.no hize saver, y notifique el
nombram.to que consta del Acuerdo que An-
tezede a D.n Balthasar Bez.a y Moscoso
en el Contenido en su persona quien
enterado del encargo en que se le cons-
tituye Dijo, que Compulso, y Apremiado
y no Voluntario, Azepta dho Nombram.to
p.a Redimir las vejaziones de Apremio
que p.a la Azeptac.n le Amenazan, y se-
gun ello, Jura p.r Dios y una Cruz con for-

169 me à Dro de hauer de Cumplir Con el ofizio de Sindico Pror del Posito Comun desta Vª exa tamte y con el Zelo, y eficazia q. à dho Posito Com benga, en Cuia Conformd. dijo q. hazia e hizo la Aceptazn. de este Encargo y lo firmo de que Doy fee=

Dn Balthasar Bizerra y moscosso

Juan Ventura Lovato

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

de la Expres.da R.l Voluntad, y no siendo lo
en el modo q.e han corrido noticias, se hará
dho pago, vien que si por la Retencion q.e por aora
se haze, les resultase Alg.n perjuizio á dhos S.res Alc.des
obligan sus mrzos los propios y Rentas de este
Consejo p.ra responder de q.to por este motivo ocu
riese, de man.ra que dhos S.res no tengan por
ello, el mas Lebe dispendio ni quebranto, pues
á todo queda responsable este Consejo, por
redundar esta determ.n en propio ynteres
y benefizio de este Comun, en cuya Con
form.d y p.ra que sirva de Resg.do á dhos S.res
asi lo Acordaron, mandaron y firmaron
de que doy fee =

Diego Sanchez Bordo — Juan Mor Romero

[illegible] — Escribano — Pedro Zepherino Jaña de Vidal — Dn Angel Alonso Hierro

Ante mi

Otro

En la V.a del Arauchal dia V.ies Dos de Mes de Nov.re
año de mill setez.s Zinq.ta y nuebe, los S.res Just.a y
Regim.to de ella, q.e aqui firmaran estando juntos
en su Ayuntam.to en forma Capitular Com
acostumbran, dixeron: que en atenzion á haver
llegado á esta dha V.a Juez Ex.or al Cobro de lo que
se deve á la R.l Haz.da Con respecto á R.las Provinz.les

y Veredo que Cumplido Con fin de Agosto de este año,
Cuyo despacho de Conformidad de su mag.d lo Remitie-
ron los Sres. de Sup.a en Hacienda, al Lic.do D. Fern.do Ra-
mirez Alvez. de los Rs. Consejos, Con Cuio Dictamen, y
se ha arreglado Aprendido el Cump.to de dho despacho
y haviendose buelto a juntar Jn.a el Theor.co Exhortando
ag.a Diaz y Nanam.o se Hese de Nebo segunda Vez al
Nombrado Asesor, con Cuio Acuerdo, y parezer, se le ha
buelto a Remitir Jnterpuesto Jn.a Diez y los motivos
Expuestos en este fin y q.e En Caso necesario se Requi-
ra Con Testimonio de los Sres. Directores y Jntendentes
Provinciales del Reyno, para Evadir a esta
dos partes, Dispendios, y perjuicios Como Jn.a dho Exo
Grave Jn.a Razon de los a.os de Dmg.ta y Seis, y Dmg.ta
y Siete se Hallan Buscando, Haciendose Visto todo
por Mi, para Dar Mejor Cumplim.to de la Comis.n
de dho Theor.co para la Jnteligencia de dho Cump.to y Jn-
terin se Resuelve la Vacante y de que Resulta en este Tem
peramento se Hallan Jncursos, se Mde Jnter-
pelado efecto, la Suspension de Cump.to de Votado
despacho, pues a mas de no hacerse Cargo mejor
Conforme a la R.l Jntencion del Amo de V.o Exmo,
Es Manifiesto el Perjuicio, y Resulta del Jnterin
mio, en Suspender Jn.a tan Grave Delig.a Jn.a Orden de
Esta Data a la h.ra de Hac.da ad Jn.a lo Relativo a el
Jnforme de Tercio de Jun.o de dho año, como Jn.a los de
Dmg.ta y Seis y Dmg.ta y Siete, q.e Jn.a dho Exo se Sirva
dho despacho, mediante dq.e Practico se Arregla
se Diesen la Gratificac.n Comision Comodidad Jn.a Mio
Alcance de Jnforme, En Cuio Asumpto, y Jn.a Lograr el
Alcance q.e se Requiere, y Jndispensable, q.e se haga
notorio tan Considerable Fraude, y q.e se Obtie-
ne Jn.a Cualquier Jncidente, y q.e se Cobren
los Reparos, q.e Jn.a dho Exo se le Citaron, se Haga
el Cargo de Recurso a la Superd.a de Vra, a los Sres. Direc-
tores Jntendentes del Reyno, q.e Jnte S. M. y Sres de Su R.l Con-
sejo de Hac.da segun, Jo como muy Combiene se Real
Exprimendo, con Justif.on lo que al Caso Conduzca

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Valga para el Reynado de Su Mag.d el S.r D.n Carlos tercero

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

172

Acuerdo

En la V.a de [illegible] dia veinte de mes de Sep.re año de mill setez.s cinq.ta y nueve, los S.res Just.a y Regim.to de ella q. aqui firmaron estando juntos en su Ayunt.to conforme capit.r como lo tienen de uso, y costumbre p.ra tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al bien estar de la Rep.ca p.r ante mi el ess.no Dixeron que en atencion a que en el año [illegible] y ocho de que [illegible], fue requerido este Ayuntam.to [illegible] p.r recept.or [illegible] la 1.a Con dos Despachos librados p.r el Cav.ro Contador Juez Particular [illegible] de la [illegible] Real de la Ciud.d de Llerena, [illegible] Comisario, a los nueve de [illegible] del Corr.te mes, Comen-zando la Cobranza, y pesquiza de granos q. se han [illegible] en esta V.a p.r razon de Diezmos, pertenec.tes a dha [illegible] en los años de cinq.ta y ocho, y en este pres.te para q. pueda formarse su Cargo, y q. esta al tercero Colector de dhos Diezmos a D.n Joseph Castillo de la torre Ver.no de la V.a de [illegible] q. p.ra dha Cobranza se halla nombrado, previniendose en dhos Despachos la deva de practicar, y practique Conforme a Leyes Capitulares, y lo contrario a las Leyes del Reyno, e Inmemorial costumbre de esta Provincia, y V.a, sobre q. ay pleito pendiente en [illegible], en el R.l Consejo de Ordenes, y hasta su Decision no deve Causar [illegible] novedad en esta Inteligencia y en la

de que para decretar sobre el Cumpto. de dhos
Despachos, lo correspondte. en Justa. se llebaron
á el Lizdo. Dn. Garcia Gomez Xara Abogdo. de
los Rs. Consejos, que aunque su nombramto. fue
na hecho por dho Sor. Alcde. prezedio notiziarlo
su mrzd. a este Ayuntamto. quien tubo muy
a bien, se nombrase por Tal Asesor al Refdo.
Abogdo. quien en efecto á Dictado Provida. a dhos
Despachos Limitando su Cumpto. para que solo
se practique la dha Vastra, con Arreglo á las
Leyes Rs. é inmemrl. Costumbre que ay en
esta Sa. sin Inobar en Cosa Alga. hasta tanto
que se Divida la Litis pendte. en dho Rl. Con-
sejo, y otra Cosa se mande por la Super.
segun que asi Consta de las Resptas. Dictadas
por dho Asesor, que han sido traidas a este
Consistorio, y vistas por sus mrzds. Acorda-
ron, que por ser Arregladas, y conforme á la
utilidad de este Comun, se firmen por dho
Sor. Alcalde, que si por ello, Como que se le
Ziñe el Cumpto. a dhos Despachos, se Resul-
tase alga. multa, u otro qualqr. Dispendio
se sacara a paz y a salvo de todo perjuizio
este Ayuntto. de manera que dho Sor. D.
Ferndo. ayra, ni en tiempo Alguno por la expre-
sada Razon, haze tener el mas Leve quebran-
to, ni perdida de Interezes, pues a todo ello

123

queda Responsable esta V.ª con los propios y ren
tas de su consejo, en tal forma que su merced dho S.or
Alc.e ha de quedar exento de todo Riesgo, perjuicio, y
de otra qualq.ra y medencia de dispendio que ocurra
por Redundar las Limitaz.s de Cump.to en propio
ynteres, y venefizio de este Comun, quedando oblig.do
Como en efecto obligan dhos S.res à este Consejo, en
virtud de este Acuerdo, à el pago, y satisfacz.n de
quanto resultare p.r el motivo expres.do en cuya
Conform.d y p.ra el Resguardo de dho S.or d.n Fern.do
y q.e sin temor Alg.no firme las Probid.s Dictadas
p.r dho Asesor, Zelebraron este Acuerdo por el
que asi lo mandaron, y firm.n de q.e Doy fee =

D.n Fer.do Ortiz
1 1 [illegible]

Diego Sanches
Bara

Fran.co Moreno
Romero

[illegible] Ortiz
Escribano

D.n Pedro Zepherino
Fran.z de Vid.l

D.n Angel Rangel
Nieto

Valga p.ra el Reyn.do de Valla.d M.or D.n Carlos tercero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III.

Dn. Carlos por la gracia de Dios

Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las

dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de

Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,

de Mallorca, de Sevilla &c: Administra-

dor perpetuo de la orden y Caballeria de

Santiago por Authoridad Apostolica;

y la Reina madre Gobernadora de

estos Reinos. A los de la Villa del

Azauchàl, aquien cometemos y man-
damos lo que en esta nrã Carta y Pro-
vision se harà mencion. Sabèd, que
en èl nuestro Consejo de las ordenes se
nos hizo relacion del testimonio
de un acuerdo y representacion
Acuerdo. del thenor siguiente: En la villa del
Azauchal, dia treinta del mes de Agosto
año de mil setecientos cinquenta y
nuebe, los señores Justicia y Regi-
miento de ella, que aqui firmaràn
estando juntos en su Ayuntamiento
en forma Capitular como lo tienen

de uso y costumbre, por ante mi el Es-
crivano, digèron: que en atencion à
hallarse sus mrds savidores de que
dn Juan Rangèl Arguijo, digo, Murillo,
vecino de esta dha villa por instrumto
publico que otorgò à los veinte y
quatro de este dho mes, hizo renuncia
formal, separandose del uso y exerci-
cio de Sindico Procurador Gral, cuyo
oficio en vrd de Rl. titulo hà mane-
jado, declarando en dha Escriptura,
que por serle de perjuicio a su sa-
lud y hacienda no lo es conbeniente

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

el continuar dho empleo. En esta in-
telixencia y siendo assi, que dho oficio
de Sindico es mui precisso y nece-
sario en la Republica, de manera
que procurando el bien comun, no
debe diferirse, ni retardarse el
nombrar persona que atienda
a el curso de varios expedientes
que ocurran en veneficio de
este comun, y ebaque las oblig.s
de dho oficio: Con este motibo, y pa-
ra obiar todo inconveniente

que cede en daño dela Republica
sin perjuicio dela regalia dela Su-
perioridad aquien toca el decretar
lo que sea del Real agrado, sobre
el desistimiento y renuncia otor-
gada por el dho Dn. Juan: Debian
de nombrar, y con efecto nombran
por Vizegerente sindico de esta dha
villa por aora y en el interin
que S. M. y señores de su Real
Consejo delas ordns resuelve, y
determina lo que sea de su agrado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

à Francisco ortiz dela Barrera

vecino desta villa, y Mayordomo

de su Concejo, segun, que en se-

mexantes casos de estar vacan-

te el oficio ha sido costumbre

el nombrar de tàl Vizegerente

Sindico ael que se halla de tal Ma-

yordomo; y continuando el estilo

le nombran con calidad de por ahora

solo al fin de que procure y atienda

alos expedientes dela republica,

defendiendo la Causa comun

para lo util y beneficioso de él

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Vecindario, y que por falta de
quien asi lo procure, no se le siga
perjuicio alguno, y mandaron,
que con testimonio literal de la zi-
tada Escriptura y de este Acuerdo
se consulte a la Superioridad de
dho Real Consejo, para que se dig-
ne providenciar lo que sea de su
Real agrado, a cuya resolucion
protestan estar sus mercedes
cumpliendo ciegamente lo que se
les ordenare, haciendosele saber

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

al dho. Francisco Ortiz, que en
interin procure evaquar las
Obligaciones del referido Oficio de
Sindico, para que en todo se re-
medien los perjuicios que
pueden acaecer al Comun.
Que por este, que decretaron
sus mercedes asi lo acorda-
ron y firmaron: D.n Fernando
Ortiz Guerrero: Diego Sanchez
Vara: D.n Fran.co Gutierrez Sala-
manca: Francisco Moreno Romero

Matheo ortiz Escribano: Dn. Pedro
Cepherino Fernz de Villarreal: Dn.
Alonso Murillo Saàbedra y Ar-
guijo: ante mi: Francisco Ventura
Represn. Lobato= M. P. S. Hallandose
vacante el oficio de Sindico Procurador
de esta villa del Azauchàl, Partido de la
Ciudad de Merida, en virtud de ha-
verlo renunciado, y separadose
de su uso Dn. Juan Rangel Murillo
que lo exercia; se hizo preciso a
este Ayuntamiento en interin
que V. A. se digna admitir dha

el nombrar persona que por
ahora exerza interinamente
el dho oficio, y atienda al curso
de los expedientes deste Co-
mun, para que en cosa alg.a
por falta de defensor Vizegeren-
te Sindico, se le siga perjuicio
ã la Causa publica, segun, que
mas por menor se acredita
del testimonio que acompa-
ña. En cuya consequencia lo
hacemos presente con el mayor

rendimiento y veneracion debida
ala mui alta y Justificada con-
sideraz.n de V. A. para que en vista de
la renuncia otorgada por el dho D.n Juan
y del acuerdo que con este motibo emos
celebrado, que todo se hace constar por dho
testimonio, se digne tenerlo à bien, y pre-
ceptuarnos lo que sea de su R.l agrado,
pues lo executaremos ciegam.te Quedamos
mui rendidos à la disposiz.n de V. A.
deseando merecer sus preceptos
deseando que N.ro S.r g.e a V. A.
los mu.s años que puede y esta Mo-
narquia necesita. De n.ro Ayun-
tamiento dia treinta y uno de Agosto

de mil setecientos cinquenta y nuebe: Al P. de V. A. Sumas rendidos subditos y Leales Vasallos: Dn. Fernando Ortiz Guerrero: Diego Sanchez Bora: Dn. Franco. Gutierrez Salamanca: Franco. Moreno Romero: Dn. Pedro Zeferino Ferrz. Villareal: Dn. Matheo Ortiz Ess.no =

Y en vista de dha representacion y testimonio citado, por acuerdo de diez de este mes se mandò pasase al que hace oficio de nro. Fiscal, porq. se diò la respuesta, que su thenor y del auto provehido en su vista, es como se sigue: El que hace oficio

Resp.ta Fiscal.

de S.or Fiscal, en vista deeste expediente

dize: que siendo el Consejo servido,

podrà aprovar el nombramiento de

Procurador Sindico que hà hecho

la villa en Fran.co Ortiz dela Barre-

ra enla forma que expresa el Acu-

erdo testimoniado; y que todo el

expediente se entregue àla parte

de D.n Fran.co Salamanca y Consor-

tes, conforme lo tienen pedido, y es-

tan mandado à su pedimento. de siete

deeste mes. Mad.d y septiembre

diez y siete de mil setez.s cinquen-

Auto. ta y nuebe = Madrid y septiembre

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

diez y nuebe de mil setecientos cinqu-
enta y nuebe: Hagase como lo dize el que
hace oficio de S.r Fiscal = Y para su
execucion y cumplimiento, fue
acordado, que debiamos de mandar dar
esta nra Carta, y Prov.on para los en la
dha razon y Nos tubimoslo por bien:
Por la qual, Aprobamos el Nombra-
miento de Pror sindico hecho por
essa villa en Fran.co Ortiz de la Ba-
rrera en la forma que expresa
el Acuerdo que và inserto. Que assi
es nra volunt.d y no hagais lo con-
trario pena de la nra nro, y de
cinquenta mil mrs para la nra
Cam.ra, so la qual mandamos a qualquier
Escrib.o lo notifique y de testimonio de ello.

Dada en Madrid a veinte de septiembre de mil setecientos cinquenta y nueve.

D. Pedro Rubio — Fran.co Joseph de las Infantas — Hor.o Lorenzo de Aguirre i Ayanz — Miguel de Aromayor — D. Fr. Emadap[?]

Yo Dn Juan Ant.o Montero su ss.no de cam.a del Rey nro Señor la hize escrivir por su m.do con acuerdo de los de su Consejo.

Reg.da — Joseph de Meaurio — Drôs 34 m.rs

Chan.r — Joseph de Meaurio — Drôs 50 m.rs

Para que la Villa del Azauchal, concurra con lo que se previene y manda.

Drôs diez R.s

Correo.

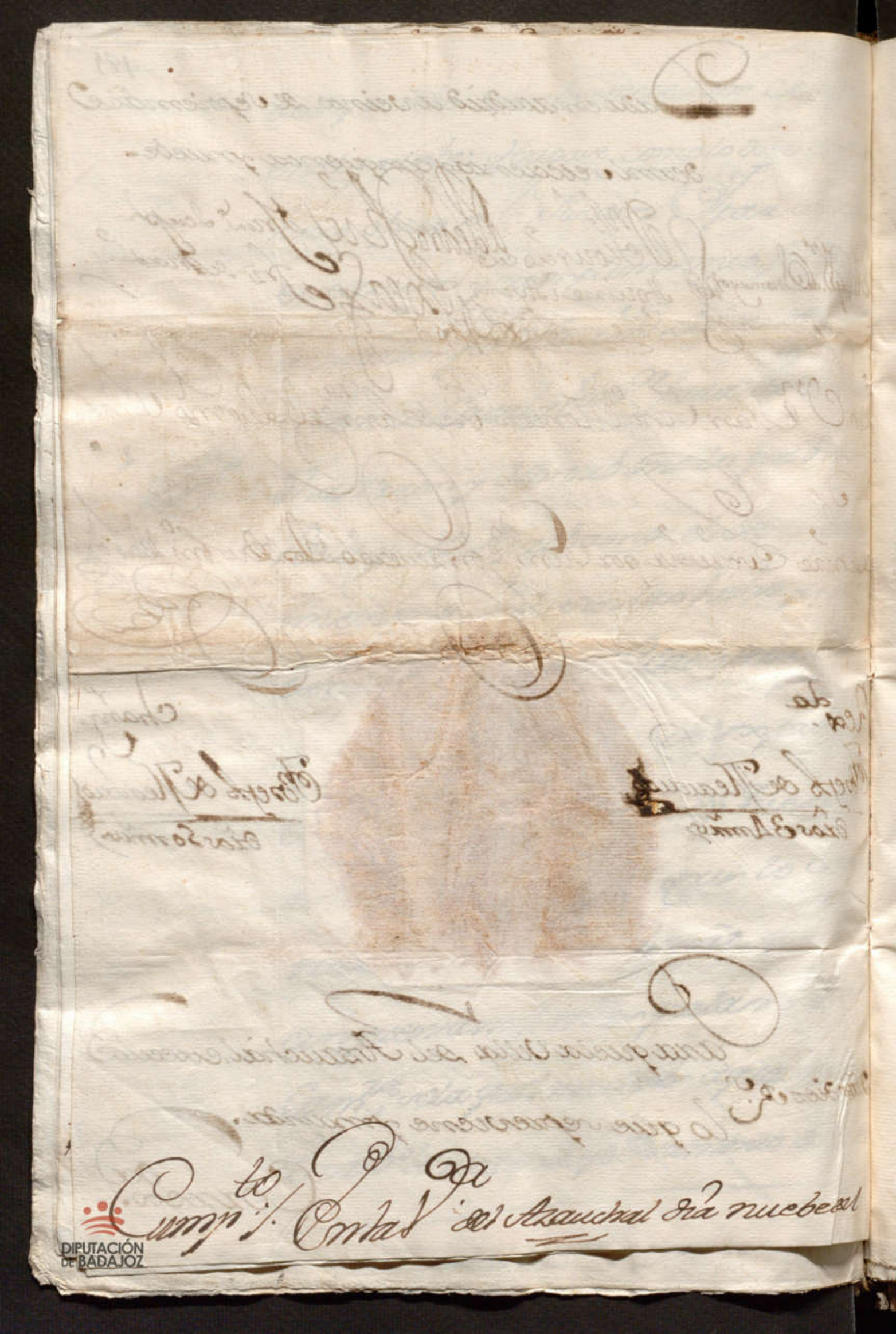

Valga p.ra el Reyn.do de su Mag.d el S.r D.n Carlos tercero

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

3

182

mes de octubre, año de mill set.s Zinq.ta y nuebe
Ante los S.res Just.a y Regim.to de ella q.e aqui firmaran
estando Juntos en su Ayunt.to en forma Capit.r
como lo tienen de uso y costumbre, se presentó la
R.l Prov.on q.e Antez.de de S. M. q.e Dios Gue y S.res de
su R.l Consejo de las ordenes, con fha en Madrid
à los V.te de sep.re prox.mo pas.do deste año, y por su
mrzd. vista, Zerziorados de su Contexto Dijeron
que la obedezian y obedezen, con el Respecto, y Zere-
monia Debida, como Carta de N.ro Rey, y Señor natu-
ral, besandola, y poniendola sobre sus Cabezas
y que se Guarde, Cumpla, y ejecute en todo, y por to-
do segun, y como en dha R.l Prov.on se previene, y en
su Ex.on y Cump.to Mandaron se aya, y tenga por
Vizegerente sindico, desta V.a segun se halla nom-
brado, y Aprobado, à Fran.co ortiz de la Barr.a Vez.no
y May.mo del Consejo de ella, à q.n se le hará saber
de nuebo p.ra que le Conste, y q.e Azepte, y Jure Cum-
plir con dho ofizio, Atend.do à ebacuar las oblig.s de
el, en propio venefizio de la Repp.ca y lo firm.n de q.e
doy fee =

D.n Fern.do ortiz
Diego Sanchez Baro
D.n Juan Gutierrez Salamanca
Fran.co Moreno Romero
M.l Pedro Zepherino
Fran.co de N.ra R.l
D.n Angel Vangel
Antem.o
Fran.co Ventura Lovato

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Nra. Azeptn. y Juramto. } En dha. Va. en el mismo dia, mes y año Yo el Ess.no hize saver el nombramto. y Rl. Provon. q. Antecede. segun y como se me ordena a Franco. ortiz de la Barra. contenido en su persa. quien enterado dijo, Azepta en toda forma el encargo, y nombramto. de vizegerente sindico, segun y en el modo, en que se le constituye en dho. ofizio, y Jura cumplir bien y fielmte. con las oblig.s de tal sindico, hazdo. quantas dilix.s sean en favor del comun y lo firmo de que doy fee =

Franzisco ortiz de la barrera

Franco. Ventura Lovato

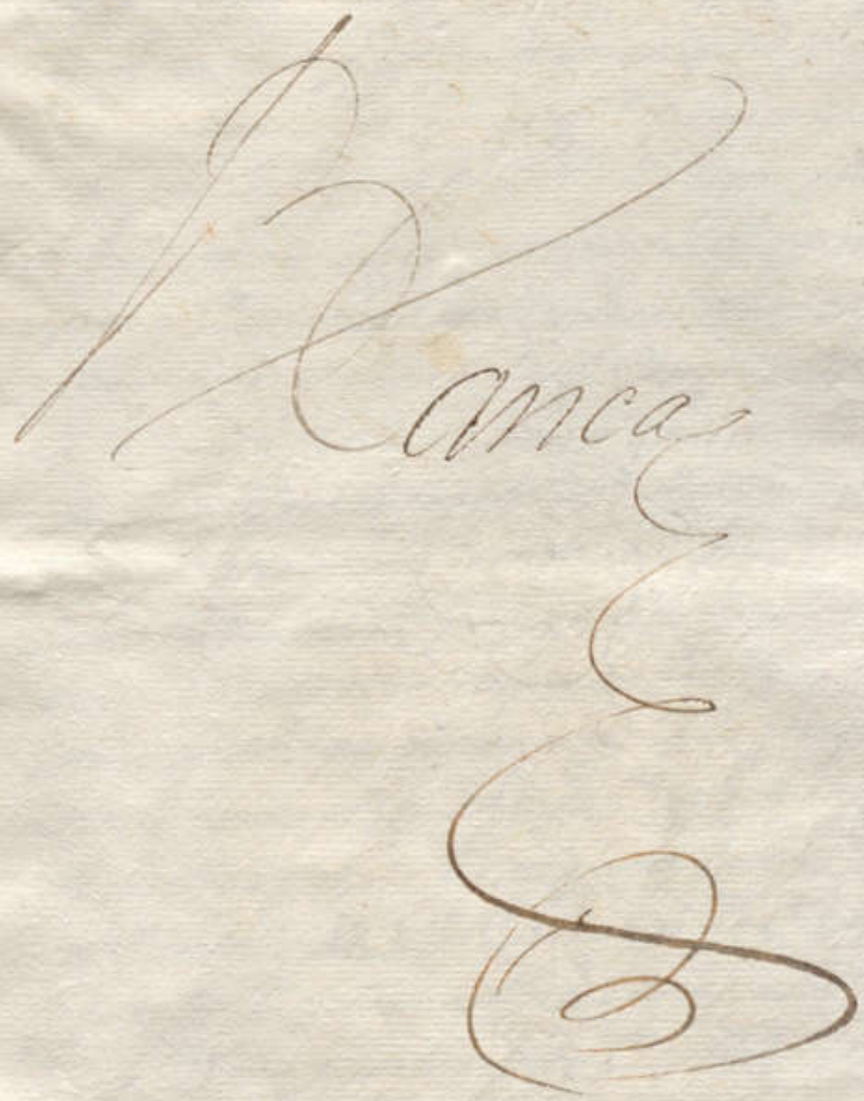

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Valga p.ra el Reyn.do de su Mag.d el S.r D.n Carlos Tercero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Valga para el Reynado de S. M. el S.r D.n Carlos tercero 183

SELLO QUARTO, [illegible] MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN QUENTA Y NUEVE.

Acuerdo. En la V.a de Jaraicejo dia dos de mes de Nov.re año de mil setez.tos cinq.ta y nuebe los s.res Just.a y R.to de ella q.e aqui firmaron, estando juntos en su Ayuntam.to y forma Capitular como lo han de costumbre [illegible] el Ser.mo Dijeron y Acordaron lo sig.te

Que en atencion a haverse nombrado Guarda de Campo para Custodiar los meses de este pres.te año, el q.l debengo p.r su trabajo el Competente Salario que se le asigno, y de ello se hizo Repartim.to entre el Vecinda rio para que lo pagase p.r redundar en beneficio de sus haziendas; y siendo asi que el Cobro de seme jante Repartim.to no ha podido enteram.te efectuarse, acordaron [illegible] Cobranza, Debolbiendo se le a los Vez.s que [illegible] la partida q.e a cada uno se le Repartio p.r el [illegible] efecto, y que al d.ho Guar da de Campo se le satisfaga su salario p.r esta V.a de los Caudales de sus Comunes p.r la Cant.d q.e debe, de lo que produjo la taberna en el año prox.mo pas.do de mil setez.tos cinq.ta y ocho, por ser este Caudal procedido del Vecind.rio y segun ello deue Aplicarse, como en efecto ba Apli cado a su beneficio

Que para el Apremio de la Contribuz.n de Alcavalas, se forme la quenta del Abasto de Vino de este pres.te año, y Resultando de ella haver producido mas Intereses de lo que se le Considero a d.ho Abasto, se Apli que la cant.d Sobrante del Apremio de d.ha Contribuz.n de Alcavalas, pues lo que se Considero a d.ho Abas-

to tiene su prâl. Aplicaz.n al pago de Rentas
Prov.les y lo que Exzediere, se Aplique, à la dha del
Utensilios, en Cuio Caso, suspendase el Repar-
tim.to entre el Vezindario que deue contribuirlo.
Que Respecto, à ser Reg.do y aun pasados muchos dias
à el prebenido, en que deuio hauerse Acudido
à pagar lo Repartido, y à esta V.a para la obra
del puente de Alconetar; y que de no hazerse
prontam.te se Amenazaba Con Ex.or Aproba-
ron por bien hecho el dho pago q.e con este mo-
tibo se Executo en el dia treinta y uno de
el prox.mo mes de Oct.re hechandose mano p.a
hauerlo hecho de los Caudales de la taberna
de vino nuebo, segun estaba Acordado.
Que para Ebitar todo Deshorden de los Molineros
del Grave perjuizio que Causan al Vezinda-
rio, se publique Vando p.r voz del peon pp.co po-
niendose Regla en las Maquilas, que deben
ynteresarse en la Molienda, prebiniendose
que con motiuo Alg.no Exzedan de tres quartillos
de trigo de maquila, por Cada fan.a que molie-
sen, siendo esta Conduzida à el Molino por
su propio Dueño; y que en Caso de Conduzir-
se por los molineros, puedan ynteresarse
en un Zelemin de trigo de maquila, p.r fan.a
Aprezebidos q.e el que Exzediese, y no obser-
bare lo aqui prebenido se le formara Cau-
sa de Ynobed.a y sera Castigado Seberam.te
Y Asimismo, que de los Caudales del Consejo se satisfa-
ga la Cant.d en que à esta V.a se le cargue por
el efecto de Tierras y Cañadas Cuia Nu-

diencia, se halla en la Ciud. de Merida, usan-
dose para el yntento de los Caudales mas pron-
tos, y exequibles que tenga el Consejo ——
todo lo qual Acordaron sus mrzos. y mandaron
se executen segun, y como viene referido, en este
Acuerdo, por el qual asi lo decretaron, Acor-
daron, y firmaron dhos. Sres. de q.e Doy fee ——

Dn. Fer.do Ortiz de Quevedo — Diego Sanchez Baro — Dn. Fran.co Gutierrez Salamanca

Fran.co Moreno Romero — M. Pedro Zepherino Fran.z de Vivar — Fran.co Bicente Ortiz

Francisco Ortiz Delabarrera

Ante mi

Fran.co Ventura Lovato

Vulga para el Reynado del S.r D.n Carlos Tercero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

S. Mag.d

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

El Rey nuestro Señor Don Carlos tercero

Acuerdo. En la Villa de Azauchal en ... dias del mes
de Dic.e año de mill setez.s sesenta y nueve los señores
Just.a y Regim.to de ella q.e aqui firmaron estando jun
tos en su Ayuntam.to en forma Capitular Como
lo tienen de uso y costumbre para tratar y
conferir las cosas tocantes y pertenecientes al bien
comun ... ante mi el Ess.no ... Defensor
... de la Rep.ca ... sig.te
y Acordaron lo sig.te =

Que respecto a ser llegado el tiempo en
q.e se deue Arrendar para Labor uno de los tres
de la Dehesa de este Concejo, en q.e no solo se ...
tercera su mayor Utilidad, sino Con las Rentas
de su importancia puede Subvenir a las ...
Servicios y Gastos que ... sino tam.n
bien, la Causa pp.ca pues con dha Dehesa se ...
es muy facil y menos gravoso a los Labrad.s
continuar Con ... en tal ...
no pudiendo Conseguir, si se dejase Aquella
de Cultivar por ser este term.o muy reducido
y a motivo de que se ... para hacer ...
labor en Cada año uno de los tres de q.e se com
pone dha Dehesa; Acordaron se saque al Arrend.to
con tal ... el ... q.e se nombra ...
y ... para q.e los labrad.s Cultiben
y siembren sus Suertes haciendo su desfrute
en el año proxim.o de setez.s setenta y uno, y ...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Varbecho en el ynmediato de setez. Se-
senta, Con Calidad, de no hauerse de Entrada
à hazer dho Varbecho, hasta el dia ocho de febro.
segun es Costumbre, pagandose al pronto por
los Labrad.s vn R.l de a ocho p.r Cada Suerte,
q.e se Rebajarà de la mitad del Arriendo q.e Co-
rresp.de satisfazerse en el Ag.to de dho a.o de
sesenta. Y la otra mitad se satisfarà en
el de Ses.ta y vno, sin q.e p.r Razon, Mg.a se pue-
da pedir Quita, ni Reduz.n Con Cuia Qualidad
se Zelebrarà dho Arrendam.to haziendose
notorio para q.e a todos Conste

Asimismo Acordaron, que en Aten-
zion à ser facultatiuo à sus m.rzds el Diputar
y Nombrar Predicador Quadragesimal, que con
el debido Zelo se Aplique, à el maior Vtil
espiritual de estos vez.s; Vsando de sus facul-
tades, y procurando sus m.rzds, hazer bien
à el Comb.to de Religiosos Seraphicos de
n.ra S.ra de Montevirgen, sito en term.s de la
V.a de Villalba, Nombraban y Nombraron
p.r tal Predicador Quaresmal, para la
del prex.mo a.o de setez. sesenta, à el Re-
ligioso que dho Comb.to destine, y sea Abil
y Sufiz.te p.a semejante Encargo, de man.ra
que dho Nombram.to lo hazen p.r solo el dho
año, y no mas, en fauor del Refer.do Comb.to
con Calidad, de q.e el tal Predicador q.e destine
ha de ser, à satisfacz.n y del Agrado de este Ay.to
y no en otro, modo, pues no siendo lo, queda Re-

serbado à sus mrs. el derogar este nombram.to
y hazerlo en pers.a y donea, aunq.e sea de otro
Comb.to por deuerse mirar, al maior bien
de las Almas, q.e se consigue sin duda p.r la
educaz.n y predicaz.n de buenos oradores.

Igualm.te Acordaron sus mrzdos
que respecto à q.e los S.res Alc.es han sido requeridos
con seg.do despacho del S.r Super Int.te de la Ciu.d de
Llerena p.a q.e se dè liso y llano Cump.to a el prim.o
q.e se expidio, Cometiendo la Jurisd.n nezes.a à
Beltran Jph Guillamet, S.no Rezeptor p.a q.e pro
zeda contra sus mrzdos al efectivo pago de
lo q.e se deue p.r esta V.a de Rentas Prov.s del ter
zio q.e Cumplio en fin de Ag.to ymponiendo sobre
q.e se dè dho Cump.to muy gabes multas; siendo asi
q.e à dictamen de D.n Fern.do Ram.z Abog.do de los R.s
Consejos, se ha suspendido p.r no hauerse
librado dho despacho con arreglo a la R.l Ins
truz.n del año de V.te y Cinco, en consider.n de q.e
sin ebacuar las prisiones de Alc.des no deue pro
zederse à executar, Con este motiuo, y no sien
do Causantes de tal nob.d dhos S.res pues ente
ram.te han hecho la Cobranza de R.s Contri
buz.s de dho terzio, Cuios Caudales, p.r Acuerdo
de la Villa estan detenidos, deuian de Acor
dar, y de nuebo Acuerdan sus mrzdos q.e p.r
dhos S.res Alc.es se firme inmediatam.te la
Resp.ta dada al Citado seg.do despacho, Con dic
tamen del referido Asesor, quedando este
Consejo (Cuyas Rentas oblig.n sus mrzdos en
toda forma) responsable à todo perjuizio

Valga para el reynado de S. M. el S.r D.n Carlos tercero.

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

que p.r ello pueda resultarle a d.hos [illegible] man. que no han de sufrir p.r razon d. Alc.e el mayordomo, dependiente, de multas, salarios, costas, ni de otra cosa q. toca en el asumpto, pues de todo, sin q. les ocasione perjuicio, se ha de sacar, a paz y a salvo este Concejo, en virtud de este Acuerdo, q.e p.r el q. Cavildo se [illegible] mandaron y firman los q. supieron de q.e doy fee.

[illegible] Diego Sanchez Barag[illegible] D.n Fran.co Gutierrez Salamanca

Fran.co Moreno

Romero

Marcos Ortiz Escribano

D.n Alonso Murillo

Ante mi

Fran.co Romero [illegible]

Este libro se compone de ciento ochenta y seis hojas utiles de q.e certifico y firmo =

[illegible] Lovato

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ